

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERNO	
Versión Pública:	7165
C. Ex. No.	

INVESTIGACIÓN DUMPING EN LAS IMPORTACIONES DE  
CALZADO DE CAPELLADA SINTÉTICA, CAPELLADA DE  
CUERO Y CAPELLADA TEXTIL ORIGINARIAS DE CHINA

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

DICIEMBRE DE 2015  
(VERSIÓN PÚBLICA)

**FOLIO 7166**  
**CORRESPONDE A**

**CD QUE CONTIENE PRECIOS DE  
TRANSFERENCIA 2013 Y 2014, APORTADO POR  
VENUS COLOMBIANA S.A., CON CARÁCTER  
CONFIDENCIAL.**

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
Versión Pública  
Folio No. 7167

MinCIT  
1-2015-021896 ANE:0 FOL:138  
2015-12-23 04:32:14 PM  
TRA CORRESPONDENCIA INFORMATIVA  
SUBDIRECCION PRACTICAS COMERCIA  
LES

Bogotá D.C., 22 de diciembre de 2015

Doctora  
**ELOÍSA ROSARIO FERNÁNDEZ DE DELUQUE**  
Subdirectora de Prácticas Comerciales  
Doctor  
**LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA**  
Director de Comercio Exterior  
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
Ciudad

Referencia. *Investigación para la aplicación de derechos antidumping a las importaciones de calzado de capellada de cuero, capellada sintética y capellada textil, originarias de la República Popular China. Subpartidas Arancelarias 6403.19.00.00, 6403.20.00.00, 6403.40.00.00, 6403.51.00.00, 6403.59.00.00, 6403.91.10.00, 6403.91.90.00, 6403.99.10.00, 6403.99.90.00, 6405.10.00.00, 6402.19.00.00, 6402.20.00.00, 6402.91.00.00, 6402.99.10.00, 6402.99.90.00, 6405.90.00.00, 6404.11.10.00, 6404.11.20.00, 6404.19.00.00, 6404.20.00.00 y 6405.20.00.00– Alegatos de Conclusión (Versión Pública)*

Respetados Doctores,

En mi calidad de Representante Legal de la peticionaria dentro del proceso de investigación para la adopción de derechos antidumping a las importaciones de Calzado con capellada , originarias de China, encontrándome dentro del término procesal establecido en el Auto del 23 de octubre de 2015 de la Subdirección de Prácticas Comerciales, a continuación me permito presentar nuestros **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, respecto de la investigación de la referencia y las pruebas que obran dentro del expediente de la misma.

En primer lugar me permito reiterar a la autoridad investigadora los principales argumentos y constataciones hechas a lo largo de esta investigación:

#### **A. REITERACIÓN ARGUMENTOS PRESENTADOS POR EL PETICIONARIO**

Tal y como lo dispone el Decreto 1750 de 2015, por el cual se regula la aplicación de derechos antidumping, a lo largo del proceso de investigación se han acreditado cada uno de los requisitos exigidos en la normativa nacional e internacional para la imposición de un derecho antidumping sobre las importaciones de calzado originario de China.

Si bien varios importadores y exportadores chinos del producto objeto de investigación, han presentado diversos argumentos de oposición frente a la solicitud, a lo largo del proceso no han logrado desvirtuar elemento alguno de la solicitud presentada por el gremio que represento.

Así mismo, ya la Subdirección de Prácticas Comerciales en el Informe Técnico Preliminar que dio lugar a la Resolución de Determinación Preliminar 164 de 22 de septiembre de 2015, constató que se cumplían los elementos requeridos en el Decreto 1750 de 2015 para continuar con la investigación.

A continuación reiteramos los principales argumentos presentados en la solicitud, y exponemos nuevamente el soporte probatorio que se ha dado para cada uno de los elementos requeridos en el Decreto 1750 de 2015:

### **1. REPRESENTATIVIDAD**

El proceso de investigación para la imposición de derechos antidumping, versa sobre las importaciones de calzado de capellada sintética originarias de la República Popular de China, que se clasifican bajo las subpartidas 6402.19.00, 6402.20.00, 6402.91.00, 6402.99.10, y 6402.99.90 (se exceptúa la subpartida 6402.12.00 referente al calzado para práctica de esquí y snowboard y el calzado para ser usado una sola vez); las importaciones de calzado de capellada en cuero originarias de la República Popular de China, que se clasifican bajo las subpartidas 6403.19.00, 6403.20.00, 6403.40.00, 6403.51.00, 6403.59.00, 6403.91.10, 6403.91.90 y 6405.10.00 (exceptuando la subpartida 6403.12.00 referente al calzado para la práctica de esquí y snowboard), y las importaciones de calzado de capellada textil originarias de la República Popular de China (en adelante "China"), que se clasifican bajo las subpartidas 6404.11.10, 6404.11.20, 6404.19.00, 6404.20.00 y 6405.20.00 (se exceptúa el calzado con la parte exterior de materia textil, el calzado para bebé y el calzado para ser usado una sola vez).

Según información de ACICAM la producción nacional estimada de calzado alcanzó un nivel de fabricación de 42 millones de pares para el año 2013, de esta cifra la Encuesta Anual Manufacturera del DANE únicamente registra un 50% del total de la información. Lo anterior toda vez que el DANE no recopila información de un grupo importante de medianas y pequeñas empresas, en las cuales se concentra un volumen significativo de producción.

En el año 2012 la Encuesta únicamente presentó información de aproximadamente 195 empresas fabricantes de calzado en Colombia, cuando según el Plan de Negocios del sector Calzado elaborado por el Programa de Transformación Productiva, en el país existen más de 4.400 establecimientos dedicados a la fabricación de calzado, la mayoría de ellos con menos de 10 empleados, informales y no afiliadas a ninguna agremiación.

Al comparar la información de las empresas afiliadas a ACICAM con la información del DANE vemos que, la primera cuenta con un 48% de la información que posee el DANE a

través de la Encuesta. De allí que se presenta la mejor información disponible con la que cuenta el peticionario.

El porcentaje de participación de ACICAM respecto de la información del DANE, se presente en el siguiente cuadro:

**Producción de calzado con nuevos valores de producción en los anexos y EAM actualizada**

CATEGORIA	PARTIDA	PRODUCCIÓN EN PARES EMPRESAS ACICAM (a)	NUMERO DE EMPRESAS PRODUCTORAS ACICAM	EAM DANE 2012	REPRESENTATIVIDAD
FULL INYECTION	6401				168%
SINTETICO	6402				130%
CUERO	6403				48%
TEXTIL	6404				54%
LOS DEMAS	6405				13%
TOTAL			-		71%

Fuente: DANE-EAM

(a) Corresponde a la información de producción capturada de una muestra de 133 empresas que reportaron información entre los años 2008 y 2012.

De conformidad con la base de datos de ACICAM, se tiene que existen alrededor de XXX empresas afiliadas a dicha agremiación que fabrican calzado de capellada sintética, yXXX empresas afiliadas a dicha agremiación que fabrican calzado de capellada en cuero.

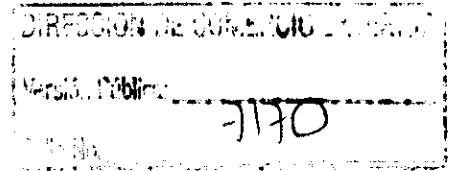
En cuanto al calzado de capellada textil, según las cifras de producción certificadas por ACICAM y entregadas en Anexo 5 de la solicitud radicada el pasado 24 de diciembre de 2014, el porcentaje de participación de la principal empresa productora de calzado textil supera el 50%:

Producto	Empresa Solicitante	Participación	Producción (Pares de zapatos)
Calzado de capellada textil	Venus Colombiana S.A.	69,77%	
	Total		

Nota: El total presentado corresponde a las cifras totales de producción certificadas por ACICAM para el año 2013 de sus afiliadas.

Las cifras reportadas por ACICAM representan una fuente idónea para acreditar la representatividad de las empresas por cuanto los datos aportados por ACICAM corresponden a las cifras que las empresas afiliadas, de forma directa, han aportado.

Si bien la solicitud es presentada por ACICAM, otras entidades gremiales del calzado, que agrupan diferentes empresas del sector, han manifestado su apoyo a la solicitud:



- La **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES VALLECAUCANOS DEL CALZADO, CUERO SUS MANUFACTURAS E INDUSMOS –UNIVAC**, manifestó su apoyo a la petición que aquí nos ocupa mediante comunicación suscrita por Gustavo Adolfo Vivas, Director de UNIVAC, de fecha julio 21 de 2014.
- La **ASOCIACIÓN NACIONAL DEL SECTOR DEL CALZADO, EL CUERO Y AFINES – ANSECALZ & AFINES**, manifestó su apoyo a la petición que aquí nos ocupa mediante comunicación suscrita por Lorena Valencia Silva, representante legal de ANSECALZ & AFINES, de fecha agosto 4 de 2014.
- Finalmente, los **INDUSTRIALES DEL CALZADO Y SIMILARES DE FLORIDABLANCA - INCAL**, manifestó su apoyo a la petición que aquí nos ocupa mediante comunicación suscrita por Eulises Dueñas Acuña, representante legal de INCAL, de fecha agosto 28 de 2014.
- Los empresarios adscritos al **CENTRO DE SERVICIOS EMPRESARIALES ZASCA** manifestaron su apoyo a la petición que aquí nos ocupa mediante comunicación suscrita por todos ellos, de fecha agosto 28 de 2014.

De la misma forma, empresas no participantes en la solicitud, de manera individual, han manifestado su apoyo a la misma:

- La sociedad **HENRY MOUSE LTDA**, manifestó su apoyo a la petición que aquí nos ocupa mediante comunicación suscrita por Luis Enrique Molano Alejo, representante legal de HENRY MOUSE LTDA, de fecha agosto 4 de 2014.
- El establecimiento **MANUFACTURAS ROBERTO VILLARRAGA GARCÍA**, manifestó su apoyo a la petición que aquí nos ocupa mediante comunicación suscrita por su representante legal Roberto Villarraga García, de fecha septiembre 1 de 2014.
- El establecimiento **LE PETIT**, manifestó su apoyo a la petición que aquí nos ocupa mediante comunicación suscrita por Saúl Sánchez, de fecha septiembre 1 de 2014.
- La empresa **MANUFACTURAS DISSAN SAS**, manifestó su apoyo a la petición que aquí nos ocupa mediante comunicación suscrita por su representante legal Yenny Constanza Sanchez, de fecha septiembre 1 de 2014.
- La empresa **M.C.S. COMERCIALIZADORA**, manifestó su apoyo a la petición que aquí nos ocupa mediante comunicación suscrita por su representante legal Hernando Rubén, de fecha septiembre 1 de 2014.
- La empresa **CALZADO MEGONI**, manifestó su apoyo a la petición que aquí nos ocupa mediante comunicación suscrita por su representante legal Luis Alberó Mesa, de fecha septiembre 1 de 2014.
- La empresa **PECONS**, manifestó su apoyo a la petición que aquí nos ocupa mediante comunicación suscrita por su representante legal Pedro López, de fecha septiembre 1 de 2014.
- El establecimiento **PIELBEGINO**, manifestó su apoyo a la petición que aquí nos ocupa mediante comunicación suscrita por Víctor Manuel Pérez, de fecha septiembre 1 de 2014.

- La empresa **BORSY**, manifestó su apoyo a la petición que aquí nos ocupa mediante comunicación suscrita por su representante legal Alberto Sierra, de fecha septiembre 1 de 2014.
- La empresa **ZAPATOS PASARELLA**, manifestó su apoyo a la petición que aquí nos ocupa mediante comunicación suscrita por su representante legal Ricardo Medina, de fecha septiembre 1 de 2014.
- El establecimiento **CREACIONES STILMED**, manifestó su apoyo a la petición que aquí nos ocupa mediante comunicación suscrita por Juan Medina, de fecha septiembre 1 de 2014.
- El establecimiento **CALZADO SHERATY**, manifestó su apoyo a la petición que aquí nos ocupa mediante comunicación suscrita por Katian Julady Rendón, de fecha septiembre 1 de 2014.
- La sociedad **VICTOR NARVAEZ ZAPATOS Y BOTAS**, manifestó su apoyo a la petición que aquí nos ocupa mediante comunicación suscrita por Víctor Narváez, de fecha septiembre 1 de 2014.
- La sociedad **CALZADO LA RED**, manifestó su apoyo a la petición que aquí nos ocupa mediante comunicación suscrita por Judith Rodríguez, de fecha septiembre 1 de 2014.

Vale la pena destacar que estas cartas de apoyo fueron debidamente aportadas al expediente, y por ende hacen parte del material probatorio entregado por el peticionario.

En cuanto a los análisis de daño, las ramas de producción nacional de **calzado con capellada de cuero y de calzado con capellada sintética**, se encuentran conformadas por XXX y XXX empresas respectivamente, encontrándonos frente a ramas de producción nacional fragmentadas compuestas por un número elevado de productores.

El inciso 4 del artículo 21 del Decreto 1750 de 2015 establece:

“En el caso de ramas de producción fragmentadas que supongan **un número excepcionalmente elevado de productores**, la autoridad investigadora **podrá determinar un porcentaje distinto al aquí señalado** del grado de apoyo y oposición mediante la utilización de **técnicas de muestreo estadísticamente válidas.**”

Recordemos que ACICAM representa a más de 600 empresas, entre sus afiliadas y las demás empresas que manifestaron su apoyo a la solicitud, tal y como quedó debidamente probado en la etapa preliminar de la presente investigación. De esta forma nos encontramos frente a una rama de producción fragmentada, por lo cual resultó necesario acudir a un muestreo estadístico válido, para obtener una muestra representativa sobre la cual se pudieran realizar los análisis de daño.

En el mencionado estudio, el primer paso consistió en realizar un “análisis de cuartiles” que permitió fraccionar el universo de las empresas fabricantes de calzado de capellada sintética en dos grupos: (i) típicas y (ii) no típicas. El ‘Grupo Típico’ contiene aquellas empresas cuyo volumen de producción de pares de calzado se consideran ‘similares

estadísticamente', y el 'Grupo no Típico' contiene aquellas empresas que se encuentran demasiado alejadas del grupo típico por su alto nivel de producción de pares de calzado.

Ya una vez identificadas las "empresas típicas", se procedió con el segundo paso del análisis el cual consistió en calcular el promedio y la varianza de ese grupo de empresas.

Posteriormente, con los datos ya obtenidos, se realizó la selección de una muestra representativa para cada uno de los grupos de empresas: "Grandes", "Medianas" y "Pequeñas". En este aspecto, se empleó el procedimiento indicado en el texto "Elementos de Muestreo" (Scheaffer, Mendenhall y Ott), el cual supone la aplicación de la siguiente fórmula para la selección de una muestra que sea representativa estadísticamente:

$$\text{Fórmula: } n = \frac{N\sigma^2}{(N-1)D + \sigma^2}, \quad \text{con } D = \frac{B^2}{4}$$

Donde:  $N$  = tamaño de la población  
 $\sigma^2$  = varianza de la población  
 $B$  = Máximo error permitido  
 Confiabilidad estadística = 95%

Del anterior análisis se obtuvieron los siguientes resultados para cada categoría:

Tamaño Empresa	Número de Empresas Representativas	Números de Empresas que Conforman la Población
Grande	1 empresa	
Mediana	1 empresa	
Pequeña	1 empresa	

Finalmente, se realizó un procedimiento para identificar las empresas que conformarían la muestra. Para estos efectos, se presentaron dos alternativas: (i) Con reemplazo: esta alternativa con reemplazo está diseñada para que en el caso de que por alguna circunstancia sea imposible conseguir la información que se requiera de esta empresa, se pueda "reemplazar" con otra; (ii) Sin reemplazo: esta alternativa se diferencia en el proceso estadístico de aleatoriedad utilizado.

El resultado del anterior procedimiento se resume en la siguiente tabla:

Tamaño de la Empresa	Con Reemplazo		Sin Reemplazo
	Empresa seleccionada aleatoriamente	Candidatos para reemplazar (en orden)	
Grande			
Mediana			



Pequeña			

De conformidad con los resultados del estudio estadístico, resultaron seleccionadas las siguientes empresas como muestra representativa de calzado con capellada sintética: “Stanton y CIA S.A.” (‘empresa grande’), “Calzado Christian” (‘empresa mediana’) y “Calzado Mis Damitas” (‘empresa pequeña’). En calzado con capellada de cuero resultaron seleccionadas: “Stanton” (empresa grande), Calzado Christian (empresa mediana) y B&V Stilos (empresa pequeña).

**2. SIMILARIDAD**

Para efectos de definir el producto a considerar y de determinar la similitud se acudió a realizar una clasificación entre el producto objeto de dumping y el producido en Colombia.

Con este propósito, se tuvieron en cuenta diferentes estudios de mercado, determinando que el factor de diferenciación entre los productos es la capellada del calzado.

La capellada o corte, es la parte superior del calzado que cubre el pie. Puede ser de una pieza o un conjunto de piezas que al unirse forman la parte exterior, constituyendo un elemento estructural por medio de la unión con la suela. Su función es proporcionar protección, soporte, comodidad y estilo.

El peso relativo de la capellada frente al precio total del producto, puede variar entre un 30% y 60%, dependiendo de la complejidad y calidad de materiales y, su confección o elaboración, resulta determinante para indicar el origen de la mercancía.

De este modo, la clasificación escogida para desarrollar la presente investigación se expone a continuación:

GRUPO	SUBPARTIDAS	EXCEPCIONES
SINTÉTICO	6402.19.00, 6402.20.00, 6402.91.00, 6402.99.10, 6402.99.90, 6405.90.00	Se exceptúa la 6402.12.00 calzado para práctica de esquí y snowboard.
CUERO	6403.19.00, 6403.20.00, 6403.40.00, 6403.51.00, 6403.59.00, 6403.91.10, 6403.91.90, 6403.99.10, 6403.99.90, 6405.10.00	Se exceptúa la 6403.12.00 calzado para práctica de esquí y snowboard.
TEXTIL	6404.11.10, 6404.11.20, 6404.19.00, 6404.20.00, 6405.20.00	

En esta medida, las importaciones de los bienes originarios de la República Popular China sobre los cuales se solicita la aplicación de la medida de defensa comercial serán los productos de calzado clasificados bajo la partidas 6401 a 6405 del Decreto 4927 de 2010 con la excepción de los siguientes:

- Bienes clasificados por la subpartida 6402.12.00: Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve).
- Bienes clasificados por la subpartida 6403.12.00: Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve).

Después de haber realizado esta clasificación, se revisaron las diferentes investigaciones de dumping en el sector del calzado que se han llevado a cabo en otros países miembros de la OMC, para comparar los modelos utilizados en la descripción del producto similar, con el modelo adoptado en la presente solicitud.

De esta forma, se tuvieron en cuenta los criterios empleados en las investigaciones en los casos de Brasil, la Unión Europea y Perú, toda vez que estas investigaciones también estuvieron dirigidas a las importaciones de calzado provenientes de China.

En el caso de Perú, la clasificación empleada se determinó a partir del material de la parte superior del calzado (ya fuera en caucho o plástico, o cuero natural), evidenciando así el uso de la capellada como criterio de clasificación. Este criterio también fue empleado en el caso de la Unión Europea, en donde se investigaron los calzados cuya capellada fuera en

cuero natural o regenerado, mostrando a su vez que el criterio de clasificación del calzado fue la capellada.

En el caso de Brasil, se analizaron las mismas partidas que se proponen en la presente solicitud (6402 a 6405), incluyendo asimismo la excepción del calzado para la práctica de esquí.

Conforme lo anterior, se encontraron antecedentes en países miembros de la OMC sobre la clasificación propuesta en la presente solicitud, al ser la indicada para permitir una identificación del producto y el posterior análisis de similaridad con el producto importado objeto de dumping. Así pues, además que este criterio ha sido aplicado en diferentes investigaciones a nivel mundial, también es una clasificación que facilita el proceso de investigación así como la verificación en aduana para la aplicación de la medida, en el evento de resultar procedente.

### **2.1. Calzado con Capellada Sintética**

El producto importado por las subpartidas 6402.19.00, 6402.20.00, 6402.91.00, 6402.99.10, 6402.99.90 y 6405.90.00.00, es calzado con suela y parte superior de caucho o plástico. Para la clasificación bajo estas subpartidas el hecho que la suela y la parte superior sean solo de caucho o plástico, o que cada una sea de material diferente es un aspecto indiferente.

Dentro de esta categoría encontramos, por ejemplo, las chinelas sin talón ni contrafuerte en las que la parte superior es de una sola pieza y está fijada ordinariamente al piso con remaches, las sandalias constituidas por tiras que pasan por encima del empeine y por un contrafuerte o una atadura al talón fijada a la suela por cualquier procedimiento, las sandalias del tipo *tong* con las bridas fijas a la suela por tetones que se alojan en cavidades adecuadas de la suela.

Para ilustrar mejor el producto importado y para hacer un estudio de similitud detallado, se siguieron los siguientes pasos, para cada una de las categorías:

1. Identificación de tipología de calzado por partida arancelaria, la cual reposa en el expediente.
2. Análisis sobre cuáles son los tipos de calzado procedentes de China que llegan en mayor volumen.

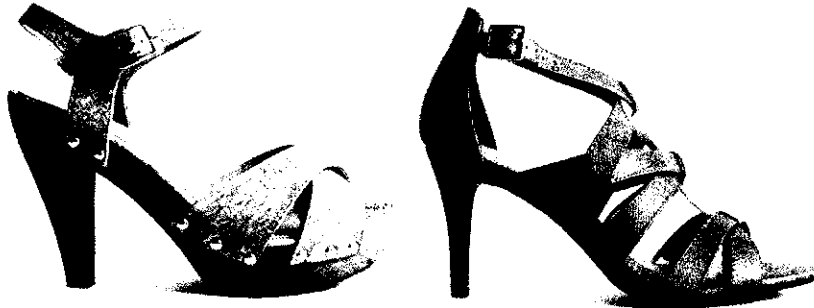
De conformidad con lo anterior se solicitaron muestras de calzado a los fabricantes nacionales con el fin de compararlos con el producto importado que es objeto de investigación.

A su vez un equipo de ACICAM, integrado por Raúl Páez, Ángela Useche, Alejandra Arango y Cielo Lizarazo, se encargaron de adquirir muestras del calzado importado originario de China en tiendas especializadas y boutiques en la ciudad de Bogotá tales como: Payless, Falabella, Spring Step, Calzado Nueva Moda, Spring Janine, San Andresito

Plaza 38 y Only. Posteriormente se realizó un análisis de las muestras similares al producto nacional y el importado de China, el cual reposa en el expediente.

Para el presente caso, los modelos seleccionados para el calzado de capellada sintética fueron:

- Sandalia:



- Bailarina/Ballerina/Baletta:



- Tenis deportivo:



- Tenis casual hombre:



## 2.2. Calzado con Capellada de Cuero

3177

El producto importado por las subpartidas 6403.19.00, 6403.20.00, 6403.40.00, 6403.51.00, 6403.59.00, 6403.91.10, 6403.91.90, 6403.99.10, 6403.99.90 y 6405.10.00, es calzado con la parte superior de cuero y con la suela de: caucho, plástico, tejido u otros soportes textiles con una capa exterior de caucho o de plástico perceptible a simple vista, haciendo abstracción de los cambios de color producidos por estas operaciones, cuero natural o cuero artificial o regenerado.

Para ilustrar mejor el producto importado y para hacer un estudio de similaridad detallado, se siguieron los siguientes pasos:

1. Identificación de tipología de calzado por partida arancelaria, la cual fue aportada al expediente.
2. Análisis en conjunto con una agencia de aduanas sobre cuáles son los tipos de calzado procedentes de China que llegan con mayor frecuencia.

A su vez un equipo de ACICAM, integrado por Raúl Páez, Ángela Useche, Alejandra Arango y Cielo Lizarazo, se encargaron de adquirir muestras del calzado importado originario de China en tiendas especializadas y boutiques en la ciudad de Bogotá tales como: Payless, Falabella, Spring Step, Calzado Nueva Moda, Spring Janine, San Andresito Plaza 38 y Only. Posteriormente se realizó un análisis de las muestras similares al producto nacional y el importado de China, el cual reposa en el expediente.

Para el presente caso, el modelo seleccionado para el calzado de capellada en cuero fue:

- Mocasín:



- Wedge Sneaker High:



### 2.3. Calzado con Capellada Textil

El producto importado por las subpartidas 6404.11.10, 6404.11.20, 6404.19.00, 6404.20.00 y 6405.20.00, corresponde a calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil, así como calzado con suela de caucho o

plástico, de uso informal que cubre el empeine y el talón por debajo o por encima del tobillo, con o sin cintas que se atan al tobillo. Se encuentran en esta categoría asimismo, el calzado deportivo (tenis, baloncesto, gimnasia y entrenamiento).

Para ilustrar mejor el producto importado y para hacer un estudio de similitud detallado, se siguieron los siguientes pasos, para cada una de las categorías:

1. Identificación de tipología de calzado por partida arancelaria, la cual fue aportada al expediente.
2. Análisis sobre cuáles son los tipos de calzado procedentes de China que llegan en mayor volumen.

De conformidad con lo anterior se solicitaron muestras de calzado a los fabricantes nacionales con el fin de compararlos con el producto importado que es objeto de investigación.

A su vez un equipo de ACICAM, integrado por Raúl Páez, Ángela Useche, Alejandra Arango y Cielo Lizarazo, se encargaron de adquirir muestras del calzado importado originario de China en tiendas especializadas y boutiques en la ciudad de Bogotá tales como: Payless, Falabella, Spring Step, Calzado Nueva Moda, Spring Janine, San Andresito Plaza 38 y Only. Posteriormente se realizó un análisis de las muestras similares al producto nacional y el importado de China, el cual consta en el expediente.

Para el presente caso, los modelos seleccionados para el calzado textil importado fueron:

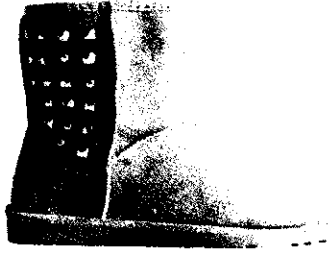
- Tenis tipo Converse:



- Calzado tipo Alpargata:



- Botín:



- Tenis Low Top:



### 3. MARGEN DE DUMPING

Para realizar el análisis de la práctica del dumping en las importaciones originarias de la República Popular China, se consideraron las disposiciones del Protocolo de Adhesión de ese país a la OMC, el cual en el párrafo 15 establece que por un plazo de 15 años contados a partir del año 2001, para determinar la comparabilidad de los precios de conformidad con el artículo VI del GATT de 1994 y el Acuerdo Antidumping, el Miembro de la OMC importador puede utilizar o bien los precios o los costos en la República Popular China de la rama de producción objeto de la investigación, o una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en dicho país, sobre la base de las siguientes normas:

i) si los productores sometidos a investigación pueden demostrar claramente que en la rama de producción que produce el producto similar prevalecen las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de tal producto, el Miembro de la OMC utilizará los precios o costos en la República Popular China de la rama de producción sometida a investigación para determinar la comparabilidad de los precios;

ii) el Miembro de la OMC importador podrá utilizar una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en la República Popular China, si los productores sometidos a investigación no pueden demostrar claramente que prevalecen en la rama de producción que produce el producto similar, las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de tal producto.

Aunque Colombia reconoce formalmente el ingreso de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio – en adelante OMC- desde finales del 2001, actualmente nuestro país no ha otorgado el estatus de economía de mercado a China.

Por consiguiente, mientras Colombia no reconozca a este país como una economía de mercado, para los efectos se entenderá como economía centralmente planificada o en transición, y en ese sentido le serán aplicables las normas previstas en el Protocolo de Adhesión de la República Popular China a la OMC y la metodología descrita en la Sección II, artículo 15 del Decreto 2550 de 2010.

Así las cosas, cabe reiterar que específicamente en el ámbito de las medidas antidumping, el Protocolo de Adhesión de China a la OMC en la sección 15, literal a), establece que el país importador podrá utilizar una metodología que no se base en una comparación directa con los precios internos o los costos en China, tal como se enuncia a continuación:

**"15. Comparabilidad de los precios para determinar las subvenciones y el dumping.**

*"En los procedimientos relacionados con importaciones de origen chino en un Miembro de la OMC se aplicarán el artículo VI del GATT de 1994, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("Acuerdo Antidumping") y el Acuerdo SMC, en conformidad con lo siguiente:"*

*"a) Para determinar la comparabilidad de los precios, de conformidad con el artículo VI del GATT de 1994 y el Acuerdo Antidumping, **el Miembro de la OMC importador utilizará** o bien los precios o los costos en China de la rama de producción objeto de la investigación, **o una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China, sobre la base de las siguientes normas**":*

*"i) **si los productores sometidos a investigación pueden demostrar claramente que en la rama de producción que produce el producto similar prevalecen las***



condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de tal producto, el Miembro de la OMC utilizará los precios o costos en China de la rama de producción sometida a investigación para determinar la comparabilidad de los precios;”

ii) el Miembro de la OMC importador podrá utilizar una metodología que no se base en una comparación estricta con los precios internos o los costos en China si los productores sometidos a investigación no pueden demostrar claramente que prevalecen en la rama de producción que produce el producto similar las condiciones de una economía de mercado en lo que respecta a la manufactura, la producción y la venta de tal producto. (...)”<sup>1</sup> (Negrita y subrayado fuera del texto).

Por esta razón, y atendiendo a lo establecido en el Protocolo de Adhesión, el valor normal para esta investigación se determinará con base en la metodología consagrada en el artículo 15 del decreto 2550 de 2010, según la cual el valor normal en países con economía centralmente planificada se obtendrá con base en “*el precio comparable en el curso de operaciones normales al que se vende un producto similar en un tercer país con economía de mercado para su consumo interno –país sustituto-, o en su defecto para su exportación, o con base en cualquier otra medida que estime conveniente la autoridad investigadora.*”

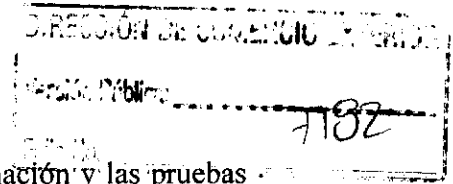
Tan es válido jurídicamente, que este procedimiento ha sido permitido y utilizado por la Subdirección de Prácticas Comerciales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de manera reiterada y consistente, en varias investigaciones de productos originarios de este país, tales como llantas radiales y convencionales para autobuses y camiones, tornillos y tuercas, vajillas y piezas sueltas de loza y porcelana, alambres galvanizados, lámina galvanizada, entre otros.

Adicionalmente, la República Popular China es un país que ha sido sujeto pasivo de múltiples iniciaciones de investigación y consecuente imposición de derechos antidumping provisionales y/o definitivos, por países como Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Colombia, Estados Unidos, Rusia, India, Malasia, Marruecos, México, Pakistán, Sudáfrica, Tailandia, Turquía, Taipei Chino, Ucrania, Unión Europea, entre otros, tal como se desprende del Anexo C del Informe del Comité de Prácticas Antidumping de la OMC del 29 de octubre de 2013<sup>2</sup>.

Por último, vale la pena aclarar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Decreto 2550 de 2010, la selección del país sustituto y la información con la que se avala la

<sup>1</sup> Artículo 15 literal d), Protocolo de Adhesión de República Popular China a la OMC: “d) Una vez que China haya establecido, de conformidad con la legislación nacional del Miembro de la OMC importador, que tiene una economía de mercado, se dejarán sin efecto las disposiciones del apartado a) siempre que la legislación nacional del Miembro importador contenga criterios de economía de mercado en la fecha de la adhesión. En cualquier caso, las disposiciones del apartado a) ii) expirarán una vez transcurridos 15 años desde la fecha de la adhesión. Además, en caso de que China establezca, de conformidad con la legislación nacional del Miembro de la OMC importador, que en una rama de producción o en un sector determinado prevalecen unas condiciones de economía de mercado, dejarán de aplicarse a esa rama de producción o sector las disposiciones del apartado a) referentes a las economías que no son de mercado. (Subrayado y negrita fuera del texto)”.

<sup>2</sup> Se puede consultar el documento en línea [www.wto.org](http://www.wto.org) : G/L/1053.



procedencia legal de la utilización de dicho país, constituyen la información y las pruebas que razonablemente estuvieron al alcance del peticionario.

### **3.1. Calzado de Capellada de Cuero**

#### **3.1.1. País Sustituto**

Tal y como fue señalado en líneas precedentes, toda vez que no es posible considerar a China como economía de mercado, se presentó como país sustituto a México. Esta selección se hizo de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 15 del Decreto 2550 de 2010. No obstante, aun cuando esta lista es enunciativa, y no taxativa, se incluyen otros criterios que a consideración de la Subdirección de Prácticas Comerciales han sido tenidos en cuenta en el marco de otras solicitudes:

- Los procesos de producción de los dos países, los cuales son idénticos.
- La escala de producción.
- La calidad de los productos.
- La similitud de China y México como actores que son altamente relevantes en el mercado de exportaciones de este tipo de bienes.
- La importancia que revisten ambos países en la producción y en la exportación mundial de calzado de capellada de cuero.

Tal y como fue debidamente demostrado en la solicitud, el mercado de calzado de cuero mexicano resulta bastante similar al mercado chino de este producto. Si bien China es el principal exportador de calzado en el mundo, en el caso particular de calzado de cuero, México es un productor y exportador importante.

La Subdirección de Prácticas Comerciales en el Informe Técnico Preliminar, ya había señalado que consideraba viable la selección de México como país sustituto de la República Popular China.

#### **3.1.2. Periodo de Análisis de Dumping**

La Subdirección de Prácticas Comerciales estableció que el periodo de investigación corresponde al periodo comprendido entre el 31 de marzo de 2014 y el 31 de marzo de 2015, toda vez que la solicitud fue recibida de conformidad el pasado 31 de mayo de 2015, y el artículo 22 del Decreto 1750 de 2015 establece que se podrá iniciar el procedimiento, cuando la rama de producción nacional haya sido perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas dentro de los **12 meses anteriores a la solicitud**, o que se hallen en curso.

#### **3.1.3. Determinación del Valor Normal:**

##### **i) Análisis del Peticionario:**

Conforme a lo expuesto anteriormente, en la solicitud presentada por el peticionario, el valor normal del calzado chino de capellada de cuero se calculó a partir de los precios de un tercer país sustituto, en este caso México.

Así mismo, teniendo en cuenta que el Artículo 15 del Decreto 2550 de 2010, establece que:

*“En las importaciones originarias de países con economía centralmente planificada, el valor normal se obtendrá con base en el precio comparable en el curso de operaciones comerciales normales al que se vende un producto similar en un tercer país con economía de mercado para su consumo interno – país sustituto -, o en su defecto para su exportación, o con base en cualquier otra medida que estime conveniente la autoridad investigadora.”*

El mencionado artículo señala además, que la mercancía sobre la cual se determine el valor normal deberá ser originaria del país sustituto y cuando el valor normal se determine según el precio de exportación en un país sustituto, dicho precio deberá referirse a un mercado distinto a Colombia.

De acuerdo con lo anterior, se realizó un análisis del comercio mundial de calzado de cuero, y se encontró que en el periodo 2010 – 2012 Estados Unidos se posicionó como el principal importador de calzado en el mundo, con 24.391 millones de dólares, equivalente al 22,6% de las importaciones totales, seguido por Alemania con un 7,5% del total, tal como lo reporta el World Footwear Yearbook de 2013.

**Top 15 Importadores de Calzado 2012**

#	Country	USD Millions	World Share	Average Price
1	USA	24,391	22,6%	\$10,64
2	Germany	8,065	7,5%	\$14,95
3	France	6,254	5,8%	\$14,38
4	UK	5,979	5,5%	\$10,42
5	Japan	5,513	5,1%	\$8,13
6	Italy	4,922	4,6%	\$16,34
7	Hong Kong	4,569	4,2%	\$11,92
8	Russia	4,011	3,7%	\$12,09
9	Netherlands	3,421	3,2%	\$16,79
10	Belgium	3,039	2,8%	\$12,72
11	Spain	2,626	2,4%	\$8,31
12	Canada	2,149	2,0%	\$13,32
13	Rep. Of Korea	1,680	1,6%	\$12,89
14	China	1,522	1,4%	\$30,24
15	Australia	1,500	1,4%	\$10,42

Fuente: Asociación Portuguesa de Calzado, sus componentes y Artículos de Cuero – Yearbook 2013. Pág 15.

En este sentido se consideró que Estados Unidos es el país distinto a Colombia que es el mejor referente para evaluar precios de exportación, por lo cual se analizaron las bases de datos de estadísticas de comercio exterior oficiales de ese país publicadas por el United States International Trade Commission (USITC)<sup>3</sup> en la cual se encuentran datos actualizados a nivel mensual de importaciones estadounidenses de la partida 6403 en dólares y cantidades expresadas en pares. Así mismo, esta base de datos identifica los valores y cantidades por país de origen.

Adicionalmente, a partir de la información del World Footwear Yearbook 2013, se encontró que México es el quinto mercado de importación de calzado de cuero para Estados Unidos, después de China, Vietnam, Italia e Indonesia y a su vez para México, los Estados Unidos representan su principal destino de exportación<sup>4</sup>.

En este sentido se consideró que Estados Unidos es el país distinto a Colombia que es el mejor referente para evaluar precios de exportación, por lo cual se analizaron las bases de datos de estadísticas de comercio exterior oficiales de ese país publicadas por el United States International Trade Commission (USITC)<sup>5</sup> en la cual se encuentran datos actualizados a nivel mensual de importaciones estadounidenses expresadas en dólares y cantidades expresadas en pares.

Para calcular el valor normal, a partir de los precios de exportación de México a Estados Unidos, en primer lugar se revisó el Arancel de Aduanas de ese país<sup>6</sup> y se analizó su descripción a nivel de cada línea arancelaria que conforman los productos clasificados por las nomenclaturas 6403 y 640510.

Posteriormente cada una de las líneas arancelarias del arancel de los Estados Unidos, se comparó con el Arancel de Aduanas colombiano para las subpartidas por las cuáles se clasifica el calzado de capellada de cuero, objeto de análisis.

La base de datos de la aduana de Estados Unidos con las importaciones estadounidenses de calzado de cuero (partida 6403) originarias de México, está integrada por 78 líneas arancelarias a 10 dígitos, y se encuentra relacionada en el Anexo 1.

De estas 78 líneas arancelarias se excluyen para el cálculo del valor normal, 4 líneas arancelarias, por no corresponder al producto objeto de investigación, tal como se muestra a continuación:

- 6403.19.10.00: zapatos de golf para hombres, jóvenes y niños, de ribete.
- 6403.19.30.30: zapatos de golf para hombres, jóvenes y niños, sin ribete, con capellada de piel de cerdo.

<sup>3</sup> Ver <http://www.usitc.gov/>.

<sup>4</sup> World Footwear Yearbook de 2013. Pág. 62 y 90.

<sup>5</sup> Ver <http://www.usitc.gov/>.

<sup>6</sup> Ver <http://hts.usitc.gov/>.

- 6403.19.30.90: zapatos de golf para hombres, jóvenes y niños, sin ribete, sin la parte superior de piel de cerdo.
- 6403.19.50.61: zapatos de golf para mujeres, sin la parte superior de piel de cerdo.

Adicionalmente, se incluyeron las siguientes líneas arancelarias del arancel de EE.UU. que corresponden a la subpartida 6405.10.00.00 del arancel colombiano, que también fue incluida dentro de la categoría calzado de cuero:

- 6405.10.00.30: los demás zapatos, con la parte superior de cuero natural o regenerado, para hombres.
- 6405.10.00.60: los demás zapatos, con la parte superior de cuero natural o regenerado, para mujeres.
- 6405.10.00.90: los demás zapatos, con la parte superior de cuero natural o regenerado, de otro tipo.

Una vez definido el ámbito de las subpartidas arancelarias objeto de análisis en el arancel de los Estados Unidos y que corresponden al calzado de capellada de cuero objeto de la presente investigación, se procedió a consultar las estadísticas de importación de Estados Unidos, a través del aplicativo disponible en el portal WEB [www.USITC.gov](http://www.USITC.gov), el cual permite tener acceso a las importaciones estadounidenses a nivel mensual discriminadas por país de origen y en términos de valores (USD) y cantidades (pares).

Teniendo en cuenta que el país sustituto de China es México, se procedió a consultar las importaciones de calzado de capellada de cuero objeto de investigación, de Estados Unidos originarias de México, para las subpartidas ya mencionadas.

La consulta se realizó a nivel mensual para el periodo comprendido entre octubre de 2013 y octubre de 2014.

La base de datos del USITC genera información en cantidades – pares y en términos de valor de importación, expresado en dólares de los Estados Unidos. Cabe aclarar que la consulta en términos de valor en dólares de los Estados Unidos, se encuentra en el nivel “General Customs Value”, que según la nota técnica disponible en el USITC (Ver Anexo 2), corresponde al “valor en aduanas de las importaciones correspondiente al *precio realmente pagado o por pagar por la mercancía, vendido para la exportación, con exclusión de los derechos de importación en Estados Unidos, fletes, seguros y otros gastos incurridos.*”

Con base en la información de cantidades y valores en dólares consultada en la base de datos del USITC, se calculó el precio promedio ponderado de las importaciones de Estados Unidos originarias de México y se encontró como valor normal un precio de **USD 46,21/par.**

20150917 10:00:00  
 7186

2013				2014											
	oct	nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	TOTAL	
Pares %	964.798 10%	807.596 9%	705.672 8%	424.327 5%	541.003 6%	643.538 7%	592.541 6%	637.247 7%	730.552 8%	810.694 9%	786.492 9%	761.368 8%	823.574 9%	9.229.402 100%	
Valor USD	43.852.800	36.270.329	31.468.609	18.660.647	24.343.252	28.304.009	27.311.900	29.805.330	32.985.595	39.356.329	38.370.238	35.974.547	39.767.725	426.471.310	
precio USD	45,45	44,91	44,59	43,98	45,00	43,98	46,09	46,77	45,15	48,55	48,79	47,25	48,29	46,21	
Precio Prom Ponderado	4,75	3,93	3,41	2,02	2,64	3,07	2,96	3,23	3,57	4,26	4,16	3,90	4,31	46,21	

Fuente: USITC

Fuente: U.S. International Trade Commission

## ii) Análisis de la Autoridad Investigadora:

Por su parte, la Subdirección de Prácticas Comerciales en su Informe Técnico Preliminar, si bien realizó el mismo análisis de la peticionaria para establecer el valor normal consultando las bases USITC y tomando los precios mes a mes, promedio ponderado, lo hizo para el periodo comprendido entre abril de 2014 y marzo de 2015, mientras que nuestro análisis había sido para el periodo comprendido entre octubre de 2013 y octubre de 2014.

Una vez efectuado dicho análisis la autoridad investigadora obtuvo como valor normal un precio de **USD 48,69/par**.

De igual forma, tras la solicitud realizada por el apoderado de Adidas Colombia Ltda. y empresas chinas<sup>7</sup>, de tomar a Indonesia como país sustituto, la Subdirección de Prácticas Comerciales en su informe técnico preliminar realizó el cálculo del valor normal a partir del precio de exportación de Indonesia al mundo, excluyendo a Colombia, según cifras de la base de datos de Naciones Unidas – COMTRADE. Una vez la Subdirección consolidó los datos para todas las subpartidas del grupo de calzado de capellada de cuero por las cuales exporta Indonesia, determinó un precio promedio FOB de USD 29,45/par.

### 3.1.4. Precio de Exportación

#### i) Análisis de la Peticionaria:

Para el cálculo del precio de exportación, se consultaron las cifras mensuales de la DIAN, a través de la base de datos de Legiscomex, en número de pares y valores FOB. Para dicho cálculo, se tuvieron en cuenta nueve líneas arancelarias a 10 dígitos del arancel colombiano, de la partida 6403 “Calzado de suela con caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural”, sin incluir la subpartida 6403.12.00.00, debido a que en Colombia no se produce ni se comercializa el calzado de esquí y calzado para la práctica de “snowboard” (tabla para nieve).

<sup>7</sup>Apache Footwear Ltd, Putian Lake Sports Goods Co. Ltd., Fu Jian Lionscore Sport Products Co. Ltd., Ling Jiang Chingluh Shoes Co. Ltd., Planet Corporation, Sacher Overseas Inc., Evrvan Deyang Footwear Co. Ltd., Juangchun Shoes Manufacturing Dalian Co. Ltd., Elite Global Sourcing Ltd., Dong Guan Pou Chen Footwear Company Limited, Idea (Macao Commercial Offshore) Limited, The Look (Macao Commercial Offshore) Company Limited, Yue Yue (An Fu) Footwear Co. Ltd, y Zhong Shan Pou Yuen Manufacture Company

Dentro del cálculo del precio de exportación se incluye la partida 6405.10.00.00 correspondiente a los demás calzados “con la parte superior de cuero natural o regenerado”.

Así mismo, se excluye del análisis las importaciones de Stanton S.A., una de las empresas peticionarias.

Por su parte, las cifras sobre precios de exportación de China a nivel FOB por par, fueron obtenidas de la base de datos de declaraciones de importación fuente DIAN, para el periodo comprendido entre octubre de 2013 a octubre de 2014 y se encontró como precio de exportación **USD 20,14/par**.

Precio de Exportación  
 (USD/Par)  
 CHINA

Numero de Pares	oct-13	nov-13	dic-13	ene-14	feb-14	mar-14	abr-14	may-14	jun-14	jul-14	ago-14	sep-14	oct-14	Total
	China	3.859.198	5.483.286	5.269.257	2.770.160	2.281.602	1.926.253	5.406.817	3.302.743	2.867.575	3.793.622	4.547.664	3.887.970	4.478.316
	7,7%	11,0%	10,5%	5,5%	4,6%	3,9%	11,0%	6,6%	5,7%	7,6%	9,1%	7,8%	9,0%	100,0%
Precio FOB	oct-13	nov-13	dic-13	ene-14	feb-14	mar-14	abr-14	may-14	jun-14	jul-14	ago-14	sep-14	oct-14	
China	17,00	22,72	20,10	19,58	22,05	18,60	19,74	21,27	19,14	18,07	21,45	20,06	20,60	
Promedio	1,32	2,49	2,12	1,09	1,01	0,72	2,17	1,41	1,10	1,37	1,95	1,56	1,85	20,14

Fuente: DIAN

## ii) Análisis de la Autoridad Investigadora

La Subdirección de Prácticas Comerciales en su Informe Técnico Preliminar, para calcular el precio USD FOB/par promedio ponderado, durante el periodo del dumping de 31 de marzo de 2014 a 31 de marzo de 2015, se consultó la información contenida en la base de datos DIAN, de las importaciones del producto objeto de investigación, excluyendo las importaciones efectuadas por la empresa peticionaria Stanton S.A.S. y las que registran valor FOB de cero (0).

De esta forma se determinó un precio de exportación de **USD 20,04 FOB/par**, como producto de dividir el valor FOB total del periodo determinado 31 de marzo de 2014 y 31 de marzo de 2015, en el volumen total en pares del mismo periodo.

### 3.1.5. Margen de Dumping

#### i) Análisis del Peticionario

Al comparar el valor normal del país sustituto, México, con el precio de exportación de China a Colombia, se obtiene el siguiente margen de dumping en términos relativos y en términos absolutos:

Valor normal	Precio Exportación	MG Absoluto	MG Relativo
46,21	20,14	26,064323	129%

Fuente: USITC – DIAN.

**ii) Análisis de la Autoridad Investigadora:**

Al comparar el valor normal del país sustituto, México, con el precio de exportación de China a Colombia, se obtiene el siguiente margen de dumping en términos relativos y en términos absolutos:

Valor Normal	Precio de Exportación	Margen Absoluto	Margen Relativo
48,69	20,04	28,65	142,96%

De igual forma, tras la solicitud realizada por el apoderado de Adidas Colombia Ltda. y empresas chinas<sup>8</sup>, de tomar a Indonesia como país sustituto, la Subdirección de Prácticas Comerciales en su informe técnico preliminar realizó el cálculo del margen de dumping, tomando el valor normal de USD 29,45/par si se tomase a Indonesia como país sustituto:

Valor Normal	Precio de Exportación	Margen Absoluto	Margen Relativo
29,45	20,04	9,41	46,96%

De esta forma, es claro que la autoridad investigadora ha encontrado evidencia de la existencia de dumping en las importaciones de calzado de capellada de cuero originarias de China.

**3.2. Calzado de Capellada Sintética**

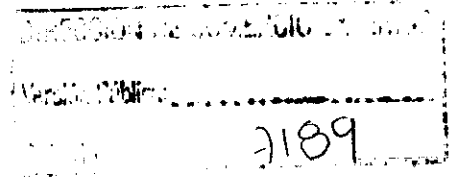
**3.2.1. País Sustituto**

Tal y como fue señalado en líneas precedentes, toda vez que no es posible considerar a China como economía de mercado, se presentó como país sustituto a Indonesia. Esta selección se hizo de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 15 del Decreto 2550 de 2010. No obstante, aun cuando esta lista es enunciativa, y no taxativa, se incluyen otros criterios que a consideración de la Subdirección de Prácticas Comerciales han sido tenidos en cuenta en el marco de otras solicitudes:

- Los procesos de producción de los dos países, los cuales son idénticos.
- La escala de producción.
- La calidad de los productos.
- La similitud de China e Indonesia como actores que son altamente relevantes en el mercado de exportaciones de este tipo de bienes.
- La importancia que revisten ambos países en la producción y en la exportación mundial de calzado de capellada sintética

<sup>8</sup> Apache Footwear Ltd, Putian Lake Sports Goods Co. Ltd., Fu Jian Lionscore Sport Products Co. Ltd., Ling Jiang Chingluh Shoes Co. Ltd., Planet Corporation, Sacher Overseas Inc., Evervan Deyang Footwear Co. Ltd., Juangchun Shoes Manufacturing Dalian Co. Ltd., Elite Global Sourcing Ltd., Dong Guan Pou Chen Footwear Company Limited, Idea (Macao Commercial Offshore) Limited, The Look (Macao Commercial Offshore) Company Limited, Yue Yue (An Fu) Footwear Co. Ltd, y Zhong Shan Pou Yuen Manufacture Company





Tal y como fue debidamente demostrado en la solicitud, el mercado de calzado sintético de Indonesia resulta bastante similar al mercado chino de este producto. Si bien China es el principal exportador de calzado en el mundo, en el caso particular de calzado sintético, Indonesia es un productor y exportador importante.

La Subdirección de Prácticas Comerciales en el Informe Técnico Preliminar, ya había señalado que consideraba viable la selección de Indonesia como país sustituto de la República Popular China.

### **3.2.2. Periodo de Análisis de Dumping**

La Subdirección de Prácticas Comerciales estableció que el periodo de investigación corresponde al periodo comprendido entre el 31 de marzo de 2014 y el 31 de marzo de 2015, toda vez que la solicitud fue recibida de conformidad el pasado 31 de mayo de 2015, y el artículo 22 del Decreto 1750 de 2015 establece que se podrá iniciar el procedimiento, cuando la rama de producción nacional haya sido perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas dentro de los **12 meses anteriores a la solicitud**, o que se hallen en curso.

### **3.2.3. Determinación del Valor Normal:**

#### **i) Análisis del Peticionario:**

Conforme a lo expuesto anteriormente, en la solicitud presentada por el peticionario, el valor normal del calzado chino de capellada sintética se calculó a partir de los precios de un tercer país sustituto, en este caso Indonesia.

Así mismo, teniendo en cuenta que el Artículo 15 del Decreto 2550 de 2010, establece que:

*“En las importaciones originarias de países con economía centralmente planificada, el valor normal se obtendrá con base en el precio comparable en el curso de operaciones comerciales normales al que se vende un producto similar en un tercer país con economía de mercado para su consumo interno – país sustituto -, o en su defecto para su exportación, o con base en cualquier otra medida que estime conveniente la autoridad investigadora.”*

El mencionado artículo señala además, que la mercancía sobre la cual se determine el valor normal deberá ser originaria del país sustituto y cuando el valor normal se determine según el precio de exportación en un país sustituto, dicho precio deberá referirse a un mercado distinto a Colombia.

De acuerdo con lo anterior, se realizó un análisis del comercio mundial de calzado sintético, y se encontró que en el periodo 2010 – 2012 Estados Unidos se posicionó como el principal importador de calzado en el mundo, con 24.391 millones de dólares, equivalente al 22,6% de las importaciones totales, seguido por Alemania con un 7,5% del total, tal como lo reporta el World Footwear Yearbook de 2013.

**Top 15 Importadores de Calzado 2012**

#	Country	USD Millions	World Share	Average Price
1	USA	24,391	22,6%	\$10,64
2	Germany	8,065	7,5%	\$14,95
3	France	6,254	5,8%	\$14,38
4	UK	5,979	5,5%	\$10,42
5	Japan	5,513	5,1%	\$8,13
6	Italy	4,922	4,6%	\$16,34
7	Hong Kong	4,569	4,2%	\$11,92
8	Russia	4,011	3,7%	\$12,09
9	Netherlands	3,421	3,2%	\$16,79
10	Belgium	3,039	2,8%	\$12,72
11	Spain	2,626	2,4%	\$8,31
12	Canada	2,149	2,0%	\$13,32
13	Rep. Of Korea	1,680	1,6%	\$12,89
14	China	1,522	1,4%	\$30,24
15	Australia	1,500	1,4%	\$10,42

**Fuente:** Asociación Portuguesa de Calzado, sus componentes y Artículos de Cuero – Yearbook 2013. Pág 15.

Adicionalmente, a partir de la información del World Footwear Yearbook 2013, se encontró que Indonesia es el tercer mercado de importación de calzado sintético para Estados Unidos, después de China y Vietnam y a su vez para Indonesia, los Estados Unidos representan su principal destino de exportación<sup>9</sup>.

En este sentido se consideró que Estados Unidos es el país distinto a Colombia que es el mejor referente para evaluar precios de exportación, por lo cual se analizaron las bases de datos de estadísticas de comercio exterior oficiales de ese país publicadas por el United States International Trade Commission (USITC)<sup>10</sup> en la cual se encuentran datos actualizados a nivel mensual de importaciones estadounidenses expresadas en dólares y cantidades en pares. Así mismo, esta base de datos identifica los valores y cantidades por país de origen. (Ver Anexo 2).

Para calcular el valor normal, a partir de los precios de exportación de Indonesia a Estados Unidos, en primer lugar se revisó el Arancel de Aduanas de ese país<sup>11</sup> para la partida 6402 y se revisó a nivel de cada línea arancelaria a 10 dígitos su descripción. Posteriormente cada una de las líneas arancelarias del arancel de los Estados Unidos, se comparó con el Arancel de Aduanas colombiano para las subpartidas arancelarias por las cuáles se clasifica

<sup>9</sup> World Footwear Yearbook de 2013. Pág. 52.

<sup>10</sup> Ver <http://www.usitc.gov/>.

<sup>11</sup> Ver <http://hts.usitc.gov/>.

el calzado sintético objeto de análisis. La base de datos de la aduana de Estados Unidos con las importaciones estadounidenses de calzado sintético (partida 6402) originarias de Indonesia, está integrada por 53 líneas arancelarias a 10 dígitos, y se encuentra relacionada en el Anexo 3.

De estas 53 líneas arancelarias se excluyen para el cálculo del valor normal, 5 líneas arancelarias, por no corresponder al producto objeto de investigación, tal como se muestra a continuación:

- 6402.12.00.00: botas de esquí, calzado de esquí y botas para la práctica de “snowboard” (tabla de nieve).
- 6402.19.05.30: zapatos de golf para hombres.
- 6402.19.05.60: zapatos de golf para mujeres.
- 6402.99.27.30: sandalias y calzados similares de plástico, producida en una sola pieza por moldeo, para hombres. Esta línea arancelaria se excluye del análisis porque en el arancel de aduanas de Colombia, esta descripción corresponde a calzado full injection, clasificado por la partida 6401.
- 6402.99.27.60: sandalias y calzados similares de plástico, producida en una sola pieza por moldeo, para mujeres. Esta línea arancelaria se excluye del análisis porque en el arancel de aduanas de Colombia, esta descripción corresponde a calzado full injection, clasificado por la partida 6401.

Adicionalmente, se incluyeron las líneas arancelarias 6405.90.90.00 - calzado de los demás tipos, diferentes al calzado con la parte superior textil o de cuero -, que corresponden a la subpartida 6405.90.00.00 del arancel colombiano, que también fue incluida dentro de la categoría calzado sintético. El detalle de estas líneas arancelarias también puede consultarse en el Anexo 4.

Una vez definido el ámbito de las subpartidas arancelarias objeto de análisis en el arancel de los Estados Unidos y que corresponden al calzado sintético objeto de la presente investigación, se procedió a consultar las estadísticas de importación de Estados Unidos, a través del aplicativo disponible en el portal WEB [www.USITC.gov](http://www.USITC.gov). el cual, como se mencionó anteriormente, permite tener acceso a las importaciones estadounidenses a nivel mensual discriminadas por país de origen y en términos de valores y cantidades (pares).

Teniendo en cuenta que el país sustituto de China es Indonesia, se procedió a consultar las importaciones de calzado de capellada sintética objeto de investigación, de Estados Unidos originarias de Indonesia, para las subpartidas ya mencionadas.

La consulta se realizó a nivel mensual para el periodo comprendido entre octubre de 2013 y octubre de 2014.

La base de datos del USITC genera información en cantidades – pares y en términos de valor de importación, expresado en dólares de los Estados Unidos. Cabe aclarar que la consulta en términos de valor en dólares de los Estados Unidos, se encuentra en el nivel “General Customs Value”, que según la nota técnica disponible en el USITC (Ver Anexo 2), corresponde al “valor en aduanas de las importaciones correspondiente al *precio*

realmente pagado o por pagar por la mercancía, vendido para la exportación, con exclusión de los derechos de importación en Estados Unidos, fletes, seguros y otros gastos incurridos.”

Con base en la información de cantidades y valores en dólares consultados en la base de datos del USITC, se calculó el precio promedio ponderado de las importaciones de Estados Unidos originarias de Indonesia y se encontró como valor normal un precio de USD 13.89/par.

Valor Normal INDONESIA		2013					2014					TOTAL		
	oct	nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	TOTAL
Pares	1.798.282	1.678.262	2.203.873	3.337.924	2.586.100	2.937.373	2.610.858	2.095.916	1.915.054	1.430.056	1.040.475	1.161.545	1.664.590	26.460.308
%	7%	6%	8%	13%	10%	11%	10%	8%	7%	5%	4%	4%	6%	100%
Valor USD	26.472.728	24.175.874	28.296.523	39.236.328	30.612.048	40.135.149	36.061.985	29.571.352	28.406.330	22.893.999	17.216.370	18.585.399	25.763.411	367.427.496
precio USD	14,72	14,41	12,84	11,75	11,84	13,66	13,81	14,11	14,83	16,01	16,55	16,00	15,48	13,89
Precio Promedio Ponderado	1,00	0,91	1,07	1,48	1,16	1,52	1,36	1,12	1,07	0,87	0,65	0,70	0,97	1,00

Fuente: USITC

Fuente: U.S. International Trade Commission

## ii) Análisis de la Autoridad Investigadora:

Por su parte, la Subdirección de Prácticas Comerciales en su Informe Técnico Preliminar, si bien realizó el mismo análisis de la peticionaria para establecer el valor normal consultando las bases USITC y tomando los precios mes a mes, promedio ponderado, lo hizo para el periodo comprendido entre abril de 2014 y marzo de 2015, mientras que nuestro análisis había sido para el periodo comprendido entre octubre de 2013 y octubre de 2014.

Una vez efectuado dicho análisis la autoridad investigadora obtuvo como valor normal un precio de USD 14,40/par.

### 3.2.4. Precio de Exportación

#### i) Análisis de la Peticionaria:

Para el cálculo del precio de exportación, se consultaron las cifras mensuales de la DIAN, a través de la base de datos de Legiscomex, en número de pares y valores FOB. Para dicho cálculo, se tuvieron en cuenta cinco líneas arancelarias a 10 dígitos del arancel colombiano, de la partida 6402 “Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico”, sin incluir la subpartida 6402.12.00.00, debido a que en Colombia no se produce ni se comercializa el calzado de esquí y calzado para la práctica de “snowboard” (tabla para nieve).

Dentro del cálculo del precio de exportación se incluye la partida 6405.90.00.00 “los demás”, que corresponde al calzado diferente a aquel con la parte superior de material textil o de cuero natural o regenerado.

Así mismo, se excluye del análisis las importaciones de Stanton S.A., una de las empresas peticionarias.

Por su parte, las cifras sobre precios de exportación de China a nivel FOB por par, fueron obtenidas de la base de datos de declaraciones de importación fuente DIAN, para el periodo comprendido entre octubre de 2013 a octubre de 2014 y se encontró como precio de exportación **USD 7,58/par**.

Precios de Exportación  
(USD/Par)  
CHINA

Numero de Pares	oct-13	nov-13	dic-13	ene-14	feb-14	mar-14	abr-14	may-14	jun-14	jul-14	ago-14	sep-14	oct-14	total
China	1.295.639 9,5%	1.736.423 12,7%	1.105.215 8,1%	408.740 3,0%	715.960 5,2%	950.240 7,0%	1.113.196 8,2%	1.040.593 7,6%	693.914 5,1%	1.080.980 7,9%	855.157 6,3%	1.260.409 9,2%	1.381.827 10,1%	13.638.293 100,0%
Precio FOB														
China	8,93	6,34	7,16	8,69	6,21	5,16	8,03	6,49	8,75	6,45	9,62	8,66	8,75	
Promedio	0,8	0,8	0,6	0,3	0,3	0,4	0,7	0,5	0,4	0,5	0,6	0,8	0,9	7,58

Fuente: DIAN

## ii) Análisis de la Autoridad Investigadora

La Subdirección de Prácticas Comerciales en su Informe Técnico Preliminar, para calcular el precio USD FOB/par promedio ponderado, durante el periodo del dumping de 31 de marzo de 2014 a 31 de marzo de 2015, se consultó la información contenida en la base de datos DIAN, de las importaciones del producto objeto de investigación, excluyendo las importaciones efectuadas por la empresa peticionaria Stanton S.A.S. y las que registran valor FOB de cero (0).

De esta forma se determinó un precio de exportación de **USD 8,08 FOB/par**, como producto de dividir el valor FOB total del periodo determinado 31 de marzo de 2014 y 31 de marzo de 2015, en el volumen total en pares del mismo periodo.

### 3.2.5. Margen de Dumping

#### i) Análisis del Peticionario

Al comparar el valor normal del país sustituto, Indonesia, con el precio de exportación de China a Colombia, se obtiene el siguiente margen de dumping en términos relativos y en términos absolutos:

Valor normal	Precio Exportación	MG Absoluto	MG Relativo
13,89	7,58	6,31	83%

Fuente: USITC – DIAN.

#### ii) Análisis de la Autoridad Investigadora:

Al comparar el valor normal del país sustituto, Indonesia, con el precio de exportación de China a Colombia, se obtiene el siguiente margen de dumping en términos relativos y en términos absolutos:

Valor Normal	Precio de Exportación	Margen Absoluto	Margen Relativo
14,40	8,08	6,32	78,22%

De esta forma, es claro que la autoridad investigadora ha encontrado evidencia de la existencia de dumping en las importaciones de calzado de capellada sintética originarias de China.

### 3.3. Calzado de Capellada Textil

#### 3.3.1. País Sustituto

Tal y como fue señalado en líneas precedentes, toda vez que no es posible considerar a China como economía de mercado, se presentó como país sustituto a República Dominicana. Esta selección se hizo de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 15 del Decreto 2550 de 2010. No obstante, aun cuando esta lista es enunciativa, y no taxativa, se incluyen otros criterios que a consideración de la Subdirección de Prácticas Comerciales han sido tenidos en cuenta en el marco de otras solicitudes:

- Los procesos de producción de los dos países, los cuales son idénticos.
- La escala de producción.
- La calidad de los productos.
- La similitud de China y República Dominicana como actores que son altamente relevantes en el mercado de exportaciones de este tipo de bienes.
- La importancia que revisten ambos países en la producción y en la exportación mundial de calzado de capellada textil.

Tal y como fue debidamente demostrado en la solicitud, el mercado de calzado textil de República Dominicana resulta bastante similar al mercado chino de este producto. Si bien China es el principal exportador de calzado en el mundo, en el caso particular de calzado textil, República Dominicana es un productor y exportador importante.

La Subdirección de Prácticas Comerciales en el Informe Técnico Preliminar, ya había señalado que consideraba viable la selección de República Dominicana como país sustituto de la República Popular China.

#### 3.3.2. Periodo de Análisis de Dumping

La Subdirección de Prácticas Comerciales estableció que el periodo de investigación corresponde al periodo comprendido entre el 31 de marzo de 2014 y el 31 de marzo de 2015, toda vez que la solicitud fue recibida de conformidad el pasado 31 de mayo de 2015, y el artículo 22 del Decreto 1750 de 2015 establece que se podrá iniciar el procedimiento,

cuando la rama de producción nacional haya sido perjudicada por importaciones de productos similares a precios de dumping, efectuadas dentro de los **12 meses anteriores a la solicitud**, o que se hallen en curso.

### 3.3.3. Determinación del Valor Normal:

#### i) Análisis del Peticionario:

Conforme a lo expuesto anteriormente, en la solicitud presentada por el peticionario, el valor normal del calzado chino de capellada textil se calculó a partir de los precios de un tercer país sustituto, en este caso República Dominicana.

Así mismo, teniendo en cuenta que el Artículo 15 del Decreto 2550 de 2010, establece que:

*“En las importaciones originarias de países con economía centralmente planificada, el valor normal se obtendrá con base en el precio comparable en el curso de operaciones comerciales normales al que se vende un producto similar en un tercer país con economía de mercado para su consumo interno – país sustituto -, o en su defecto para su exportación, o con base en cualquier otra medida que estime conveniente la autoridad investigadora.”*

El mencionado artículo señala además, que la mercancía sobre la cual se determine el valor normal deberá ser originaria del país sustituto y cuando el valor normal se determine según el precio de exportación en un país sustituto, dicho precio deberá referirse a un mercado distinto a Colombia.

De acuerdo con lo anterior, se realizó un análisis del comercio mundial de calzado textil, y se encontró que en el periodo 2010 – 2012 Estados Unidos se posicionó como el principal importador de calzado en el mundo, con 24.391 millones de dólares, equivalente al 22,6% de las importaciones totales, seguido por Alemania con un 7,5% del total, tal como lo reporta el World Footwear Yearbook de 2013.

#### Top 15 Importadores de Calzado 2012

#	Country	USD Millions	World Share	Average Price
1	USA	24,391	22,6%	\$10,64
2	Germany	8,065	7,5%	\$14,95
3	France	6,254	5,8%	\$14,38
4	UK	5,979	5,5%	\$10,42
5	Japan	5,513	5,1%	\$8,13
6	Italy	4,922	4,6%	\$16,34
7	Hong Kong	4,569	4,2%	\$11,92
8	Russia	4,011	3,7%	\$12,09
9	Netherlands	3,421	3,2%	\$16,79

10	Belgium	3,039	2,8%	\$12,72
11	Spain	2,626	2,4%	\$8,31
12	Canada	2,149	2,0%	\$13,32
13	Rep. Of Korea	1,680	1,6%	\$12,89
14	China	1,522	1,4%	\$30,24
15	Australia	1,500	1,4%	\$10,42

**Fuente:** Asociación Portuguesa de Calzado , sus componentes y Artículos de Cuero – Yearbook 2013. Pág 15.

Adicionalmente, a partir de la información del World Footwear Yearbook 2013, se encontró que República Dominicana se encuentra entre los 10 principales mercados de importación de calzado textil para Estados Unidos, y a su vez para República Dominicana, los Estados Unidos representan uno de sus principales destinos de exportación.

En este sentido se consideró que Estados Unidos es el país distinto a Colombia que es el mejor referente para evaluar precios de exportación, por lo cual se analizaron las bases de datos de estadísticas de comercio exterior oficiales de ese país publicadas por el United States International Trade Commission (USITC)<sup>12</sup> en la cual se encuentran datos actualizados a nivel mensual de importaciones estadounidenses expresadas en dólares y cantidades en pares. Así mismo, esta base de datos identifica los valores y cantidades por país de origen. (Ver Anexo 5).

Para calcular el valor normal, a partir de los precios de exportación de República Dominicana a Estados Unidos, en primer lugar se revisó el Arancel de Aduanas de ese país<sup>13</sup> para la partida 6404 y se revisó a nivel de cada línea arancelaria a 10 dígitos su descripción. Posteriormente cada una de las líneas arancelarias del arancel de los Estados Unidos, se comparó con el Arancel de Aduanas colombiano para las subpartidas arancelarias por las cuáles se clasifica el calzado textil objeto de análisis. La base de datos de la aduana de Estados Unidos con las importaciones estadounidenses de calzado textil (partida 6404) originarias de República Dominicana, está integrada por 15 líneas arancelarias a 10 dígitos, y se encuentra relacionada en el Anexo 6.

Adicionalmente, se incluyeron las siguientes líneas arancelarias del arancel de EE.UU. que corresponden a la subpartida 6405.20.00.00 del arancel colombiano, que también fue incluida dentro de la categoría calzado textil:

- 6405.20.90.30: los demás zapatos con la parte superior de material textil, diferentes de fibras vegetales, fieltro de lana y a pantunflas, para hombres.
- 6405.20.90.90: los demás zapatos con la parte superior de material textil, diferentes de fibras vegetales, fieltro de lana y a pantunflas, de otro tipo.

Una vez definido el ámbito de las subpartidas arancelarias objeto de análisis en el arancel de los Estados Unidos y que corresponden al calzado textil objeto de la presente

<sup>12</sup> Ver <http://www.usitc.gov/>.

<sup>13</sup> Ver <http://hts.usitc.gov/>.



investigación, se procedió a consultar las estadísticas de importación de Estados Unidos, a través del aplicativo disponible en el portal WEB [www.USITC.gov](http://www.USITC.gov). el cual, como se mencionó anteriormente, permite tener acceso a las importaciones estadounidenses a nivel mensual discriminadas por país de origen y en términos de valores y cantidades (pares).

Teniendo en cuenta que el país sustituto de China es República Dominicana, se procedió a consultar las importaciones de calzado de capellada textil objeto de investigación, de Estados Unidos originarias de República Dominicana, para las subpartidas ya mencionadas.

La consulta se realizó a nivel mensual para el periodo comprendido entre octubre de 2013 y octubre de 2014.

La base de datos del USITC genera información en cantidades – pares y en términos de valor de importación, expresado en dólares de los Estados Unidos. Cabe aclarar que la consulta en términos de valor en dólares de los Estados Unidos, se encuentra en el nivel “General Customs Value”, que según la nota técnica disponible en el USITC (Ver Anexo 2), corresponde al “valor en aduanas de las importaciones correspondiente al *precio realmente pagado o por pagar por la mercancía, vendido para la exportación, con exclusión de los derechos de importación en Estados Unidos, fletes, seguros y otros gastos incurridos.*”

Con base en la información de cantidades y valores en dólares consultada en la base de datos del USITC, se calculó el precio promedio ponderado de las importaciones de Estados Unidos originarias de República Dominicana y se encontró como valor normal un precio de **USD 19,00/par.**

Valor Normal				REPÚBLICA DOMINICANA												
				2013			2014									TOTAL
	oct	nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	TOTAL		
Pares	45.120	43.776	77.362	43.882	58.976	66.157	58.462	30.184	51.884	27.747	23.501	161.603	104.290	792.944		
%	6%	6%	10%	6%	7%	8%	7%	4%	7%	3%	3%	20%	13%	100%		
Valor USD	950.561	827.085	1.244.700	765.170	1.163.953	1.622.160	1.330.724	959.231	1.223.574	777.740	930.279	1.867.384	1.405.869	15.068.380		
precio USD	21,07	18,89	16,09	17,44	19,74	24,52	22,76	31,78	23,58	28,03	39,58	11,56	13,48	19,00		
Precio Prom Ponderado	1,20	1,04	1,57	0,96	1,47	2,05	1,68	1,21	1,54	0,98	1,17	2,36	1,77	19,00		

Fuente: U.S. International Trade Commission

**ii) Análisis de la Autoridad Investigadora:**

Por su parte, la Subdirección de Prácticas Comerciales en su Informe Técnico Preliminar, si bien realizó el mismo análisis de la peticionaria para establecer el valor normal consultando las bases USITC y tomando los precios mes a mes, promedio ponderado, lo hizo para el periodo comprendido entre abril de 2014 y marzo de 2015, mientras que nuestro análisis había sido para el periodo comprendido entre octubre de 2013 y octubre de 2014.

Una vez efectuado dicho análisis la autoridad investigadora obtuvo como valor normal un precio de **USD 15,21/par.**

De igual forma, tras la solicitud realizada por el apoderado de Adidas Colombia LTDA. y empresas chinas<sup>14</sup>, de tomar a Indonesia como país sustituto, la Subdirección de Prácticas Comerciales en su informe técnico preliminar realizó el cálculo del valor normal a partir del precio de exportación de Indonesia al mundo, excluyendo a Colombia, según cifras de la base de datos de Naciones Unidas – COMTRADE. Una vez la Subdirección consolidó los datos para todas las subpartidas del grupo de calzado de capellada textil por las cuales exporta Indonesia, determinó un precio promedio FOB de USD 16,97/par.

### 3.3.4. Precio de Exportación

#### i) Análisis de la Peticionaria:

Para el cálculo del precio de exportación, se consultaron las cifras mensuales de la DIAN, a través de la base de datos de Legiscomex, en número de pares y valores FOB. Para dicho cálculo, se tuvieron en cuenta cuatro líneas arancelarias a 10 dígitos del arancel colombiano, de la partida 6404 “Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil”.

Dentro del cálculo del precio de exportación se incluye la partida 6405.20.00.00 correspondiente a los demás calzados “con la parte superior de materia textil”.

Así mismo, se excluye del análisis las importaciones de Venus Colombiana S.A., una de las empresas peticionarias.

Por su parte, las cifras sobre precios de exportación de China a nivel FOB por par, fueron obtenidas de la base de datos de declaraciones de importación fuente DIAN, para el periodo comprendido entre octubre de 2013 a octubre de 2014 y se encontró como precio de exportación USD 10,77/par.

Precio de Exportación  
(USD/Par)  
CHINA

Numero de Pares	oct-13	nov-13	dic-13	ene-14	feb-14	mar-14	abr-14	may-14	jun-14	jul-14	ago-14	sep-14	oct-14 total	
	China	388.107 11,6%	973.195 12,7%	491.872 6,4%	550.825 4,8%	345.266 4,5%	415.957 5,4%	786.889 10,3%	457.350 6,0%	379.858 4,9%	648.288 8,9%	473.024 6,2%	700.275 9,1%	728.281 9,5%
Precio FOB	oct-13	nov-13	dic-13	ene-14	feb-14	mar-14	abr-14	may-14	jun-14	jul-14	ago-14	sep-14	oct-14	
China	11,60	9,15	10,74	11,38	9,54	10,16	12,29	10,03	13,37	9,84	12,17	10,19	10,57	
Promedio	1,34	1,16	0,68	0,52	0,43	0,55	1,26	0,60	0,66	0,88	0,75	0,93	1,00	10,77

Fuente: DIAN

#### ii) Análisis de la Autoridad Investigadora

<sup>14</sup> Apache Footwear Ltd, Putian Lake Sports Goods Co. Ltd., Fu Jian Lionscore Sport Products Co. Ltd., Ling Jiang Chingluh Shoes Co. Ltd., Planet Corporation, Sacher Overseas Inc., Evervan Deyang Footwear Co. Ltd., Juangchun Shoes Manufacturing Dalian Co. Ltd., Elite Global Sourcing Ltd., Dong Guan Pou Chen Footwear Company Limited, Idea (Macao Commercial Offshore) Limited, The Look (Macao Commercial Offshore) Company Limited, Yue Yue (An Fu) Footwear Co. Ltd, y Zhong Shan Pou Yuen Manufacture Company

La Subdirección de Prácticas Comerciales en su Informe Técnico Preliminar, para calcular el precio USD FOB/par promedio ponderado, durante el periodo del dumping de 31 de marzo de 2014 a 31 de marzo de 2015, se consultó la información contenida en la base de datos DIAN, de las importaciones del producto objeto de investigación, excluyendo las importaciones efectuadas por la empresa peticionaria Stanton S.A.S. y las que registran valor FOB de cero (0).

De esta forma se determinó un precio de exportación de **USD 9,07 FOB/par**, como producto de dividir el valor FOB total del periodo determinado 31 de marzo de 2014 y 31 de marzo de 2015, en el volumen total en pares del mismo periodo.

### 3.3.5. Margen de Dumping

#### i) Análisis del Peticionario

Al comparar el valor normal del país sustituto, República Dominicana, con el precio de exportación de China a Colombia, se obtiene el siguiente margen de dumping en términos relativos y en términos absolutos:

Valor normal	Precio Exportación	MG Absoluto	MG Relativo
19,00	10,77	8,23	76%

Fuente: USITC – DIAN.

#### ii) Análisis de la Autoridad Investigadora:

Al comparar el valor normal del país sustituto, República Dominicana, con el precio de exportación de China a Colombia, se obtiene el siguiente margen de dumping en términos relativos y en términos absolutos:

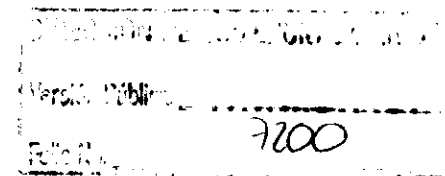
Valor Normal	Precio de Exportación	Margen Absoluto	Margen Relativo
15,21	9,07	6,14	67,70%

De igual forma, tras la solicitud realizada por el apoderado de Adidas Colombia LTDA. y empresas chinas<sup>15</sup>, de tomar a Indonesia como país sustituto, la Subdirección de Prácticas Comerciales en su informe técnico preliminar realizó el cálculo del margen de dumping, tomando el valor normal de USD 16,97/par si se tomase a Indonesia como país sustituto:

Valor Normal	Precio de Exportación	Margen Absoluto	Margen Relativo
--------------	-----------------------	-----------------	-----------------

<sup>15</sup>Apache Footwear Ltd, Putian Lake Sports Goods Co. Ltd., Fu Jian Lionscore Sport Products Co. Ltd., Ling Jiang Chingluh Shoes Co. Ltd., Planet Corporation, Sacher Overseas Inc., Evvan Deyang Footwear Co. Ltd., Juangchun Shoes Manufacturing Dalian Co. Ltd., Elite Global Sourcing Ltd., Dong Guan Pou Chen Footwear Company Limited, Idea (Macao Commercial Offshore) Limited, The Look (Macao Commercial Offshore) Company Limited, Yue Yue (An Fu) Footwear Co. Ltd, y Zhong Shan Pou Yuen Manufacture Company

16,97	9,07	7,90	87,10%
-------	------	------	--------



De esta forma, es claro que la autoridad investigadora ha encontrado evidencia de la existencia de dumping en las importaciones de calzado de capellada textil originarias de China.

#### 4. ANALISIS DE DAÑO

El artículo 16 del Decreto 1750 de 2015, establece que la determinación de la existencia del daño importante deberá fundarse en pruebas y comprenderá el examen objetivo de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de bienes similares. El análisis de los siguientes elementos, deja en claro el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 16 del Decreto 1750 para el calzado de capellada de cuero, el calzado de capellada sintética y el calzado de capellada textil: incremento de las importaciones a precios de dumping, caída en los precios, daño importante en la rama de producción nacional y relación causal entre las importaciones objeto del "dumping" y el daño a la rama de producción nacional.

#### Antecedentes

El sector de calzado en Colombia en los últimos años ha venido sufriendo un incremento significativo de importaciones a precios significativamente bajos, cuyo origen principal son los países asiáticos y en especial China. En particular, se observa cómo entre el año 2003 y el 2012, las importaciones de calzado aumentan de 20,8 millones de pares a 82,7 millones de pares, es decir **crecieron 297%, lo que significa que se multiplicaron 4 veces en 9 años**. Entre tanto, los precios de importación de calzado registraron unos niveles significativamente más bajos que los normales para este mercado.

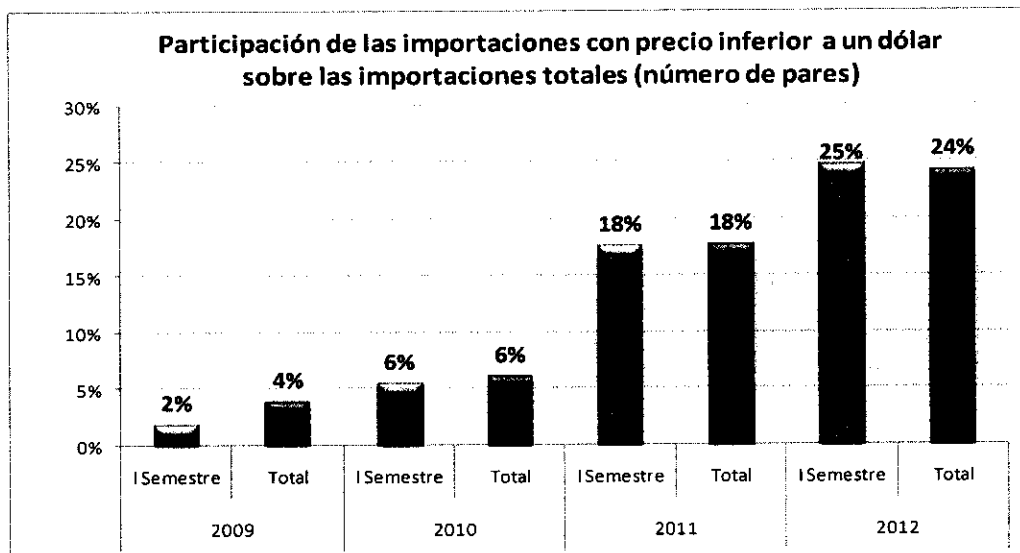
#### IMPORTACIONES DE CALZADO ENERO A DICIEMBRE DE 2001 A 2012

AÑO	IMPORTACIONES TOTALES			
	US\$Cif	US\$Valor Aduana	No. De Pares	Precio Implícito
2001	82.301.837	82.301.837	53.979.692	1,52
2002	70.203.430	70.203.430	27.065.579	2,59
2003	75.856.926	75.856.926	20.881.795	3,63
2004	98.675.581	99.059.653	32.340.053	3,06
2005	137.072.478	139.817.006	37.401.657	3,74
2006	174.072.837	177.012.578	38.385.972	4,61
2007	205.043.116	214.785.004	41.073.174	5,23
2008	240.425.789	250.996.865	36.653.920	6,85
2009	242.723.293	251.090.471	37.104.007	6,77
2010	318.807.319	320.664.062	45.250.341	7,09
2011	477.480.487	481.463.857	66.508.719	7,24
2012	566.573.382	574.869.698	82.722.620	6,95

Fuente: DIAN

Calculos. Dirección de Estudios Sectoriales-ACICAM

De hecho, adicional al incremento de las importaciones en volúmenes, vale la pena destacar que un porcentaje importante de dichas importaciones ingresaron al territorio nacional con precios inferiores a 1 dólar por par de calzado, tal como se observa a continuación.



Fuente: DIAN

Cálculos: Dirección de Estudios Sectoriales - ACICAM

Así, en el año 2011 la participación de las importaciones de calzado con precio inferior a un dólar sobre las importaciones totales fue de 18%. Por su parte, en el año 2012 la participación de las importaciones con precio inferior a 1 dólar sobre las importaciones totales se incrementó a 24%.

Según cálculos de ACICAM, como consecuencia de lo anterior, la industria nacional de calzado<sup>16</sup> que abastecía en el año 2003 más del XXX% del consumo nacional, en el año 2012 vio reducida su participación a menos del XXX% del mercado, lo que significó la quiebra y posterior cierre de un amplio número de empresas, especialmente pequeñas compañías y micro empresas que tradicionalmente se dedicaban a esta actividad en distintas regiones del país.

Para 2013, el empleo del sector que se estima en cerca de XXX formales directos y XXX indirectos, había caído XXX%. Además un sondeo general realizado por ACICAM muestra que en los últimos años, se cerraron alrededor de XXX (XXX) empresas generando un grave impacto social en varias regiones del país, como Antioquia, Valle del Cauca, Norte de Santander y Cundinamarca.

Debido a la grave crisis que venía sufriendo el sector, el 23 de Enero de 2013 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 074, mediante el cual se estableció un arancel *ad valorem* del 10%, más un arancel específico de 5 dólares de Estados Unidos de América por par, para la importación de los productos clasificados por el Capítulo 64 del Arancel de Aduanas.

<sup>16</sup> Incluye las categorías de calzado Full Injection; Cuero, sintético, textil y los demás.

El Decreto 074 tenía una vigencia de un año contado a partir de la fecha de su entrada en vigor, (1 de Marzo de 2013), por lo cual expiraba el 1 de Marzo de 2014. En esta medida, el 28 de Febrero de 2014 el Gobierno expide el Decreto 456 mediante el cual se modifica el Decreto 074 en el siguiente entendido:

*“Establecer un arancel ad valorem del 10%, más un arancel específico de 5 dólares de los Estados Unidos de América por par, para la importación de los productos clasificados por el Capítulo 64 del Arancel de Aduanas, cuyo precio FOB declarado sea menor o igual a 7 dólares de los Estados Unidos de América por par.*

*Establecer un arancel ad valorem del 10%, más un arancel específico de 1,75 dólares de los Estados Unidos de América por par, para la importación de los productos clasificados por el Capítulo 64 del Arancel de Aduanas, cuyo precio FOB declarado sea mayor a 7 dólares de los Estados Unidos de América por par.”*

### **Impacto Decreto 074 y Decreto 456 en el sector de Calzado**

De acuerdo con las cifras de la DIAN, a partir de la adopción de los mencionados Decretos, las importaciones de calzado en su conjunto se redujeron de 32,9 millones de pares en el período de enero a julio de 2013 a 28,1 millones de pares en igual período de 2014; mientras que los precios promedio de importación se ubicaron en USD 7,7 en los primeros siete meses de 2014. Además, la subfacturación de producto, medida frente a los precios de referencia, se redujo en 15% al pasar de 12,6 millones de pares entre enero y julio de 2013 a 11,2 el mismo lapso de 2014.

En cuanto a las importaciones con precio inferior a un dólar por par, éstas disminuyeron en 15% pasando de 6,1 millones de pares entre enero y julio del 2013 a 5,2 millones de pares en el mismo periodo de 2014.

Por su parte, la evolución de la producción, las ventas y el empleo, según las cifras del DANE, mantuvieron variaciones negativas durante el 2013. Lo anterior, debido a que los importadores de calzado entre noviembre de 2012 y marzo de 2013 importaron más de 37,3 millones de pares, antes de que entrara en vigencia la medida, de manera que cuando se activa el arancel mixto, el mercado colombiano ya contaba con un elevado “stock” de producto importado. De hecho, mientras las ventas del comercio que incluyen comercialización de calzado importado, crecieron a un ritmo promedio de 8% durante el año 2013, las ventas de la industria del calzado registraron cifras negativas.

No obstante, la tendencia anterior a marzo de 2013, fecha en que entró en vigencia el Decreto 074, indicaba que de no haberse adoptado ninguna medida, la producción de calzado en Colombia hubiera caído -XXX% en el periodo de enero a julio de 2014, es decir se hubiera reducido hasta un nivel de sólo XXX millones de pares.

En consecuencia, es evidente que hasta 2013 las importaciones de calzado especialmente el originario de China registraban un incremento significativo que estaba causando una seria afectación a la industria de calzado nacional y puso en riesgo su supervivencia, por lo cual fue necesaria la adopción de las medidas consagradas en los Decretos 074 de 2013 y 456 de

2014, las cuáles permitieron contrarrestar el ingreso masivo de importaciones, especialmente las originarias de China.

Así mismo, es evidente que las importaciones originarias de China registran precios de dumping, práctica desleal que mantiene afectada a la industria nacional, especialmente en el segmento de pequeñas y medianas empresas (que son la mayoría), tal como se muestra más adelante.

En esta medida, teniendo en cuenta los antecedentes que enmarcan el comercio de calzado en Colombia, el análisis del daño importante en la rama de producción nacional necesariamente debe realizarse a la luz del impacto que sobre las importaciones, el consumo nacional aparente y los indicadores económicos y financieros ha tenido la adopción de los Decretos 074 de 2013 y 456 de 2014.

Para tales efectos, solicitamos a la autoridad investigadora tomar como referente para este caso, los análisis técnicos y jurídicos plasmados en la **Resolución 0825 de 2007 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**, mediante la cual se adopta un derecho antidumping definitivo a las importaciones de productos del sector calcetería, clasificados por las subpartidas arancelarias 6115.10.10.00; 6115.30.10.00; 6115.10.90.00; 6115.30.90.00; 6115.95.00.00; 6115.96.00.00 y 6115.99.00.00; así como los análisis contenidos en el correspondiente Informe Técnico Final.

En particular, los análisis contenidos en la Resolución 0825 cobran gran importancia en la presente solicitud, ya que en el momento en que el Ministerio de Comercio evaluó y determinó la adopción de derechos antidumping a las importaciones de calcetines originarios de China, el comercio de dichos productos se encontraba regulado por la adopción de medidas orientadas a controlar el incremento desmedido de dichas importaciones, específicamente a través de: i.) una medida de salvaguardia en el marco del Decreto 1407 impuesta en agosto de 2004 y que incrementó el arancel NMF en 20 puntos porcentuales; ii.) una medida de salvaguardia en el marco del Decreto 1480 de 2005 equivalente a un sobre – arancel de 88% y que fue impuesta en septiembre de 2005 y expiró en marzo de 2006; y iii.) la adopción de un contingente de importaciones originarias de China que estuvo vigente entre marzo y junio de 2006.

Como se puede observar, el contexto en el que se determinó la adopción de derechos antidumping a las importaciones de calcetines originarias de China en el año 2007, es idéntico al que se presenta en la actualidad para el caso del comercio de calzado de cuero, por lo cual los análisis y conclusiones que a continuación se presentan se enmarcan en la metodología ya usada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**Así pues, existe una situación particular al analizar las importaciones de calzado de las tres categorías, la cual incluye la elusión del Decreto 074 de 2013 y el Decreto 456 de 2014, mediante la triangulación de calzado chino a través de países con Acuerdos Comerciales vigentes.**

En este sentido, el análisis por cada categoría de producto objeto de investigación, con base en las cifras oficiales de la DIAN, señala que al comparar el periodo crítico (el II semestre

de 2014 y el I semestre de 2015) con el periodo de referencia (I semestre de 2011 – I semestre de 2014), se evidencia que si bien en términos de volumen han disminuido las importaciones originarias de China, en una correlación exacta aumentan las importaciones originarias de los demás países que corresponden a socios comerciales con TLC vigentes, tal como se expone a continuación:

#### **4.1.CALZADO DE CAPELLADA DE CUERO**

##### **4.1.1. Comportamiento de las Importaciones de Calzado de Capellada de Cuero**

Para el caso del calzado de capellada de cuero se observa que las importaciones totales disminuyeron -5.76% entre el periodo crítico y de referencia. En particular, las importaciones originarias de China cayeron -17.68%, al pasar de 1.3 millones de pares a 1 millón de pares, mientras que las importaciones originarias de los demás países se incrementaron 4.30%.

Este comportamiento, se explica por la adopción de los Decretos 074 del 23 de enero de 2013 y el Decreto 456 del 28 de febrero de 2014, mediante los cuales se impusieron aranceles mixtos a las importaciones de calzado con excepción de las importaciones originarias de los países con los cuáles Colombia tiene Acuerdos de Libre Comercio vigentes.

Como se argumentó ampliamente en la solicitud de investigación y a lo largo de todo el proceso, los citados Decretos mediante los que se ha administrado el comercio de calzado, explican la caída registrada por las importaciones originarias de China, pues antes de su adopción, dichas importaciones presentaron un crecimiento desmedido (114% entre 2010 y 2012).

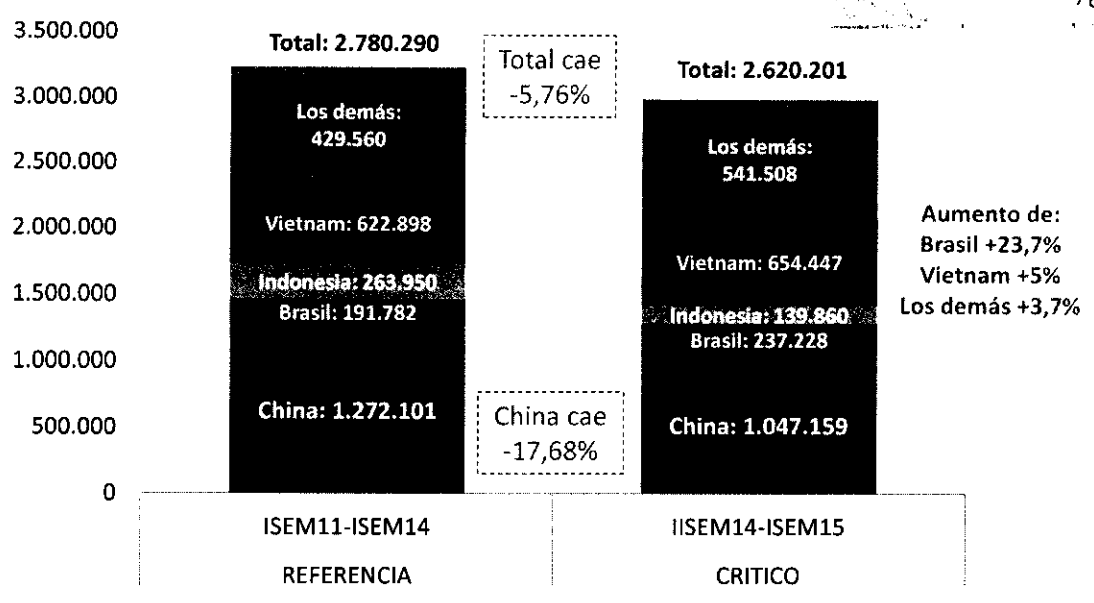
Es claro entonces que en el momento de expiración del Decreto 456 (marzo de 2016), nuevamente las importaciones originarias de China, recuperarán la tendencia creciente que registraron hasta el año 2012.

Asimismo, a lo largo del proceso de investigación se evidenció la elusión de las medidas decretadas y la triangulación del calzado de capellada de cuero originario de China que ingresa a través de países con Acuerdos Comerciales vigentes.

En efecto, se evidenció el fenómeno de la triangulación para el calzado de capellada de cuero, ya que si bien los volúmenes de las importaciones de calzado originarias de China en términos de pares han caído y los precios han aumentado para las tres categorías de calzado, se observó recomposición de los orígenes de las importaciones, al aumentar los volúmenes importados desde otros países proveedores y al caer sus precios, en una relación directa, por lo cual se evidencia la elusión de los Decretos 074 y 456.

#### **Importaciones de Calzado de cuero (pares) – Periodo crítico vs. Periodo de Referencia**





Fuente: Elaboración propia con cifras de Legiscomex - DIAN

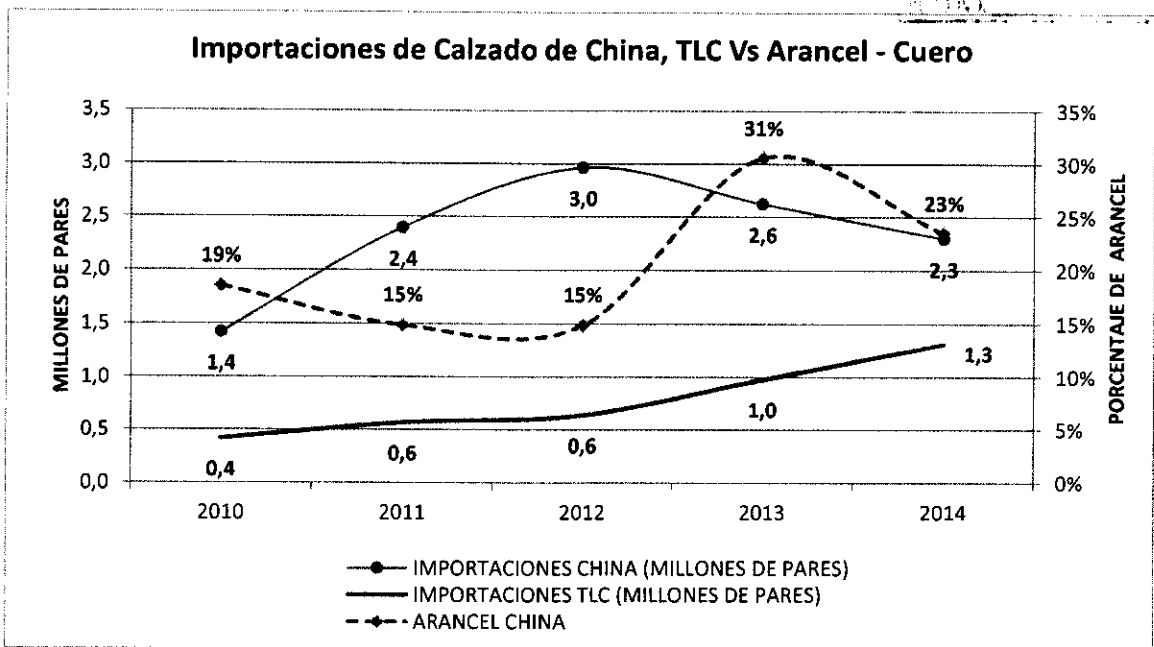
Adicionalmente, al realizar la comparación entre primeros semestres y segundos semestres, entre sí, se evidencia el mismo comportamiento:

Al comparar el I semestre de 2015 frente al promedio de los primeros semestres de los años 2011, 2012, 2013 y 2014, las importaciones totales disminuyeron -20,19%. Respecto a las importaciones originarias de China, estas cayeron -29,38%, al pasar de 1 millón de pares a 741 mil pares, mientras que las importaciones originarias de los demás países disminuyeron -11,98%.

Por su parte, al comparar el II semestre de 2014, frente al promedio de los segundos semestres de los años 2011, 2012 y 2013, las importaciones totales disminuyeron -1.61%. Respecto a las importaciones originarias de China, estas cayeron -13,74%, al pasar de 1,6 millones de pares a 1,4 millones de pares, mientras que las importaciones originarias de los demás países aumentaron 8,13%.

No solo se evidencia la triangulación del calzado de capellada de cuero al revisar la recomposición de su origen, sino también al revisar la correlación entre el arancel pagado y el volumen de las importaciones. En esta medida, al analizar el volumen de las importaciones de calzado de capellada de cuero y el porcentaje de arancel aplicado durante el periodo de análisis, las importaciones originarias de China en términos de pares presentaron un pico en 2012, con un nivel de 3 millones y un arancel causado en promedio de 15%. Para el año 2013 con la entrada en vigencia del Decreto 074, las compras a este país caen a 2,6 millones de pares y un arancel promedio de 31%. En el 2014 entra en vigencia el Decreto 456 y las importaciones con origen chino caen a 2,3 millones de pares con un arancel promedio de 23%.

**Importaciones de calzado de capellada de cuero - Origen China, TLC Vs Arancel**



Fuente: ACICAM con datos DIAN.

De esta forma, la triangulación también se evidencia al analizar la correlación entre volumen de importaciones y arancel aplicado, ya que si bien la correlación entre volumen de importaciones y arancel aplicado, indicaría que las importaciones de calzado originarias de China tenderían a aumentar con la caída del arancel, se evidencia lo contrario; es decir se rompe la correlación en el año 2014, dado que los datos de las importaciones originarias de China, para esta categoría de calzado de los años 2012 y 2013 muestran la correlación inversa entre el número de pares importados y el nivel de arancel causado. Ahora bien, con la entrada en vigencia del Decreto 456 en el 2014 el porcentaje de arancel disminuyó, con lo cual se dio la ruptura de la correlación entre arancel y nivel de importaciones en términos de pares.

Así pues, la ruptura de la correlación entre arancel y nivel de importaciones evidencia la triangulación de las importaciones de calzado chino a través de países con los cuales Colombia tiene acuerdos comerciales, por la recomposición del origen de las importaciones, eludiendo de esta forma las medidas decretadas.

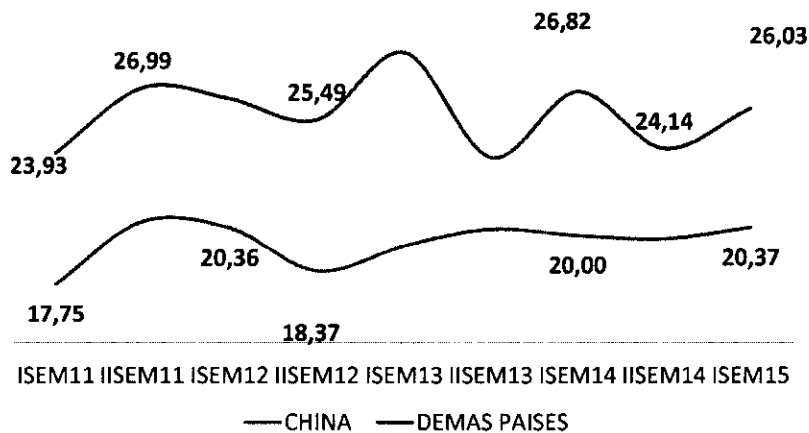
En esta medida, es evidente que el comportamiento de las importaciones responde al comercio administrado mediante el Decreto 074 de 2013 y el Decreto 456 de 2014, con la cual se rompe la correlación entre el incremento de las importaciones originarias de China y la disminución del arancel mediante el Decreto 456 de 2014 respecto al arancel que aplicaba anteriormente con el Decreto 074 de 2013, sin los cuales la industria de calzado colombiana hubiese desaparecido. Además, al presentarse una disminución de las importaciones originarias de China y un aumento de las importaciones de los demás países a precios inferiores a los de China, es evidente la triangulación y una violación a las normas de origen pactadas en los Acuerdos Comerciales vigentes.

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales  
 Verónica Tobías  
 2015

Ahora bien, la elusión de los Decretos 074 y 456, mediante la triangulación de calzado originario de China también se evidencia al revisar los precios de las importaciones dado que es clara la disminución del precio del calzado originario de los demás países, hasta los mismos niveles que registraba China antes de la aplicación del Decreto 074 y 456. En este sentido, las importaciones de calzado originarias de China a precios de dumping continúan ingresando a Colombia, declarando otro país de origen.

Esto se debe a que el calzado de capellada de cuero, presenta un aumento del 2.77% en los precios de las importaciones originarias de China, al pasar de 19.57 USD/par a 20.11 USD/par, mientras que los precios de las importaciones originarias de los demás países registraron una disminución del -3.58%, al pasar de 26.02 USD/par a 25.03 USD/par, entre el periodo de referencia (I semestre 2011 – I semestre de 2014) y el periodo crítico (II semestre de 2014 – I semestre de 2015). Aunque disminuyen los volúmenes, los precios de China siguen siendo los más bajos en las importaciones de calzado de cuero. Esto evidencia que las importaciones de calzado chino de capellada de cuero continúan ingresando con precios subvaluados, por debajo de los precios de los demás países proveedores.

**Precio FOB - Importaciones de Calzado de Capellada de Cuero (USD/par)**



Fuente: Elaboración propia con cifras de Legiscomex – DIAN

De igual forma, otro elemento que prueba la triangulación en las importaciones de calzado de capellada de cuero, es evidente al analizar a las empresas importadoras de las cuales más del 80% de sus compras internacionales entre enero y agosto de 2015 incurrieron en la práctica de subfacturación, dado que su precio declarado es inferior a los precios de mercado o de referencia que publica la DIAN (desviación superior al 20% respecto al precio de referencia), cuyo país de origen corresponde a países con acuerdos comerciales vigentes, con precios inferiores incluso a USD 1/par, e principal país de origen que registran es México.

**Listado de los principales importadores de países con TLC con precio de referencia inferior a la lista de la DIAN - desviación superior al 20% - y volumen superior al**

**80% del total importado – Enero – Agosto 2015 – Calzado de capellada de cuero – precios en USD/par.**

## **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

Fuente: ACICAM con cifras DIAN

Con lo anterior, está suficientemente probada la elusión de los Decretos 074 y 456 mediante la triangulación de calzado de capellada de cuero, como lo demuestra el análisis y comparación del volumen de las importaciones de calzado de capellada de cuero originario de China frente a las de los demás países, la ruptura de la correlación entre volumen de importaciones y arancel aplicado, así como el precio de las importaciones e importaciones.

### **4.1.2. Comportamiento de todos los factores e índices económicos que influyan en el estado de la rama de producción nacional**

La triangulación del calzado de capellada de cuero originario de China que continúa ingresando al país mediante países principalmente con Acuerdos Comerciales vigentes, se refleja en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional. En esta medida varios indicadores de las empresas que hacen parte de la muestra representativa de esta categoría de calzado, registran daño importante, al comparar el periodo crítico (I semestre de 2011 – I semestre de 2014) y el periodo de referencia (II semestre de 2014 – I semestre de 2015).

En el caso particular de calzado de capellada de cuero, es importante mencionar que durante la visita de verificación a las empresas Stanton S.A.S y B&V Stylos, se realizaron algunos ajustes a las cifras del estado de costos de producción y del estado de resultados, así como al cuadro de inventarios, producción y ventas y de variables de daño, correspondientes a los anexos 12-1, 12-2, 11 y 10, respectivamente, como se refleja en las actas de dichas visitas que reposan en el expediente público. Con estos ajustes, más variables de económicas y financieras del calzado de capellada de cuero presentan daño importante.

En esta medida, a pesar de la reducción de las importaciones totales del calzado de capellada de cuero y de la caída en las importaciones originarias de China, es evidente la triangulación del calzado chino a través de países con Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente, pues varios indicadores de la rama de producción nacional de esta categoría de calzado, continúan presentando daño importante, luego de realizar nuevamente el consolidado de las cifras de las tres empresas representativas de la muestra estadística, y al comparar el periodo de referencia frente al periodo crítico:

**Variables de daño Calzado de capellada de cuero – Variación Período de referencia (Isem2011-Isem2014) vs. Periodo crítico (IIsem2014-Isem2015)**

VARIABLES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS	VARIACION REFERENCIA VS CRÍTICO
PRECIO NOMINAL IMPLÍCITO EN ESTADO RESULTADOS - (\$/par)	-9%
UTILIDAD BRUTA ('000 \$)	-14%
MARGEN DE UTILIDAD BRUTA %	-8%
VOLUMEN DE VENTAS NACIONALES (pares)	-6%
PRODUCTIVIDAD - ton por trabajador- S/PROD NACIONAL TOTAL	-12%
USO DE LA CAPACIDAD INSTALADA - % (2) - S/PROD NACIONAL TOTAL	-6
SALARIOS NOMINALES MENSUALES - Por trabajador ('000 \$)	-4%

Fuente: Empresas Representativas de la Muestra, afiliadas a ACICAM

Con el daño importante registrado en indicadores como volumen de ventas, que afecta el precio y el margen de utilidad, así como a variables como el uso de la capacidad instalada, la productividad y los salarios, queda suficientemente probado que existe en el mercado competencia desleal de calzado subvalorado originario de China, que elude las medidas decretadas mediante los Decretos 074 y 456, a través de la práctica desleal de la triangulación y que ingresa a Colombia como si fuese originario de países con Acuerdos Comerciales vigentes. Esta práctica, que permite que continúe el ingreso de calzado de cuero originario de China a precios de dumping, mantiene afectados a varios de los indicadores económicos y financieros, probando a su vez, el daño importante en la rama de producción nacional causado por el calzado chino.

#### 4.1.3. Relación Causal

Para evaluar el impacto de las importaciones objeto de dumping sobre la producción nacional, es necesario analizar la evolución de la participación que estas compras internacionales pudiesen tener sobre el consumo nacional, dado que determinaría la capacidad de dichas importaciones para afectar la rama de producción nacional.

Sin embargo, es muy importante tener en cuenta que gran parte de la producción de calzado se concentra en micro y pequeñas empresas con alto grado de informalidad, por lo cual no están registradas en las estadísticas oficiales. En este sentido, ACICAM estima que la producción total en Colombia de calzado de cuero asciende a cerca de 15 millones de pares por año.

Así mismo, el Programa de Transformación Productiva en el documento Plan de Negocios del Sector Calzado señaló que existen más de 4.400 establecimientos dedicados a esta actividad y aproximadamente el 90% son microempresas, de menos de 10 trabajadores, sin embargo, el DANE sólo contabiliza la producción de unos 195 establecimientos, entre grandes, medianos y pequeños.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, a continuación se presenta el análisis del consumo nacional aparente de calzado de capellada de cuero:

Como se evidencia en la composición del consumo nacional aparente del calzado de capellada de cuero, las importaciones originarias de China disminuyeron a partir del I semestre de 2013, con la entrada en vigor del Decreto 074 y continúa disminuyendo durante 2014 y 2015 por el Decreto 456, mientras que la participación de los demás países dentro del mercado nacional aumenta, alcanzando una participación del 10,1% en el II semestre de 2014, niveles similares a 2011.

### **Composición del mercado colombiano de calzado de capellada de cuero**

#### **INFORMACION CONFIDENCIAL**

Fuente: Elaboración propia con datos de DIAN y empresas representativas de la muestra

El CNA de calzado de cuero aumenta XXX% al comparar el periodo crítico frente al periodo de referencia.

De acuerdo con la evaluación efectuada, se encontraron evidencias de la práctica del dumping en las importaciones de calzado de cuero, en un monto equivalente al 143%.

Se observó además que aunque las importaciones originarias de China han descendido en términos de volumen, continúan ingresando en condiciones de precios bajos frente a los precios de los productores nacionales, eludiendo los Decretos 074 y 456, a través de la práctica de triangulación. Además, las importaciones originarias de China se mantienen por debajo del precio de los demás proveedores internacionales y de los precios de los productos nacionales, como resultado de la práctica del dumping.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que el efecto del Decreto 456 sobre los precios del calzado originario de China no fue contundente. Sin embargo, se demostró que las importaciones originarias de China ingresan al país a precios de dumping, por lo cual el precio de productor nacional se mantiene afectado, ya que en la comparación entre el periodo crítico y el de referencia esta cotización arroja una caída de 9%.

En cuanto al comportamiento del mercado, se encontró que si bien la producción nacional ha mantenido el liderazgo de su participación dentro del Consumo Nacional Aparente, en el segundo semestre de 2012, su representatividad cayó 9.03 puntos porcentuales, mientras que la de China ganó 4.48 puntos. Para el segundo semestre de 2014 y el primero de 2015 la participación de las ventas nacionales se ubica en XXX% y la de China cae niveles cercanos al XXX%.

No obstante, aunque las ventas lograron recuperarse, la presión a la baja que se ha mantenido en los precios impactó negativamente el volumen de ventas, la utilidad bruta, el margen bruto, la productividad y el uso de la capacidad instalada.

Lo anterior muestra que si bien, en su conjunto el sector productor de calzado en Colombia, logró incrementar su participación de mercado a partir de la adopción de los Decretos 074 y 456, la situación económica y financiera de las empresas continúa siendo crítica, ya que a pesar del retroceso de China en términos de volumen, aún continúa ingresando al país

calzado de cuero a precios significativamente bajos como consecuencia de la práctica del dumping y de la triangulación, que están afectando la producción nacional.

## **4.2. CALZADO DE CAPELLADA SINTETICA**

### **4.2.1. Comportamiento de las Importaciones de Calzado de Capellada Sintética**

Para el caso del calzado de capellada sintética se observa que las importaciones totales disminuyeron -23.57% entre el periodo crítico y de referencia. En particular, las importaciones originarias de China cayeron -59.09%, al pasar de 14 millones de pares a 5.7 millones de pares, mientras que las importaciones originarias de los demás países se incrementaron +77.54%.

Este comportamiento, se explica por la adopción de los Decretos 074 del 23 de enero de 2013 y el Decreto 456 del 28 de febrero de 2014, mediante los cuales se impusieron aranceles mixtos a las importaciones de calzado con excepción de las importaciones originarias de los países con los cuáles Colombia tiene Acuerdos de Libre Comercio vigentes.

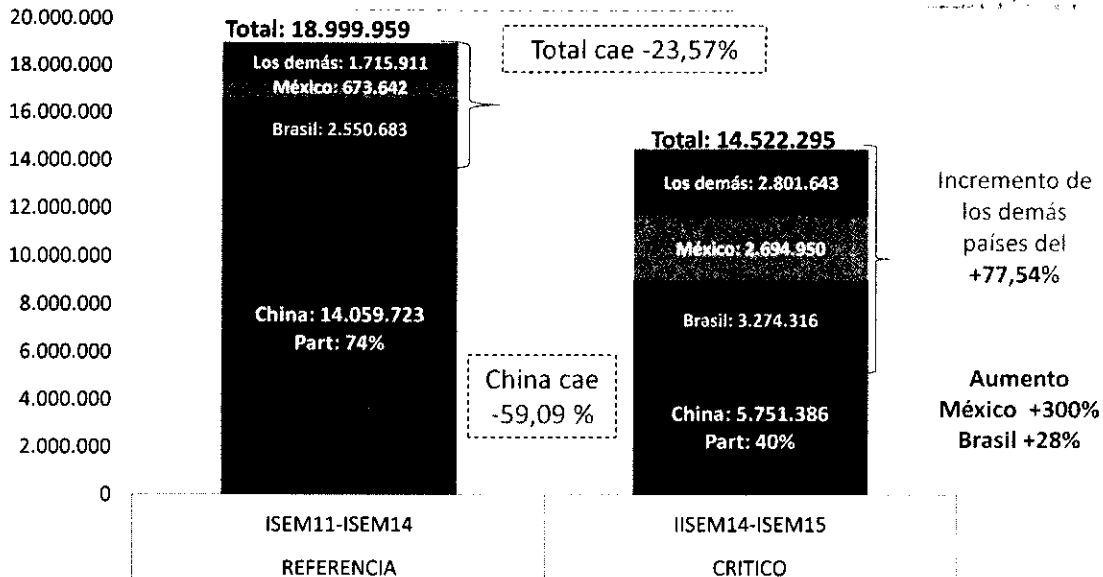
Como se argumentó ampliamente en la solicitud de investigación y a lo largo de todo el proceso, los citados Decretos mediante los que se ha administrado el comercio de calzado, explican la caída registrada por las importaciones originarias de China, pues antes de su adopción, dichas importaciones presentaron un crecimiento desmedido (163% entre 2010 y 2012).

Es claro entonces que en el momento de expiración del Decreto 456 (marzo de 2016), nuevamente las importaciones originarias de China, recuperarán la tendencia creciente que registraron hasta el año 2012.

Adicionalmente, a lo largo del proceso de investigación se evidenció la elusión de las medidas decretadas y la triangulación del calzado de capellada sintética originario de China que ingresa a través de países con Acuerdos Comerciales vigentes.

En efecto, se evidencia el fenómeno de la triangulación para el calzado de capellada sintética, ya que si bien los volúmenes de las importaciones de calzado originarias de China en términos de pares han caído y los precios han aumentado para las tres categorías de calzado, se observó recomposición de los orígenes de las importaciones, al aumentar los volúmenes importados desde otros países proveedores y al caer sus precios, en una relación directa, por lo cual se evidencia la elusión de los Decretos 074 y 456.

### **Importaciones de Calzado Sintético (pares) – Periodo crítico vs. Periodo de Referencia**



Fuente: Elaboración propia con cifras de Legiscomex - DIAN

Adicionalmente, al realizar la comparación entre primeros semestres y segundos semestres, entre sí, se evidencia el mismo comportamiento:

Al comparar el I semestre de 2015 frente al promedio de los primeros semestres de los años 2011, 2012, 2013 y 2014, las importaciones totales disminuyeron -28,89%. Respecto a las importaciones originarias de China, estas cayeron -65,04%, al pasar de 11,8 millones de pares a 4,1 millones de pares, mientras que las importaciones originarias de los demás países aumentaron 60,43%.

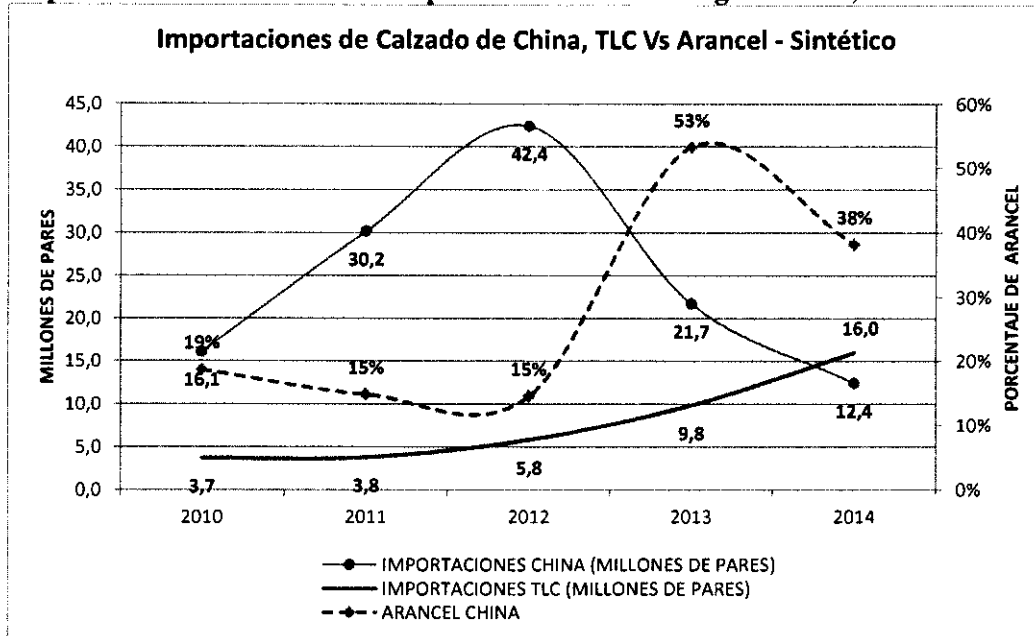
Por su parte, al comparar el II semestre de 2014, frente al promedio de los segundos semestres de los años 2011, 2012 y 2013, las importaciones totales disminuyeron -22,44%. Respecto a las importaciones originarias de China, estas cayeron -56,83%, al pasar de 17,1 millones de pares a 7,4 millones de pares, mientras que las importaciones originarias de los demás países aumentaron 91,28%.

Otro elemento que corrobora la triangulación del calzado sintético de China, se evidencia al analizar el volumen de las importaciones y el porcentaje de arancel aplicado durante el periodo de análisis: mientras que las importaciones originarias de China sumaron 42,4 millones en 2012 y un arancel causado en promedio de 15%, para el año 2013 con la entrada en vigencia del Decreto 074, las compras a este país caen a 21,7 millones de pares y un arancel promedio de 53%, y en el 2014 entra en vigencia el Decreto 456 y las importaciones con origen chino caen a 12,4 millones de pares con un arancel promedio de 38%. En otras palabras, los datos de las importaciones originarias de China, para esta categoría de calzado de los años 2012 y 2013 muestran la correlación inversa entre el número de pares importados y el nivel de arancel causado. Ahora bien, con la entrada en vigencia del Decreto 456 en el 2014 el porcentaje de arancel disminuyó, con lo cual se dio la ruptura de la correlación entre arancel y nivel de importaciones en términos de pares. Si bien la correlación indicaría que las importaciones de calzado originarias de China



tenderían a aumentar con la caída del arancel, se evidencia lo contrario; es decir se rompe la correlación en el año 2014.

**Importaciones de calzado de capellada sintética - Origen China, TLC Vs Arancel**



Fuente: ACICAM con datos DIAN.

En esta medida, se evidencia la triangulación de las importaciones de calzado sintético chino a través de países con los cuales Colombia tiene acuerdos comerciales, con la ruptura de la correlación entre arancel y nivel de importaciones.

Otra prueba de la elusión de los Decretos y de la triangulación se manifiesta al comparar las cifras de exportación hacia Colombia de la Secretaría de Economía de México – SECOFI - frente a las cifras de importación que registra la DIAN. Para el periodo de enero a junio de 2015, la brecha entre las cifras son de 1.926.951 pares y el precio que registran las cifras oficiales de México son de 5,70 USD/par, mientras que el precio que arrojan las cifras de la aduana colombiana es de 1,07 USD/par.

**Cifras de Exportación Secretaría de Economía de México vs. Cifras de Importación de la DIAN – Calzado de capellada sintética**

**EXPORTACIONES DE CALZADO DE MÉXICO CON DESTINO COLOMBIA**

2013		2014		2015 (ENE-JUN)	
PARES	PRECIO FOB (USD/PAR)	PARES	PRECIO FOB (USD/PAR)	PARES	PRECIO FOB (USD/PAR)
557.247	4,94	389.284	5,83	223.755	5,70

FUENTE: TRADEMAP, SICEX

**IMPORTACIONES DE CALZADO DE COLOMBIA CON ORIGEN MÉXICO**

2013		2014		2015 (ENE-JUN)	
PARES	PRECIO FOB (USD/PAR)	PARES	PRECIO FOB (USD/PAR)	PARES	PRECIO FOB (USD/PAR)
2.359.318	2,01	5.413.146	1,21	2.150.706	1,07

Fuente: ACICAM con cifras de SECOFI - DIAN

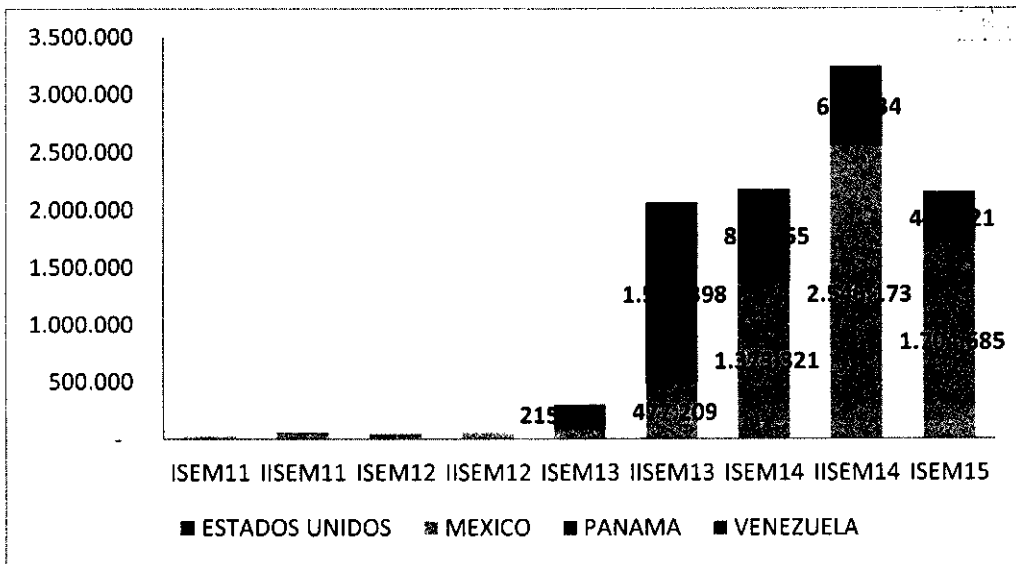
Estas diferencias entre las cifras de exportación publicadas por SECOFI y las cifras de importación de la aduana colombiana, dan habida cuenta del calzado que está ingresando a Colombia como calzado originario de México, sin ser éste originario de dicho país. Por lo cual, el calzado que ingresaba como originario de China, está ingresando como si fuese originario de países con TLC como México, en términos coloquiales “el calzado chino cambió de nombre” y sigue ingresando a precios de dumping.

En este sentido, se ha probado suficientemente la triangulación de calzado originario de China, que ingresa a Colombia como si fuese originario de otros países, especialmente con países con Acuerdo Comercial vigente, a los cuales no les aplican los Decretos 074 y 456.

En otras palabras, al disminuir las importaciones de calzado originarias de China como consecuencia de la implementación del Decreto 074 y con el posterior Decreto 456, aumentaron las compras externas a los países TLC, encontrándose una correlación directa entre el aumento del arancel a China y las importaciones de calzado originarias de países con los que se tienen acuerdos comerciales suscritos.

Llama también la atención que al revisar las cifras de importación de la aduana colombiana, del calzado sintético que se registran como originarias de México, por país de procedencia, vemos cómo a partir del primer semestre de 2013, periodo en el cual entra en vigor el Decreto 074, las importaciones procedentes de Panamá aumentan sustancialmente, pasando de 215.555 pares en el primer semestre de 2013 a 692.934 pares. Así mismo, las importaciones de calzado que se declara como originario de México, pasó de menos 500.000 pares en el primer semestre de 2013, a cerca de 3,5 millones de pares en el segundo semestre de 2014.

**Importaciones de calzado sintético que registran origen México – por país de procedencia (pares)**

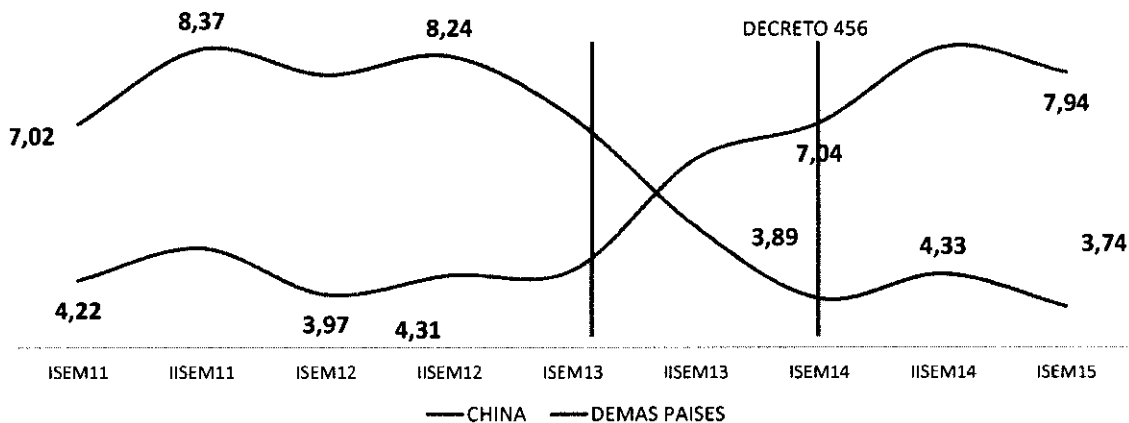


Fuente: Elaboración propia con cifras DIAN

De igual forma, es clara la triangulación del calzado sintético originario de China, al revisar los precios de las importaciones, debido a que mientras el precio del calzado de China era de 5.02 USD/par durante el periodo de referencia (I semestre de 2011 – I semestre de 2014), en el periodo crítico el precio (II semestre de 2014 – I semestre de 2015) es de 8.17 USD/par, presentando un aumento del +62%, contrario al comportamiento del precio de los demás países, el cual disminuyó -40% pasando de 6.82 USD/par a 4.03 USD/par.

Cabe señalar que el precio registrado por las importaciones de los demás países es incluso más bajo que el registrado por China con anterioridad a la aplicación del decreto 074. En el primer semestre de 2015, el precio de los demás países (3,74 USD/par) es inferior al registrado por China en todo el periodo.

**Precios de las Importaciones de Calzado Sintético – FOB (USD/par)**



Fuente: Elaboración propia con cifras de Legiscomex - DIAN

Las anteriores cifras de precios de las importaciones de calzado sintético, sustentan aún más la evidencia de triangulación de calzado Chino, que ingresa como originario de países TLC.

Otro elemento que prueba la triangulación en las importaciones de calzado de capellada sintética, se evidencia al analizar a las empresas importadoras de las cuales más del 80% de sus compras internacionales entre enero y agosto de 2015 incurrieron en la práctica de subfacturación, dado que su precio declarado es inferior a los precios de mercado o de referencia que publica la DIAN (desviación superior al 20% respecto al precio de referencia), cuyo país de origen corresponde a países con acuerdos comerciales vigentes. Estas importaciones registran un precio implícito inferior a 1 USD/par, por lo general son realizadas por comercializadoras internacionales y registran como país de origen aquellos con Acuerdos Comerciales como México, Perú, Estados Unidos y Ecuador y el principal país de procedencia es Panamá.

**Listado de los principales importadores de países con TLC con precio de referencia inferior a la lista de la DIAN - desviación superior al 20% - y volumen superior al 80% del total importado – Enero – Agosto 2015 – Calzado de capellada sintética – Precios USD/par**

#### **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

Fuente: Elaboración propia con cifras DIAN

Con lo anterior, la práctica de elusión de los Decretos 074 y 456 a través de la triangulación de calzado chino de capellada sintética, que ingresa como si fuese originario de países con Acuerdos Comerciales Vigente, mediante el análisis del volumen de importaciones, totales y su recomposición de país de origen, así como el diferencial de precios, precios inferiores a 1 USD/par, así como con la comparación de las cifras de exportaciones de calzado de fuentes oficiales de países como México.

#### **4.2.2. Comportamiento de todos los factores e índices económicos que influyan en el estado de la rama de producción nacional**

Con el continuo ingreso de calzado sintético originario de China a precios de dumping, que elude los Decretos 074 y 456, a través de la práctica desleal que representa la triangulación, la rama de producción nacional se sigue viendo afectada. Es así como diversos indicadores económicos y financieros de las empresas de la muestra representativa, presenta daño importante.

Así las cosas, al realizar la comparación entre el periodo de referencia (I semestre de 2011 y I semestre de 2014) y el periodo crítico (II semestre de 2014 y I semestre de 2015), se encontró daño importante en diversas variables de la rama de producción nacional representativa, tales variables son volumen de producción, volumen de ventas nacionales (no registraron crecimiento), productividad, uso de la capacidad instalada, empleo directo y salarios.

**VARIABLES de daño Calzado de capellada sintética – Variación Periodo de referencia (Isem2011-Isem2014) vs. Periodo crítico (Isem2014-Isem2015)**

VARIABLES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS	VARIACION REFERENCIA VS CRÍTICO
VOLUMEN DE PRODUCCIÓN (pares)	-3,1%
VOLUMEN DE VENTAS NACIONALES (pares)	0,7%
PRODUCTIVIDAD - ton por trabajador- S/PROD NACIONAL TOTAL	-13,1%
USO DE LA CAPACIDAD INSTALADA - % (2) - S/PROD NACIONAL TOTAL	-9,3
EMPLEO DIRECTO (# empleados promedio mes)	-4,2%
SALARIOS NOMINALES MENSUALES - Por trabajador ('000 \$)	-1,2%

Fuente: Empresas Representativas de la Muestra, afiliadas a ACICAM

Como se demostró anteriormente, continúa ingresando calzado sintético a precios de dumping a través de otros países, eludiendo los Decretos 074 y 456, por lo cual, la rama de producción representativa de calzado de capellada sintética, sigue presentando daño importante en varios de sus indicadores económicos y financieros.

**4.2.3. Relación Causal**

Para evaluar el impacto de las importaciones objeto de dumping sobre la producción nacional, es necesario analizar la evolución de la participación que estas compras internacionales pudiesen tener sobre el consumo nacional, dado que determinaría la capacidad de dichas importaciones para afectar la rama de producción nacional.

Sin embargo, es muy importante tener en cuenta que gran parte de la producción de calzado se concentra en micro y pequeñas empresas con alto grado de informalidad, por lo cual no están registradas en las estadísticas oficiales. En este sentido, ACICAM estima que la producción total en Colombia de calzado de capellada sintética asciende a cerca de 11 millones de pares por año.

Así mismo, el Programa de Transformación Productiva en el documento Plan de Negocios del Sector Calzado señaló que existen más de 4.400 establecimientos dedicados a esta actividad y aproximadamente el 90% son microempresas, de menos de 10 trabajadores, sin embargo, el DANE sólo contabiliza la producción de unos 195 establecimientos, entre grandes, medianos y pequeños.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, a continuación se presenta el análisis del consumo nacional aparente de calzado sintético:

Como se evidencia en la composición del consumo nacional aparente del calzado de capellada sintética, mientras que las importaciones originarias de China disminuyeron a partir del I semestre de 2013, con la entrada en vigor del Decreto 074 y continúa disminuyendo durante 2014 y 2015 por el Decreto 456, la participación de los demás países dentro del mercado nacional aumenta, desplazando las ventas de productores nacionales. Se evidencia entonces que el calzado chino continúa ingresando a precios de dumping, triangulado a través de países con acuerdos comerciales vigentes a los cuales no se les

aplicó el Decreto 074 ni se les aplica el Decreto 456 vigente. Es así como el CNA para calzado sintético es otra muestra de la elusión de estas medidas decretadas.

### **Composición del mercado colombiano de calzado de capellada sintética**

#### **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

Fuente: Elaboración propia con datos de DIAN y empresas representativas de la muestra

Se observa que la participación de las importaciones originarias de China dentro del Consumo Nacional Aparente (CNA) de calzado de capellada sintética, alcanzó sus puntos más altos entre el segundo semestre de 2011 (XXX%) y el segundo semestre de 2012 (XXX%); sin embargo, a partir de la entrada en vigencia de los Decretos 074 de 2013 y 456 de 2014, la participación de China disminuyó y en el primer semestre de 2015 llegó a un nivel de XXX%. En la comparación entre el periodo crítico y el de referencia, se observa que China perdió XXX puntos porcentuales de participación.

La pérdida de mercado registrada por las importaciones originarias de China, ha sido compensada en parte por las importaciones de los demás países, que en el periodo crítico frente al de referencia se incrementa XXX puntos porcentuales. Lo anterior, guarda relación con lo explicado en el acápite sobre importaciones, en relación con la recomposición en el origen de las importaciones luego de la entrada en vigencia de los Decretos 074 y 456, a través de países que no están cubiertos por el arancel mixto y que han entrado a cubrir parte del espacio dejado por las importaciones de China, evidenciando la práctica de la triangulación.

Por su parte, la participación del productor nacional dentro del mercado cayó a su nivel más bajo en el segundo semestre de 2012 (XXX%). Luego de superar niveles de XXX% entre 2013 y 2014, en el primer semestre de 2015 cae nuevamente a XXX%, periodo en el cual las importaciones de calzado que se registran como originarias de los demás países mantienen su gran porcentaje de participación.

Lo anterior, evidencia que como resultado de la adopción de las medidas contenidas en los Decretos 074 y 456, el productor nacional ha podido incrementar en parte su participación de mercado, aunque las importaciones originarias de otros países también han ganado terreno, debido a la triangulación del calzado chino mediante países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes, principalmente.

Así mismo, de acuerdo con la evaluación efectuada en párrafos precedentes, se encontraron evidencias de la práctica del dumping en las importaciones de calzado de capellada sintética, en un monto equivalente al 78,22%.

Se observó que aunque las importaciones originarias de China han descendido en términos de volumen, continúan ingresando en condiciones de precios bajos frente a los precios de los productores nacionales, mediante la práctica de triangulación a través de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales.

En cuanto al comportamiento del mercado, se encontró que entre 2011 y 2012, la participación de las importaciones originarias de China en el Consumo Nacional Aparente registró niveles superiores al XXX%; y aunque, a partir de la entrada en vigencia de los Decretos 074 de 2013 y 456 de 2014, la participación de China disminuyó y en el segundo semestre de 2014 y primero de 2015 llegó a niveles de XXX% y XXX%, respectivamente, las importaciones de calzado que registran ser originarias de los demás países, alcanzaron una participación del XXX% y el XXX%, respectivamente, evidenciando la triangulación del calzado chino a precios de dumping.

Por su parte, la rama de producción nacional, a partir de la entrada en vigencia de los mencionados Decretos, logró incrementar su participación de mercado en cerca de 7 puntos porcentuales. No obstante, el análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional muestra que aún en el escenario de un comercio administrado, los precios de dumping que siguen registrando las importaciones originarias de China, y aquellas que son trianguladas, han impactado el comportamiento del volumen de producción y ventas, utilización de la capacidad instalada y empleo directo.

Lo anterior muestra que si bien, en su conjunto el sector productor de calzado en Colombia, logró incrementar su participación de mercado a partir de la adopción de los Decretos 074 y 456, la situación económica y financiera de las empresas continúa siendo crítica, ya que a pesar del retroceso de China en términos de volumen, aún continúa ingresando al país un número significativo de calzado a precios significativamente bajos como consecuencia de la práctica del dumping y de la triangulación, que están afectando la producción nacional.

### **4.3.CALZADO DE CAPELLADA TEXTIL**

#### **4.3.1. Comportamiento de las Importaciones de Calzado de Capellada Textil**

Para el caso del calzado de capellada textil se observa que las importaciones totales disminuyeron -1,66% entre el periodo crítico y de referencia. En particular, las importaciones originarias de China cayeron -45,95%, al pasar de 6,1 millones de pares a 3,3 millones de pares, mientras que las importaciones originarias de los demás países se incrementaron 123,05%.

Este comportamiento, se explica por la adopción de los Decretos 074 del 23 de enero de 2013 y el Decreto 456 del 28 de febrero de 2014, mediante los cuales se impusieron aranceles mixtos a las importaciones de calzado con excepción de las importaciones originarias de los países con los cuáles Colombia tiene Acuerdos de Libre Comercio vigentes.

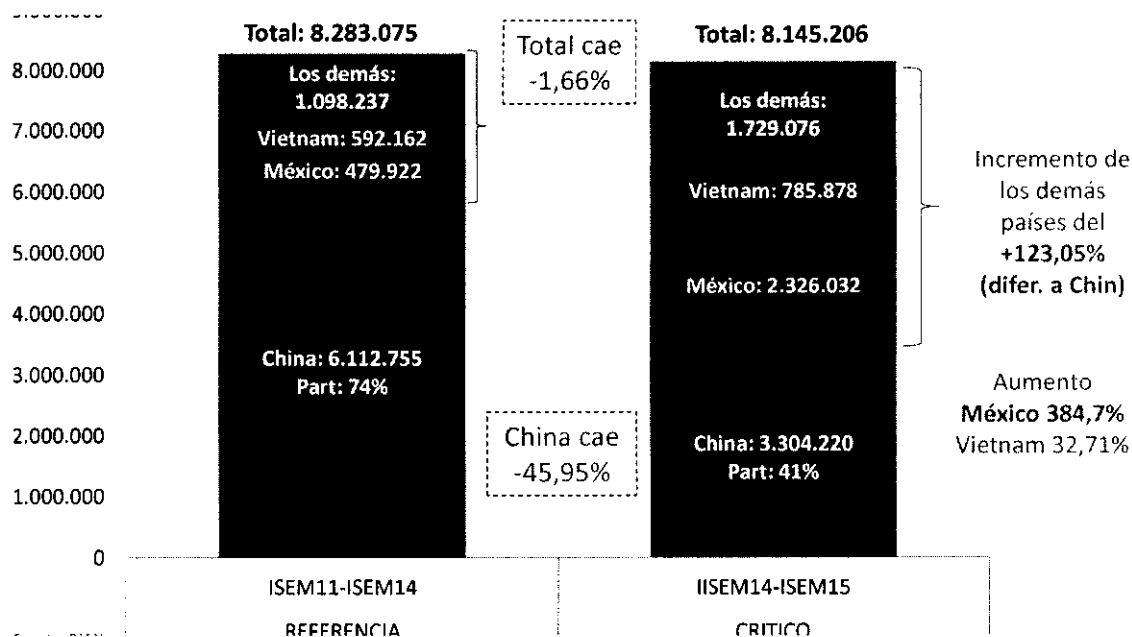
Como se argumentó ampliamente en la solicitud de investigación y a lo largo de todo el proceso, los citados Decretos mediante los que se ha administrado el comercio de calzado, explican la caída registrada por las importaciones originarias de China, pues antes de su adopción, dichas importaciones presentaron un crecimiento desmedido (168% entre 2010 y 2012).

Es claro entonces que en el momento de expiración del Decreto 456 (marzo de 2016), nuevamente las importaciones originarias de China, recuperarán la tendencia creciente que registraron hasta el año 2012.

Adicionalmente, a lo largo del proceso de investigación se evidenció la elusión de las medidas decretadas y la triangulación del calzado de capellada textil originario de China que ingresa a través de países con Acuerdos Comerciales vigentes.

En efecto, se evidenció el fenómeno de la triangulación para el calzado de capellada textil, ya que si bien los volúmenes de las importaciones de calzado originarias de China en términos de pares han caído y los precios han aumentado para las tres categorías de calzado, se observó recomposición de los orígenes de las importaciones, al aumentar los volúmenes importados desde otros países proveedores y al caer sus precios, en una relación directa, por lo cual se evidencia la elusión de los Decretos 074 y 456.

### Importaciones de Calzado textil (pares) – Periodo crítico vs. Periodo de Referencia



Fuente: Elaboración propia con cifras de Legiscomex - DIAN

Adicionalmente, al realizar la comparación entre primeros semestres y segundos semestres, entre sí, se evidencia el mismo comportamiento:

Al comparar el I semestre de 2015 frente al promedio de los primeros semestres de los años 2011, 2012, 2013 y 2014, las importaciones totales disminuyeron -10,47%. Respecto a las importaciones originarias de China, estas cayeron -49,22%, al pasar de 4,7 millones de pares a 2,4 millones de pares, mientras que las importaciones originarias de los demás países aumentaron 86,57%.

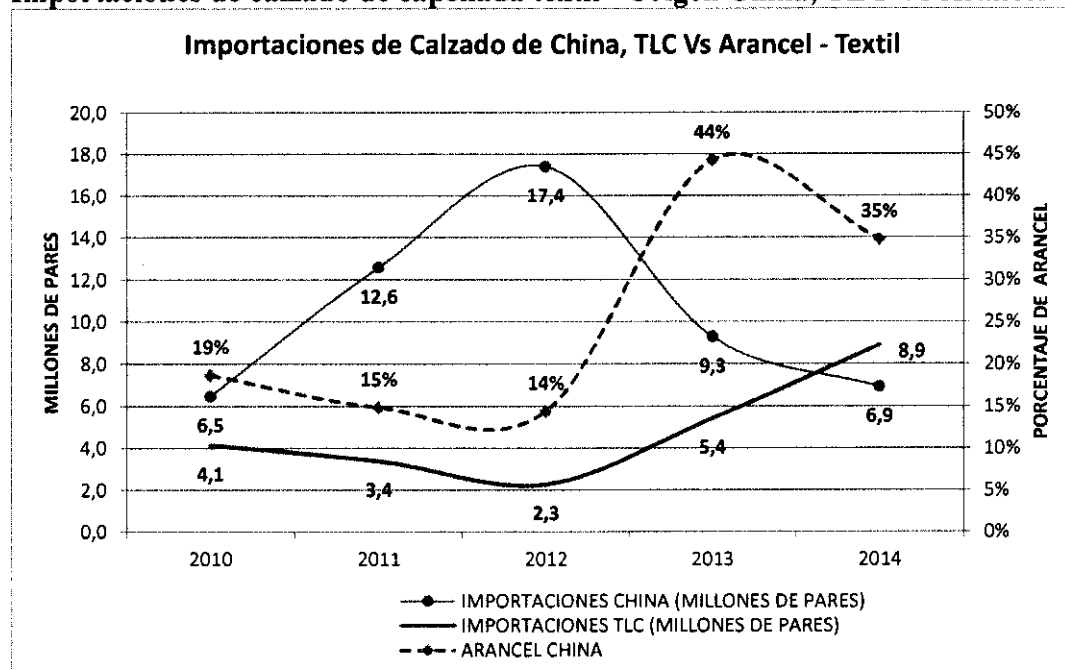


Por su parte, al comparar el II semestre de 2014, frente al promedio de los segundos semestres de los años 2011, 2012 y 2013, las importaciones totales disminuyeron -1.69%. Respecto a las importaciones originarias de China, estas cayeron -47,30%, al pasar de 8 millones de pares a 4,2 millones de pares, mientras que las importaciones originarias de los demás países aumentaron 140,44%.

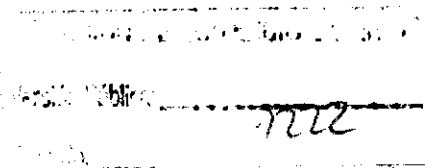
Igualmente, otro elemento que evidencia la triangulación del calzado chino es la ruptura de la correlación entre nivel de importaciones y nivel de arancel. Al analizar las importaciones de capellada textil en términos de pares, durante el periodo de investigación, ya que aquellas originarias de China presentaron un pico en 2012, con un nivel de 17,4 millones y un arancel causado en promedio de 14%. Para el año 2013 con la entrada en vigencia del Decreto 074, las compras a este país caen a 9,3 millones de pares y un arancel promedio de 44%. En el 2014 entra en vigencia el Decreto 456 y las importaciones con origen chino caen a 6,9 millones de pares con un arancel promedio de 35%.

En este sentido, los datos de las importaciones originarias de China, para esta categoría de calzado de los años 2012 y 2013 muestran la correlación inversa entre el número de pares importados y el nivel de arancel causado, que es lo normal entre nivel de arancel y nivel de importaciones. Ahora bien, con la entrada en vigencia del Decreto 456 en el 2014 el porcentaje de arancel disminuyó, con lo cual se dio la ruptura de la correlación entre arancel y nivel de importaciones en términos de pares. Si bien la correlación indicaría que las importaciones de calzado originarias de China tenderían a aumentar con la caída del arancel, se evidencia lo contrario; es decir se rompe la correlación en el año 2014.

**Importaciones de calzado de capellada textil - Origen China, TLC Vs Arancel**



Fuente: ACICAM con datos DIAN.


  
 Ministerio de Comercio Exterior y  
 Relaciones Económicas Internacionales  
 Bogotá, D.C.

La ruptura de la correlación entre arancel y nivel de importaciones evidencia la triangulación de las importaciones de calzado chino a través de países con los cuales Colombia tiene acuerdos comerciales.

En esta medida, es evidente que el comportamiento de las importaciones responde al comercio administrado mediante el Decreto 074 de 2013 y el Decreto 456 de 2014, con la cual se rompe la correlación entre el incremento de las importaciones originarias de China y la disminución del arancel mediante el Decreto 456 de 2014 respecto al arancel que aplicaba anteriormente con el Decreto 074 de 2013, sin los cuales la industria de calzado colombiana hubiese desaparecido. Además, al presentarse una disminución de las importaciones originarias de China y un aumento de las importaciones de los demás países a precios inferiores a los de China, se evidencia también claramente una triangulación y una violación a las normas de origen pactadas en los Acuerdos Comerciales vigentes.

Otro elemento que prueba la triangulación de calzado chino, se encuentra al comparar las cifras de exportación de la Secretaría de Economía de México frente a las cifras de importación que registra la DIAN. Para el periodo de enero a junio de 2015, la brecha entre las cifras de ambas fuentes corresponde a 1.370.891 pares y el precio que registran las cifras oficiales de México son de 8.26 USD/par, mientras que el precio que arrojan las cifras de la aduana colombiana es de 1.29 USD/par. En este sentido, existe evidencia de una “triangulación” del calzado que se presume chino y que ingresa a Colombia como si fuese originario de México.

**Cifras de Exportación Secretaría de Economía de México vs. Cifras de Importación de la DIAN – Calzado de capellada textil**

**EXPORTACIONES DE CALZADO DE MÉXICO CON DESTINO COLOMBIA**

2013		2014		2015 (ENE-JUN)	
PARES	PRECIO FOB (USD/PAR)	PARES	PRECIO FOB (USD/PAR)	PARES	PRECIO FOB (USD/PAR)
102.648	12,14	136.786	10,55	106.419	8,26

FUENTE: TRADEMAP, SICEX

**IMPORTACIONES DE CALZADO DE COLOMBIA CON ORIGEN MÉXICO**

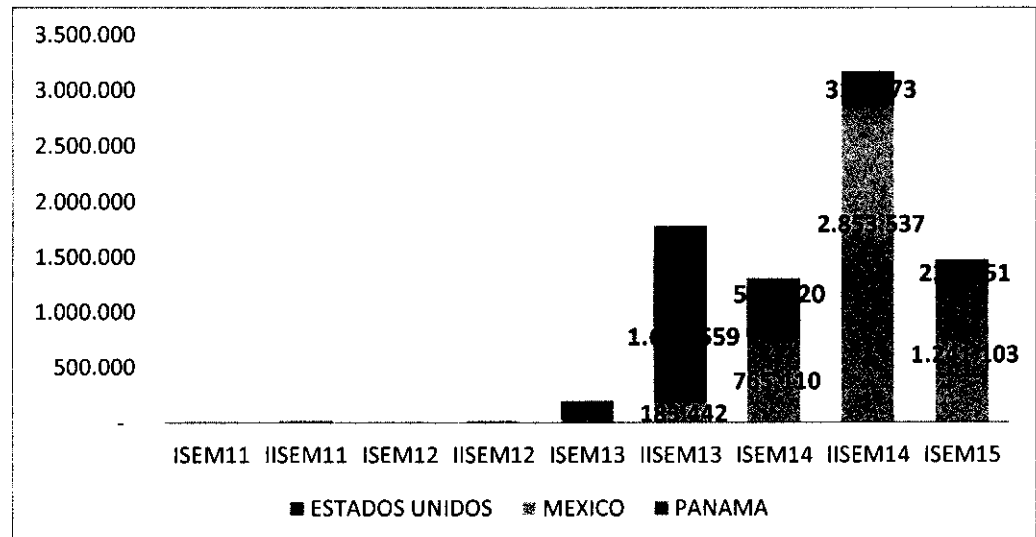
2013		2014		2015 (ENE-JUN)	
PARES	PRECIO FOB (USD/PAR)	PARES	PRECIO FOB (USD/PAR)	PARES	PRECIO FOB (USD/PAR)
1.980.476	1,86	4.464.389	1,17	1.477.310	1,29

Fuente: Elaboración propia con cifras de SECOFI - DIAN

Similar situación ocurre al revisar las cifras de importación de calzado textil, ya que luego de la entrada en vigor del Decreto 074 de 2013, se incrementa el número de pares importados que registran como país de origen a México, y cuya procedencia es Panamá, lo

que soporta aún más la evidencia de triangulación a través de países TLC. Mientras que en el primer semestre de 2013 las importaciones que declaraban ser originarias de México no superaban los 500.000 pares, para el segundo semestre de 2014, superaban los 3 millones de pares.

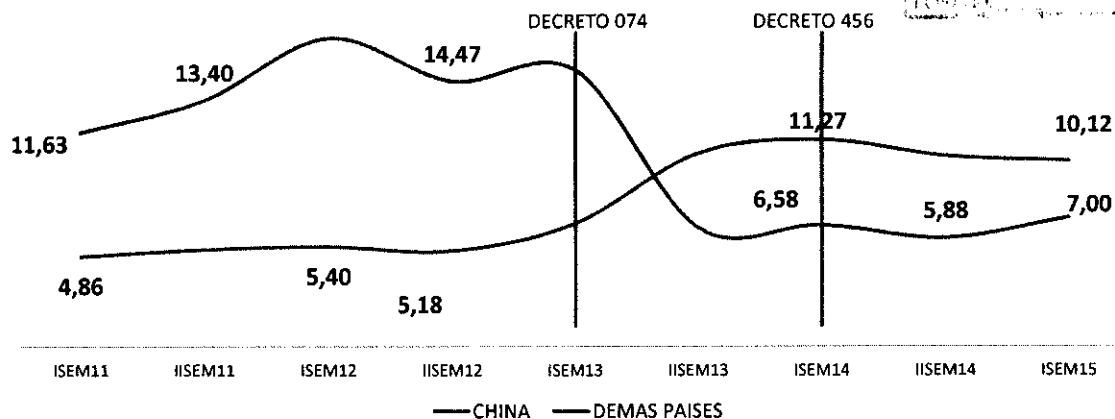
**Importaciones de calzado textil que registran origen México – por país de procedencia (pares)**



Fuente: Elaboración propia con cifras DIAN

De igual forma, el análisis de los precios de las importaciones de calzado de capellada textil evidencian la triangulación, ya que los precios del calzado originario de China presentaron un aumento de 45.99% entre el periodo de referencia y el periodo crítico, al pasar de 7.02 USD/par a 10,25 USD/par, contrario al comportamiento de los precios de los demás países, los cuales disminuyeron -46.59% al pasar de 12.06 USD/par a 6.44 USD/par, por lo cual es evidente la triangulación.

**Precios de las Importaciones de Calzado Textil – FOB (USD/par)**



Fuente: Elaboración propia con cifras de Legiscomex - DIAN

Otro elemento que prueba la triangulación en las importaciones de calzado de capellada textil, se evidencia al analizar a las empresas importadoras de las cuales más del 80% de sus compras internacionales entre enero y agosto de 2015 incurrieron en la práctica de subfacturación, dado que su precio declarado es inferior a los precios de mercado o de referencia que publica la DIAN (desviación superior al 20% respecto al precio de referencia), cuyo país de origen corresponde a países con acuerdos comerciales vigentes, especialmente México y cuya procedencia es principalmente Panamá. Estas empresas que se muestran a continuación son generalmente comercializadoras internacionales que importan calzado con un precio implícito por debajo de 1 USD/par.

**Listado de los principales importadores de países con TLC con precio de referencia inferior a la lista de la DIAN - desviación superior al 20% - y volumen superior al 80% del total importado – Enero – Agosto 2015 – Calzado de capellada textil**

## INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

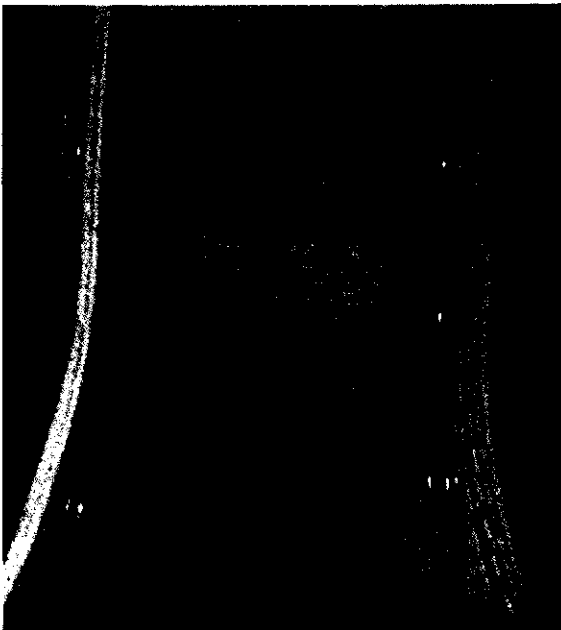
Fuente: Elaboración propia con cifras DIAN

Una prueba adicional de la práctica desleal de triangulación se relacionan a continuación tras realizar una labor de inteligencia de mercado, que incluye evidencia fotográfica de las etiquetas modificadas para alterar el país de origen de calzado de marcas chinas que se comercializa en Colombia como si fuese originario de países con acuerdos comerciales vigentes, así como relación de precios al detallista y de venta al público (Anexo 7):

- **YUANBU - YAMBU**

En el mercado se encuentran 2 marcas fuertes YUANBU y YAMBU. Éstas se ven en todos los clientes e inicialmente venían directamente de China, sin embargo después de la normativa que limita las importaciones de calzado desde China, el certificado de origen de estos productos pasó a ser de Perú, México, y Panamá y se presume triangulación pues los precios sugieren que su origen sigue siendo China. Entre las dos marcas la de mayor volumen es YUANBU.

DIRECCION DE INVESTIGACIONES  
FOLIO 7225

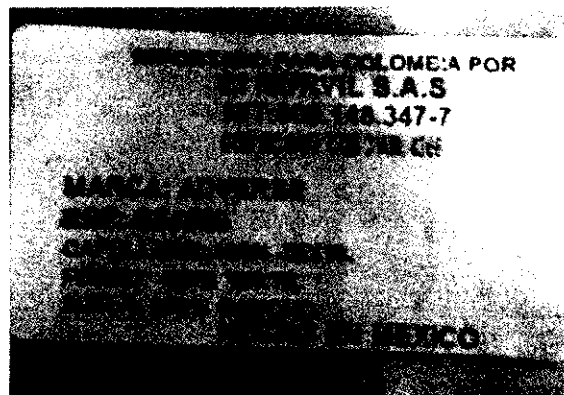


Handwritten number: 2776

Para el caso de la marca Yuanbu o Yambu, el precio detallista por par es de \$ 17.000 y el precio de venta al público es de \$ 25.000.

- **ADVERSE**

Esta marca de origen chino, cuyo material es el caucho más la lona, tiene una presencia fuerte en los clientes y cuenta con un portafolio amplio. Así mismo tiene una amplia visibilidad en los puntos de venta.



Para esta marca, el precio detallista por docena es de \$220.000 (\$18.300/par), mientras que el precio de venta al público es de \$25.000.

- **Otras marcas:**

Otras marcas de calzado de capellada textil, que también se presume que han sido trianguladas, son Apolo, Win Star, Rigéss, Reverse, Muzy, Ler's, Platini, Superbueno, Jun Hang, Acero Star, Yuanbustar, Wari 6, Modéc, Spin - Pro, All Stan y Contact, evidenciando la triangulación, tal como se muestra en el Anexo 7.

Algunas de las marcas relacionadas anteriormente, ya se encuentran registradas o han realizado su solicitud de registro, tal es el caso de YUANBU, ADVERSE WEAR y REVERSE SPORTS WEAR:

**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

La evidencia fotográfica es otra prueba de la triangulación del calzado originario de China, que ingresa a Colombia como si fuera originario de otros países con los cuales existe algún Acuerdo Comercial vigente, eludiendo así las medidas decretadas en comento.

Las diferencias entre las cifras de exportación publicadas por SECOFI y las cifras de importación de la aduana colombiana, dan habida cuenta del calzado que está ingresando a Colombia como calzado originario de México, sin ser éste originario de dicho país. Por lo cual, el calzado que ingresaba como originario de China, está ingresando como si fuese originario de países con TLC como México, en términos coloquiales “el calzado chino cambió de nombre”.

**4.3.2. Comportamiento de todos los factores e índices económicos que influyan en el estado de la rama de producción nacional**

El continuo ingreso de las importaciones de calzado textil de China, a precios de dumping, que es triangulado a través de otros países, genera daño importante en la rama de producción nacional. Por ello, diversas variables económicas y financieras presentan daño importante al comparar el periodo de referencia (primer semestre de 2011 – primer semestre de 2014) frente al periodo crítico (segundo semestre 2014 – Primer semestre 2015). En otras palabras, las empresas que producen calzado textil han tenido que disminuir su volumen de ventas, su nivel de producción, el uso de su capacidad instalada, su productividad y han tenido que disminuir el empleo generado y su margen de utilidad.

**VARIABLES DE DAÑO CALZADO DE CAPELLADA TEXTIL – VARIACIÓN PERÍODO DE REFERENCIA (Isem2011-Isem2014) vs. PERÍODO CRÍTICO (IIsem2014-Isem2015)**

VARIABLES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS	VARIACION REFERENCIA VS CRÍTICO
INGRESOS POR VENTAS NETAS - ('000 \$)	-4,5%
UTILIDAD BRUTA ('000 \$)	-14,8%
UTILIDAD OPERACIONAL ('000 \$)	-14,0%
MARGEN DE UTILIDAD BRUTA %	-6,21
MARGEN DE UTILIDAD OPERACIONAL %	-1,11
VOLUMEN DE PRODUCCIÓN (pares)	-6,8%
VOLUMEN DE VENTAS NACIONALES (pares)	-5,3%
PRODUCTIVIDAD - ton por trabajador- S/PROD NACIONAL TOTAL	-6,0%
USO DE LA CAPACIDAD INSTALADA - % (2) - S/PROD NACIONAL TOTAL	-3,5
EMPLEO DIRECTO (# empleados promedio mes)	-2,6%

Fuente: Empresas Representativas de la Muestra, afiliadas a ACICAM

El daño importante presente en las anteriores variables, se debe a la elusión del Decreto 456, a través de la triangulación de calzado chino que continúa ingresando al país a precios de dumping, vía otros países de origen. Esta elusión no ha permitido que la rama de producción nacional representativa se recupere.

**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**FOLIO 7228**

**CORRESPONDE A**

**DAÑO DE LAS VARIABLES ECONÓMICAS Y  
FINANCIERAS DEL CALZADO DE CAPELLADA  
TEXTIL, APORTADO POR ACICAM, CON  
CARÁCTER CONFIDENCIAL.**



Ante la grave situación que evidencia una clara triangulación del calzado chino, hemos realizado varios acercamientos con la DIAN y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, señalando cada una de las pruebas aquí presentadas. Así mismo, realizó una solicitud de verificación de origen en el pasado mes de julio ante la DIAN, en la cual manifestamos que los volúmenes originales de importación de productos particularmente originarios de China y procedentes de Panamá se han reducido en virtud de las medidas gubernamentales (Decreto 074 de 2013 y 456 de 2014), igualmente flujos relevantes de calzado de origen de países TLC principalmente México, Ecuador y EE.UU., adquieren mayor preponderancia e ingresan al país a precios anormalmente bajos (niveles inferiores al 20% de los precios de referencia de la DIAN). Así mismo, destaca que la situación de los países con Acuerdos Comerciales vigentes, representa indicios serios de triangulación de calzado.

#### **4.3.3. Relación Causal**

Para evaluar el impacto de las importaciones objeto de dumping sobre la producción nacional, es necesario analizar la evolución de la participación que estas compras internacionales pudiesen tener sobre el consumo nacional, dado que determinaría la capacidad de dichas importaciones para afectar la rama de producción nacional.

Sin embargo, es muy importante tener en cuenta que gran parte de la producción de calzado se concentra en micro y pequeñas empresas con alto grado de informalidad, por lo cual no están registradas en las estadísticas oficiales. En este sentido, ACICAM estima que la producción total en Colombia de calzado textil asciende a 10.080.000 pares por año.

Así mismo, el Programa de Transformación Productiva en el documento Plan de Negocios del Sector Calzado señaló que existen más de 4.400 establecimientos dedicados a esta actividad y aproximadamente el 90% son microempresas, de menos de 10 trabajadores, sin embargo, el DANE sólo contabiliza la producción de unos 195 establecimientos, entre grandes, medianos y pequeños.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, a continuación se presenta el análisis del consumo nacional aparente de calzado textil:

Como se evidencia en la composición del consumo nacional aparente del calzado de capellada textil, mientras que las importaciones originarias de China disminuyeron a partir del I semestre de 2013, con la entrada en vigor del Decreto 074 y continúa disminuyendo durante 2014 y 2015 por el Decreto 456, la participación de los demás países dentro del mercado nacional aumenta. Se evidencia entonces que el calzado chino continúa ingresando a precios de dumping, triangulado a través de países con acuerdos comerciales vigentes a los cuales no se les aplicó el Decreto 074 ni se les aplica el Decreto 456 vigente. Es así como el CNA para calzado textil es otra muestra de la elusión de estas medidas decretadas.

#### **Composición del mercado colombiano de calzado de capellada textil**

**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**FOLIO 7230**

**CORRESPONDE A**

**COMPOSICIÓN DEL MERCADO COLOMBIANO DE  
CALZADO DE CAPELLADA TEXTIL, APORTADO  
POR ACICAM, CON CARÁCTER CONFIDENCIAL.**

Fuente: Elaboración propia con datos de DIAN y empresas representativas de la muestra

Se observa que la participación de las importaciones originarias de China dentro del Consumo Nacional Aparente (CNA) de calzado textil, alcanzó sus puntos más altos entre el segundo semestre de 2011 (XXX%) y el segundo semestre de 2012 (XXX%); sin embargo, a partir de la entrada en vigencia de los Decretos 074 de 2013 y 456 de 2014, la participación de China disminuyó y en el primer semestre de 2015 llegó a un nivel de XXX%, a diferencia de las importaciones de los demás países que alcanzaron una participación del XXX%. En la comparación entre el periodo crítico y el de referencia, se observa que China perdió XXX puntos porcentuales de participación, mientras que los demás países aumentaron XXX puntos porcentuales.

Lo anterior, guarda relación con lo explicado en el acápite sobre importaciones, en relación con la elusión de las medidas adoptadas mediante Decretos 074 y 456, a través de países que no están cubiertos por el arancel mixto y que han entrado a cubrir parte del espacio dejado por las importaciones de China.

Por su parte, la participación del productor nacional dentro del mercado cayó a su nivel más bajo en el primer semestre de 2012 (XXX%), periodo en el cual los productos chinos mantienen el mayor porcentaje de participación. De hecho, la comparación entre el periodo crítico y el de referencia, arroja una disminución en la participación de las ventas nacionales dentro del CNA, de XXX puntos porcentuales.

Lo anterior, evidencia que como resultado de la adopción de las medidas contenidas en los Decretos 074 y 456, el productor nacional ha podido incrementar en parte su participación de mercado, aunque las importaciones originarias de otros países también han ganado terreno, como prueba de la triangulación de calzado chino.

De acuerdo con la evaluación efectuada en los puntos precedentes, se encontraron evidencias de la práctica del dumping en las importaciones de calzado textil, en un monto equivalente al 68%.

Se observó además que aunque las importaciones originarias de China han descendido en términos de volumen, mantienen una participación significativa dentro de las importaciones totales y siguen ingresando a precio de dumping, mediante la práctica de la triangulación a través de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes, principalmente.

En cuanto al comportamiento del mercado, se encontró que entre 2011 y 2012, la participación de las importaciones originarias de China en el Consumo Nacional Aparente registró niveles superiores al XXX%; mientras que a partir de la entrada en vigencia de los Decretos 074 de 2013 y 456 de 2014, la participación de China disminuyó y en el primer semestre de 2015 llegó a niveles de XXX%. Sin embargo, la pérdida de participación de China, ha sido compensada en parte por las importaciones de los demás países, cuya participación en el CNA se incrementa XXX puntos porcentuales, lo cual puede explicarse

por la posible elusión de los Decretos 074 y 456, mientras que el productor nacional mantuvo su participación de mercado.

Por su parte, el análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional muestra que aún en el escenario de un comercio administrado, el comportamiento de los ingresos por ventas, la utilidad bruta, el margen bruto, el volumen de producción y de ventas, la productividad, el uso de la capacidad instalada y el empleo directo registra evidencia de daño importante.

Lo anterior muestra que si bien, en su conjunto el sector productor de calzado en Colombia, logró mantener su participación de mercado a partir de la adopción de los Decretos 074 y 456, la situación económica y financiera de la rama de producción nacional continúa siendo crítica, ya que a pesar del retroceso de China en términos de volumen, aún continúa ingresando al país un número significativo de calzado a precios significativamente bajos como consecuencia de la práctica del dumping y de la triangulación, que están afectando la producción nacional.

## **B. ARGUMENTOS FRENTE A LA OPOSICIÓN PRESENTADA**

### **1. SOBRE EL ARGUMENTO DE INEXISTENCIA DE PRODUCCIÓN NACIONAL PARA TODOS LOS PRODUCTOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.1. Valor probatorio del Registro de Productor de Bienes Nacionales:**

En sus escritos de oposición, la empresa importadora Payless Shoesource PSS S.A.S. (en adelante "PAYLESS") señala: "Al revisar el Registro de Producción Nacional, encontramos que no existe registro de producción nacional para 14 de las 21 subpartidas: 6402.20.00.00, 6402.91.00.00, 6402.99.10.00, 6403.19.00.00, 6403.20.00.00, 6403.40.00.00, 6403.51.00.00, 6403.91.10.00, 6403.99.10.00, 6404.11.10.00, 6404.20.00.00, 6405.10.00.00, 6405.20.00.00, 6405.90.00.00".

Así mismo, Payless menciona que no encuentra prueba alguna que demuestre que existe en efecto producción en Colombia de cada una de las subpartidas que fueron agrupadas como supuestos tres grupos distintos.

En primer lugar, es importante resaltar que el Registro de Productores de Bienes Nacionales, en el marco de una investigación para la adopción de derechos Antidumping, es uno de los documentos que el peticionario **puede** aportar en su solicitud de investigación para probar su **carácter representativo de la rama de producción nacional y no para determinar la existencia o no de producción nacional** de determinado bien, como equivocadamente argumenta Payless en sus escritos.

Así mismo, es fundamental aclarar que este Registro de Producción Nacional **NO** es de carácter obligatorio para ningún productor nacional y en consecuencia no puede entenderse que constituye el único medio probatorio para acreditar la representatividad de un peticionario dentro de la rama de producción nacional.

De hecho, el Decreto 1750 de 2015, en su artículo 24, en el primer inciso señala que para justificar que el solicitante es **representativo de la rama de producción nacional**, dentro de los requisitos de identificación del peticionario debe presentar la siguiente información: “Nombre o razón social y justificación de que es representativo de la rama de producción nacional. Para este efecto, el solicitante **podrá** aportar la certificación del Registro de Productor Nacional expedida por el Grupo de Origen y Producción Nacional del Ministerio de Comercio Industria y Turismo o quien haga sus veces, **o cualquier otro tipo de documento** mediante el cual sea posible constatar de manera fehaciente tal condición y su **nivel de participación en el volumen de la producción total...**” (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Así mismo, el mismo artículo 24 del Decreto 1750 en su inciso segundo señala: “Cuando la solicitud se eleve **en nombre de la rama de producción nacional**, se deberá identificar la rama en cuyo nombre se hace, por medio de **una lista de todos los productores nacionales conocidos** o de las asociaciones de productores nacionales del producto similar y **facilitar una descripción del volumen y del valor de la producción nacional** del producto similar que representen dichos productores.” (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Conforme a lo expuesto, en virtud del artículo 24 del Decreto 1750 de 2015, es facultativo para el peticionario, aportar el Registro de Producción Nacional como prueba de su representatividad de la rama de producción nacional, pues el mismo Decreto permite presentar otro tipo de pruebas como efectivamente se hizo para el presente proceso.

De esta forma entre los documentos presentados por ACICAM para acreditar la representatividad, se incluyó una certificación donde se relacionaron las empresas afiliadas al Gremio productoras de cada una de las categorías de calzado objeto de la solicitud, así como el volumen y el valor de la producción de las mismas.

De hecho mediante Acta No. 147 de la Junta Directiva de ACICAM, este órgano autorizó por unanimidad a la administración del gremio, presentar la solicitud de medidas antidumping ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Por lo tanto, al ser la Junta Directiva el máximo órgano de decisión conformado por los representantes de las empresas afiliadas, la medida es apoyada por la totalidad de las empresas nacionales productoras de calzado afiliadas a ACICAM.

Adicionalmente, la solicitud ha sido apoyada por las demás agremiaciones que representan a los productores del calzado en todo el país, incluidas la Asociación Nacional del Sector del Calzado en Cuero y Afines – Ansecalz & Afines, Asociación de Industriales Vallecaucanos del Calzado Cuero con sus Manufacturas e Insumos – Univac, Industriales del Calzado y Similares de Floridablanca – Incal y el Centro de Servicios Empresariales – Zasca, la Asociación de Industriales del Calzado & Similares, ASOINDUCALS y otras. En el siguiente cuadro, se aprecia claramente que la solicitud es apoyada por los productores nacionales de calzado de todo el país.

Agremiación	Ámbito Regional
ACICAM	Antioquia, Bogotá y Cundinamarca, Santander, Norte de Santander y Valle del Cauca
ANSECALZ & AFINES	Bogotá y Cundinamarca
UNIVAC	Valle del cauca y eje cafetero
INCAL	Santander
ZASCA	Bogotá- Barrio Restrepo
ASOINDUCALS	Santander
EMPRESAS INDIVIDUALES	Varias regiones

Así, al sumar las empresas afiliadas de ACICAM con las afiliadas por las demás agremiaciones, se cuenta con el apoyo de más de 600 empresas, una cifra más que representativa de la producción nacional de calzado.

Adicionalmente, no obra en el expediente ninguna prueba que demuestre que existen agremiaciones o empresas productoras de calzado en Colombia, que no apoyen la solicitud en comento, único argumento que realmente podría generar controversia sobre la representatividad y grado apoyo a esta investigación.

De acuerdo con lo anterior, es claro que esta suficiente probado por ACICAM la representatividad y grado de apoyo de los productores nacionales de calzado a la presente investigación.

Ahora bien, respecto a la existencia o no de producción nacional de calzado clasificado por cada una de las subpartidas arancelarias objeto de investigación, es evidente que el sólo hecho de contar con Registro de Producción Nacional de ninguna manera constituye una prueba sólida y contundente que permita a la Autoridad Investigadora determinar la existencia de producción nacional, ya que como se explicó, este trámite no es obligatorio para ningún productor en Colombia.

Además, es claro que ninguna disposición del Decreto 1750 de 2015 prevé que las empresas que soliciten la adopción de un derecho antidumping deban obligatoriamente estar Registradas en dicha base de datos.

Carece además de todo fundamento jurídico y técnico, pretender desvirtuar la existencia de producción nacional de un bien sujeto a investigación, únicamente porque las subpartidas objeto de análisis no aparezcan en el Registro de Productor Nacional, pues otro medio probatorio totalmente válido como son las cifras de exportaciones fuente oficial de la DIAN, para el periodo comprendido entre 2012 y primer semestre de 2015, revelan claramente que por todas y cada una de las líneas arancelarias investigadas, se registran

exportaciones colombianas, obviamente de productos fabricados por productores nacionales, tal .

Y como se puede ver a continuación:

**Tabla 1. Exportaciones colombianas de calzado de capellada sintética**

Subpartidas Arancelaria	2012		2013		2014		2015 (ENE-JUN)	
	Pares	Valor FOB USD	Pares	Valor FOB USD	Pares	Valor FOB USD	Pares	Valor FOB USD
6402190000	7,445	89,620	7,443	71,301	15,186	349,124	84	1,067
6402200000	237,806	1,947,604	189,175	1,216,457	152,574	1,003,265	75,139	469,136
6402910000	13,662	174,309	27,500	260,215	59,405	612,387	38,750	346,701
6402991000	115	2,256	60	1,014				
6402999000	554,971	5,563,734	458,742	5,053,060	471,084	4,873,336	206,844	1,425,662
6405900000	9,373	121,043	14,237	276,232	30,401	593,350	37,835	487,178
<b>Total</b>	<b>823,372</b>	<b>7,898,566</b>	<b>697,157</b>	<b>6,878,279</b>	<b>728,650</b>	<b>7,431,462</b>	<b>358,652</b>	<b>2,729,744</b>

Fuente: Legiscomex – DIAN

**Tabla 2. Exportaciones colombianas de calzado de capellada de cuero**

Subpartidas Arancelaria	2012		2013		2014		2015 (ENE-JUN)	
	Pares	Valor FOB USD	Pares	Valor FOB USD	Pares	Valor FOB USD	Pares	Valor FOB USD
6403190000	2,488	37,561	4,792	105,155	944	31,087	501	10,169
6403200000	4,697	59,396	1,929	60,950	1,123	34,439	534	19,423
6403400000	66,007	1,969,650	59,926	1,981,513	50,583	1,608,724	10,670	299,352
6403510000	9,529	329,146	6,181	202,035	2,946	117,434	395	10,913
6403590000	21,554	748,043	21,570	704,270	280,993	445,223	8,429	245,267
6403911000	138	9,841	16	606	37	2,256	10	646
6403919000	137,233	4,989,535	166,802	5,125,328	128,381	4,558,168	71,008	2,485,041
6403991000	551	19,057	104	3,610	291	10,828	650	16,563
6403999000	505,480	11,625,147	485,003	11,939,357	334,585	8,911,922	184,201	4,253,361
6405100000	32,838	489,001	17,743	327,484	11,620	212,897	7,804	126,468
<b>Total</b>	<b>780,515</b>	<b>20,276,377</b>	<b>764,066</b>	<b>20,450,308</b>	<b>811,503</b>	<b>15,932,976</b>	<b>284,202</b>	<b>7,467,203</b>

Fuente: Legiscomex – DIAN

**Tabla 3. Exportaciones colombianas de calzado de capellada textil**

Subpartidas Arancelaria	2012		2013		2014		2015 (ENE-JUN)	
	Pares	Valor FOB USD	Pares	Valor FOB USD	Pares	Valor FOB USD	Pares	Valor FOB USD
6404111000	1,160	18,505	234	8,381	2,804	73,246	1,335	22,913
6404112000	35,897	418,406	19,452	241,916	3,105	41,243	24	482
6404190000	237,587	2,575,515	167,016	1,922,467	186,780	2,105,227	84,843	1,115,647
6404200000	10,136	77,022	54,119	58,216	196	4,069	217	5,844
6405200000	28,013	107,463	12,401	103,412	5,864	49,114	4,683	33,876
<b>Total</b>	<b>312,793</b>	<b>3,196,911</b>	<b>253,222</b>	<b>2,334,392</b>	<b>198,749</b>	<b>2,272,899</b>	<b>91,102</b>	<b>1,178,761</b>

Fuente: Legiscomex – DIAN

Es claro entonces que durante el periodo analizado se registraron exportaciones colombianas de cada una de las subpartidas arancelarias objeto de investigación, lo cual demuestra a partir de fuentes oficiales que SI existe producción nacional de todos y cada uno de los productos incluidos en la investigación en cada una de las categorías de calzado que hacen parte de la investigación administrativa, para la adopción de un derecho antidumping a las importaciones de calzado de capellada de cuero, sintético y textil, originarias de China.

Por otra parte, Payless señala que en el caso de los productos que se incluyen en la categoría de calzado de capellada textil, la empresa Venus Colombiana S.A. no cuenta con Registro de Productor Nacional para ninguno de los productos indicados en el grupo, por lo cual podría no contar con la representatividad como productora nacional de todas las subpartidas incluidas en la categoría de capellada textil.

No obstante lo ya explicado en cuanto a la no obligatoriedad del Registro de Producción Nacional, aclaramos que Venus Colombiana S.A. si se encuentra registrada como productor de la subpartida 6404.19.00.00, que hace parte de la categoría de calzado con capellada textil, tal y como fue señalado en el documento presentado el pasado 1 de diciembre de 2015.

En conclusión, se demostró que la solicitud fue presentada en nombre de las empresas representativas de la rama de producción nacional; toda vez que, por un parte, ACICAM, en su calidad de gremio de las empresas productoras de calzado, contó con la autorización de sus afiliadas para presentar la solicitud en su nombre, y adicionalmente, estas empresas que conforman la rama de producción nacional han exportado bajo las líneas arancelarias objeto de investigación, probando una vez más que existe producción nacional de estos productos.

De allí que los argumentos, sobre la falta de representatividad en la solicitud, carecen de todo fundamento legal y probatorio.

## 1.2. Representatividad en ramas de producción fragmentadas:

Por otra parte, el apoderado de Athletic Sport, Permoda, Falabella, Calzatodo y Lifestyle Brands, manifiesta que 3 o 4 empresas no representan más de 4.000 fabricantes nacionales, "por más muestras estadísticas que se hagan." (subrayado y negrilla fuera de texto).

Sobre esta afirmación, le recordamos al apoderado en comento que, el inciso 4 del artículo 21 del Decreto 1750 de 2015 establece:

"En el caso de ramas de producción fragmentadas que supongan un número excepcionalmente elevado de productores, la autoridad investigadora podrá determinar un porcentaje distinto al aquí señalado del grado de apoyo y oposición mediante la utilización de técnicas de muestreo estadísticamente válidas."

Recordemos que ACICAM representa a más de 600 empresas, entre sus afiliadas y las demás empresas que manifestaron su apoyo a la solicitud, tal y como quedó debidamente probado en la etapa preliminar de la presente investigación. De esta forma nos encontramos frente a una rama de producción fragmentada, por lo cual resultó necesario acudir a un muestreo estadístico válido, para obtener una muestra representativa sobre la cual se pudieran realizar los análisis de daño.

Se trata entonces de dos asuntos completamente diferentes, que el apoderado de las empresas importadoras inicialmente señaladas, confunde. En primer lugar, el grado de



apoyo de la solicitud cuenta con más del 50% de las empresas productoras de calzado del país, y por el otro, toda vez que se trata de una rama de producción fragmentada se acudió a un estudio estadístico para obtener una muestra representativa de las empresas productoras, sobre las cuales se pudiera analizar el daño.

Es evidente además que el apoderado de Athletic Sport, Permoda, Falabella, Calzatodo y Lifestyle Brands, desconoce por completo los principios del muestreo estadístico que no es cosa que la técnica que permite la selección de una muestra a partir de una población. Así, al elegir una muestra aleatoria se espera conseguir que sus propiedades sean extrapolables a la población. Este proceso permite ahorrar recursos, y a la vez obtener resultados parecidos a los que se alcanzarían si se realizase un estudio de toda la población.

El detalle pormenorizado de la metodología empleada por el experto estadístico, encargado de realizar el muestreo para la selección de las empresas, obra en el expediente y ha sido ampliamente explicado a la Autoridad Investigadora. Además, cabe anotar que ninguna de las Partes Interesadas ha logrado cuestionar los fundamentos estadísticos de la metodología utilizada por ACICAM para la selección de la muestra representativa de empresas, sobre la cual se adelantó el análisis del daño.

Por lo anterior, es claro que las afirmaciones del apoderado en comento, no dejan de ser simplemente conjeturas y meras alegaciones que carecen de fundamento técnico y jurídico, por lo cual no pueden ser tenidas en cuenta por la Autoridad Investigadora.

Por otra parte Payless señala que la Autoridad Investigadora debe determinar la metodología para la selección de la muestra y hacer dicha selección con el fin de satisfacer el requerimiento del artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping.

Al respecto, el artículo 3.1 del AA establece:

“ La determinación de la existencia de daño a los efectos del artículo VI del GATT de 1994 se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo: a) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno y b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos.”

No encontramos en el artículo 3.1, ni en ningún aparte del Acuerdo Antidumping, ni en el Decreto 1750 de 2015 la obligación de la Autoridad Investigadora de definir la muestra representativa. El artículo 3.1 señala que la determinación de la existencia de daño se debe basar en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo, ello no implica que la Autoridad se encuentre obligada a realizar una muestra.

Por lo anterior, carece de todo sentido que se imponga una carga a la Autoridad cuando ni el Decreto 1750 de 2015 ni el Acuerdo Antidumping de la OMC así lo exigen.

El deber de la Autoridad Investigadora si es evaluar y validar la información presentada por el Peticionario y pro las demás Partes Interesadas, lo cual en el caso del análisis estadístico, ya lo hizo tanto en la etapa de Apertura de la Investigación, como previo a la

Determinación Preliminar y consideró que el mismo era válido, por ende las muestras arrojadas por dicho estudio gozan de total soporte técnico, y están conformes a los principios rectores de la estadística, así como a lo dispuesto en el Acuerdo Antidumping de la OMC y el Decreto 1750 de 2015.

## 2. SOBRE LA SIMILARIDAD

Payless señala que “es arbitraria la agrupación de las subpartidas objeto de investigación en los grupos capellada sintética, capellada de cuero y capellada textil. Lo anterior, poniendo en consideración que cada grupo incluye en sí mismo productos distintos como bien lo demuestran los mismos peticionarios.”

La empresa opositora resalta además, que no puede considerarse como un único producto, aquellos que tienen usos y características diferentes, un mercado distinto y precios tan variados, como es el caso de unas botas con puntera de metal y unos zapatos para ballet, dentro de la categoría de calzado de cuero.

Frente a este argumento, se debe aclarar que el Acuerdo Antidumping (Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994) y el Decreto 1750 de 2015, no establecen la forma en que debe ser definido el producto objeto de investigación.

En particular, en el Acuerdo Antidumping se diferencian tres tipos de productos que intervienen en una investigación antidumping:

- 1) El producto considerado: el producto exportado objeto de investigación.
- 2) El producto que es “similar” al producto exportado, vendido en el mercado interno del exportador, o en el mercado de exportación de un tercer país. Este producto es utilizado para calcular el valor normal, en el análisis del dumping.
- 3) El producto que es “similar” al producto exportado, producido por la rama de producción nacional del país importador. Este producto es utilizado para calcular el daño, en el análisis de daño y de la relación causal.<sup>17</sup>

El Acuerdo Antidumping y el Decreto 1750 de 2015, no establecen la forma en que debe ser definido el producto objeto de investigación. El artículo 2.6 del Acuerdo señala que “se entenderá que la expresión ‘producto similar’ significa un producto que sea idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate, o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado,” sin definir a lo largo del Acuerdo los criterios que deberán tenerse en cuenta para definir dicho producto sobre el que recaerá la medida.

Por su parte, el numeral 2 y 3 del artículo 24 del Decreto 1750 de 2015 exige que en la solicitud se dé una descripción del producto de producción nacional, similar al producto considerado objeto de “dumping” y una descripción del producto considerado

<sup>17</sup> Medidas Comerciales Correctivas y la OMC. OMC E – Learning. Marzo de 2013.

presuntamente objeto de “dumping”, señalando la clasificación arancelaria comúnmente utilizada.

Igualmente, la “Guía para la Elaboración de la Solicitud de Investigación para la Aplicación de Derechos Antidumping” código GP-GU-012, vigente desde septiembre de 2010, en sus artículos 2.9.1, 2.9.2 y 2.9.3, señala que se debe describir detalladamente para cada producto importado y para cada producto nacional, el nombre comercial y técnico, modelo o tipo, características físicas y químicas (anexando catálogo ilustrativo), normas técnicas que debe cumplir y de certificado de origen, usos, insumos utilizados para producirlo, características del proceso productivo, tecnología empleada, transporte y comercialización (incluyendo diagrama ilustrativo), así como el código y texto de la(s) subpartida(s) arancelaria(s) NANDINA, para cada producto, o grupo de productos, objeto de investigación. Estas características y clasificación arancelaria permitirán comparar al producto importado con el producto nacional.

De esta forma ninguno de los instrumentos normativos aplicables, establece parámetros diferentes a los allí señalados para definir el producto considerado.

Por su parte, los fallos de los Grupos Especiales y Órganos de Apelación del Órgano de Solución de Controversias de la OMC, en materia de Defensa Comercial, han abordado el análisis del producto considerado. En particular, en el asunto República Dominicana – Sacos de polipropileno y tejido tubular, el Grupo especial determinó:

“7.177 Como señalan los reclamantes, el Acuerdo sobre Salvaguardias “no contiene lineamientos sobre cómo definir el producto objeto de investigación”. Este acuerdo únicamente se refiere en términos generales a un producto y dispone que las medidas de salvaguardia deben aplicarse al “producto importado” independientemente de su origen. Ninguna disposición en el Acuerdo sobre Salvaguardias regula la selección, descripción, análisis o determinación de este “producto”. Si bien, para determinar el ámbito de una investigación, la autoridad competente debe definir el producto objeto de investigación, el Grupo Especial no considera que el Acuerdo sobre Salvaguardias exija proporcionar una explicación detallada sobre tal definición.” (Subrayado fuera del texto).

En este orden de ideas, la misma OMC reconoce que no existe en la normativa aplicable a las investigaciones por prácticas desleales al comercio, criterios pre establecidos para la definición del producto objeto de investigación. Si bien el Acuerdo Antidumping exige la definición del producto considerado en la investigación, no establece los parámetros bajo los cuales debe realizarse dicha definición, por lo que resultaría violatorio del debido proceso exigir requisitos adicionales no previstos en la ley aplicable.

El Grupo Especial ya había dejado por sentado esta interpretación acerca de la definición del producto considerado, en el Informe Comunidades Europeas – Salmón, citado en el informe anterior sobre sacos de polipropileno. En esa ocasión el Grupo Especial señaló:

“7.48 Estamos de acuerdo en que el párrafo 1 del artículo 2 hace referencia a “un producto” que es objeto de dumping, pero no podemos convenir en la existencia, en

esa disposición, de alguna obligación relativa al alcance de ese producto. **El texto del párrafo 1 del artículo 2 simplemente no contiene nada que ofrezca orientación alguna sobre los parámetros que debe tener ese producto.** Del solo hecho de que la determinación de existencia de dumping se efectúe en última instancia respecto de "un producto" nada puede extraerse acerca del alcance del producto pertinente. Ciertamente no hay nada en el texto del párrafo 1 del artículo 2 que pueda interpretarse en el sentido de que exige el tipo de coherencia intrínseca que afirma Noruega." (Subrayado fuera del texto).

"7.68 Por lo tanto, llegamos a la conclusión de que, contrariamente a la alegación de Noruega, los párrafos 1 y 6 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping **no establecen una obligación de las autoridades investigadoras de asegurarse de que, cuando el producto considerado esté formado por distintas categorías de productos, todas ellas sean individualmente "similares" entre sí, constituyendo de ese modo un único "producto".** En consecuencia, no consideramos necesario tratar los argumentos de Noruega referentes a los hechos. La cuestión de si la gama de productos que comprende el producto "salmón de piscifactoría", que fue investigado por las CE, está o no formada por productos que son todos "similares" entre sí en el sentido del párrafo 6 del artículo 2 no es pertinente a la luz de nuestra decisión acerca de la interpretación de los párrafos 1 y 6 de ese artículo." (Subrayado fuera del texto).

Así mismo, el Grupo Especial en el caso Estados Unidos – Madera Blanda, citado en el informe del salmón, ya se había pronunciado acerca de la similaridad cuando el producto considerado se encuentra conformado por un grupo de subproductos. En esa ocasión el Grupo Especial sostuvo:

"7.157 El Canadá tiene una interpretación distinta del párrafo 6 del artículo 2. En efecto, el Canadá considera que esa disposición no obliga a comparar el alcance general del producto considerado con el alcance general del producto similar, **sino que cada uno de los artículos comprendidos en el "producto similar" debe ser "parecido" a cada uno de los artículos comprendidos en el "producto considerado"**. Esto significa, en realidad, que debe haber una "similitud" tanto dentro del producto considerado como dentro del producto similar. Como ha dicho el Canadá mismo, "[l]as expresiones 'producto considerado' y 'producto similar' deben limitarse a un único grupo de productos con características comunes". Pero, **nuevamente, no encontramos ningún fundamento en el Acuerdo Antidumping que suponga esa condición.** Aunque puede haber la discusión acerca de si ese criterio sería el apropiado desde el punto de vista de la conveniencia, la decisión de imponerlo debe ser considerada por los Miembros a través de las negociaciones. No es nuestra función, como grupo especial, crear obligaciones que no se encuentran claramente en el propio *Acuerdo Antidumping*." (Subrayado fuera del texto).

De acuerdo con lo expuesto, la OMC ha sido reiterativa en señalar que no existe en el Acuerdo Antidumping, ninguna obligación sobre los parámetros para definir el producto considerado o producto objeto de investigación, ni la forma en que dicho producto se encuentra constituido, por el contrario ha manifestado que en aquellos casos en que el

producto considerado esté conformado por distintas categorías de productos, no existe ninguna obligación de las autoridades investigadoras de asegurarse que cada una de dichas categorías deban ser individualmente "similares" entre sí, constituyendo de ese modo un único "producto".

Es así como ACICAM al definir el producto objeto de investigación, no tenía la obligación de establecer la similaridad de los productos entre sí para que cada categoría de calzado se constituyera como un único producto, ni mucho menos llegando al nivel de detalle de analizar la similaridad entre diversos tipos de calzado que ingresan a Colombia bajo una misma subpartida, según características como la talla o detalles específicos de diseño. De ser así, la normativa aduciría a productos perfectamente idénticos y no similares, y por ende las solicitudes de derechos antidumping deberían recaer sobre productos tan detallados que la medida se convertiría en un instrumento imposible de aplicar en la práctica.

De esta forma, en la solicitud el peticionario definió el producto objeto de investigación ajustándose a los criterios establecidos en la Guía diseñada por la Subdirección de Prácticas Comerciales, cumpliendo a cabalidad lo exigido en el Acuerdo y el Decreto 1750. Así mismo, al momento de definir dicho producto se tuvieron en cuenta los análisis de diferentes investigaciones antidumping en el sector del calzado, que han adelantado otros países miembros de la OMC, para comparar los modelos utilizados en la descripción del producto objeto de investigación.

Se analizaron los criterios empleados en las investigaciones de Brasil, la Unión Europea y Perú, toda vez que estas investigaciones también estuvieron dirigidas a las importaciones de calzado originarias de China. En el caso de Perú, la clasificación empleada se determinó a partir del material de la parte superior del calzado (ya fuera en caucho o plástico, o cuero natural), evidenciando así el uso de la capellada como criterio de clasificación. Este criterio también fue empleado por la Unión Europea, en donde se investigaron los calzados cuya capellada fuera en cuero natural o regenerado.

En el caso de Brasil, se analizaron las mismas partidas que se proponen en la presente solicitud (6402 a 6405), teniendo en cuenta también como criterio el material de la capellada.

Vemos entonces que existen una serie de antecedentes en países miembros de la OMC, sobre la clasificación de producto propuesta en la presente solicitud, criterio que consideramos apropiado en la medida en que abarca el material de la parte principal que conforma el calzado y que además facilita el proceso de verificación en aduana para la aplicación de la medida, en el evento de resultar procedente.

Por otro lado, vale la pena señalar que el mismo Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales, en memorando del 24 de febrero de 2015, que consta en folios 1486 a 1491 del expediente, ante la solicitud de la Subdirección de Prácticas Comerciales de emitir un concepto sobre la similaridad del producto objeto de investigación y el producto nacional, para las tres categorías de calzado, estableció:

“Comparada la información del calzado importado (folios...) con la información del calzado nacional (folios...), incluyendo fichas técnicas (folios...) y conceptos técnicos (folios...), estos productos son similares en aspectos de clasificación y texto arancelario, características técnicas, usos, materias primas, proceso productivo y tecnología empleada.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que la doctrina de la OMC señala que no existe obligación alguna para determinar la similaridad entre las referencias que integran un producto considerado; que además, el Decreto 1750 de 2015, tampoco establece nada al respecto, y que además, ya el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales estableció que hay similaridad entre el producto objeto de investigación y el producto nacional, consideramos que los argumentos esgrimidos por Payless son improcedentes.

### 3. EXCLUSIÓN DEL CALZADO IMPORTADO A COLOMBIA QUE INCORPORA TECNOLOGÍA ESPECIAL

Frente a la petición realizada por Posse Herrera Ruiz (en Adelante “Posse”), apoderado especial de Adidas Colombia Ltda., Apache Footwear Ltd, Putian Lake Sports Goods Co. Ltd., Fu Jian Lionscore Sport Products Co. Ltd., Ling Jiang Chingluh Shoes Co. Ltd., Planet Corporation, Sacher Overseas Inc., Evervan Deyang Footwear Co. Ltd., Juangchun Shoes Manufacturing Dalian Co. Ltd., Elite Global Sourcing Ltd., Dong Guan Pou Chen Footwear Company Limited, Idea (Macao Commercial Offshore) Limited, The Look (Macao Commercial Offshore) Company Limited, Yue Yue (An Fu) Footwear Co. Ltd, y Zhong Shan Pou Yuen Manufacture Company, de excluir de la investigación de la referencia, el calzado importado a Colombia que incorpora tecnología especial, hacemos las siguientes precisiones:

#### 3.1. Tecnología incorporada en el calzado importado por Adidas

En sus documentos, Adidas mediante su apoderado solicita la exclusión del calzado, que así sean de capellada textil, cuero o sintética, incorporen los siguientes tipos de tecnología, según sea o no exclusiva de Adidas: Eva midsole, Boost, Bounce, TPU Injection, Springblade y ZIG. Este tipo de calzado, según se indica en el documento de Posse, es usado para actividades deportivas, sus materiales son especializados y sus precios son altos debido a su especialidad y costo de desarrollo.

En primer lugar, es importante aclarar que todas las tecnologías anteriormente citadas no son exclusivas de Adidas, se trata de aplicaciones de materiales que se ofrecen en el mercado a todos los fabricantes de calzado. Vale la pena destacar que el mismo testigo citado por Adidas a rendir testimonio en diligencia celebrada el pasado xxx, señaló que *“tan sólo el 5% de la producción total de un calzado deportivo de Adidas, emplea elementos exclusivos de la marca, el 95% son materiales compartidos por la mayor parte de la industria”*<sup>18</sup>.

<sup>18</sup> Afirmaciones tomadas del audio de la diligencia del Testimonio, entregado por la Subdirección de Prácticas Comerciales.

De esta forma nos encontramos frente a materias primas susceptibles de ser inyectadas mediante una máquina inyectora en un molde para obtener una suela, ya sea de manera independiente a la capellada, o directamente sobre la capellada. Hasta esa etapa del proceso no existe ninguna tecnología especial ni mucho menos exclusiva de Adidas, pues los materiales empleados, las maquinas inyectoras y el proceso es común a la industria del calzado, como el mismo testigo de Adidas lo afirmó en la diligencia en comento.

Veamos entonces a que tecnologías, **no exclusivas**, se refiere el apoderado de Adidas, al solicitar la exclusión de sus productos por cuanto a su juicio no existe producción nacional:

### 3.1.1. EVA MIDSOLE

El etilenvinilacetato (más conocido como EVA) es el copolímero de etileno y acetato de vinilo. Se trata de un polímero que se acerca a los elastómeros en cuanto a la suavidad y flexibilidad, sin embargo, puede ser procesado al igual que los termoplásticos, por lo que este tipo de materiales recibe el nombre de elastómero termoplástico. El material tiene buena claridad y brillo, propiedades de barrera, resistencia a bajas temperaturas, la resistencia al estrés-cracking, propiedades de adhesivo hot-melt a prueba de agua, y resistencia a la radiación UV. El EVA tiene poco o ningún olor y compite con la goma y productos vinílicos en muchas aplicaciones eléctricas.<sup>19</sup>

Entre sus usos se encuentra: adhesivos de fusión en caliente, dispositivos para administración de fármacos, goma espuma o caucho expandido que se utiliza como relleno en los equipos de varios deportes, como las botas de esquí, hockey, boxeo, artes marciales, botas de wakeboard, botas de esquí acuático, empuñaduras de cañas y otros artefactos, se suele utilizar, por ejemplo, como un **amortiguador en el calzado deportivo**, tapones y juntas de hermeticidad, vidrios de seguridad, recubrimientos, modificador de otros polímeros, entre otros usos.<sup>20</sup>

De esta forma el EVA es empleado en la industria del calzado deportivo gracias a sus propiedades que permiten ofrecer ciertas características que busca el consumidor promedio en determinado tipo de calzado.

Ahora bien, la industria colombiana no se ha quedado atrás en la utilización de este material para la fabricación de calzado no sólo deportivo. Evacol Ltda., inyecta EVA expandida para la fabricación de sus productos, los cuales son piezas completas de este material inyectado, de hecho el nombre que ha empleado para esta aplicación es Eva Súper Evatech.<sup>21</sup>

Así mismo empresas productoras de calzado deportivo como Stanton, en su línea Aeroflex, emplea este tipo de material en la fabricación de las suelas y entre suelas de varias de sus referencias, tal como lo pudo constatar la Autoridad Investigadora en la visita de verificación realizada a la empresa.

<sup>19</sup> Tomado de <http://tecnologiadelosplasticos.blogspot.com.co/2012/06/etilvinilacetato-eva.html>

<sup>20</sup> Tomado de <http://tecnologiadelosplasticos.blogspot.com.co/2012/06/etilvinilacetato-eva.html>

<sup>21</sup> <http://evacol.com/site/es/la-empresa>

En el caso de Stanton, su marca Aeroflex tiene más de 20 líneas de calzado deportivo, cada una con más de 5 referencias, de las cuales en muchas es empleada la EVA como materia prima para la fabricación de la suela o de la entre suela. Entre las características que ofrece el calzado Aeroflex se encuentra: total flexibilidad, menor peso, mayor comodidad, máximo confort; que pueden lograrse gracias a la utilización de este tipo de material.

Por su parte, la empresa Orozco Gutierrez S.A.S, mediante su marca Tony II, fabrica más de 16 referencias de calzado deportivo; entre líneas amateur y profesional, en varios de los cuales utiliza EVA como materia prima. Esta información pudo ser corroborada por la Autoridad Investigadora en la visita realizada a la planta de Tony II el pasado 17 de Diciembre de 2015.

Así mismo, Brahma, otra de las marcas insignia de Stanton, emplea EVA en la fabricación de sus más de 11 líneas que poseen cerca de 8 referencias cada una.

Finalmente la empresa Croydon, entre sus más de 400 referencias de calzado entre deportivo y casual, utiliza el EVA como materia prima de algunos de sus productos.

De esta forma, es claro que la utilización del etilvinilacetato, no es una tecnología especializada propia de una empresa extranjera, por el contrario se trata de una materia prima común a esta industria, como el mismo empleado de la empresa opositora (Adidas) señaló en la diligencia de testimonio del pasado 23 de octubre de 2015. De hecho, este componente es utilizado en Colombia por varias empresas productoras de calzado, para la producción tanto de calzado deportivo como de otro tipo, tal y como se señaló en líneas precedentes.

De allí que no es procedente excluir el calzado de capellada textil, sintética y de cuero fabricado por Adidas, que emplea entre sus materias primas el EVA, por no tratarse de un producto que no se fabrique en Colombia, y del cual no se haya acreditado la similaridad.

### 3.1.2. TPU INJECTION

El poliuretano termoplástico es una de las variedades existentes dentro de los poliuretanos. Es un polímero elastomérico lineal y, por ello, termoplástico. No requiere vulcanización para su procesado, pero en el año 2008 se ha introducido un novedoso proceso para reticularlo. Este elastómero puede ser conformado por los procesos habituales para termoplásticos, como moldeo por inyección, extrusión y soplado. Se designa comúnmente como TPU (TPU, por las iniciales en inglés de *Thermoplastic Polyurethane*).

El poliuretano termoplástico se caracteriza por su alta resistencia a la abrasión, al desgaste, al desgarre, al oxígeno, al ozono y a las bajas temperaturas. Esta combinación de propiedades hace del poliuretano termoplástico un plástico de ingeniería; por esta razón, se utiliza en aplicaciones especiales.<sup>22</sup>

<sup>22</sup>Tomado de <http://plastics.ulprospector.com/es/generics/54/poliuretano-termoplastico-tpu>

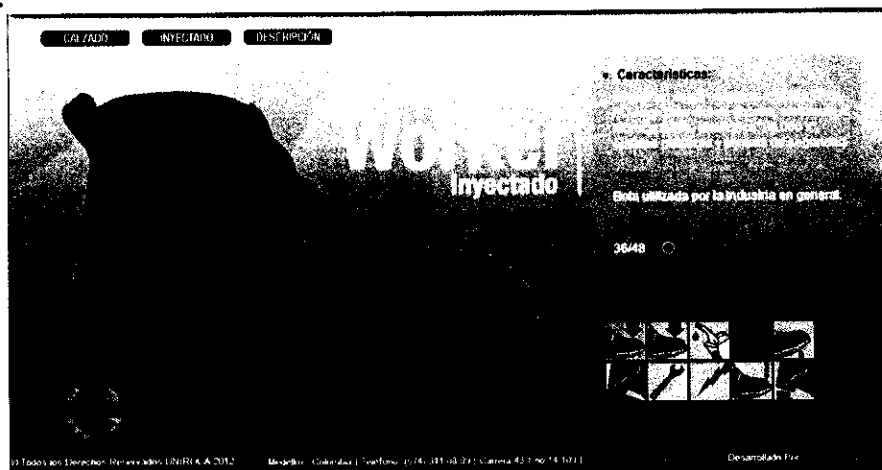


Entre sus usos se encuentran: recubrimiento de cables, tubos, mangueras, suelas de calzado, recubrimiento de tableros de carros, entre otros.

El TPU es inyectado mediante máquinas inyectoras en moldes para obtener suelas de calzado, o al igual que el EVA puede ser inyectado directamente sobre la capellada del zapato para adherirle la suela.

En Colombia empresas como Stanton, Croydon y Uniroca emplean el TPU como materia prima de varias de sus referencias de calzado. En el caso de Uniroca, dentro del calzado de seguridad para hombre, cuenta con una línea de Inyectado cuya tecnología es TPU – PU, como lo muestra la siguiente imagen tomada de la página de dicha empresa:<sup>23</sup>

Imagen 1.



Tal y como sucede con el EVA, el TPU es un componente empleado por la industria de calzado a nivel mundial, y no de uso exclusivo de Adidas como lo ha manifestado su apoderado. En la diligencia de testimonio del pasado 23 de octubre de 2015, el técnico de Adidas señaló que tanto el EVA como el TPU son materiales compartidos por la mayor parte de la industria de calzado.

### 3.1.3. BOOST

El ELASTOLLAN es la marca comercial registrada de BASF Polyurethanes GmbH, compañía química, para los termoplásticos de poliuretano elastoméricos. En el año 2013 la empresa química anunció que había desarrollado “el primer poliuretano termoplástico expandido del mundo (E-TPU)”. El nuevo producto se comercializaría con el nombre de Infinergy y, según la compañía, esta tecnología sería especialmente apropiada para el calzado deportivo.

<sup>23</sup><http://uniroca.com/inyectado.php>

“Al presentar su nuevo producto la empresa BASF explicó que el compuesto ya se estaba aplicando en las suelas de las zapatillas Energy Boost, que Adidas desarrolló con la colaboración de la empresa química.

Para producir Infinergy, BASF utilizó un poliuretano termoplástico muy consolidado llamado Elastollan. Este material fue expandido usando un nuevo procedimiento que busca mantener los beneficios del poliuretano termoplástico y agregar las propiedades típicas de la espuma.”<sup>24</sup>

Sin embargo al consultar el portafolio de productos de BASF Colombia, entre los poliuretanos encontramos el ELASTOLLAN:

“En este grupo de productos BASF suministra materias primas para la fabricación de Espumas (Isocianatos **LUPRANATE®** y Polioles **PLURACOL®**, así como sistemas bi-componentes listos para su aplicación según sea el caso).

Otros productos son los Elastómeros Termoplásticos (TPU) bajo la marca **ELASTOLLAN®** de transformación por inyección y extrusión para la producción de piezas técnicas como rodillos, ruedas, mangueras, correas de transformación, etc. **ELASTURAN®** es un sistema de Poliuretano para la obtención de elastómero de Poliuretano por vaciado.

Los sistemas de Poliuretanos vienen de Polioles S.A. CV. México. Las materias primas provienen de BASF Corp./Polioles S.A.”<sup>25</sup>

De esta forma nos encontramos nuevamente frente a una materia prima para la fabricación de calzado, de uso no exclusivo. BASF Colombia ofrece su marca ELASTOLLAN, que no es más que un poliuretano termoplástico (TPU) que puede ser inyectado para la obtención de suelas de calzado. Lo que diferencia la utilización de este TPU en los zapatos deportivos de Adidas, de la aplicación común del TPU es la etapa adicional que se suma a su proceso productivo:

“Para producir Infinergy, se expande Elastollan®, el muy conocido poliuretano termoplástico de BASF, mediante un proceso innovador. En el proceso se mantienen las ventajas del poliuretano termoplástico (TPU), **añadiéndole las propiedades típicas de las espumas.**

Al ser partículas de espuma, Infinergy presenta una densidad aparente reducida, aproximadamente 110 Kg/m<sup>3</sup>, y tras su procesado en máquinas de moldeo de partículas convencionales, la densidad moldeada de la pieza fabricada alcanza entre 200 y 320 Kg/m<sup>3</sup>. Esto sitúa a la nueva espuma entre el poliestireno expandido (EPS) y el polipropileno expandido (EPP), que es normalmente más ligero, así como las espumas de poliuretano termoestables, normalmente más pesadas. Gracias

<sup>24</sup> Tomado de: <http://www.cueroamerica.com.ar/news/2013/07/basf-presento-al-mercado-del-calzado-su-poliuretano-termoplastico-expandido/>

<sup>25</sup> Tomado de: [http://www.basf.com.co/negocios/plasticos\\_poliuretanos1.asp](http://www.basf.com.co/negocios/plasticos_poliuretanos1.asp)

a su estructura de célula cerrada, Infinergy también absorbe poca agua, menos del 2% de su volumen en 24 horas. Como el TPU en el que se basa, también se caracteriza por un alargamiento a rotura (entre 100 y 150 % dependiendo de la densidad), resistencia a la tracción (aproximadamente 600 kilo pascales) y resistencia a la abrasión muy elevadas, que se conjugan con su óptima resistencia química.<sup>26</sup>

Si bien al TPU se le adhieren partículas de espuma para lograr unas características especiales, ello no significa que la materia prima principal en la fabricación de suelas de calzado siga siendo el TPU. Por lo cual, tal y como quedó debidamente demostrado en el anterior punto, no nos encontramos frente a una tecnología especial sino frente a una materia prima que se ofrece en el mercado a los fabricantes de calzado.

### 3.1.4. BOUNCE

En la fabricación de este tipo de calzado se emplea EVA de alta resiliencia es decir de alta recuperación. Este material se utiliza en la entre suela del zapato, proporcionando mayor amortiguación en cada paso, gracias a las propiedades del producto.

Sin embargo, como señalamos en el punto 3.1.1 no se trata de un material de uso exclusivo de Adidas ni de ninguna otra empresa, adicionalmente los fabricantes nacionales de calzado lo emplean en la producción de calzado tanto deportivo como de otro tipo. De hecho, otras empresas a nivel internacional como Hush Puppies<sup>27</sup>, presentan la tecnología Bounce como una propiedad de su calzado:



**Bounce® Absorción:** Mientras camina, la energía que usted crea se absorbe inmediatamente, reduciendo la tensión en sus pies  
**Acción:** Nuestro piso de doble densidad patentado de la despedida convierte el movimiento en comodidad que vigoriza.  
**lanzamiento:** La energía absorbida se redistribuye y se lanza gracias a nuestra tecnología patentada, que agrega una "despedida" a cada paso

### 3.1.5. SPRINGBLADE

En este tipo de calzado se emplea como materia prima el nylon, y adicionalmente se da un diseño especial a la suela. El Nylon es el nombre genérico de los termoplásticos generados a partir de poliamidas (PA), se trata de polímeros al igual que los otros componentes que hemos visto hasta ahora.

Nuevamente, se trata de un producto no exclusivo de Adidas, al que tiene acceso toda la industria de calzado, incluida la nacional.

<sup>26</sup>

Tomado

de:

[http://www.plasticsportal.net/wa/plasticsEU~es\\_ES/portal/show/common/plasticsportal\\_news/2013/13\\_301](http://www.plasticsportal.net/wa/plasticsEU~es_ES/portal/show/common/plasticsportal_news/2013/13_301)

<sup>27</sup> Tomado de: [http://www.hushpuppies.es/base\\_tecno.html](http://www.hushpuppies.es/base_tecno.html)

El diseño de la suela se encuentra determinado por el molde, pues al igual que los demás elementos analizados hasta ahora, este material también es inyectado en moldes para obtener la suela. De allí que no se trate si no de un diseño que se aplica al molde donde se inyecta el material para obtener esta suela.

### 3.1.6. ZIG

La tecnología ZIG es un diseño de suela en Eva inyectada en forma ZIG. La forma ZIG es una suela con ondulaciones que proporciona amortiguamiento. Nuevamente nos encontramos frente a una materia prima de uso no exclusivo.

Al igual que el calzado springblade, la forma de la suela se encuentra determinada por el molde y las variaciones que sobre este se hagan. Nos encontramos entonces frente a un asunto de diseño y no de tecnología o de materias primas de uso exclusivo.

Una vez analizadas las “tecnologías” aducidas por Adidas, y sobre las cuales solicita sea excluido el calzado que cumple con las mismas, vemos que **no existe tecnología exclusiva alguna**, y por el contrario se trata de materias primas como EVA, TPU y Nylon que son ofrecidas en el mercado a todos los fabricantes de calzado, y que son empleados de manera generalizada por esta industria incluida la colombiana. De allí que, las variaciones en los moldes de la suela o la adición de otros componentes, no implica una alteración significativa en las materias primas y los procesos productivos que son similares para el calzado deportivo nacional y el que se encuentra bajo investigación.

Cabe señalar además que en el caso colombiano existen patentes debidamente registradas, como desarrollos tecnológicos para aplicar al calzado deportivo. Tal es el caso de Stanton, a quien mediante Resolución 14675 del 16 de marzo de 2012 de la Superintendencia de Industria y Comercio se le concedió una patente de modelo de utilidad.

Este modelo de utilidad patentado consiste en un dispositivo de amortiguación para absorción de impacto para calzado. En la muestra aportada el pasado 1 de diciembre de 2015, se puede apreciar la aplicación de esta tecnología desarrollada por Stanton, en un calzado deportivo fabricado por la misma empresa.

### 3.2. Subpartidas por las cuales Adidas realiza importaciones

Cabe señalar que la solicitud de exclusión de Adidas, desconoce los procesos de producción en Colombia de la industria nacional, y de manera imprecisa busca una exclusión generalizada de cierto tipo de calzado, argumentando la no existencia de producción nacional.

En efecto, Adidas no aclara las subpartidas arancelarias por las cuáles se clasifica el calzado tipo STAF, ni los precios a los cuáles ingresan dichos productos. Sin embargo, para tener una mejor idea del alcance de la solicitud, se procedió a revisar las cifras de importaciones de calzado de la DIAN, para el año 2014 y el primer semestre de 2015 y como resultado, se encontró que Adidas no importa calzado originario de China, por las 21

subpartidas arancelarias que se clasifican dentro de las tres categorías de calzado que hacen parte de la solicitud realizada por ACICAM.

Del grupo de 21 subpartidas investigadas, Adidas registra importaciones por 12 subpartidas: 6404.19.00.00, 6403.99.90.00, 6402.99.90.00, 6402.19.00.00, 6402.91.00.00, 6404.11.20.00, 6404.11.10.00, 6403.91.90.00, 6403.19.00.00, 6405.20.00.00, 6405.90.00.00 y 6405.10.00.00.

Dentro de este grupo, las importaciones de Adidas se concentran en un 69% en la subpartida arancelaria 6404.19.00.00, cuya descripción señala: “los demás calzados con suela de caucho o plástico, y parte superior de material textil, excepto de la 6404.11”. Cabe aclarar que por esta subpartida no se clasifica el calzado deportivo, que supuestamente únicamente fabrica Adidas con tecnología STAF.

Así las cosas, dado que el calzado que Adidas solicita excluir de la investigación, es utilizado para realizar actividades deportivas, estos deberían ser importados a través de las siguientes líneas arancelarias:

- **6402.19.00.00:** Los demás calzados de deporte, con suela y parte superior de caucho o plástico, excepto para esquiar.
- **6403.19.00.00:** Los demás calzados de deporte con suela de caucho, plástico, cuero, natural o regenerado y parte superior de cuero natural, excepto para esquiar.
- **6404.11.10.00:** Calzado de deporte, con suela de caucho o plástico y parte superior de material textil, para la práctica de lucha, boxeo y calzado provisto de clavos, tacos (golf, fútbol, ciclismo).
- **6404.11.20.00:** Calzado de deporte, con suela de caucho o plástico y parte superior de material textil, para la práctica de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares.

Las cifras de importaciones de la DIAN, demuestran que por estas cuatro subpartidas por las cuales se debe clasificar el calzado deportivo, Adidas importó durante el primer semestre de 2015, menos del 7% del calzado originario de China. Incluso, a través de las subpartidas 6404.11.10.00 y 6404.11.20.00 durante 2014 y primer semestre de 2015, las importaciones de Adidas fueron casi nulas con una participación menor al 0,5% dentro del total.

#### **Tabla 4. Importaciones de Adidas (pares) origen China**

Subpartidas	TOTAL 2014	% Dentro de Total	ISEM2015	% Dentro de Total
6402190000	84.291	7,0%	11.394	6,4%
6402910000	16.100	1,2%	2.132	0,6%
6402999000	78.361	6,0%	31.951	8,7%
6403190000	1.593	0,3%	12	0,0%
6403919000	29.189	2,5%	568	0,2%
6403999000	142.774	10,6%	46.435	15,0%
6404111000	1.232	0,1%		0,0%
6404112000	3.518	0,3%		0,0%
6404190000	780.904	72,0%	175.422	69,1%
6405100000		0,0%	1	0,0%
6405200000	115	0,0%	8	0,0%
6405900000		0,0%	7	0,0%
<b>Total general</b>	<b>1.138.077</b>	<b>100,0%</b>	<b>267.930</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: Legiscomex – DIAN

Lo anterior demuestra claramente que del total de importaciones de Adidas en Colombia, el calzado deportivo tiene una participación muy baja. Adicionalmente, dentro de las cuatro subpartidas por la cuáles se puede clasificar el calzado deportivo, el apoderado de Adidas no presenta ninguna información o prueba que permita a la Autoridad Investigadora determinar claramente cuantos pares de ese total, corresponden exclusivamente a la categoría de calzado STAF y cuantos pares a otro calzado deportivo con otro tipo de tecnología.

Ahora bien, en cuanto a los precios, Adidas mediante su apoderado, señala que el calzado de tecnología especial, el cual solicita excluir de la investigación en comento, corresponde a “zapatos de capellada de cuero, textil o sintética que involucren tecnología especial tal como boost, bounce, eva midsole, springblade, TPU injection plate o ZIG que tiene un precio CIF por par **no inferior que CIF US\$ 14,4** utilizado para actividades de deportes...”

En primera medida, llama la atención que los precios de las líneas arancelarias por las cuales Adidas realiza sus importaciones de calzado deportivo (6402.19.00.00, 6403.19.00.00, 6404.11.10.00, 6404.11.20.00), se encuentran en un rango de precios que varía entre US\$ 15.87/par y US\$ 35.39/par. Por lo tanto, el precio de USD \$ 14,4/par que señala Adidas en sus documentos, no refleja los precios reales del calzado que importa Adidas para fines deportivos, originario de China.

**Tabla 5. Precios FOB Importaciones de Adidas (USDpar) origen China**

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
Presupuesto Público  
2015

Subpartidas	TOTAL 2014	ISEM2015
6402190000	18,38	29,46
6402910000	16,42	16,05
6402999000	17,04	14,43
6403190000	35,39	13,41
6403919000	18,94	18,10
6403999000	16,40	17,08
6404111000	26,95	
6404112000	15,87	
6404190000	20,42	20,81
6405100000		17,60
6405200000	9,06	19,57
6405900000		19,48
<b>Total general</b>	<b>19,45</b>	<b>19,73</b>

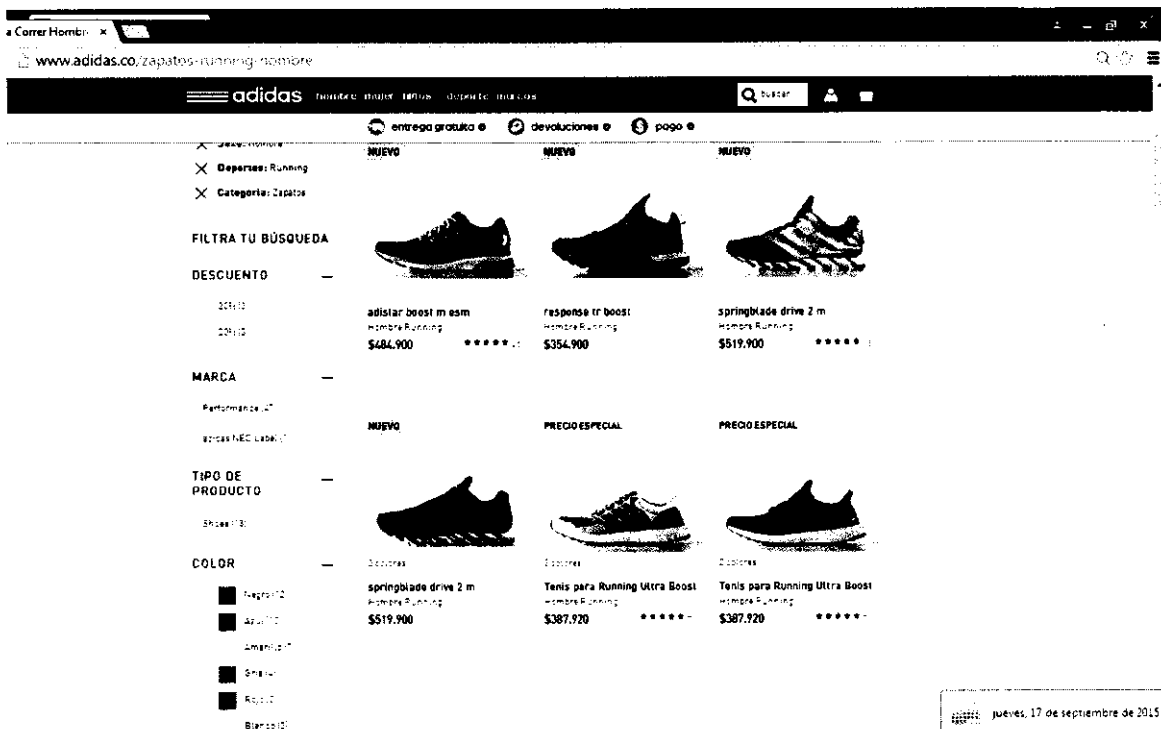
Fuente: Legiscomex - DIAN

De igual forma, es curioso que los precios para el consumidor de este tipo de calzado en tiendas Adidas en Colombia, es alrededor de COP \$ 400.000/par, luego de que su precio de importación CIF es de US\$ 14,4/par, tal como se evidencia en la imagen de su página web<sup>28</sup>:

### Imagen 2.

<sup>28</sup><http://www.adidas.co/zapatos-hombre>

1252



Fuente: [www.adidas.co/zapatos-running-hombre](http://www.adidas.co/zapatos-running-hombre)

En esta medida es claro que la solicitud de exclusión de Adidas es imprecisa y violatoria de lo establecido en el Acuerdo Antidumping y el Decreto 1750 de 2015, ya que así como el peticionario debió identificar claramente los productos objeto de investigación, la contraparte debe cumplir con el mismo rigor probatorio y definir claramente el objeto de sus pretensiones de exclusión.

#### 4. SOBRE LA SOLICITUD DE MÁRGENES INDIVIDUALES DE DUMPING

El apoderado de Adidas solicita que las empresas proveedoras de calzado a Adidas en China, sean consideradas industria de economía de mercado, y por ende se les otorguen márgenes individuales.

En primer lugar, al revisar la base de datos de importaciones de calzado de la DIAN, estas empresas no aparecen como exportadoras desde China, por lo cual carecen de toda legitimidad para solicitar que se les apliquen márgenes individuales cuando ni siquiera se trata de proveedores a Colombia del producto objeto de investigación.

Estas empresas mediante su apoderado, solicitan en virtud del artículo 6.10 del AA, se les otorgue márgenes individuales, bajo el supuesto de ser la regla general prevista en dicho instrumento normativo, vale la pena destacar que la autoridad investigadora puede establecer un único margen cuando se trate de varias empresas que actúan como una entidad única:



7253

“En vista de lo anteriormente expuesto, estimamos que en principio puede haber situaciones en las que exportadores nominalmente distintos pueden ser considerados una entidad única para determinar márgenes de dumping y derechos antidumping individuales de conformidad con el párrafo 10 del artículo 6 y el párrafo 2 del artículo 9 del Acuerdo Antidumping, debido al control, la influencia importante y la coordinación que ejerce el Estado en la fijación de precios y la producción de estos exportadores.”<sup>29</sup>

En esta medida, al tratarse de un país con economía centralmente planificada, resulta bastante probable que exista un control por parte del Estado en la fijación de precios y producción del calzado.

Adicionalmente, las empresas productoras a las que se refiere el apoderado, son compañías que se encuentran bajo el control y coordinación de Adidas. En la práctica del testimonio del testigo solicitado por Adidas, éste en su calidad de empleado de esta empresa, manifiesta que Adidas ejerce control sobre estas fábricas chinas: control de calidad, de procesos productivos, materias primas, cumplimiento de normas ambientales. De hecho el testigo declaró que se trataban de “fábricas prácticamente nuestras” refiriéndose como suyas a Adidas.

En la práctica de la diligencia se le preguntó al testigo como se aseguraban del cumplimiento de los estándares de Adidas en las fábricas chinas, a lo cual respondió que existía personal de Adidas trabajando dentro de estas empresas chinas: gerentes y sub gerentes, entre 15 a 30 personas en cada una de las fábricas. Así mismo manifestó que existe un sistema de evaluación anual de las fábricas, que les otorga una calificación, entre más alta sea esta última, mayor producción se le asigna.

Lo anterior demuestra la existencia de un claro control por parte de Adidas sobre estas fábricas productoras de su calzado en China. En esta medida se trata de un solo grupo empresarial y no de distintas empresas a las que se les pueden asignar márgenes individuales como si se tratara de compañías independientes. Queda demostrado que se trata de empresas sobre las cuales una compañía más grande (Adidas), ejerce control sobre sus operaciones y por ende carecen de autonomía para la toma de decisiones sobre su funcionamiento.

Por otra parte alegan que la regla prevista en el artículo 6.10 del AA es de obligatorio cumplimiento, lo cual no es cierto, pues la misma OMC ha establecido que se trata de una regla que no tiene el carácter de absoluto y por ende admite excepciones:

“Aunque el término "shall" confiere carácter obligatorio a la regla enunciada en la primera frase del párrafo 10 del artículo 6, esta obligación está matizada por la expresión "as a rule" ("por regla general"), y esta matización debe tener un sentido. En nuestra opinión, la expresión "por regla general" de la primera frase indica que esta obligación no es absoluta, y anuncia la posibilidad de excepciones. De no

<sup>29</sup>EUROPEAN COMMUNITIES – definitive anti-dumping MEASURES ON CERTAIN IRON OR STEEL FASTENERS FROM CHINA

haberse incluido la expresión "por regla general" en la primera frase del párrafo 10 del artículo 6, la obligación de determinar márgenes individuales habría sido difícil de conciliar con otras disposiciones del Acuerdo Antidumping que permiten apartarse de la regla de la determinación de márgenes de dumping individuales."<sup>30</sup>

De allí que no sea de obligatorio cumplimiento para la Autoridad Investigadora imponer márgenes individuales como erróneamente lo señala el apoderado de las empresas productoras chinas. De hecho, el mismo Acuerdo Antidumping establece excepciones a esta regla general establecida en el artículo 6.10, tal y como sucede en los casos en que el número de exportadores es tan grande que se hace imposible imponer márgenes individuales, para citar un ejemplo.

### 5. IMPORTACIONES A PRECIOS DE DUMPING POR PARTE DE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL

Respecto a las importaciones a precios de dumping por parte de la rama de producción nacional, Payless señala en su documento de oposición que "para el grupo de capellada textil, encontramos importaciones realizadas por Venus (única empresa tenida en cuenta para las variables de daño por representar más del 50% de la producción nacional) desde Ecuador a precios inferiores. Para 2014 el precio promedio de las importaciones de Venus desde Ecuador fue de USD 3.90 por par mientras que las importaciones de China de este mismo producto registraron un precio implícito USD 10,73. Aún más grave, el precio promedio implícito de las importaciones totales desde Ecuador es de USD 1,05 por par".

Ante esta afirmación, es importante cuestionar la fuente de estas cifras aportadas por Payless, ya que al revisar los precios de importación con los pares importados y valor FOB registrado por la DIAN, no se encuentran precios de 1 USD/par, sino precios por encima de 3,48 USD/par:

#### Importaciones de Venus Colombiana S.A. correspondientes a Calzado Textil (pares)

País de Origen	2011		Total 2011		2012		Total 2012		2013		Total 2013		2014		Total 2014		2015
	ISEM	IISEM	ISEM	IISEM	ISEM	IISEM	ISEM	IISEM	ISEM	IISEM	ISEM	IISEM	ISEM	IISEM	ISEM	IISEM	
CHINA		32.388	32.388	36.696	65.412	102.108	15.054		15.054			15.054					
ECUADOR	854.833	1.409.943	2.264.776	520.259	787.676	1.307.935	557.598	1.115.191	1.672.789	574.173	884.539	1.458.712	303.450				
GUATEMALA							15.483		15.483								
PERU	91.754		91.754	41.083	43.923	85.006	25.303	26.818	52.121								
<b>Total general</b>	<b>946.587</b>	<b>1.442.331</b>	<b>2.388.918</b>	<b>598.038</b>	<b>897.011</b>	<b>1.495.049</b>	<b>613.438</b>	<b>1.142.009</b>	<b>1.795.447</b>	<b>574.173</b>	<b>884.539</b>	<b>1.458.712</b>	<b>303.450</b>				

Fuente: Elaboración propia Legiscomex – DIAN

#### Precio FOB de Importaciones de Venus Colombiana S.A. correspondientes a Calzado Textil (USD/par)

País de Origen	2011		Total 2011		2012		Total 2012		2013		Total 2013		2014		Total 2014		2015
	ISEM	IISEM	ISEM	IISEM	ISEM	IISEM	ISEM	IISEM	ISEM	IISEM	ISEM	IISEM	ISEM	IISEM	ISEM	IISEM	
CHINA		7,59	7,59	7,76	6,79	7,14	6,02		6,02			6,02					
ECUADOR	3,38	3,58	3,51	3,90	3,99	3,96	4,11	3,96	4,01	4,07	3,80	3,90	3,76				
GUATEMALA							3,48		3,48								
PERU	5,01		5,01	5,26	5,53	5,40	5,85	5,76	5,80								
<b>Total general</b>	<b>3,54</b>	<b>3,67</b>	<b>3,62</b>	<b>4,23</b>	<b>4,27</b>	<b>4,25</b>	<b>4,22</b>	<b>4,00</b>	<b>4,06</b>	<b>4,07</b>	<b>3,80</b>	<b>3,90</b>	<b>3,76</b>				

Fuente: Elaboración propia Legiscomex – DIAN

<sup>30</sup>EUROPEAN COMMUNITIES – definitive anti-dumping MEASURES ON CERTAIN IRON OR STEEL FASTENERS FROM CHINA

De acuerdo a la anterior tabla, no se encuentran precios FOB en las importaciones realizadas por Venus, del orden del USD 1/par, como lo manifiesta Payless.

Si bien, los precios de las importaciones efectuadas por VENUS COLOMBIANA S.A. de calzado de capellada textil originarias de Ecuador son los más bajos, vale la pena aclarar que estos corresponden a productos exportados desde Ecuador por la casa matriz de esta empresa, es decir, por PLASTICAUCHO INDUSTRIAL S.A.

En esta medida, la transacción efectuada por VENUS COLOMBIANA S.A. con su empresa vinculada en el exterior PLASTICAUCHO INDUSTRIAL S.A., se rige de acuerdo con el principio de plena competencia, al ser una transacción internacional intrafirma que cumple con precios de transferencia, los cuales son comparables con los precios del mercado, según el estudio de precios de transferencia que realiza anualmente, y que a su vez es auditado en ambas compañías y presentado ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, por VENUS COLOMBIANA S.A (Anexo Confidencial).

En este sentido, la caída del precio de las importaciones de VENUS COLOMBIANA S.A. originarias de Ecuador, al ser precios de transferencia, los cuales siguen la tendencia del mercado, evidencia la disminución del precio en el mercado colombiano debido a que el calzado chino a precios de dumping continúa ingresando a Colombia a través de la práctica de la triangulación, que elude el Decreto 456, y que presiona los precios del mercado a la baja.

Así mismo, VENUS COLOMBIANA S.A. ha tenido que mantener precios bajos en su mercado nacional, ante la competencia de calzado chino, para no perder participación, afectando de esta forma sus variables económicas y financieras y presentando daño en la mayoría de éstas, tal como se expuso en el punto 4 de la parte A del presente documento. Su calzado compite, por ejemplo, con el calzado Yuambu, calzado de marca china que es triangulado, y cuya etiqueta cambia señalando como origen a México o a Ecuador, del cual se tiene evidencia fotográfica, señalada anteriormente, eludiendo de esta forma el Decreto 456.

## **6. FRENTE A LA NO EXISTENCIA DE RELACIÓN CAUSAL**

Tal y como quedo debidamente demostrado a lo largo del presente proceso, la rama de producción nacional se ha visto gravemente afectada debido al calzado originario de China que ingresa al territorio nacional a precios de dumping. Los importadores y exportadores no han logrado demostrar durante el proceso, la inexistencia de la práctica de dumping.

Si bien el sector de calzado requiere de una serie de instrumentos aduaneros, que le hagan frente a otras prácticas que afectan la producción nacional, ello no desvirtúa la existencia de dumping y por ende la necesidad de imponer un derecho que lo corrija.

Como se expuso en el punto 4 de este documento, existen fuertes indicios que demuestran que el calzado originario de China a precios de dumping, ingresa a Colombia desde otros orígenes con el fin de eludir el Decreto 456, esto implica que el calzado chino a precios de

dumping sigue circulando en el mercado colombiano desplazando la producción nacional en virtud de una práctica desleal.

A pesar de tratarse de una situación sui generis, ello no significa que deba desconocerse la existencia de dumping en el calzado producido en China. El peticionario ha acreditado todos los elementos exigidos en el AA y en el Decreto 1750, para que proceda la imposición de un derecho antidumping. De allí que la necesidad de recurrir a otros instrumentos aduaneros para corregir otras prácticas ilícitas, no altera la procedencia de un derecho antidumping, por el contrario se trata de medidas que pueden aplicarse de manera simultánea en pro del sector de calzado.

Por otra parte ha quedado probada la existencia de daño en todas las categorías de calzado. De hecho, en la visita a Stanton que participa del calzado con capellada sintética y con capellada de cuero, una vez se verificaron los indicadores económicos y financieros, se demostró la existencia de daño en varios de ellos. De allí que todo el sector, tanto empresas grandes como pequeñas, se vea afectado por las importaciones a precios de dumping.

En cuanto a la falta de competitividad del sector de calzado que alegan algunos importadores y exportadores, ponemos de presente que la industria del sector de cuero y calzado está haciendo un gran esfuerzo en materia de modernización para mejorar sus indicadores de competitividad. Es así como de la mano con el Gobierno Nacional vía los programas del Programa de Transformación Productiva, Innpulsa, Procolombia, el SENA y las Autoridades Regionales, se han venido ejecutando actividades que apuntan a mejorar la productividad, la formación del recurso humano, la gestión INTEGRAL de las empresas y la innovación y el desarrollo de colecciones.

A continuación se exponen las principales actividades que responden al esfuerzo que está realizando la industria nacional de calzado por modernizarse, innovar y competir:

- **Inversiones de la industria de calzado**

Al revisar las inversiones realizadas por Stanton, sobre la cual se han realizado análisis de daño, vale la pena destacar que la compañía continúa invirtiendo en maquinaria y equipo de alta tecnología, por lo cual su capacidad de producción viene creciendo, aunque su uso ha caído debido a la competencia desleal de los precios de dumping de calzado originario de China.

## **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

Es evidente entonces, que a pesar del daño importante presentado en la rama de producción, causado por las importaciones de calzado chino a precios de dumping que continúan ingresando al país vía triangulación, las empresas siguen realizando cuantiosas inversiones para poder mantener su participación en el mercado nacional.

- **Exportaciones de la rama de producción nacional**

**FOLIO 7256**  
**CORRESPONDE A**

**INVERSIÓN REALIZADA POR STANTON S.A.S.,  
APORTADO POR ACICAM, CON CARÁCTER  
CONFIDENCIAL.**

Otra muestra del esfuerzo por competir se ve reflejado en las cifras de exportación de las tres categorías de calzado, ya que al comparar las ventas internacionales de la industria nacional entre enero y junio de 2015 frente al mismo periodo de 2014, se evidencia un aumento en términos de pares, en calzado sintético (+15.3%) y calzado de cuero (+14.7%), incremento mayor a la variación del valor de dichas exportaciones en términos de dólares. En tanto, que las ventas internacionales de calzado de capellada textil en términos de pares, se mantienen al comparar ambos periodos.

CAPELLADA	ENE - JUN 2014		ENE - JUN 2015		VARIACIÓN ENE- JUN 2015/2014	VARIACIÓN ENE- JUN 2015/2014
	(PARES)	VALOR FOB (USD)	(PARES)	VALOR FOB (USD)	(PARES)	(VALOR FOB - USD)
SINTÉTICO	311.191	2.854.283	358.652	2.729.744	15,3%	-4,4%
CUERO	247.863	6.933.342	284.202	7.467.203	14,7%	7,7%
TEXTIL	91.881	1.012.354	91.102	1.178.761	-0,8%	16,4%

Fuente: Elaboración propia con datos Legiscomex - DIAN

Con las cifras señaladas anteriormente, se evidencia el gran esfuerzo que están realizando las empresas de calzado por mantener su competitividad, en una situación de mercado que padece de prácticas desleales de comercio como es el dumping.

Así mismo, vale la pena mencionar que otras industrias del mundo han impuesto derechos antidumping frente a las prácticas desleales de China, industrias que no carecen de competitividad sino que deben frenar prácticas ilegales.

Brasil recientemente prorrogó por diez meses el derecho antidumping definitivo de USD 13,85/par para las importaciones de calzado originarias de China, las cuales tuvieron una vigencia de cinco años desde marzo de 2010. La prórroga por los diez meses de los derechos antidumping se debe a que las condiciones de la industria de calzado son las mismas de hace cinco años, cuando se aplicaron por primera vez estos derechos. En este caso, la industria nacional de calzado de Brasil también está conformada por millones de fabricantes, caracterizándose como una industria altamente fragmentada. Por ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 1.602 de 1.995, con el propósito de determinación final de perjuicio, se define como una rama de producción nacional las empresas brasileñas de calzado representadas por Abicalçados, fabricantes de calzados clasificados en las posiciones arancelarias comprendidas en las partidas 6402 a 6405.

Por su parte, la Unión Europea el 5 de octubre de 2006 mediante Reglamento 1472 impuso un derecho antidumping sobre las importaciones de calzado de la partida 6403 originario de China y Vietnam por un periodo de dos años. Perú mediante Resolución 005 de 1997, el INDECOPI impuso derecho antidumping definitivos sobre importaciones de calzado originario de China, esta medida se ha prorrogado en el año 2000, 2009, 2011 y recientemente en 2014.

Así mismo, Argentina en el año 2010 mediante Resolución 46 del 17 de Marzo impuso un derecho antidumping de USD 13,38/par sobre importaciones de calzado originario de China, por un término de cinco años. En marzo de 2015 mediante Resolución 136 Argentina inició el examen de revisión de este derecho vigente.

México, recientemente decretó un paquete de medidas tendientes a impulsar acciones que propicien la productividad del sector calzado e indicar acciones que la administración pública podrá instrumentar para la prevención y combate de la práctica de sub valoración de mercancías importadas.

Turquía en el año 2006 impuso una medida de salvaguardia definitiva por tres años en forma de un derecho específico, para el calzado sintético, de cuero y textil, mediante decisión número 26225 del Consejo de Ministros. Esta salvaguardia fue prorrogada por tres años adicionales en el año 2009, y nuevamente en el año 2012 por dos años más.

Es claro entonces que no se trata de un problema de competitividad como lo quieren presentar los importadores y exportadores, de ser así un número importante de productores de calzado internacionales tendrían también problemas de competitividad. Países como Brasil, Argentina, Perú, México, Turquía y la Unión Europea se han visto obligados a recurrir a una medida de defensa comercial, para frenar una práctica desleal de la industria de calzado de China.

### C. CONCLUSIÓN

Como se logró demostrar a lo largo de la presente investigación, es irrefutable la existencia dedumping en las importaciones de calzado de capellada de cuero clasificado por las subpartidas arancelarias 6403.19.00.00, 6403.20.00.00, 6403.40.00.00, 6403.51.00.00, 6403.59.00.00, 6403.91.10.00, 6403.91.90.00, 6403.99.10.00, 6403.99.90.00, 6405.10.00.00 originarias de la República Popular China, en un monto de 142.96%; de la existencia de dumping en las importaciones de calzado de capellada sintética clasificado por las subpartidas arancelarias 6402.19.00.00, 6402.20.00.00, 6402.91.00.00, 6402.99.10.00, 6402.99.90.00, 6405.90.00.00 originarias de la República Popular China, en un monto de 78.22%, y de la existencia de dumping en las importaciones de calzado textil clasificado por las subpartidas arancelarias 6404.11.10.00, 6404.11.20.00, 6404.19.00.00, 6404.20.00.00 y 6405.20.00.00 originarias de la República Popular China, en un monto de 67.70%.

Se demostró además que la información aportada por el peticionario es la mejor información disponible aportada dentro del proceso, ya que ACICAM presentó pruebas que no lograron ser refutadas respecto a las condiciones que acreditan a México como país sustituto de China dentro de la investigación por dumping en las importaciones de calzado de cuero y a las condiciones que acreditan a República Dominicana como país sustituto de China dentro de la investigación por dumping en las importaciones de calzado textil, en los términos establecidos por el Artículo 15 del Decreto 1750 de 2015.

Es claro que ACICAM utilizó la única fuente de información que permite calcular precios de exportación a nivel de 10 dígitos, como es la del USITC con base en las estadísticas de la Aduana de los Estados Unidos y en este sentido, estos datos constituyen la mejor información disponible presentada a la Autoridad Investigadora.

De igual forma, quedó demostrado que se cumple con los requisitos estipulados en el Decreto 1750 de 2015 y el Acuerdo Antidumping, sobre la representatividad y la similaridad que debe cumplir la solicitud de derechos antidumping en las tres categorías de calzado.

Así mismo, se demostró que la industria de calzado colombiana usa materiales como EVA, TPU, ELASTOLAN y NYLON, y aplica diversas tecnologías, las cuales no son exclusivas de ninguna marca. De igual forma, se demostró que en Colombia se fabrica calzado deportivo y que existe desarrollo y aplicación de tecnologías, incluso algunas patentadas, por lo cual no es procedente la exclusión de ningún tipo de calzado de esta investigación.

Ahora bien, respecto al análisis de daño importante, se demostró que la práctica desleal del dumping del calzado originario de China continúa, mediante la elusión de los Decretos 074 de 2013 y 456 de 2014, vía triangulación mediante los países con Acuerdos comerciales vigentes, principalmente.

El hecho que las importaciones originarias de los demás países hayan presentado un aumento y sus precios hayan disminuido, mientras que las importaciones originarias de China hayan disminuido y sus precios hayan aumentado, evidencia una clara triangulación del calzado chino a través de los demás países, principalmente con los que Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes, eludiendo la medida adoptada por el Decreto 074 de 2013 y el Decreto 456 de 2014.

De igual forma, fue probada con evidencia fotográfica que a Colombia ingresa calzado cuya etiqueta indica una práctica desleal que viola la normativa de origen.

Ahora bien, al revisar las estadísticas de exportación de los demás países proveedores, y compararlas frente a las cifras de importación de calzado que registra la DIAN, también es evidente la triangulación de calzado chino a través de dichos países. Para combatir estas prácticas, ACICAM realizó una solicitud de verificación de origen ante la DIAN.

A lo largo del presente documento, queda demostrado también que debido a la elusión de los Decretos 074 de 2013 y 456 de 2014 mediante la triangulación de calzado chino, varios de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional continúan presentando daño importante.

Las empresas que producen calzado de cuero han tenido que disminuir sus precios de venta en -9%, afectando su utilidad bruta (-14%), su margen de utilidad (-8 pp), su volumen de ventas (-6%), su productividad (-12%), el uso de su capacidad instalada (-6 pp) y sus salarios (-4%), sin afectar el número de empleados.

Por su parte, las empresas que producen calzado sintético no han aumentado su volumen de ventas y por ende han bajado su producción (-3%), el uso de su capacidad instalada (-9 pp), su productividad (-13%) y han tenido que disminuir el empleo generado (-4%) y sus salarios (-1%).



Así mismo, las empresas que producen calzado textil han tenido que disminuir su volumen de ventas (-5%), su producción (-7%), el uso de su capacidad instalada (-4 pp), su productividad (-6%) y han tenido que disminuir el empleo generado (-3%) y su margen de utilidad (-6 puntos porcentuales).

En esta medida, la rama de producción nacional de las tres categorías de calzado, aún registra daño importante en algunos indicadores, lo cual evidencia que sigue existiendo una práctica desleal mediante la triangulación de calzado originario de China a precios de dumping, a través de los demás países proveedores, que a su vez indica una elusión de la medida adoptada mediante los mencionados Decretos.

Igualmente, es fundamental resaltar como antecedente, la Resolución 0825 de 2007, mediante la cual el Ministerio de Comercio adoptó derechos antidumping definitivos a las importaciones de calcetines originarias de China, a pesar de contar con un comercio administrado a través de la aplicación de una medida de salvaguardia (Decreto 1407 de 2004 y Decreto 1480 de 2005) y la adopción de un contingente de importaciones originarias de China en 2006.

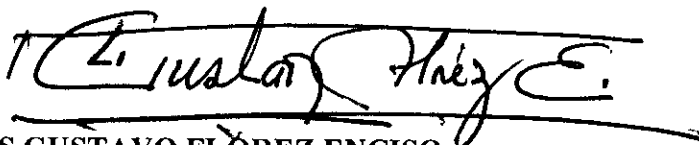
De igual forma, con el apoyo del Gobierno Nacional y gobiernos regionales vía los programas de PTP, Innpulsa, Procolombia, el Sena y las autoridades regionales, las empresas del sector calzado realizan diferentes proyectos con los objetivos de mejorar la productividad, la competitividad del sector y la formación del recurso humano.

Por los argumentos anteriormente expuestos, me permito reiterar la solicitud de adopción de derechos antidumping definitivos a las importaciones de calzado de capellada de cuero, calzado de capellada sintética y calzado de capellada textil originarias de China.

De no tomarse las medidas antidumping, sería preciso considerar nuevamente el escenario de importaciones de calzado que dio origen a la expedición del Decreto 0074 de 2013 y 456 de 2014. Así, en el año 2012 se importaron 28,5 millones de pares de calzado a precios ostensiblemente bajos, equivalentes al 34% del total importado al país en ese período, que desplazaron en forma desleal la participación de la industria nacional en el mercado colombiano.

En estos términos ponemos a consideración nuestros alegatos de conclusión, y quedamos atentos a cualquier ampliación o inquietud que se requiera sobre la información aquí presentada.

Atentamente,



**LUIS GUSTAVO FLÓREZ ENCISO**  
Presidente  
ACICAM

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SECCIÓN DE CONTABILIDAD  
1976

HTS - 6403: FOOTWEAR, WITH OUTER SOLES OF RUBBER, PLASTICS, LEATHER OR COMPOSITION LEATHER AND UPPERS OF LEATHER  
 General Customs Value by General Customs Value  
 for Mexico

U.S. General Imports  
 Monthly data for 2013

HTS Number	JAN	FEB	MAR	APR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEP	OCT	NOV	DEC
6403513060	6,550,056	9,170,882	9,479,020	9,237,095	10,355,921	8,909,477	11,986,822	11,887,024	9,309,751	11,383,432	10,266,491	8,495,917
6403513030	3,659,342	3,758,813	4,107,643	5,366,707	6,311,632	4,481,769	5,403,249	7,243,833	6,425,990	6,190,028	5,362,247	6,211,300
6403919045	1,972,481	2,140,911	1,615,454	3,035,726	3,382,252	4,105,604	5,878,995	3,946,847	5,994,295	5,913,584	4,746,517	2,972,503
6403999065	2,010,033	2,598,375	3,128,788	3,445,681	3,793,273	3,574,697	4,534,205	4,701,691	3,321,134	4,121,326	4,075,753	2,899,951
6403913040	388,941	769,39	1,142,002	1,039,647	1,011,195	3,400,553	2,598,808	2,467,775	1,711,969	1,914,503	1,825,718	2,149,153
6403913080	1,035,014	1,198,219	1,224,851	2,019,551	1,997,904	1,612,584	1,215,040	1,378,454	1,094,889	1,517,718	773,035	979,532
6403913010	253,452	392,384	476,629	472,911	592,913	726,314	1,616,468	2,654,064	1,474,146	1,122,666	1,151,955	851,783
6403996075	797,401	371,457	629,007	306,117	859,608	573,211	891,474	2,094,568	1,326,167	1,043,772	721,279	811,255
6403999071	126,697	856,333	957,888	846,752	1,060,494	1,487,805	900,935	1,401,757	480,285	868,98	743,526	733,917
6403516030	360,285	330,852	525,381	556,34	461,235	513,009	702,915	492,514	751,068	642,192	436,266	596,089
6403513071	271,299	274,108	505,844	313,391	839,72	481,074	695,642	619,479	457,384	711,862	559,904	595,381
6403919015	48,8	146,32	32,96	574,49	601,61	385,022	306,785	457,384	375,635	512,322	563,268	524,362
6403596060	381,866	492,922	644,372	256,314	315,554	392,864	369,224	554,704	647,012	640,021	304,141	325,729
6403996090	116,774	98,224	171,195	147,082	202,888	360,623	196,254	129,442	47,462	262,08	68,216	256,756
6403599045	188,758	88,814	72,382	133,716	59,593	98,324	65,255	75,37	976,952	53,165	118,352	252,721
6403519041	81,491	150,786	55,436	74,364	202,272	252,934	90,785	149,079	85,244	55,207	228,657	179,937
6403996060	40,365	135,556	255,65	54,272	297,663	333,638	158,103	103,338	138,741	256,556	99,279	143,647
6403916010	29,885	245,465	289,172	315,369	76,041	100,229	111,133	100,992	157,962	267,312	245,571	133,413
6403593040	134,865	158,586	247,673	157,263	184,808	237,286	253,347	212,958	150,576	237,595	141,571	125,113
6403996055	77,507	82,883	79,13	140,611	188,979	73,16	186,42	236,855	64,184	100,76	74,686	119,728
6403913091	17,249	90,265	57,878	117,956	27,244	52,163	167,99	167,99	20,271	40,302	116,354	91,184
6403403090	79,78	12,465	65,992	41,399	53,518	56,835	22,278	43,427	5,84	83,467	24,241	68,965
6403194090	26,11	11,364	153,004	158,783	132,331	178,663	98,309	124,329	96,756	88,065	74,833	64,661
6403593080	60,646	4,948	257,259	12,997	9,508	8,309	10,305	25,357	18,472	21,506	14,834	58,17
6403994080	2,445	18,098	65,822	42,141	53,865	31,422	67,141	45,046	48,767	118,158	57,361	51,574
6403992030	31,658	0	600	18,483	0	7,286	20,973	97,892	25,095	31,642	12,905	49,582
6403991000	0	0	0	0	0	0	0	1,865	15,84	85,292	7,594	49,472
6403916090	80,874	127,536	113,468	122,734	103,23	73,353	71,167	119,095	35,769	58,297	72,649	43,459
6403516015	0	1,442	0	0	0	0	0	0	0	44,814	31,571	40,003
6403913035	31,216	60,474	77,222	91,628	146,084	223,284	66,69	107,726	119,326	116,029	39,455	37,756
6403200000	4,794	2,121	7,672	16,244	3,101	14,396	8,224	22,235	1,876	2,26	5,73	34,818
6403919025	137,451	205,504	137,777	11,15	4,037	2,342	369,834	191,825	28,951	27,109	129,946	27,136
64039191000	1,411	1,634	537	1,044	3,48	868	0	3,147	29,1	0	376	21,781
6403406000	18,918	24,82	21,92	49,45	47,772	54,976	49,299	30,766	19,836	34,367	48,676	13,048
6403996040	0	0	0	29,907	42,143	21,138	0	0	35,552	34,758	74,526	10,811
64039916050	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6403999055	4,964	75,365	52,426	41,727	31,137	199,29	42,568	37,974	66,903	67,253	16,9	8,769
6403996040	15,41	14,404	22,884	25,021	21,22	17,238	14,123	13,353	55,569	12,806	11,057	7,93
6403197091	47,017	0	42,525	40,184	29,737	8,678	0	0	0	0	59,159	7,926
6403916060	0	4,93	6,58	6,441	13,442	1,12	1,925	4,48	2,591	3,824	4,266	6,64
6403591520	0	0	0	20,064	0	1,175	3,075	0	0	0	0	5,244
6403996060	1,835	7,434	17,59	22,216	9,243	3,862	9,537	1,777	18,366	16,12	9,886	3,923

7263

HTS - 6403: FOOTWEAR, WITH OUTER SOLES OF RUBBER, PLASTICS, LEATHER OR COMPOSITION LEATHER AND UPPERS OF LEATHER  
General Customs Value by General Customs Value  
for Mexico

U.S. General Imports  
Monthly data for 2013

HTS Number	JAN	FEB	MAR	APR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEP	OCT	NOV	DEC
6403192000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8,786	0	3,132
6403591000	0	0	0	2,99	0	0	5,26	0	0	0	0	2,4
6403996025	2,312	257	0	3,747	3,184	0	6,612	0	925	0	0	1,912
6403591545	595	9,593	0	0	0	544	0	740	0	0	5,54	1,776
6403994035	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1,2
6403511100	0	1,023	0	0	0	0	350	0	476	0	0	0
6403599061	410	21,398	70,487	8,967	21,716	62,462	50,801	16,778	72,565	21,095	7,334	1,023
6403999031	0	0	0	0	0	0	0	538	413	0	472	1,009
6403193090	0	0	11,022	0	0	5,994	1,404	810	5,28	0	0	926
6403916065	0	665	3,893	3,058	677	1,115	0	160,025	34,32	0	0	752
6403992060	0	1,848	1,235	0	1,145	10,169	0	0	0	0	0	284
6403916040	0	0	2,071	301	1,971	889	0	0	0	0	26,418	0
6403916030	0	0	0	0	0	0	0	468	0	0	0	0
6403197031	0	0	0	0	0	0	255	0	0	28,645	4,679	0
6403997590	0	0	0	0	865	393	512	0	0	0	0	0
6403994091	0	2,945	0	12,099	0	1,275	0	280	540	1,301	887	0
6403195061	0	0	0	0	0	3,846	0	0	0	0	0	0
6403195061	0	0	0	0	0	0	10,518	18,931	3,328	2,344	1,504	0
6403596080	4,09	1,864	0	626	317	6,033	0	0	4,84	0	3,133	0
6403994010	6,93	6,553	6,931	4,092	1,151	0	0	0	22,999	0	0	0
6403999005	0	0	0	0	1,202	0	56,175	47,295	82,446	44,342	0	0
6403403030	0	0	17,098	2,366	2,548	0	354	0	0	0	0	0
6403519015	0	51,644	0	0	0	17,823	0	0	0	0	0	0
6403999041	0	1,641	3,848	2,369	813	965	2,652	1,809	342	0	0	0
6403593081	5,052	30,125	4,823	0	89,603	12,738	49,884	10,809	17,336	21,144	6,111	0
6403513015	8,348	62,306	127,939	72,338	65,167	59,188	17,805	0	59,415	38,396	118,124	0
6403997560	0	0	0	0	0	1,407	0	0	0	0	5,71	0
6403996030	0	13,457	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6403599030	0	0	0	0	0	0	710	30,222	0	0	0	0
6403994020	0	24,328	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6403193030	0	0	0	0	0	0	1,369	0	0	0	0	0
6403911100	0	0	0	0	0	0	312,3	33,559	134,388	0	0	0
Total	21,062,116	27,207,991	30,041,359	33,338,021	36,924,588	34,157,293	41,330,917	43,814,816	40,535,875	43,852,450	36,217,190	31,437,653
Subpartidas Excluidas	1,411	1,634	11,559	1,044	3,480	10,708	2,773	3,957	34,380	-	376	22,533
Total sin a Excluir	21,060,705	27,206,357	30,029,800	33,336,977	36,921,108	34,146,585	41,328,144	43,810,859	40,501,495	43,852,450	36,216,814	31,415,120

Sources: Data on this site have been compiled from tariff and trade data from the U.S. Department of Commerce and the U.S. International Trade Commission.

2264

HTS - 6403: FOOTWEAR, WITH OUTER SOLES OF RUBBER, PLASTICS, LEATHER OR COMPOSITION LEATHER AND UPPERS OF LEATHER  
General Customs Value by General Customs Value for Mexico

U.S. General Imports  
Monthly data for 2014

HTS Number	JAN	FEB	MAR	APR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEP	OCT	NOV
	In Actual Dollars										
6403513060	5,869,873	7,266,195	7,317,452	8,842,909	8,423,292	8,633,839	9,092,737	9,305,186	8,628,750	9,530,306	9,176,373
6403513030	2,453,793	4,072,901	6,137,818	4,728,629	4,453,807	5,114,145	7,039,966	5,858,610	6,014,869	8,499,014	7,085,996
6403919045	1,277,333	763,675	1,141,112	1,452,651	2,987,110	3,433,090	3,894,018	4,896,555	5,258,844	5,732,092	4,590,775
6403519030	1,119,529	1,654,125	2,436,964	2,093,475	3,746,438	2,836,346	4,248,705	3,233,360	3,072,484	3,404,184	2,016,859
6403999065	1,842,319	2,033,669	2,962,164	2,288,218	1,900,332	2,627,469	2,652,129	1,780,389	1,313,010	1,215,351	1,241,037
6403913010	261,946	655,275	737,144	654,986	589,923	982,021	816,399	1,053,611	898,205	1,209,401	1,194,333
6403913040	788,839	835,952	829,448	1,109,246	691,4	1,577,767	1,189,638	1,294,610	2,037,394	1,862,729	1,090,041
6403913080	655,613	988,359	1,061,479	1,270,672	1,394,310	1,863,333	1,826,166	2,231,805	2,314,921	1,693,545	956,351
6403516030	366,567	566,353	698,956	292,981	315,742	578,626	666,657	1,304,493	689,69	1,693,545	956,351
6403916075	339,348	558,662	545,245	653,43	794,888	585,435	1,295,506	1,304,493	689,69	1,693,545	956,351
6403999071	698,18	1,010,390	1,013,672	924,428	765,715	1,250,264	1,407,408	1,234,041	1,409,382	1,066,234	913,47
6403513071	307,643	453,633	661,642	596,734	606,931	752,224	873,467	893,193	753,409	880,371	522,55
6403596060	323,932	575,519	346,538	426,582	301,006	320,478	417,904	372,094	499,988	671,269	481,601
6403996090	85,241	107,749	259,199	263,765	188,71	114,626	277,335	402,448	439,106	385,356	375,755
6403994055	209,76	27,808	118,729	108,485	266,339	139,215	370,782	393,09	326,339	248,295	373,687
6403919051	23,648	91,324	64,87	186,537	80,3	75,15	123,712	120,81	82,435	276,69	301,162
6403519041	159,589	56,557	265,058	44,013	143,981	41,861	276,575	131,803	186,338	200,054	220,37
6403916010	31,603	136,978	123,345	44,013	189,497	75,797	195,821	175,207	153,362	217,217	187,901
6403913025	12,503	25,163	74,135	17,748	2,01	5,917	29,308	189,987	32,995	170,576	157,99
6403993040	8,723	19,958	44,352	40,891	40,891	48,503	86,476	51,263	302,794	39,209	157,78
6403996090	139,212	316,604	265,076	172,532	245,879	48,286	185,126	146,428	147,159	165,122	127,515
6403916090	64,054	46,68	112,923	112,132	194,185	183,274	171,167	249,413	74,717	123,805	110,041
6403913091	3,773	41,266	62,611	101,06	46,679	52,072	100,557	172,997	67,288	134,578	87,087
6403406000	31,26	66,666	15,439	33,616	27,057	63,733	40,092	92,484	67,59	89,965	84,227
6403197091	45,551	47,25	3,72	38,832	27,057	30,559	51,71	44,708	46,197	35,547	78,529
6403516060	52,5	70,108	49,973	37,269	9,16	2,994	73,346	63,513	77,314	95,075	58,461
6403596040	58,494	20,085	33,254	10,452	2,477	155,728	29,97	39,185	29,25	82,86	47,127
6403593020	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6403916040	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6403996040	1,281	1,189	26,46	923	1,224	356	73,44	0	0	17,28	43,2
6403994080	124,571	19,981	0	19,923	11,494	47,478	60,375	1,079	0	22,472	37,287
6403999031	0	0	0	0	0	0	50,396	30,489	61,134	9,009	32,291
6403999055	21,495	86,928	93,456	39,233	102,346	98,499	34,401	14,966	39,916	28,06	26,435
6403994010	0	0	0	0	0	0	0	837	0	0	17,9
6403919015	108,08	186,88	22,517	0	6,508	0	0	0	0	0	0
6403996040	0	600	17,059	0	0	10,525	16,744	343	6,683	11,967	15,318
6403919025	7,455	8,143	10,428	2,983	1,802	3,106	7,04	1,625	5,361	17,366	14,598
6403599061	259,241	15,217	11,654	21,628	17,919	31,852	7,834	20,541	4,482	28,044	12,663
6403194090	3,43	17,67	15,302	13,168	42,175	33,385	13,257	21,274	27,115	49,614	6,908
6403916060	11,029	4,508	4,281	2,498	14,93	1,536	2,048	18,912	3,638	13,767	5,915
6403200000	4,057	8,13	13,561	7,061	8,832	3,424	19,069	2,489	7,837	12,779	5,829
6403992060	88,973	9,848	1,997	12,752	6,864	3	24,378	282	3,96	10,921	4,224
6403591545	278	0	1,292	2,06	0	0	3,408	5,12	0	2,497	4,125
6403996060	15,075	4,318	17,632	11,414	838	0	14,669	1,696	2,497	13,4	3,079
6403192000	0	810	3,28	1,68	640	1,2	1,52	2,352	3,362	5,463	1,84

HTS - 6403: FOOTWEAR, WITH OUTER SOLES OF RUBBER, PLASTICS, LEATHER OR COMPOSITION LEATHER AND UPPERS OF LEATHER  
General Customs Value by General Customs Value  
for Mexico

U.S. General Imports  
Monthly data for 2014

HTS Number	JAN	FEB	MAR	APR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEP	OCT	NOV
6403991000	0	41,119	36,161	39,699	62,358	2,1	18,491	113,593	98,285	64,41	1,518
6403591000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	841
6403994091	0	1,791	1,422	0	360	10,861	37,906	0	0	0	624
6403403030	0	0	0	0	0	0	0	308	366	260	439
6403996025	0	0	0	4,888	20,301	0	0	0	0	3,001	401
6403511100	14,23	1,099	0	0	0	4,452	3,6	0	400	960	400
6403996065	90,6	376,705	131,855	142,293	327,742	231,099	373,72	611,261	244,72	0	262
6403513015	0	15,345	23,723	45,91	0	144,032	79,566	0	0	19,46	0
6403997560	0	0	0	275	0	0	0	0	0	0	0
6403599030	0	0	0	0	737	0	0	0	0	0	0
6403911100	103,67	0	0	0	66,296	87,306	412,714	545	0	425	0
6403992030	0	0	0	1,977	0	0	0	0	0	0	0
6403994020	0	0	0	0	0	0	0	0	1,12	0	0
6403193090	11,832	5,716	0	0	0	0	0	0	0	3,483	0
6403591520	9,573	0	0	0	450	0	0	0	0	0	0
6403126000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6403916065	0	0	536	0	857	830	0	807	400	0	0
6403997590	0	0	315	1,725	650	0	0	0	0	0	0
6403516015	0	0	0	0	408	0	0	0	0	810	0
6403191000	2,134	34,323	930	530	1,144	598	8,282	3,447	0	0	0
6403596080	2,252	0	831	586	12,479	4,767	840	0	0	1,234	0
6403999015	2,1	21,673	0	423	3,15	3,58	0	0	4,407	11,798	0
6403591561	2,471	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6403999005	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6403519015	4,614	0	0	1,104	0	0	0	1,245	0	0	0
6403996030	0	0	301	0	0	0	0	0	0	0	0
6403999041	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6403197061	0	0	0	0	0	0	0	253	0	0	0
6403913035	0	279,539	108,131	69,774	183,08	31,593	11,43	0	0	488	0
6403994035	0	0	0	0	0	0	84,85	0	0	0	0
<b>Total</b>	<b>18,652,725</b>	<b>24,379,881</b>	<b>28,300,645</b>	<b>27,312,430</b>	<b>29,783,261</b>	<b>31,927,392</b>	<b>39,272,133</b>	<b>38,299,700</b>	<b>35,971,019</b>	<b>39,699,119</b>	<b>33,550,018</b>
Subpartidas Excluidas	13,966	40,039	930	530	1,144	598	8,282	3,447	400	1,234	0
<b>Total sin</b>	<b>18,638,759</b>	<b>24,339,842</b>	<b>28,299,715</b>	<b>27,311,900</b>	<b>29,782,117</b>	<b>32,926,794</b>	<b>39,263,851</b>	<b>38,296,253</b>	<b>35,970,619</b>	<b>39,697,885</b>	<b>33,550,018</b>

Sources: Data on this site have been compiled from tariff and trade data from the U.S. Department of Commerce and the U.S. International Trade Commission.

7265

HTS - 6403: FOOTWEAR, WITH OUTER SOLES OF RUBBER, PLASTICS, LEATHER OR COMPOSITION LEATHER AND UPPERS OF LEATHER  
 General First Unit of Quantity by HTS Number and General First Unit of Quantity  
 for Mexico

U.S. General Imports

Monthly data for 2013

HTS Number	Quantity Description	JAN	FEB	MAR	APR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEP	OCT	NOV	DEC
		In Actual Units of Quantity											
6403191000	pairs	14	19	5	10	85	7	0	52	300	0	0	248
6403192000	pairs	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	771	3
6403193030	pairs	0	0	0	0	0	0	6	0	0	0	0	58
6403193090	pairs	0	0	196	0	0	108	26	7	96	0	0	0
6403194090	pairs	744	366	674	725	306	292	311	918	558	678	406	7
6403195061	pairs	0	0	0	0	0	82	0	0	0	0	0	3,014
6403197031	pairs	0	0	0	0	0	0	15	0	0	0	0	0
6403197091	pairs	1,551	0	1,347	1,251	923	240	0	0	0	0	0	0
6403200000	pairs	489	417	878	3,219	323	2,029	510	2,315	347	1,924	1,813	992
6403403030	pairs	0	0	312	91	98	0	1,238	900	1,812	104	750	18,346
6403403090	pairs	2,911	2,362	5,667	5,592	4,901	6,391	3,572	5,165	1,812	912	0	0
6403406000	pairs	634	861	719	1,874	1,452	2,236	2,024	1,316	683	3,117	2,674	2,319
6403511000	pairs	0	31	0	0	0	0	0	0	0	1,13	2,05	707
6403513015	pairs	126	1,243	2,57	1,096	1,014	912	300	0	4	0	193	8
6403513030	pairs	58,183	60,798	67,46	76,978	93,922	67,215	74,53	94,714	900	618	2,995	0
6403513060	pairs	84,419	118,418	121,43	114,601	129,313	118,359	154,447	153,363	124,393	82,227	78,652	83,217
6403513071	pairs	7,121	7,484	14,371	14,759	14,212	9,668	8,966	9,985	9,574	151,332	128,458	112,623
6403516015	pairs	0	54	0	0	0	0	0	0	0	10,661	23,857	9,023
6403516030	pairs	9,032	7,963	15,442	11,301	19,687	12,954	17,67	15,851	16,84	0	0	359
6403516060	pairs	2,915	863	3,451	2,162	2,447	2,032	5,029	2,537	2,697	18,363	14,282	16,447
6403519015	pairs	0	744	0	0	0	159	12	0	0	5,908	3,004	3,217
6403519030	pairs	16,885	27,123	25,992	38,097	41,51	39,28	49,632	52,853	34,812	46,417	45,554	33,421
6403519041	pairs	8,791	1,806	4	1,936	4,808	8,945	1,475	5,673	2,508	2,244	5,889	3,505
6403591000	pairs	0	0	0	65	0	0	131	0	0	0	0	0
6403591520	pairs	0	0	0	905	0	75	123	0	0	0	0	21
6403591545	pairs	12	2,331	0	0	0	36	0	37	0	0	0	381
6403593040	pairs	5,187	2,168	3,343	1,786	2,394	2,667	4,711	2,636	2,332	2,673	1,385	126
6403593060	pairs	75	32	3,976	245	155	168	2,663	138	346	400	2,025	2,059
6403593081	pairs	146	576	192	0	3,147	412	1,625	291	462	1,041	1,041	898
6403596040	pairs	0	0	0	794	1,128	549	0	0	568	556	172	0
6403596060	pairs	8,189	8,16	10,787	4,888	6,204	5,51	7,775	11,413	12,032	7,943	5,695	6,141
6403599030	pairs	128	73	0	23	30	0	1,581	907	648	174	186	0
6403599045	pairs	3,583	2,762	2,012	5,329	1,833	3,35	2	2,242	4,83	0	0	0
6403599061	pairs	41	1,743	2,618	784	1,71	9,926	5,43	1,812	6,336	1,637	4,495	12,599
6403911000	pairs	0	0	0	2,003	0	2,88	6,621	746	4,616	2,5	504	21
6403913010	pairs	9,536	28,401	17,174	15,707	20,36	25,768	36,885	33,279	37,875	30,109	24,377	23,536
6403913025	pairs	3,031	1,621	1,066	2,128	528	1,103	312	3,013	349	4,922	2,048	1,773
6403913035	pairs	696	1,897	2,115	1,788	3,108	5,019	1,2	1,61	1,704	2,84	612	960
6403913040	pairs	8,322	16,889	23,102	16,77	18,311	20,437	26,009	19,095	19,095	28,962	16,251	17,679
6403913080	pairs	17,259	19,964	21,428	34,541	32,173	35,837	31,707	36,745	27,958	23,193	23,654	18,005
6403913091	pairs	547	463	2,03	1,485	2,41	1,742	661	1,523	288	4,352	888	0
6403916010	pairs	1,494	7,452	8,725	8,479	9,881	6,078	6,923	4,487	3,91	7,743	6,063	4,195
6403916030	pairs	0	0	0	0	0	0	0	36	0	1,738	161	0
6403916040	pairs	0	0	124	18	89	44	0	0	0	0	0	0
6403916050	pairs	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6403916060	pairs	0	158	188	195	348	80	0	0	0	0	0	600
6403916065	pairs	0	30	190	133	29	56	55	1,999	1,248	169	237	403
6403916065	pairs	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	13

766

HTS - 6403: FOOTWEAR, WITH OUTER SOLES OF RUBBER, PLASTICS, LEATHER OR COMPOSITION LEATHER AND UPPERS OF LEATHER  
 General First Unit of Quantity by HTS Number and General First Unit of Quantity  
 for Mexico

U.S. General Imports  
 Monthly data for 2013

HTS Number	Quantity Description	JAN	FEB	MAR	APR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEP	OCT	NOV	DEC
6403916075	pairs	7,971	11,05	19,456	10,743	21,21	20,755	27,19	61,83	39,259	30,495	28,521	22,685
6403916090	pairs	2,54	5,821	4,735	4,834	3,659	2,664	3,045	5,341	1,836	3,219	1,898	2,647
6403919015	pairs	1,22	3,658	824	657	350	197	2,969	7,644	56,287	90,788	39,377	8,549
6403919025	pairs	3,506	4,25	3,53	283	105	61	9,249	4,799	790	836	3,441	815
6403919045	pairs	73,016	86,029	66,798	110,13	108,867	135,466	176,32	113,023	193,922	199,742	165,469	112,322
6403919051	pairs	2,122	7,034	2,661	5,528	2,992	6,373	5,789	5,335	9,287	12,579	12,008	7,613
6403991000	pairs	0	0	0	0	0	0	56	0	0	1,611	2,8	1,744
6403992030	pairs	4,056	0	8	4,108	0	0	0	50	720	3,788	193	843
6403992060	pairs	0	56	19	0	17	304	0	0	0	0	0	0
6403994010	pairs	228	445	304	148	36	225	0	0	117	0	710	0
6403994020	pairs	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6403994035	pairs	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6403994055	pairs	1,28	1,943	13,424	5,401	5,002	10,044	2,36	3,132	4,653	4,276	1,728	2,327
6403994080	pairs	80	324	178	294	647	276	824	3,115	886	1,7	338	1,076
6403994091	pairs	0	80	0	325	0	15	0	2	86	32	9	0
6403996025	pairs	32	10	0	106	124	0	0	228	0	0	0	120
6403996030	pairs	0	361	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6403996040	pairs	458	677	1,063	1,126	948	742	624	678	1,693	608	528	377
6403996060	pairs	105	407	961	903	483	203	284	112	1,062	760	566	220
6403996065	pairs	1,944	2,132	2,676	4,152	4,912	1,829	4,667	5,932	1,61	2,519	1,902	3,099
6403996075	pairs	29,571	31,797	54,349	39,139	50,119	65,982	49	61,499	60,675	36,864	36,009	26,327
6403996090	pairs	8,392	7,289	13,112	8,537	14,679	26,857	13,122	9,349	5,287	19,359	5,66	18,95
6403997560	pairs	0	0	0	0	0	2,9	0	0	0	0	2,5	0
6403997590	pairs	0	0	0	0	405	786	256	0	0	0	0	0
6403999005	pairs	0	0	0	0	59	0	0	0	0	0	0	0
6403999031	pairs	0	0	0	0	0	0	0	0	541	0	0	0
6403999041	pairs	0	93	218	131	44	55	112	41	20	0	16	1
6403999055	pairs	292	4,97	3,268	2,385	1,504	10,417	3,111	105	4,903	4,488	1,252	689
6403999065	pairs	91,644	130,093	155,981	178,823	129,946	143,602	114,603	101,93	69,399	80,204	80,903	90,59
6403999071	pairs	6,32	25,438	32,106	34,127	22,999	28,735	34,899	22,958	20,939	24,669	18,19	20,775
Total		486,838	650,182	735,259	783,657	787,946	843,224	899,107	885,041	880,394	964,788	805,654	701,235
Subpartidas Excluidas		14	19	201	10	85	197	32	59	396	0	3	255
Total sin Subpartidas a Excluir		486,824	650,163	735,058	783,647	787,861	843,027	899,075	884,982	879,998	964,788	805,651	700,980

Sources: Data on this site have been compiled from tariff and trade data from the U.S. Department of Commerce and the U.S. International Trade Commission.

726



HTS - 6403: FOOTWEAR, WITH OUTER SOLES OF RUBBER, PLASTICS, LEATHER OR COMPOSITION LEATHER AND UPPERS OF LEATHER  
 General First Unit of Quantity by HTS Number and General First Unit of Quantity  
 for Mexico

U.S. General Imports  
 Monthly data for 2014

HTS Number	Quantity Description	in Actual Units of Quantity														
		JAN	FEB	MAR	APR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEP	OCT	NOV				
6403126000	pairs	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6403191000	pairs	37	159	7	5	11	6	114	11	51	0	1	0	0	0	0
6403192000	pairs	0	18	41	21	8	15	19	42	52	372	0	5	0	0	0
6403193090	pairs	204	276	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6403194090	pairs	123	582	521	405	1,993	1,063	430	641	764	1,836	218	0	0	0	0
6403197091	pairs	0	0	0	0	0	0	0	318	0	0	0	0	0	0	0
6403200000	pairs	1,372	1,44	254	1,181	252	253	389	0	136	33	0	0	0	0	0
6403403030	pairs	105	784	2,247	752	1,331	32	2,404	356	825	1,443	914	2,036	0	0	0
6403403090	pairs	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	1	1	1	1
6403406000	pairs	3,291	3,624	4,563	3,722	5,338	3,912	10,739	9,066	9,381	8,339	8,522	8,522	8,522	8,522	8,522
640351100	pairs	1,265	2,447	509	1,227	1,073	1,025	1,8	1,452	1,878	1,33	2,08	0	0	0	0
6403513015	pairs	3,365	16	0	0	0	106	300	0	0	1	2	0	0	0	0
6403513030	pairs	279	406	860	860	0	2,256	1,134	0	0	0	518	0	0	0	0
6403513060	pairs	34,438	60,915	85,67	66,612	61,913	70,011	98,54	82,016	86,557	120,862	88,402	0	0	0	0
6403513071	pairs	74,039	95,667	96,067	107,659	109,355	130,734	107,794	117,519	109,475	112,876	114,344	0	0	0	0
6403516015	pairs	7,754	12,985	9,258	10,023	7,272	8,201	10,486	7,855	12,378	8,995	10,39	0	0	0	0
6403516030	pairs	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6403516060	pairs	9,183	13,412	15,216	7,856	9,995	17,212	16,113	20,542	13,976	17,56	18,26	0	0	0	0
6403519015	pairs	2,062	3,511	3,175	2,245	3,926	3,344	3,95	3,539	4,738	4,934	3,83	0	0	0	0
6403519030	pairs	176	0	0	31	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6403519041	pairs	14,376	21,223	27,152	22,291	40,589	30,68	46,658	36,049	35,519	39,14	22,723	0	0	0	0
6403591000	pairs	3,167	0	3,229	1,08	5,455	1,05	8,239	7,871	2,797	4,098	3,908	0	0	0	0
6403591520	pairs	439	0	0	0	30	0	0	0	0	0	15	0	0	0	0
6403591545	pairs	3	0	0	323	515	0	852	258	0	565	1,032	0	0	0	0
6403591561	pairs	140	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6403593020	pairs	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6403593040	pairs	2,35	5,883	5,523	2,341	4,303	476	2,692	1,902	2,02	2,1	1,295	0	0	0	0
6403593081	pairs	206	463	1,321	219	21	64	467	2,87	481	673	2,934	0	0	0	0
6403596040	pairs	852	300	486	120	36	375	572	3	252	0	498	0	0	0	0
6403596060	pairs	5,707	7,212	4,652	4,769	4,396	1,98	360	1,825	1,3	1,2	690	0	0	0	0
6403596080	pairs	212	0	75	202	1,355	870	6,003	7,836	8,245	3,941	7,37	0	0	0	0
6403599030	pairs	0	0	0	0	32	0	0	20	153	840	0	0	0	0	0
6403599045	pairs	6,493	778	3,959	3,72	5,579	3,68	4,009	3,138	4,494	1,28	6,629	0	0	0	0
6403599061	pairs	2,344	2,152	798	2,263	1,296	3,853	388	1,139	282	3,599	448	0	0	0	0
6403911100	pairs	6,682	0	0	0	2,651	3,495	8,33	0	0	0	0	0	0	0	0
6403913010	pairs	8,513	21,754	23,075	21,957	18,877	26,765	28,289	29,331	25,646	33,389	37,185	0	0	0	0
6403913025	pairs	178	438	857	62	851	965	1,941	923	310	4,729	7,059	0	0	0	0
6403913035	pairs	0	7,234	2,146	1,343	3,273	606	1,893	0	0	0	0	0	0	0	0
6403913040	pairs	12,532	18,647	15,33	20,127	16,301	29,777	24,631	28,491	39,613	36,623	23,15	0	0	0	0
6403913080	pairs	14,308	20,618	22,128	21,934	25,634	36,685	29,077	30,415	33,299	24,613	18,847	0	0	0	0
6403913091	pairs	972	1,722	6,082	1,67	1,646	2,168	1,698	4,767	3,179	2,497	3,427	0	0	0	0
6403916010	pairs	3,984	2,76	7,166	3,09	3,162	3,83	5,278	4,053	4,964	6,993	8,538	0	0	0	0
6403916040	pairs	0	0	0	0	0	0	5,1	400	110	435	112	0	0	0	0
6403916060	pairs	1,08	219	216	122	728	48	64	400	110	435	112	0	0	0	0
6403916065	pairs	0	0	25	0	43	39	0	27	0	0	0	0	0	0	0
6403916075	pairs	13,47	18,442	18,513	24,662	25,938	21,826	40,69	36,748	45,864	34,355	28,924	0	0	0	0

7268

HTS - 6403: FOOTWEAR, WITH OUTER SOLES OF RUBBER, PLASTICS, LEATHER OR COMPOSITION LEATHER AND UPPERS OF LEATHER  
 General First Unit of Quantity by HTS Number and General First Unit of Quantity  
 for Mexico

U.S. General Imports  
 Monthly data for 2014

HTS Number	Quantity Description	JAN	FEB	MAR	APR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEP	OCT	NOV	
		In Actual Units of Quantity											
6403916090	pairs	235	2,703	4,236	5,464	3,742	2,748	5,359	8,854	3,633	7,793	4,628	
6403919015	pairs	2,702	4,672	523	0	272	0	0	0	0	409	600	
6403919025	pairs	229	285	370	111	68	111	252	56	197	628	452	
6403919045	pairs	49,071	26,954	43,75	36,593	70,972	87,876	96,545	132,361	167,003	185,386	158,801	
6403919051	pairs	1,426	5,24	4,539	10,693	5,959	2,866	11,4	7,755	8,76	10,906	10,309	
6403991000	pairs	0	1,682	1,632	1,865	2,838	50	524	2,881	2,587	1,827	46	
6403992030	pairs	0	0	0	45	0	0	0	0	0	98	0	
6403992060	pairs	3,784	419	85	1,952	208	75	656	12	120	337	128	
6403994010	pairs	0	0	0	0	0	0	0	20	0	0	773	
6403994020	pairs	0	0	0	0	0	0	0	0	80	0	0	
6403994035	pairs	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
6403994055	pairs	2,975	5,604	1,318	3,494	1,337	1,22	2,336	1,706	1,711	1,886	4,678	
6403994080	pairs	5,731	474	0	638	401	1,319	1,771	1,13	1,244	298	1,107	
6403994091	pairs	0	74	34	0	5	347	1,23	0	0	0	18	
6403996025	pairs	0	0	0	260	660	0	0	0	0	121	17	
6403996030	pairs	0	0	14	0	0	0	0	0	0	0	0	
6403996040	pairs	62	59	704	31	58	17	4,297	52	0	0	0	
6403996060	pairs	1,487	255	1,459	372	47	0	463	140	155	1,393	2,7	
6403996065	pairs	2,265	9,491	3,486	3,785	8,554	5,813	9,343	15,298	5,321	453	160	
6403996075	pairs	21,978	35,309	41,775	36,016	34,673	51,384	51,369	43,646	31,279	37,86	25,519	
6403996090	pairs	2,834	2,706	9,429	11,02	14,071	10,459	10,477	16,507	5,95	9,328	8,719	
6403997560	pairs	0	0	0	110	0	0	0	0	0	0	0	
6403997590	pairs	0	0	210	690	299	0	0	0	0	405	0	
6403999005	pairs	0	0	0	0	0	0	0	54	0	0	0	
6403999015	pairs	84	393	0	12	126	179	0	0	0	0	0	
6403999031	pairs	0	0	0	0	0	0	3,918	13	0	2,004	1,917	
6403999041	pairs	0	0	0	0	0	0	0	15	0	0	0	
6403999055	pairs	1,612	6,212	6,065	2,102	5,673	5,006	2,204	849	2,612	3,166	1,216	
6403999065	pairs	79,307	94,314	130,791	111,478	96,959	117,211	103,361	75,648	58,692	52,756	58,039	
6403999071	pairs	15,886	15,453	32,038	30,921	23,357	29,57	33,585	38,4	22,304	25,148	16,009	
Total		424,568	541,438	643,545	592,546	637,258	730,558	810,808	786,543	761,369	823,579	724,072	
Subpartidas Excluidas		241	435	7	5	11	6	114	51	1	5	0	
Total sin Subpartidas a Excluir		424,327	541,003	643,538	592,541	637,247	730,552	810,694	786,492	761,368	823,574	724,072	

Sources: Data on this site have been compiled from tariff and trade data from the U.S. Department of Commerce and the U.S. International Trade Commission.

DIRECCION DE COMERCIO EXTERNO  
 Versión Publica

7269

**HTS - 640510: FOOTWEAR NESOI, WITH UPPERS OF LEATHER OR COMPOSITION LEATHER**  
 General Customs Value by General Customs Value  
 for Mexico

U.S. General Imports  
 Monthly data for 2013

HTS Number	JAN	FEB	MAR	APR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEP	OCT	NOV	DEC
6405100060	38,824	10,824	500	0	6,402	0	1,95	0	0	350	4,884	53,489
6405100090	0	848	0	613	0	0	0	753	0	0	1,602	0
6405100090	0	0	0	0	1,025	4,752	8,014	14,668	3,452	0	47,029	0
<b>Total</b>	<b>38,824</b>	<b>11,672</b>	<b>500</b>	<b>613</b>	<b>7,427</b>	<b>4,752</b>	<b>9,964</b>	<b>15,421</b>	<b>3,452</b>	<b>350</b>	<b>53,515</b>	<b>53,489</b>

**Total 2013 21,099,529 27,218,029 30,030,300 33,337,590 36,928,535 34,151,337 41,338,108 43,826,280 40,504,947 43,852,800 36,270,329 31,468,609**

Sources: Data on this site have been compiled from tariff and trade data from the U.S. Department of Commerce and the U.S. International Trade Commission.

DIRECCION DE COMERCIO EXTERNO  
 Mexico, D.F.  
 0726

HTS - 640510: FOOTWEAR NESOI, WITH UPPERS OF LEATHER OR COMPOSITION LEATHER  
 General Customs Value by General Customs Value  
 for Mexico

U.S. General Imports  
 Monthly data for 2014

HTS Number	JAN	FEB	MAR	APR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEP	OCT	NOV
6405100030	0	0	337	0	9,636	21,088	74,764	34,22	0	17,999	36
6405100090	0	548	616	0	0	0	634	0	0	34,863	21,027
6405100060	21,888	2,862	308	0	13,577	37,713	17,08	39,765	3,928	17,878	0
<b>Total</b>	<b>21,888</b>	<b>3,410</b>	<b>4,294</b>	<b>-</b>	<b>23,213</b>	<b>58,801</b>	<b>92,478</b>	<b>73,985</b>	<b>3,928</b>	<b>69,840</b>	<b>57,027</b>
<b>Total 2014</b>	<b>18,660,647</b>	<b>24,343,252</b>	<b>28,304,009</b>	<b>27,311,900</b>	<b>29,805,330</b>	<b>32,985,595</b>	<b>39,356,329</b>	<b>38,370,238</b>	<b>35,974,547</b>	<b>39,767,725</b>	<b>33,607,045</b>

Sources: Data on this site have been compiled from tariff and trade data from the U.S. Department of Commerce and the U.S. International Trade Commission.

1221

**HTS - 640510: FOOTWEAR NESOI, WITH UPPERS OF LEATHER OR COMPOSITION LEATHER**  
**General First Unit of Quantity by HTS Number and General First Unit of Quantity**  
**for Mexico**

U.S. General Imports  
 Monthly data for 2013

HTS Number	Quantity Description	JAN	FEB	MAR	APR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEP	OCT	NOV	DEC
6405100030	pairs	0	0	0	0	9	144	238	204	175	0	1,697	0
6405100060	pairs	1,268	209	32	0	194	0	75	0	0	10	228	4,692
6405100090	pairs	0	124	0	120	0	0	0	110	0	0	20	0
<b>Total</b>		<b>1,268</b>	<b>333</b>	<b>32</b>	<b>120</b>	<b>203</b>	<b>144</b>	<b>313</b>	<b>314</b>	<b>175</b>	<b>10</b>	<b>1,945</b>	<b>4,692</b>

**Total 2013**      488,092      650,496      735,090      783,767      788,064      843,171      899,388      885,296      880,173      964,798      807,596      705,672

Sources: Data on this site have been compiled from tariff and trade data from the U.S. Department of Commerce and the U.S. International Trade Commission.

DIRECTOR OF THE CUSTOMS AND BORDER PROTECTION  
 Mexico, D.F.  
 2013

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERNO  
 Versión Pública: 7293

HTS - 640510: FOOTWEAR NESOI, WITH UPPERS OF LEATHER OR COMPOSITION LEATHER  
 General First Unit of Quantity by HTS Number and General First Unit of Quantity  
 for Mexico

U.S. General Imports  
 Monthly data for 2014

HTS Number	Quantity Description	In Actual Units of Quantity											
		JAN	FEB	MAR	APR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEP	OCT	NOV	MOV
6405100030	pairs	0	0	100	0	212	582	2,28	1,524	0	366	1,2	
6405100060	pairs	1,92	18	2	0	531	1,354	610	2,022	13	884	0	
6405100090	pairs	0	80	90	0	0	0	12	0	0	1,465	741	
<b>Total</b>		<b>1920</b>	<b>98</b>	<b>192</b>	<b>0</b>	<b>743</b>	<b>1,936</b>	<b>2,902</b>	<b>3,546</b>	<b>13</b>	<b>2,715</b>	<b>1,941</b>	

Total 2014 (Ene - Nov)

426.247      541.101      643.730      592.541      637.990      732.488      813.596      790.038      761.381      826.289      726.013

Sources: Data on this site have been compiled from tariff and trade data from the U.S. Department of Commerce and the U.S. International Trade Commission.

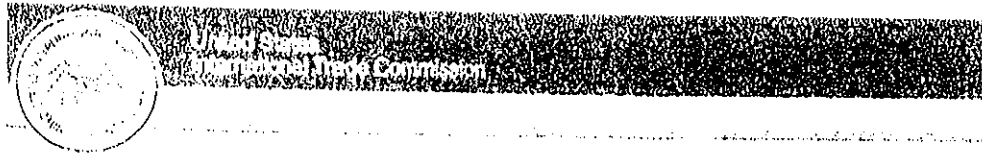
DIRECCIÓN DE OPERACIONES DE AEROPUERTO

Versión Revisión

727A

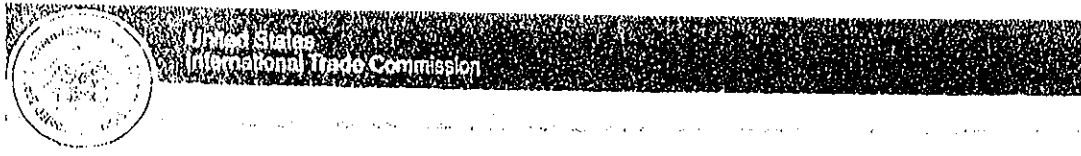
Folio No.

Version: 03/10  
 7275



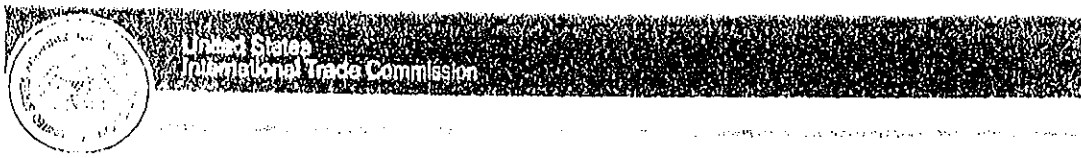
Item	Description
CIF Import Value	The c.i.f. (cost, insurance, and freight) value represents the landed value in the first port of arrival. It is "Import Charges" plus "Customs Value" and therefore excludes U.S. import duties.
Calculated Duties	The "Calculated duty" represents the estimated import duties collected. Estimated duties are calculated based on the applicable rate(s) of duty as shown in the Harmonized Tariff Schedule.
Customs Value	The Customs value is the value of imports as appraised by the U.S. Customs Service. This value is defined as the price actually paid or payable for merchandise, excluding U.S. import duties, freight, insurance, and other charges.
Domestic Exports	Exports of domestic merchandise include commodities which are grown, produced or manufactured in the United States, and commodities of foreign origin which have been changed in the United States, including U.S. Foreign Trade Zones, or which have been enhanced in value by further manufacture in the United States.
Dutiable Customs Value	The "dutiable value" represents, in general, the Customs value of foreign merchandise imported into the United States which is subject to duty.
FAS Export Value	The f.a.s. (free alongside ship) value is the value of exports at the U.S. port, based on the transaction price, including inland freight, insurance, and other charges. The value excludes the cost of loading the merchandise aboard the carrier and also excludes any further costs.
Foreign Exports	Exports of foreign merchandise (re-exports), consist of commodities of foreign origin which have entered the United States for consumption or into Customs bonded warehouses or U.S. Foreign Trade Zones, and which are in substantially the same condition as when imported.
General CIF Value	The general c.i.f. (cost, insurance, and freight) value represents the landed value of the merchandise. It is computed by adding "Import Charges" to the "Customs Value" and excludes U.S. import duties.
General Customs Value	The General Customs value is the value of general imports as appraised by the U.S. Customs Service. This value is the price actually paid or payable for merchandise when sold for exportation, excluding U.S. import duties, freight, insurance, and other charges incurred.
General Import Charges	The general import charges represent the aggregate cost of all freight, insurance, and other charges (excluding U.S. import duties) incurred.
General Imports	General imports measure the total physical arrivals of merchandise from foreign countries, whether such merchandise enters consumption channels immediately or is entered into bonded warehouses or Foreign Trade Zones under Customs custody.
Import Charges	The import charges represent the aggregate cost of all freight, insurance, and other charges (excluding U.S. import duties).
Imports for Consumption	Imports for Consumption measure the merchandise that has physically cleared Customs either entering consumption channels immediately or entering after withdrawal from bonded warehouses under Customs custody or from Foreign Trade Zones.
General Imports	General imports measure the total physical arrivals of merchandise from foreign countries, whether such merchandise enters consumption channels immediately or is entered into bonded warehouses or Foreign Trade Zones under Customs custody.
Import Charges	The import charges represent the aggregate cost of all freight, insurance, and other charges (excluding U.S. import duties).
Imports for Consumption	Imports for Consumption measure the merchandise that has physically cleared Customs either entering consumption channels immediately or entering after withdrawal from bonded warehouses under Customs custody or from Foreign Trade Zones.
Landed Duty-Paid Value	Landed Duty-Paid Value is the sum of the CIF value plus calculated duties.
Total Exports	Domestic exports plus foreign exports.
Total FAS Export Value	The total f.a.s. (free alongside ship) value is the value of exports at the U.S. port, based on the transaction price, including inland freight, insurance, and other charges incurred. The value excludes the cost of loading the merchandise and also excludes any further costs.
Units of quantity	Units of quantity shown are published in terms of the units specified in the HTSUSA for each HTS classification. Typically, but not always, for items with a specific rate (for example, \$0.36 per dozen) or compound rate (for example, \$1 per kg + 2.5%). If there are two units of quantity, the first is used for tariff purposes and the second unit of quantity might be used for quota or other purposes. For a few such items the second unit of quantity is used for tariff purposes and the first unit of quantity might be used for quota or other purposes. However, for other items with two units of quantity, the first might be used for quota purposes, particularly for textiles, or other purposes. Some items with complex tariff rates may use both the first and second units of quantity (for example, \$0.35 per kilogram plus \$1.50 each) for tariff purposes.





Proceed With New Query  
 Query Design Page  
 Version 3.1.0  
 U.S. Total Exports

Data Selection	Data Presentation
Select the Data to Report: <ul style="list-style-type: none"> <li>Total FOB Value</li> <li>Total First Unit of Quantity</li> <li>Total Second Unit of Quantity</li> <li>(Total FOB Value)/(Total First Unit of Quantity)</li> </ul> View Data Field Descriptions	Select Scale for Dollar or Quantity Values: <ul style="list-style-type: none"> <li>Actual</li> <li>In 1,000</li> <li>In 1,000,000</li> <li>In 1,000,000,000</li> </ul>



Proceed With New Query  
 Query Design Page  
 Version 3.1.0  
 U.S. General Imports

Data Selection	Data Presentation
Select the Data to Report: <ul style="list-style-type: none"> <li>General Customs Value</li> <li>General First Unit of Quantity</li> <li>General Second Unit of Quantity</li> <li>General CIF Imports Value</li> <li>General Import Charges</li> <li>(General Customs Value)/(General First Unit of Quantity)</li> </ul> View Data Field Descriptions	Select Scale for Dollar or Quantity Values: <ul style="list-style-type: none"> <li>Actual</li> <li>In 1,000</li> <li>In 1,000,000</li> <li>In 1,000,000,000</li> </ul>

item	description
CIF Import Value	The c.i.f. (cost, insurance, and freight) value represents the landed value at the first port of arrival. It is "Import Charges" plus "Customs Value" and therefore excludes U.S. import duties.
Calculated Duties	The "Calculated duty" represents the estimated import duties collected. Estimated duties are calculated based on the applicable rate(s) of duty as shown in the Harmonized Tariff Schedule.
Customs Value	The Customs value is the value of imports as appraised by the U.S. Customs Service. This value is defined as the price actually paid or payable for merchandise, excluding U.S. import duties, freight, insurance, and other charges.
Domestic Exports	Exports of domestic merchandise include commodities which are grown, produced or manufactured in the United States, and commodities of foreign origin which have been changed in the United States, including U.S. Foreign Trade Zones, or which have been enhanced in value by further manufacture in the United States.
Dutiable Customs Value	The "dutiable value" represents, in general, the Customs value of foreign merchandise imported into the United States which is subject to duty.
FAS Export Value	The f.a.s. (free alongside ship) value is the value of exports at the U.S. port, based on the transaction price, including inland freight, insurance, and other charges. The value excludes the cost of loading the merchandise aboard the carrier and also excludes any further costs.
Foreign Exports	Exports of foreign merchandise (re-exports), consist of commodities of foreign origin which have entered the United States for consumption or into Customs bonded warehouses or U.S. Foreign Trade Zones, and which are in substantially the same condition as when imported.
General CIF Value	The general c.i.f. (cost, insurance, and freight) value represents the landed value of the merchandise. It is computed by adding "Import Charges" to the "Customs Value" and excludes U.S. import duties.
General Customs Value	The General Customs value is the value of general imports as appraised by the U.S. Customs Service. This value is the price actually paid or payable for merchandise when sold for exportation, excluding U.S. import duties, freight, insurance, and other charges incurred.
General Import Charges	The general import charges represent the aggregate cost of all freight, insurance, and other charges (excluding U.S. import duties) incurred.
General Imports	General Imports measure the total physical arrivals of merchandise from foreign countries, whether such merchandise enters consumption channels immediately or is entered into bonded warehouses or Foreign Trade Zones under Customs custody.
Import Charges	The import charges represent the aggregate cost of all freight, insurance, and other charges (excluding U.S. import duties).
Imports for Consumption	Imports for Consumption measure the merchandise that has physically cleared Customs either entering consumption channels immediately or entering after withdrawal from bonded warehouses under Customs custody or from Foreign Trade Zones.

Landed Duty-Paid Value	Landed Duty-Paid Value is the sum of the CIF value plus calculated duties.
Total Exports	Domestic exports plus foreign exports.
Total FAS Export Value	The total f.a.s. (free alongside ship) value is the value of exports at the U.S. port, based on the transaction price, including inland freight, insurance, and other charges incurred. The value excludes the cost of loading the merchandise and also excludes any further costs.
Units of quantity	Units of quantity shown are published in terms of the units specified in the HTSUSA for each HTS classification. Typically, but not always, for items with a specific rate (for example, \$0.36 per dozen) or compound rate (for example, \$1 per kg + 2.5%), if there are two units of quantity, the first is used for tariff purposes and the second unit of quantity might be used for quota or other purposes. For a few such items the second unit of quantity is used for tariff purposes and the first unit of quantity might be used for quota or other purposes. However, for other items with two units of quantity, the first might be used for quota purposes, particularly for textiles, or other purposes. Some items with complex tariff rates may use both the first and second units of quantity (for example, \$0.35 per kilogram plus \$1.50 each) for tariff purposes.

Fuente: [www.usit.gov](http://www.usit.gov)

Traducción oficial de un documento escrito en inglés

Término	Descripción
Valor CIF de Importación	El valor C.I.F. (costo, seguro y flete) representa el valor de desembarque en el primer puerto de llegada. Corresponde a los "Cargos de Importación" más el "Valor en Aduana" y por lo tanto excluye los derechos de importación a los Estados Unidos.
Derechos Calculados	Los "Derechos Calculados" representan los derechos de importación estimados cobrados. Los derechos estimados son calculados en base a las tarifas aplicables del derecho como se muestra en el Programa Armonizado de Aranceles.
Valor en Aduana	El Valor en Aduana corresponde al valor de las importaciones según las mismas son valuadas por el Servicio de Aduanas de los Estados Unidos. Este valor se define como el precio efectivamente pagado o por pagar por los bienes, excluyendo los derechos de importación, fletes, seguros y otros cargos de los Estados Unidos.
Exportaciones Nacionales	Las exportaciones de bienes nacionales incluyen commodities que son cultivados, producidos o fabricados en los Estados Unidos, y commodities de origen extranjero que han sido alterados en los Estados Unidos, incluyendo las Zonas de Comercio Exterior estadounidenses, o a los cuales se le ha añadido valor por medio de procesos adicionales de manufactura en los Estados Unidos.
Valor en Aduana Sujeto a Derechos	El "valor sujeto a derechos" representa, en general, el Valor en Aduana de las mercancías extranjeras importadas a los Estados Unidos que están sujetas a derechos.
Valor FAS de Exportación	El valor F.A.S. (franco al costado del buque) corresponde al valor de las exportaciones en el puerto de los Estados Unidos, con base en el precio de la transacción, incluyendo el flete terrestre, seguros y otros cargos. Este valor no incluye el costo de cargar la mercancía a bordo y también excluye cualquier costo adicional.
Exportaciones Extranjeras	Las exportaciones de bienes extranjeros (reexportaciones) consisten de commodities de origen extranjero que han ingresado a los Estados Unidos para su consumo o han sido guardados en almacenes de Aduanas con seguro o en Zonas de Comercio Exterior estadounidenses, y que se encuentran sustancialmente en las mismas condiciones en que fueron importados.
Valor CIF General	El valor C.I.F. general (costo, seguro y flete) representa el valor de desembarque de la mercancía. Este valor es calculado mediante la adición de los "Cargos de Importación" al "Valor en Aduana" y excluye los derechos de importación a los Estados Unidos.
Valor General en Aduana	El Valor General en Aduana corresponde al valor de las importaciones generales según las mismas son valuadas por el Servicio de Aduanas de los Estados Unidos. Este valor se define como el precio efectivamente pagado o por pagar por los bienes cuando son vendidos para su exportación, excluyendo los derechos de importación, fletes, seguros y otros cargos de los Estados Unidos.
Cargos a Importaciones Generales	Los cargos a importaciones generales representan el costo total de todos los cargos, seguros, fletes y otros gastos (excluyendo los derechos de importación a los Estados Unidos) incurridos.
Importaciones Generales	Las Importaciones Generales miden el total de llegadas físicas de bienes provenientes de países extranjeros, si dichos bienes ingresan a los canales de consumo inmediatamente o son ingresados en almacenes fiscales o Zonas de Comercio Exterior bajo la custodia de la Aduana.
Cargos de Importación	Los cargos de importación representan el costo total de todos los cargos, seguros, fletes y otros gastos (excluyendo los derechos de importación a los Estados Unidos) incurridos.

Carlos Andres Lara Ruiz  
 Tel: (571)5235509 - (57)3134262354  
 carlosandreslara@yahoo.com

Carlos Andrés Lara Ruiz  
 Traductor e Interpreté Oficial

Traducción oficial de un documento escrito en inglés

**Importaciones para Consumo** : Las Importaciones para Consumo miden las mercancías que han pasado físicamente por la Aduana ya sea para su ingreso en los canales de consumo inmediatamente o para su ingreso después de haber sido retirados de almacenes fiscales bajo la custodia de la Aduana o de Zonas de Comercio Exterior.

**Valor de Desembarque con Derechos Pagos** : El Valor de Desembarque con Derechos Pagos corresponde a la suma del valor CIF más los derechos calculados.

**Exportaciones Totales** : Corresponden a las exportaciones nacionales más las exportaciones extranjeras.

**Valor FAS de Exportación Total** : El valor F.A.S. total (franco al costado del buque) corresponde al valor de las exportaciones en el puerto de los Estados Unidos, en base al precio de la transacción, incluyendo el flete terrestre, seguros y otros cargos incurridos. Este valor no incluye el costo de cargar la mercancía a bordo y también excluye cualquier costo adicional.

**Unidades de Medida** : Las unidades de medida que se muestran se publican en términos de las unidades especificadas en el HTSUSA para cada clasificación HTS. Generalmente, pero no siempre, las partidas que tienen una tasa específica (por ejemplo, \$0,36 por docena) o una tasa compuesta (por ejemplo, \$1 por kg + 2,5%). Si hay dos unidades de medida, la primera se utiliza para fines arancelarios y la segunda unidad de medida puede utilizarse para propósitos de cotización o para otros fines. Para unas pocas partidas la segunda unidad de medida es utilizada para fines arancelarios y la primera unidad de medida podría ser utilizada para propósitos de cotización o para otros fines. Sin embargo, para otras partidas con dos unidades de medida, la primera podría utilizarse para efectos de cotización, en particular para textiles o para otros propósitos. Algunas partidas con tasas arancelarias complejas pueden emplear tanto la primera como la segunda unidad de medida (por ejemplo, \$0,35 por kilogramo más \$1,50 cada uno) para fines arancelarios.

\*\*\*

Yo, CARLOS ANDRÉS LARA RUIZ, Traductor e Intérprete Oficial debidamente registrado en el Ministerio de Relaciones Exteriores, con Certificado de Idoneidad Profesional en Traducción e Interpretación Oficial No. 0331 de Español a Inglés y de Inglés a Español, certifico que la anterior es una traducción completa y fiel, a mi mejor saber y entender, de un documento originalmente escrito en Inglés. En testimonio de lo cual firmo y sello este documento en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 23 de marzo de 2015.

  
**Carlos Andrés Lara Ruiz**  
 Traductor o Intérprete Oficial  
 Inscrito en el Ministerio  
 de Relaciones Exteriores

Traducción oficial de un documento escrito en inglés

Estados Unidos

Comisión de Comercio Internacional

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y COMERCIO  
 Versión: 1  
 Folio No. 7281

Partida	Descripción
Valor CIF de Importación	El valor C.I.F. (costo, seguro y flete) representa el valor de desembarque en el primer puerto de llegada. Corresponde a los "Cargos de Importación" más el "Valor en Aduana" y por lo tanto excluye los derechos de Importación a los Estados Unidos.
Derechos Calculados	Los "Derechos Calculados" representan los derechos de importación estimados cobrados. Los derechos estimados son calculados en base a las tarifas aplicables del derecho como se muestra en el Programa Armonizado de Aranceles.
Valor en Aduana	El Valor en Aduana corresponde al valor de las Importaciones según las mismas son valuadas por el Servicio de Aduanas de los Estados Unidos. Este valor se define como el precio efectivamente pagado o por pagar por los bienes, excluyendo los derechos de Importación, fletes, seguros y otros cargos de los Estados Unidos.
Exportaciones Nacionales	Las exportaciones de bienes nacionales incluyen <i>commodities</i> que son cultivados, producidos o fabricados en los Estados Unidos, y <i>commodities</i> de origen extranjero que han sido alterados en los Estados Unidos, incluyendo las Zonas de Comercio Exterior estadounidenses, o a los cuales se le ha añadido valor por medio de procesos adicionales de manufactura en los Estados Unidos.
Valor en Aduana Sujeto a Derechos	El "valor sujeto a derechos" representa, en general, el Valor en Aduana de las mercancías extranjeras importadas a los Estados Unidos que están sujetas a derechos.
Valor FAS de Exportación	El valor F.A.S. (franco al costado del buque) corresponde al valor de las exportaciones en el puerto de los Estados Unidos, con base en el precio de la transacción, incluyendo el flete terrestre, seguros y otros cargos. Este valor no incluye el costo de cargar la mercancía a bordo y también excluye cualquier costo adicional.
Exportaciones Extranjeras	Las exportaciones de bienes extranjeros (reexportaciones) consisten de <i>commodities</i> de origen extranjero que han ingresado a los Estados Unidos para su consumo o han sido guardados en almacenes de Aduanas con seguro o en Zonas de Comercio Exterior estadounidenses, y que se encuentran substancialmente en las mismas condiciones que cuando fueron importados.
Valor CIF General	El valor C.I.F. general (costo, seguro y flete) representa el valor de desembarque de la mercancía. Este valor es calculado mediante la adición de los "Cargos de Importación" al "Valor en Aduana" y excluye los derechos de importación a los Estados Unidos.
Valor General en Aduana	El Valor General en Aduana corresponde al valor de las Importaciones generales según las mismas son valuadas por el Servicio de Aduanas de los Estados Unidos. Este valor se define como el precio efectivamente pagado o por pagar por los bienes cuando son vendidos para su exportación, excluyendo los derechos de importación, fletes, seguros y otros cargos de los Estados Unidos.
Cargos a Importaciones Generales	Los cargos a importaciones generales representan el costo total de todos los cargos, seguros, fletes y otros gastos (excluyendo los derechos de Importación a los Estados Unidos) incurridos.
Importaciones Generales	Las Importaciones Generales miden el total de llegadas físicas de bienes provenientes de países extranjeros, si dichos bienes ingresan a los canales de consumo inmediatamente o son ingresados en almacenes fiscales o Zonas de Comercio Exterior bajo la custodia de la Aduana.
Cargos de Importación	Los cargos de Importación representan el costo total de todos los cargos, seguros, fletes y otros gastos (excluyendo los derechos de Importación a los Estados Unidos) incurridos.
Importaciones para Consumo	Las Importaciones para Consumo miden las mercancías que han pasado físicamente por la Aduana ya sea para su ingreso en los canales de consumo

Carlos Andres Lara Ruiz  
 Tel: (57)5235509 - (57)3134262354  
 carlosandreslara@yahoo.com

Carlos Andrés Lara Ruiz  
 Traductor e Intérprete Oficial  
 Inscrito en el Ministerio

Traducción oficial de un documento escrito en inglés

	inmediatamente o para su ingreso después de haber sido retirados de almacenes fiscales bajo la custodia de la Aduana o de Zonas de Comercio Exterior.
Importaciones Generales	Las Importaciones Generales miden el total de llegadas físicas de bienes provenientes de países extranjeros, si dichos bienes ingresan a los canales de consumo inmediatamente o son ingresados en almacenes fiscales o Zonas de Comercio Exterior bajo la custodia de la Aduana.
Cargos de importación	Los cargos de importación representan el costo total de todos los cargos, seguros, fletes y otros gastos (excluyendo los derechos de importación a los Estados Unidos) incurridos.
Importaciones para Consumo	Las Importaciones para Consumo miden las mercancías que han pasado físicamente por la Aduana ya sea para su ingreso en los canales de consumo inmediatamente o para su ingreso después de haber sido retirados de almacenes fiscales bajo la custodia de la Aduana o de Zonas de Comercio Exterior.
Valor de Desembarque con Derechos Pagos	El Valor de Desembarque con Derechos Pagos corresponde a la suma del valor CIF más los derechos calculados.
Exportaciones Totales	Corresponden a las exportaciones nacionales más las exportaciones extranjeras.
Valor FAS de Exportación Total	El valor F.A.S. total (franco al costado del buque) corresponde al valor de las exportaciones en el puerto de los Estados Unidos, en base al precio de la transacción, incluyendo el flete terrestre, seguros y otros cargos incurridos. Este valor no incluye el costo de cargar la mercancía a bordo y también excluye cualquier costo adicional.
Unidades de Medida	Las unidades de medida que se muestran se publican en términos de las unidades especificadas en el HTSUSA para cada clasificación HTS. Generalmente, pero no siempre, las partidas que tienen una tasa específica (por ejemplo, \$0,36 por docena) o una tasa compuesta (por ejemplo, \$1 por kg + 2,5%). Si hay dos unidades de medida, la primera se utiliza para fines arancelarios y la segunda unidad de medida puede utilizarse para propósitos de cotización o para otros fines. Para unas pocas partidas la segunda unidad de medida es utilizada para fines arancelarios y la primera unidad de medida podría ser utilizada para propósitos de cotización o para otros fines. Sin embargo, para otras partidas con dos unidades de medida, la primera podría utilizarse para efectos de cotización, en particular para textiles o para otros propósitos. Algunas partidas con tasas arancelarias complejas pueden emplear tanto la primera como la segunda unidad de medida (por ejemplo, \$0,35 por kilogramo mas \$1,50 cada uno) para fines arancelarios.

Estados Unidos  
Comisión de Comercio Internacional

Proceder Con Nueva Consulta  
Página de Diseño de Consulta  
Versión 3.1.0  
Exportaciones Totales de EE.UU.

Selección de los Datos  
Seleccionar los Datos a Informar:

Presentación de los Datos  
Seleccionar la Escala para Dólares o Valores de Cantidad

- Valor FAS Total
- Primera Unidad de Medida Total
- Segunda Unidad de Medida Total
- (Valor FAS Total)/(Primera Unidad de Medida Total)

- Real
- En 1.000
- En 1.000.000
- En 1.000.000.000

Carlos Andres Lara Ruiz  
Tel: (57)5235509 - (57)3134262354  
carlosandreslara@yahoo.com

  
Carlos Andres Lara Ruiz  
Traductor e Intérprete Oficial  
Inscrito en el Ministerio  
de Relaciones Exteriores

Traducción oficial de un documento escrito en inglés  
Ver Descripciones de los Campos de Datos

Estados Unidos  
Comisión de Comercio Internacional

Proceder Con Nueva Consulta  
Página de Diseño de Consulta  
Versión 3.1.0  
Importaciones Generales de EE.UU.

Selección de los Datos  
Seleccionar los Datos a Informar:

Presentación de los Datos  
Seleccionar la Escala para Dólares o  
Valores de Cantidad

- Valor en Aduana General
- Primera Unidad de Medida General
- Segunda Unidad de Medida General
- Valor CIF de Importaciones Generales
- Cargos de Importaciones Generales  
(Valor en Aduana General)/(Primera  
Unidad de Medida General)

- Real
- En 1.000
- En 1.000.000
- En 1.000.000.000

Ver Descripciones de los Campos de Datos

\*\*\*

Yo, CARLOS ANDRÉS LARA RUIZ, Traductor e Intérprete Oficial debidamente registrado en el Ministerio de Relaciones Exteriores, con Certificado de Idoneidad Profesional en Traducción e Interpretación Oficial No. 0331 de Español a Inglés y de Inglés a Español, certifico que la anterior es una traducción completa y fiel, a mi mejor saber y entender, de un documento originalmente escrito en inglés. En testimonio de lo cual firmo y sello este documento en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 23 de marzo de 2015.

  
Carlos Andrés Lara Ruiz  
Traductor e Intérprete Oficial  
Inscrito en el Ministerio  
de Relaciones Exteriores



DIRECCIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

Fecha: 17/08/2011

178A

HTS - 6402: FOOTWEAR, WITH OUTER SOLES AND UPPERS OF RUBBER OR PLASTICS, NESOI  
 General Customs Value by General Customs Value  
 for Indonesia

U.S. General Imports  
 Monthly data for 2013

HTS Number	JAN	FEB	MAR	APR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEP	OCT	NOV	DEC
6402999005	9,222,739	7,023,332	12,177,371	9,324,777	8,177,831	10,128,892	9,635,618	6,955,792	6,243,166	9,911,264	7,563,836	8,315,992
6402999051	4,673,074	6,219,502	5,174,767	6,823,745	6,885,682	4,588,819	8,193,540	4,079,601	3,864,196	5,216,760	4,986,362	4,488,761
6402993165	8,680,467	4,537,426	5,279,539	4,909,332	3,749,788	1,586,059	1,501,557	384,771	370,009	679,594	1,050,676	3,851,560
6402993145	2,820,442	2,776,739	2,167,646	2,748,723	2,514,529	2,602,352	1,524,573	1,203,401	557,893	706,904	1,003,374	1,544,036
6402191541	688,04	68,928	97,362	438,584	826,289	314,689	195,63	54,765	131,922	95,809	340,601	1,508,039
64029993171	3,334,749	1,999,435	1,621,406	1,534,838	1,104,608	429,161	201,792	133,986	45,79	300,469	287,868	1,456,496
6402999031	2,133,225	1,899,210	2,113,080	2,730,137	2,806,428	4,165,914	2,306,853	1,730,589	1,670,624	1,061,745	2,493,421	1,424,497
6402191520	1,845,792	669,035	537,113	1,140,193	1,538,273	1,053,865	1,026,983	308,781	165,709	739,459	1,112,257	1,227,022
6402919005	4,161,478	1,676,812	2,367,113	845,404	1,122,758	1,154,686	1,646,141	1,026,662	1,627,948	2,235,626	991,238	1,111,307
64029998005	963,936	957,392	1,022,857	705,85	769,682	1,479,261	892,095	1,367,571	1,158,240	1,047,666	1,092,869	835,532
6402191561	2,704,870	777,399	206,637	385,525	791,586	836,732	401,928	146,377	34,501	553,314	391,776	770,819
64029993115	256,742	231,78	211,056	126,451	798,598	798,309	471,02	297,896	329,772	1,254,520	1,176,681	711,333
6402918005	499,286	328,477	1,261,644	981,295	172,733	44,197	56,945	45,885	192,987	483,034	284,959	295,545
6402199031	2,446	70,178	618,998	570,54	1,069,856	781,542	317,308	24,759	15,198	295,974	35,656	249,213
6402199061	299,825	107,972	255,078	136,091	167,345	414,531	381,115	17,567	11,381	54,846	122,435	149,052
6402914050	58,634	105,161	26,445	17,407	285,956	361,118	107,415	183,98	561,514	281,063	29,898	75,345
6402914061	631,475	238,815	261,904	147,668	352,382	407,764	411,457	214,547	517,559	638,968	390,5	59,364
6402919021	31,682	38,14	604	0	260	98,149	2,547	0	0	0	0	0
6402200000	217,56	112,862	36,755	1,804	845	57,447	54,393	26,931	22,277	269	84,096	36,053
6402999091	23,553	90,611	66,443	0	36,06	23,305	26,863	10,402	0	0	103,424	37,994
6402999270	0	0	0	0	0	0	35,367	7,343	0	312	13,627	35,821
6402999350	0	0	16,483	22,435	16,544	17,661	0	17,045	50,729	101,866	0	34,09
6402998091	1,426	2,964	0	0	0	30,828	3,325	0	113,823	52,633	37,102	18,29
64029998031	0	4,106	0	21,41	0	4,31	480	0	8,985	76,937	9,268	14,256
6402192000	5,199	0	0	0	0	0	85,713	0	61,466	18,98	32,898	4,718
6402197061	0	0	0	0	0	9,419	0	374,542	214,043	570,063	319,045	3,018
6402919091	0	0	0	0	14,954	0	0	0	0	1,232	237,194	2,692
6402997990	18,079	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2,386
6402992100	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	972
6402918060	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6402999061	6,218	4,215	17,577	533	0	0	0	4,707	34,117	5,659	20,616	792
6402914010	18,73	982	11,226	20,786	556	1,793	0	3,403	0	0	0	560
6402197031	141,144	59,272	210,315	226,61	0	29,188	330	0	0	1,135	937	423
6402917090	0	0	0	0	0	729	0	2,57	0	1,48	312	411
6402919051	24,128	2,177	1,226	0	8,889	12,38	25,369	0	0	0	478	377
6402915090	0	0	0	0	0	6,349	0	0	0	0	0	0
6402992760	0	974	1,71	0	836	3,4	0	0	0	0	362	0
6402915050	53,136	96,567	26,568	0	20,791	2,29	0	0	0	0	0	0
6402998061	0	0	0	0	0	740	480	0	0	1,35	760	0
6402993110	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1,832	0	0
6402997930	0	0	3,199	0	0	0	4,97	0	0	0	0	0
6402190560	0	0	0	0	0	2,43	0	0	0	0	0	0
6402993320	0	0	84,387	16,483	25,199	17,176	0	6,642	0	0	0	0
6402994940	82,299	69,638	120,975	21,154	759	0	0	16,483	0	0	0	0
6402918015	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6402915020	62,88	19,993	37,728	6,583	8,437	0	0	31,942	0	0	0	0

DATA SOURCE: U.S. CUSTOMS AND BORDER PROTECTION  
 1205

HTS - 6402: FOOTWEAR, WITH OUTER SOLES AND UPPERS OF RUBBER OR PLASTICS, NESOI  
 General Customs Value by General Customs Value  
 for Indonesia

U.S. General Imports  
 Monthly data for 2013

HTS Number	JAN	FEB	MAR	APR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEP	OCT	NOV	DEC
6402917060	0	0	0	0	0	0	1,159	0	0	0	0	0
6402979960	0	2,862	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6402913000	0	0	0	0	0	0	0	0	265	0	0	0
6402987100	0	0	0	0	0	12,636	0	61,576	0	25,79	27,421	0
6402949960	2,358	268	825	11,342	0	2,094	0	0	0	1,26	0	0
6402911000	0	0	0	0	0	0	0	2,437	0	0	0	0
6402190530	0	0	0	0	0	7,29	0	0	36,176	0	0	0
Total	43,645,512	30,193,164	36,036,037	34,920,541	33,267,675	31,690,362	29,427,253	18,805,541	18,062,765	26,478,813	24,221,967	28,327,458
Subpartidas Excluidas	5,199	974	1,710	836	836	13,120	35,367	93,056	104,234	19,292	46,887	40,539
Total sin Excluir	43,640,313	30,192,190	36,034,327	34,920,541	33,266,839	31,477,142	29,391,886	18,712,485	17,958,531	26,459,521	24,175,080	28,281,919

In Actual Dollars

HTS - 6402: FOOTWEAR, WITH OUTER SOLES AND UPPERS OF RUBBER OR PLASTICS, NESOI  
 General Customs Value by General Customs Value  
 for Indonesia

U.S. General Imports  
 Monthly data for 2014

HTS Number	JAN	FEB	MAR	APR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEP	OCT	NOV
6402999005	10,734,699	8,273,594	12,493,291	10,793,756	8,868,970	9,097,643	8,089,542	5,726,891	6,895,549	9,346,318	5,146,202
6402999031	2,623,027	2,132,175	3,325,210	3,040,013	2,114,231	1,800,262	1,833,595	1,379,513	1,429,154	1,460,976	2,235,891
6402999061	5,427,531	5,083,104	9,963,153	7,794,770	5,972,361	4,959,843	4,036,434	4,630,960	3,489,364	3,445,682	2,136,007
6402999145	1,947,756	660,115	397,246	765,377	563,363	696,263	1,039,893	618,063	2,377,491	3,649,624	1,954,607
6402999145	2,483,835	3,081,689	2,229,608	2,424,446	1,711,678	829,869	417,549	272,907	403,806	925,644	932,533
6402999154	1,818,274	971,1	1,157,169	623,612	1,735,820	1,912,923	1,102,954	683,653	413,634	748,682	866,799
6402999165	7,228,286	5,015,045	4,407,955	3,201,360	2,143,718	856,756	880,69	322,775	259,726	480,248	798,998
6402999171	2,541,352	1,670,679	1,416,684	959,157	724,804	352,405	99,705	91,839	139,806	48,251	780,756
6402999185	944,64	241,605	202,869	692,547	956,462	1,064,128	506,103	127,481	296,215	1,135,093	721,96
64029993115	1,565,983	1,228,277	1,767,927	2,136,435	2,184,189	2,957,225	2,388,119	1,816,125	781,766	2,403,520	382,894
6402999320	422,307	126,157	335,622	1,825,275	1,530,761	1,805,464	464,835	109,069	235,878	403,319	345,007
64029994061	0	57,832	29,5	16,422	160,832	408,948	395,575	196,064	102,21	175,08	288,067
64029998005	693	988,141	748,574	327,948	583,562	303,24	442,453	966,9	625,385	275,126	0
64029999091	14,747	18,171	46,754	26,162	21,521	39,15	132,08	88,761	8,451	34,733	245,006
64029914010	0	0	78,981	95,663	452,306	320,818	286,118	140,34	22,055	11,965	221,584
64029919031	96,412	170,396	375,437	730,483	104,901	232,504	178,553	12,317	23,868	64,138	82,529
6402990061	313,918	333,444	827,108	115,161	69,412	94,27	95,584	116,127	304,164	124,49	72,331
6402990000	164,657	60,187	68,844	1,4	63,031	26,166	3,25	11,564	0	10,707	69,65
6402992730	12,896	47,435	0	107,147	101,469	36,556	9,695	37,157	14,389	66,175	52,4
6402994960	0	0	0	0	0	396	0	0	0	0	51,362
6402120000	3,624	0	0	0	0	0	0	225,066	5,995	198,174	44,165
6402914050	1,368	57,985	20,642	62,815	131,292	350,887	438,669	220,096	70,909	101,833	39,313
6402919051	0	0	0	4,097	8,257	263	82,743	1,978	7,409	20,937	20,937
6402918005	388,164	153,445	199,914	302,548	155,657	343	95,084	135,933	167,356	90,327	18,052
6402994980	0	19,324	19,32	1,072	268	0	0	0	0	55,578	10,747
6402998091	41,855	0	3,547	5,262	380	5,377	5,792	1,187	45,209	0	9,171
6402919021	820	4,801	0	6,016	13,149	2,98	26,542	2,129	0	0	5,649
6402918091	6,688	90,929	371	0	810	5,353	1,583	0	1,849	0	3,669
6402916060	0	0	0	556	0	0	0	0	0	563	3,648
6402992760	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2,995
6402993390	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	798
6402997990	0	61,528	810	0	0	0	14,823	0	0	51,584	262
6402993350	0	34,09	0	2,575	0	0	0	17,25	0	160,796	0
6402994940	0	0	23,136	0	2,265	1,465	281	0	0	0	0
6402917090	0	258	0	713	358	0	0	0	0	0	0
6402993155	0	0	1,368	0	0	0	0	0	0	0	0
6402197031	0	576	0	1,39	0	0	104,463	0	0	0	0
6402998061	0	0	0	3,643	18,796	0	0	0	0	0	0
6402915020	0	0	0	0	0	0	0	0	0	984	0
6402992790	0	0	0	0	0	0	0	3,466	4,009	2,831	0
6402919045	0	0	0	0	0	0	0	0	0	292	0
6402993320	0	0	0	0	8,749	0	8,388	0	0	60,195	188,359
6402997100	0	48,48	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6402197061	282	7,166	0	16,387	0	0	0	600	0	0	0
6402915050	0	0	0	0	0	0	0	5,137	0	422	0

20140101 to 20141231  
 1827

HTS - 6402: FOOTWEAR, WITH OUTER SOLES AND UPPERS OF RUBBER OR PLASTICS, NESOI  
 General Customs Value by General Customs Value  
 for Indonesia

U.S. General Imports  
 Monthly data for 2014

HTS Number	JAN	FEB	MAR	APR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEP	OCT	NOV
6402915090	0	0	0	0	0	0	0	7,005	0	0	563
6402996031	0	5,912	0	2,733	22,326	0	3,049	0	0	0	844
Total	39,241,101	30,653,382	40,132,298	36,169,132	29,672,821	28,442,175	22,902,812	17,448,906	18,602,671	26,030,391	17,819,845
Subpartidas	16,520	47,435	-	107,147	101,469	36,556	9,635	265,689	24,393	266,960	97,363
Excluidas											
Total sin subpartidas a Excluir	39,224,581	30,605,947	40,132,298	36,061,985	29,571,352	28,405,619	22,893,177	17,183,217	18,578,278	25,763,411	17,722,482

Sources: Data on this site have been compiled from tariff and trade data from the U.S. Department of Commerce and the U.S. International Trade Commission.

DIRECCION DE ECONOMIA Y COMERCIO  
 7288

HTS - 6402: FOOTWEAR, WITH OUTER SOLES AND UPPERS OF RUBBER OR PLASTICS, NESOI  
 General First Unit of Quantity by HTS Number and General First Unit of Quantity  
 for Indonesia

U.S. General Imports  
 Monthly data for 2013

HTS Number	Quantity Description	JAN	FEB	MAR	APR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEP	OCT	NOV	DEC
		In Actual Units of Quantity											
6402120000	pairs	102	0	0	0	0	0	0	2,568	1,451	488	854	104
6402190530	pairs	0	0	0	0	0	180	0	0	892	0	0	0
6402190560	pairs	0	0	0	0	0	60	0	0	164	0	0	0
6402191520	pairs	123,975	35,773	32,873	125,732	86,587	71,021	52,115	18,562	7,182	47,997	83,067	84,129
6402191541	pairs	48,691	5,198	7,561	29,404	52,363	22,297	12,526	3,621	8,254	7,499	18,768	100,094
6402191561	pairs	245,405	67,624	18,778	31,549	69,993	83,869	34,576	13,367	2,511	46,302	36,305	70,994
6402197031	pairs	16,944	7,087	25,248	27,204	0	3,504	33	0	109	0	82	37
6402197061	pairs	0	0	0	0	0	1,184	0	35,004	20,004	53,249	29,756	264
6402199031	pairs	100	4,01	38,478	33,287	64,411	46,883	18,848	1,437	837	11,288	1,357	11,242
6402199061	pairs	22,482	8,46	20,115	10,554	11,82	30,906	26,239	1,205	821	4,238	1,205	10,226
6402200000	pairs	41,875	33,571	21,973	1,25	128	26,673	39,88	17,694	17,136	36	47,764	11,987
6402911000	pairs	0	0	0	0	0	0	0	218	0	0	0	0
6402913000	pairs	0	0	0	0	0	0	0	0	10	0	0	0
6402914010	pairs	1,228	47	635	1,386	26	87	0	165	0	0	0	14
6402914030	pairs	4,67	8,405	1,409	23,085	23,085	28,933	8,64	14,785	44,421	22,646	0	0
6402914061	pairs	56,206	17,955	26,926	18,024	33,676	34,328	44,916	22,259	45,361	88,395	47,144	5,139
6402915020	pairs	3	670	1,8	230	295	0	0	1,212	0	0	0	0
6402915050	pairs	2,4	4,452	1,2	0	780	88	0	0	0	0	0	0
6402915090	pairs	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6402916060	pairs	0	0	0	286	0	0	0	0	0	0	0	0
6402917060	pairs	0	0	0	0	0	180	0	0	0	0	0	351
6402917090	pairs	0	0	0	0	0	119	0	0	0	0	0	0
6402918005	pairs	50,437	32,584	116,011	95,534	17,237	4,523	5,652	4,551	18,588	45,215	28,179	27,377
6402918051	pairs	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6402919005	pairs	224,941	106,1	157,081	59,022	77,749	74,72	99,036	53,661	106,816	150,532	61,036	71,094
6402919021	pairs	905	973	22	91	9	2,632	91	0	0	0	0	1,141
6402919051	pairs	1,187	61	35	0	498	676	1,387	144	0	75	32	17
6402919091	pairs	0	0	0	0	482	0	0	0	0	84	8,518	59
6402992100	pairs	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	54
6402992730	pairs	0	0	0	0	0	0	2,195	465	0	23	823	2,098
6402992760	pairs	0	42	54	0	202	2	0	0	0	0	69	0
6402993110	pairs	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6402993115	pairs	22,348	18,113	20,558	10,579	59,333	49,631	45,77	22,206	18,131	76,19	67,979	36,075
6402993145	pairs	367,582	365,615	273,363	363,063	345,147	391,565	222,205	162,1	66,689	88,723	123,48	183,765
6402993165	pairs	1,107,092	576,773	681,722	620,785	494,414	197,339	174,223	48,581	43,393	84,166	126,944	457,032
6402993171	pairs	580,313	349,436	269,334	261,901	174,831	74,543	32,028	20,405	6,67	42	43,081	242,475
6402993320	pairs	0	0	2,922	504	884	577	0	0	504	0	0	0
6402993350	pairs	0	0	504	1,074	504	539	0	504	1,5	3,012	0	1,008
6402994940	pairs	14,592	12,252	21,21	3,66	0	242	0	0	0	0	0	0
6402994960	pairs	220	50	1,54	2,136	0	220	0	0	0	104	0	0
6402994980	pairs	580	380	1,645	48	0	0	0	1,408	9,916	905	6,24	240
6402997100	pairs	0	0	0	0	0	2,4	0	11,214	4,704	0	5,019	0
6402997930	pairs	0	0	530	0	0	0	820	0	0	0	0	0
6402997960	pairs	0	518	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6402997990	pairs	3,03	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6402998005	pairs	96,853	91,778	101,376	74,8	76,582	152,516	88,669	129,944	117,854	106,976	104,25	81,223

1824

HTS - 6402: FOOTWEAR, WITH OUTER SOLES AND UPPERS OF RUBBER OR PLASTICS, NESOI  
 General First Unit of Quantity by HTS Number and General First Unit of Quantity  
 for Indonesia

U.S. General Imports

Monthly data for 2013

HTS Number	Quantity Description	JAN	FEB	MAR	APR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEP	OCT	NOV	DEC
6402998031	pairs	0	350	0	1,805	0	431	48	0	750	6,826	800	1,2
6402998061	pairs	0	0	0	0	0	74	48	0	0	170	85	0
6402998091	pairs	150	312	0	0	0	3,872	283	0	12,377	5,448	4,059	1,573
6402999005	pairs	592,716	458,896	780,676	593,281	525,237	619,916	543,315	402,631	399,483	656,195	491,134	534,733
6402999031	pairs	127,895	104,246	103,209	138,135	153,487	186,401	117,925	87,924	86,55	53,354	111,392	72,476
6402999061	pairs	224,076	290,4	243,037	284,994	315,239	213,388	358,736	170,61	160,236	209,565	210,616	187,015
6402999091	pairs	1,783	6,217	4,266	0	2,233	1,775	1,899	505	0	0	7,588	2,603
Total		3,984,179	2,608,348	2,975,378	2,790,566	2,587,182	2,330,327	1,932,283	1,248,940	1,198,501	1,796,814	1,678,978	2,204,845
Subpartidas Excluidas		102	42	202	0	202	242	2,195	3,093	2,507	511	1,746	2,022
Total sin subpartidas a Excluir		3,984,077	2,608,306	2,975,324	2,790,566	2,586,980	2,330,085	1,930,088	1,245,907	1,195,994	1,796,303	1,678,232	2,202,823

Sources: Data on this site have been compiled from tariff and trade data from the U.S. Department of Commerce and the U.S. International Trade Commission.

7290

DIRECCION DE ECONOMIA  
 Versión: Publica  
 1/27

HTS - 6402: FOOTWEAR, WITH OUTER SOLES AND UPPERS OF RUBBER OR PLASTICS, NESOI  
 General First Unit of Quantity by HTS Number and General First Unit of Quantity  
 for Indonesia

U.S. General Imports  
 Monthly data for 2014

HTS Number	Quantity Description	JAN	FEB	MAR	APR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEP	OCT	NOV
In Actual Units of Quantity												
6402120000	pairs	70	0	0	0	0	0	0	6,35	78	5,023	1,475
6402191520	pairs	33,383	9,931	18,465	102,768	93,808	112,609	24,613	3,74	8,39	17,687	18,996
6402191541	pairs	108,923	57,783	62,942	30,384	92,126	132,279	78,916	38,509	21,578	49,891	56,75
6402191561	pairs	87,746	22,217	18,631	54,641	74,293	89,533	42,485	10,133	24,577	99,634	68,948
6402197031	pairs	0	51	0	123	0	0	8,838	0	0	0	0
6402197061	pairs	34	635	0	1,45	0	0	60	0	0	0	0
6402198031	pairs	2,801	11,01	22,589	48,108	4,005	8,067	6,214	860	1,035	2,04	1,663
6402199061	pairs	22,069	23,202	54,414	9,227	4,566	5,715	7,018	4,866	12,108	5,282	3,296
6402200000	pairs	72,941	37,983	17,634	396	30,309	7,24	1	3,896	0	3,03	14,743
6402914010	pairs	0	0	5,362	6,617	30,998	22,999	22,057	14,682	1,479	765	14,721
6402914050	pairs	152	4,715	1,669	4,549	10,747	31,737	42,495	18,96	5,733	8,369	3,172
6402914061	pairs	0	5,597	2,037	1,316	12,911	30,877	40,014	19,572	9,952	21,567	34,655
6402915020	pairs	0	0	0	0	0	0	0	0	0	84	0
6402915050	pairs	0	0	0	0	0	0	0	188	0	36	0
6402915090	pairs	0	0	0	0	0	0	0	264	0	481	0
6402916060	pairs	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1,055
6402917090	pairs	0	0	41	120	0	60	0	0	0	0	0
6402918005	pairs	33,699	14,557	19,609	30,582	15,708	42	8,778	14,054	16,304	8,027	1,687
6402918091	pairs	0	0	0	48	0	0	0	0	0	48	304
6402919005	pairs	135,692	45,826	29,491	58,763	38,634	44,332	54,988	93,85	144,96	222,807	117,655
6402919021	pairs	241	1,99	8	0	40	229	98	0	104	0	106
6402919045	pairs	0	0	0	0	0	0	0	0	0	9	0
6402919051	pairs	0	15	0	301	474	15	13	43	2,012	181	1,151
6402919091	pairs	17	105	0	449	900	197	1,643	144	0	0	375
640292730	pairs	816	3,648	0	5,53	10,615	4,21	2,565	10,116	4,008	7,143	8,22
6402992760	pairs	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	36
6402992790	pairs	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6402993115	pairs	91,392	90,408	110,642	138,794	149,633	209,3	155,028	130,388	61,485	157,42	22,984
6402993145	pairs	338,569	411,477	295,643	347,523	270,411	108,387	54,459	35,569	52,948	120,998	123,905
6402993155	pairs	0	0	355	0	0	0	0	0	0	0	0
6402993165	pairs	899,876	627,353	564,985	410,589	273,828	105,398	101,275	36,447	29,464	54,993	110,578
6402993171	pairs	421,871	270,332	249,039	155,964	32,124	44,524	5,273	11,809	18,092	7,219	119,134
6402993320	pairs	0	0	0	0	330	0	340	0	2,112	5,988	0
6402993350	pairs	0	1,008	0	0	100	0	0	504	0	5,052	0
6402993390	pairs	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	202
6402994940	pairs	0	0	4,159	0	249	126	36	0	0	0	0
6402994960	pairs	0	0	0	0	0	34	0	0	0	0	8,25
6402994980	pairs	0	5,994	6	96	16	0	0	0	0	19,335	3,042
6402997100	pairs	0	7,47	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6402997990	pairs	0	9,851	129	0	0	0	2,36	0	0	9,624	42
6402998005	pairs	65,847	96,73	71,539	38,354	31,873	56,099	29,183	42,66	94,671	60,74	26,07
6402998031	pairs	0	665	0	248	1,933	0	255	0	0	72	0
6402998061	pairs	0	0	0	485	1,643	0	0	0	0	0	0
6402998091	pairs	3,617	0	343	715	32	491	484	134	0	5,076	1,05
6402999005	pairs	679,157	502,216	776,892	664,618	558,425	574,093	472,979	356,574	431,128	545,862	298,305
6402999031	pairs	115,469	105,418	161,664	158,421	109,317	88,026	94,954	65,416	70,612	74,911	120,828



HTS - 6402: FOOTWEAR, WITH OUTER SOLES AND UPPERS OF RUBBER OR PLASTICS, NESOI  
 General First Unit of Quantity by HTS Number and General First Unit of Quantity  
 for Indonesia

U.S. General Imports  
 Monthly data for 2014

HTS Number	Quantity Description	JAN	FEB	MAR	APR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEP	OCT	NOV
6402990061	pairs	223,087	220,555	439,806	334,128	255,057	239,528	164,316	189,366	146,485	150,838	108,819
6402990091	pairs	935	1,008	2,577	2,071	1,426	2,779	9,736	6,497	504	2,073	14,162
Total		3,338,304	2,589,735	2,936,665	2,616,388	2,106,531	1,918,976	1,432,413	1,056,647	1,166,547	1,677,512	1,306,389
Subpartidas Excluidas		886	3,648	0	5,530	10,615	4,210	2,565	17,462	5,238	12,922	9,727
Total sin subpartidas a Excluir		3,337,418	2,586,087	2,936,665	2,610,858	2,095,916	1,914,716	1,429,848	1,039,185	1,161,309	1,664,590	1,296,662

Sources: Data on this site have been compiled from tariff and trade data from the U.S. Department of Commerce and the U.S. International Trade Commission.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERNO  
 Versión Pública  
 7292

DIRECCION DE COMERCIO Y MONEDA  
Versión: 2011/01  
7293

HTS - 640590: FOOTWEAR NESOI  
 General Customs Value by General Customs Value  
 for Indonesia

U.S. General Imports  
 Monthly data for 2013

HTS Number	JAN	FEB	MAR	APR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEP	OCT	NOV	DEC
6405909000	18,914	61,149	0	15,045	1,615	81,726	1,388	2,317	264,334	13,207	794	14,604
Total	18,914	61,149	0	15,045	1,615	81,726	1,388	2,317	264,334	13,207	794	14,604

In Actual Dollars

Total 2013 43,659,227 30,253,339 36,034,327 34,935,586 33,268,454 31,558,868 29,393,274 18,714,802 18,222,845 26,472,728 24,175,874 28,296,523

Sources: Data on this site have been compiled from tariff and trade data from the U.S. Department of Commerce and the U.S. International Trade Commission.

DIRECCION DE REVENUDOS  
 2294

HTS - 640590: FOOTWEAR NESOI  
 General Customs Value by General Customs Value  
 for Indonesia

U.S. General Imports

Monthly data for 2014

HTS Number	JAN	FEB	MAR	APR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEP	OCT	NOV
6405909000	11,747	6,101	2,851	0	0	711	822	33,153	7,121	0	0
Total	11,747	6,101	2,851	0	0	711	822	33,153	7,121	0	0

Total 2014

(Ene - Nov) 39,236,328 30,612,048 40,135,149 36,061,985 29,571,352 28,406,330 22,893,999 17,216,370 18,585,399 25,763,411 17,722,482

Sources: Data on this site have been compiled from tariff and trade data from the U.S. Department of Commerce and the U.S. International Trade Commission.

DIRECCION DE INGENIERIA DE AEROPUERTOS  
 Republica  
 729F

HTS - 640590: FOOTWEAR NESOI  
 General First Unit of Quantity by HTS Number and General First Unit of Quantity  
 for Indonesia

U.S. General Imports  
 Monthly data for 2013

HTS Number	Quantity Description	JAN	FEB	MAR	APR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEP	OCT	NOV	DEC
6405909000	pairs	455	1,471	0	4,632	7	2,095	32	207	23,674	1,979	30	1050
<b>Total 2013</b>		<b>3,984,532</b>	<b>2,609,777</b>	<b>2,975,324</b>	<b>2,795,198</b>	<b>2,586,987</b>	<b>2,337,180</b>	<b>1,930,120</b>	<b>1,246,114</b>	<b>1,219,668</b>	<b>1,798,282</b>	<b>1,678,262</b>	<b>2,203,873</b>

Sources: Data on this site have been compiled from tariff and trade data from the U.S. Department of Commerce and the U.S. International Trade Commission.

DIRECTOR OF CUSTOMS AND BORDER PROTECTION  
 U.S. DEPARTMENT OF HOMELAND SECURITY  
 9126

**HTS - 640590: FOOTWEAR NESOI**  
**General First Unit of Quantity by HTS Number and General First Unit of Quantity**  
**for Indonesia**

U.S. General Imports

Monthly data for 2014

HTS Number	Quantity Description	JAN	FEB	MAR	APR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEP	OCT	NOV
6405909000	palets	506	13	708	-	-	338	208	1,290	236	-	-
<i>In Actual Units of Quantity</i>												

**Total 2014 (Ene - Nov)**      3,337,924    2,586,100    2,937,373    2,610,858    2,095,916    1,915,054    1,430,056    1,040,475    1,161,545    1,664,590    1,296,662

Sources: Data on this site have been compiled from tariff and trade data from the U.S. Department of Commerce and the U.S. International Trade Commission.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERNO  
 Servicio Público  
 2297

DIRECCION DE CONVENCIONES Y REUNIONES

REUNION

7298

HTS - 6404: FOOTWEAR, WITH OUTER SOLES OF RUBBER, PLASTICS, LEATHER OR COMPOSITION LEATHER AND UPPERS OF TEXTILE MATERIALS  
 General Customs Value by General Customs Value  
 for Dominican Rep

U.S. General Imports

Monthly data for 2013

HTS Number	JAN	FEB	MAR	APR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEP	OCT	NOV	DEC
6404199030	237,745	266,112	732,067	633,062	461,96	421,54	491,154	131,417	91,695	256,633	410,835	534,64
6404199060	0	0	750	8,29	53,609	46,314	75,218	40,174	33,052	157,136	54,048	312,957
6404192030	48,915	157,653	209,57	336,956	263,759	395,276	493,726	1,015,763	514,907	355,257	165,237	136,322
6404199090	0	0	0	0	351	0	0	0	0	1,414	41,87	98,745
6404204060	21,128	8,824	100,24	47,097	41,978	155,161	90,252	52,192	23,842	40,511	41,24	93,818
6404192060	7,662	11,526	37,552	11,014	0	0	0	9,112	63,01	77,749	4,036	33,082
6404198990	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	36,546	27,48
6404193960	5,523	0	268,632	111,257	62,37	649	9,458	4,729	0	55,102	72,439	5,372
6404198290	0	0	835	1,07	0	2,867	10,398	12,506	0	5,873	0	2,284
6404204090	0	0	0	0	4,62	0	0	5,645	0	0	0	0
6404202060	0	0	0	0	0	3,288	455	0	0	0	0	0
6404206060	3,01	1,458	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6404206080	0	1,804	0	0	4,62	0	0	0	0	0	0	0
6404206040	0	0	350	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6404193020	533	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>Total</b>	<b>324,516</b>	<b>447,377</b>	<b>1,349,996</b>	<b>1,148,746</b>	<b>893,267</b>	<b>1,025,095</b>	<b>1,170,661</b>	<b>1,271,538</b>	<b>726,506</b>	<b>949,675</b>	<b>826,251</b>	<b>1,244,700</b>

Sources: Data on this site have been compiled from tariff and trade data from the U.S. Department of Commerce and the U.S. International Trade Commission.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERNO  
 6/27



**HTS - 6404: FOOTWEAR, WITH OUTER SOLES OF RUBBER, PLASTICS, LEATHER OR COMPOSITION LEATHER AND UPPERS OF TEXTILE MATERIALS**  
**General First Unit of Quantity by HTS Number and General First Unit of Quantity**  
**for Dominican Rep**

U.S. General Imports

Monthly data for 2014

HTS Number	Quantity Description	In Actual Units of Quantity												
		JAN	FEB	MAR	APR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEP	OCT	NOV		
6404118960	pairs	0	0	0	0	0	12,276	2,988	0	0	129,235	67,097	0	73,656
6404192030	pairs	3,96	7,788	5,04	4,443	4,159	10,237	6,615	13,67	13,836	11,742	0	0	6,24
6404192060	pairs	96	9	0	220	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6404193940	pairs	0	53	2,053	4,443	1,141	475	86	0	0	0	0	0	0
6404193960	pairs	0	102	4,2	3,086	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6404198290	pairs	0	209	0	132	0	132	0	0	0	84	157	0	164
6404198930	pairs	0	0	0	0	0	0	24	0	0	0	0	0	0
6404198990	pairs	1,153	118	1,44	3,629	42	37	0	0	0	0	0	0	0
6404199030	pairs	10,113	13,681	46,485	28,158	11,26	11,009	12,149	8,503	3,582	2,442	6,733	0	0
6404199060	pairs	15,951	22,606	4,777	6,396	13,129	11,214	5,885	1,328	221	9,005	11,286	0	0
6404199090	pairs	1,779	267	2,162	1,435	108	50	0	0	0	0	0	0	18
6404202060	pairs	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2,522
6404204060	pairs	10,499	13,371	0	5,556	0	6,454	0	0	14,392	13,847	17,76	0	0
6404206060	pairs	0	0	0	0	345	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>Total</b>		<b>43,551</b>	<b>58,204</b>	<b>66,157</b>	<b>57,498</b>	<b>30,184</b>	<b>51,884</b>	<b>27,747</b>	<b>23,501</b>	<b>161,350</b>	<b>104,290</b>	<b>118,379</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Sources: Data on this site have been compiled from tariff and trade data from the U.S. Department of Commerce and the U.S. International Trade Commission.

DIRECCION DE ECONOMIA Y COMERCIO  
 Versión Publica  
 7300

**HTS - 6404: FOOTWEAR, WITH OUTER SOLES OF RUBBER, PLASTICS, LEATHER OR COMPOSITION LEATHER AND UPPERS OF TEXTILE MATERIALS**  
 General First Unit of Quantity by HTS Number and General First Unit of Quantity  
 for Dominican Rep

U.S. General Imports

Monthly data for 2013

HTS Number	Quantity Description	JAN	FEB	MAR	APR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEP	OCT	NOV	DEC
6404192030	pairs	895	2,605	4,238	6,519	5,498	8,819	9,406	21,216	9,933	8,215	3,48	2,844
6404192060	pairs	228	378	1,158	324	0	0	0	282	3,984	4,968	120	1,014
6404193020	pairs	48	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6404193960	pairs	264	0	11,946	4,965	2,31	24	336	168	0	2,643	3,33	252
6404198290	pairs	0	0	87	96	0	390	1,273	1,613	0	763	0	242
6404198990	pairs	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6404199030	pairs	9,328	9,992	30,531	27,111	19,041	16,987	19,212	6,149	4,123	10,056	16,58	20,904
6404199060	pairs	0	0	50	438	2,82	2,435	3,986	2,124	1,753	8,765	2,815	19,006
6404199090	pairs	0	0	0	0	27	0	0	0	0	105	2,669	6,481
6404202060	pairs	0	0	0	0	0	2,553	192	0	0	0	0	0
6404204060	pairs	5,118	2,223	10,98	9,41	9,516	14,412	11,34	10,079	6,347	9,231	10,499	23,648
6404206040	pairs	0	0	0	0	770	0	0	1,129	0	0	0	0
6404206060	pairs	1,858	450	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6404206080	pairs	0	409	0	0	770	0	0	0	0	0	0	0
<b>Total</b>		<b>17,739</b>	<b>16,057</b>	<b>58,997</b>	<b>48,862</b>	<b>40,752</b>	<b>45,620</b>	<b>45,745</b>	<b>42,760</b>	<b>26,140</b>	<b>44,746</b>	<b>43,445</b>	<b>77,362</b>

Sources: Data on this site have been compiled from tariff and trade data from the U.S. Department of Commerce and the U.S. International Trade Commission.

7301

**HTS - 6404: FOOTWEAR, WITH OUTER SOLES OF RUBBER, PLASTICS, LEATHER OR COMPOSITION LEATHER AND UPPERS OF TEXTILE MATERIALS**  
**General First Unit of Quantity by HTS Number and General First Unit of Quantity**  
**for Dominican Rep**

U.S. General Imports

Monthly data for 2014

HTS Number	Quantity Description	JAN	FEB	MAR	APR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEP	OCT	NOV
		In Actual Units of Quantity										
6404118960	pairs	0	0	0	0	0	12,276	2,988	0	129,235	67,097	73,656
6404192030	pairs	3,96	7,788	5,04	4,443	4,159	10,237	6,615	13,67	13,836	11,742	6,24
6404192060	pairs	96	9	0	220	0	0	0	0	0	0	0
6404193940	pairs	0	53	2,053	4,443	1,141	475	86	0	0	0	0
6404193960	pairs	0	102	4,2	3,086	0	0	0	0	0	0	0
6404198290	pairs	0	209	0	132	0	132	0	0	84	157	164
6404198930	pairs	0	0	0	0	0	0	24	0	0	0	0
6404198990	pairs	1,153	118	1,44	3,629	42	37	0	0	0	0	0
6404199030	pairs	10,113	13,681	46,485	28,158	11,26	11,009	12,149	8,503	3,582	2,442	6,733
6404199060	pairs	15,951	22,606	4,777	6,396	13,129	11,214	5,885	1,328	221	9,005	11,286
6404199090	pairs	1,779	267	2,162	1,435	108	50	0	0	0	0	38
6404202060	pairs	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2,522
6404204060	pairs	10,499	13,371	0	5,556	0	6,454	0	0	14,392	13,847	17,76
6404206060	pairs	0	0	0	0	345	0	0	0	0	0	0
<b>Total</b>		<b>43,551</b>	<b>58,204</b>	<b>66,157</b>	<b>57,498</b>	<b>30,184</b>	<b>51,884</b>	<b>27,747</b>	<b>23,501</b>	<b>161,350</b>	<b>104,290</b>	<b>118,379</b>

Sources: Data on this site have been compiled from tariff and trade data from the U.S. Department of Commerce and the U.S. International Trade Commission.

Version: 10/15/14  
 7302

DIRECCIÓN DE CORREOS Y TELÉGRAFOS  
RECEIVED  
2303

HTS - 640520: FOOTWEAR NESOI, WITH UPPERS OF TEXTILE MATERIALS  
 General Customs Value by General Customs Value  
 for Dominican Rep

U.S. General Imports

Monthly data for 2013

HTS Number	JAN	FEB	MAR	APR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEP	OCT	NOV	DEC
6405209090	0	1,441	2,463	0	0	0	0	2,086	1,068	886	784	0
6405209030	0	0	0	0	0	540	0	0	0	0	0	0
<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>1,441</b>	<b>2,463</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>540</b>	<b>0</b>	<b>2,086</b>	<b>1,068</b>	<b>886</b>	<b>784</b>	<b>0</b>

**Total 2013**      324,516      448,818      1,352,459      1,148,746      893,267      1,025,635      1,170,661      1,273,624      727,574      950,561      827,035      1,244,700

Sources: Data on this site have been compiled from tariff and trade data from the U.S. Department of Commerce and the U.S. International Trade Commission.

DIRECCION DE COMERCIO EXTERNO  
 7304

DIRECCION DE COMERCIO EXTERNO  
 Verónica Ceballos  
 7305

HTS - 640520: FOOTWEAR NESOI, WITH UPPERS OF TEXTILE MATERIALS  
 General Customs Value by General Customs Value  
 for Dominican Rep

U.S. General Imports  
 Monthly data for 2014

HTS Number	JAN	FEB	MAR	APR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEP	OCT	NOV
6405209090	784	1,830	0	2,285	0	0	0	0	0	0	0
6405209030	0	0	0	0	0	0	0	0	5,060	0	0
<b>Total</b>	<b>784</b>	<b>1,830</b>	<b>0</b>	<b>2,285</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>5,060</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

**Total 2014** (Ene - Nov) 765.170 1.163.953 1.622.160 1.330.724 959.231 1.223.574 777.740 930.279 1.867.384 1.405.869 1.498.738

Sources: Data on this site have been compiled from tariff and trade data from the U.S. Department of Commerce and the U.S. International Trade Commission.

DIRECCION DE ECONOMIA Y COMERCIO  
 Versión 12/2011  
 3306

**HTS - 640520: FOOTWEAR NESOI, WITH UPPERS OF TEXTILE MATERIALS**  
 General First Unit of Quantity by HTS Number and General First Unit of Quantity  
 for Dominican Rep

U.S. General Imports

Monthly data for 2013

HTS Number	Quantity Description	JAN	FEB	MAR	APR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEP	OCT	NOV
6405209030	pairs	0	0	0	0	0	27	0	0	0	0	0
6405209090	pairs	0	608	827	0	0	0	0	880	260	374	331
<b>Total</b>		<b>0</b>	<b>608</b>	<b>827</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>27</b>	<b>0</b>	<b>880</b>	<b>260</b>	<b>374</b>	<b>331</b>

**Total 2013**

**17.739    16.665    59.824    48.862    40.752    45.647    45.745    43.640    26.400    45.120    43.776**

Sources: Data on this site have been compiled from tariff and trade data from the U.S. Department of Commerce and the U.S. International Trade Commission.

*In Actual Units of Quantity*

**HTS - 640520: FOOTWEAR NESOI, WITH UPPERS OF TEXTILE MATERIALS**  
**General First Unit of Quantity by HTS Number and General First Unit of Quantity**  
**for Dominican Rep**

U.S. General Imports

Monthly data for 2014

HTS Number	Quantity Description	JAN	FEB	MAR	APR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEP	OCT	NOV
6405209030	pairs	0	0	0	0	0	0	0	0	253	0	0
6405209090	pairs	331	772	0	964	0	0	0	0	0	0	0
<b>Total</b>		<b>331</b>	<b>772</b>	<b>0</b>	<b>964</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>253</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

**Total 2014 (ene - nov) 43.882 58.976 66.157 58.462 30.184 51.884 27.747 23.501 161.603 104.290 118.379**

Sources: Data on this site have been compiled from tariff and trade data from the U.S. Department of Commerce and the U.S. International Trade Commission.

DIRECCION DE COMERCIO EXTERNO  
 REPUBLICA DOMINICANA  
 1307



**Anexos Confidenciales:**

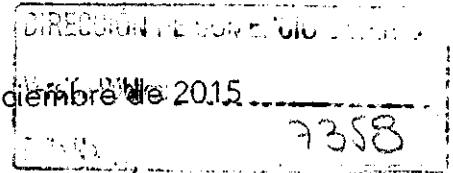
7. Importaciones a precios ostensiblemente bajos (Confidencial)
8. Mix de Canales Venus Colombiana S.A. (Confidencial)
9. Precios de Transferencia 2013 y 2014 Venus Colombiana S.A. (Confidencial)
10. Inversiones Venus Colombiana S.A. (Confidencial)
11. Maquinaria y Tecnología Venus Colombiana S.A. (Confidencial)

**FOLIOS 7308-7357**

**CORRESPONDE A**

**ANEXOS 7. IMPORTACIONES A PRECIOS OSTENSIBLEMENTE BAJOS, ANEXO 8. MIX DE CANALES VENUS COLOMBIANA S.A., ANEXO 9. PRECIOS DE TRANSFERENCIA 2013 Y 2014 VENUS COLOMBIANA S.A., ANEXO 10. INVERSIONES VENUS COLOMBIANA S.A., ANEXO 11. MAQUINARIA Y TECNOLOGÍA VENUS COLOMBIANA S.A., APORTADO POR ACICAM, CON CARÁCTER CONFIDENCIAL.**

Bogotá D.C., 23 de diciembre de 2015



I-04/16 9:00AM



MinCIT

1-2015-022079 ANE:0 FOL:69  
2015-12-24 11:04:21 AM  
TRA:CORRESPONDENCIA INFORMATIVA  
SUBDIRECCION PRACTICAS COMERCIA  
LES

Doctora

ELOISA FERNÁNDEZ

SUBDIRECTORA DE PRÁCTICAS COMERCIALES

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

Referencia: Alegatos de conclusión presentados por Payless Shoesource en el marco de la investigación por presunto antidumping de las importaciones de calzado de capellada de cuero, sintética y textil, originarias de la República Popular de China, clasificadas por las sub-partidas arancelarias 64.03.19.00.00, 64.03.20.00.00, 64.03.40.00.00, 64.03.51.00.00, 64.03.59.00.00, 64.03.91.10.00, 64.03.91.90.00, 64.03.99.10.00, 64.03.99.90.00, 64.05.10.00.00, 64.02.19.00.00, 64.02.20.00.00, 64.02.91.00.00, 64.01.99.10.00, 64.01.99.90.00, 64.05.90.00.00, 64.04.11.10.00, 64.04.11.20.00, 64.04.19.00.00, 64.04.20.00.00 y 64.05.20.00.00.

Apreciada Doctora,

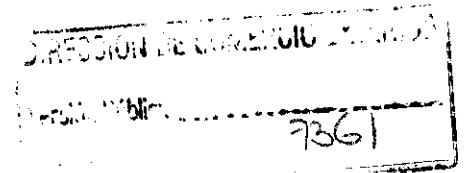
Conforme a lo previsto por el Decreto 1750 de 2015 nos permitimos presentar, dentro del término legal, los alegatos de conclusión de Payless Shoesource en el marco de la investigación de carácter administrativo abierta mediante Resolución 100 del 1 de junio de 2015, aclarada mediante Resolución 111 del 10 de junio de 2015, la cual tiene como objeto determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de calzado de capellada de cuero, sintética y textil, originarias de la República Popular China.

Version Definitiva
7359

- I. CONSIDERACIONES GENERALES 4
- II. NO EXISTE UN INCREMENTO DE LAS IMPORTACIONES INVESTIGADAS DURANTE EL PERIODO DE LA PRESUNTA PRACTICA DE DUMPING EN NINGUNO DE LOS GRUPOS 5
  - B. COMPORTAMIENTO DE LAS IMPORTACIONES DE CALZADO DE CAPELLADA TEXTIL 16
  - C. COMPORTAMIENTO DE LAS IMPORTACIONES CALZADO DE CAPELLADA DE CUERO 22
  - D. CONSECUENCIAS DE LA CAIDA DE LAS IMPORTACIONES INVESTIGADAS DURANTE EL PERIODO DE DUMPING Y DE SU PARTICIPACIÓN RESPECTO DEL TOTAL DE IMPORTACIONES Y LA PRODUCCIÓN NACIONAL 27
- III. SOBRE EL COMPORTAMIENTO DE LOS PRECIOS DE IMPORTACIÓN Y SUS EFECTOS SOBRE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL 30
  - A. ANÁLISIS DE PRECIOS CALZADO DE CAPELLADA SINTÉTICA 30
  - B. COMPARACIÓN DE PRECIOS DE IMPORTACIÓN CALZADO DE CAPELLADA TEXTIL 36
  - C. COMPARACIÓN DE PRECIOS IMPORTACIONES DE CALZADO DE CAPELLADA DE CUERO 41
  - D. SOBRE LA COMPARACIÓN DE LOS PRECIOS AL MISMO NIVEL DE COMERCIALIZACIÓN 43
  - E. RESPECTO DE LA SUSTENTACIÓN DE LOS PETICIONARIOS DE QUE LAS IMPORTACIONES A PRECIOS SIGNIFICATIVAMENTE BAJOS ORIGINARIAS DE MÉXICO, PERÚ Y ECUADOR SON DESVIACIÓN DE COMERCIO PARA ELUDIR LA APLICACIÓN DEL ARANCEL ESPECÍFICO PREVISTO EN EL DECRETO 456 DE 2014 44
  - F. RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL PETICIONARIO DE APLICAR COMO REFERENTE PARA DECIDIR ESTA INVESTIGACIÓN EL CASO DE CALCETINES 46
- IV. AUSENCIA DE DAÑO IMPORTANTE 46

- A. ANÁLISIS DE LAS VARIABLES DE DAÑO DE LA INDUSTRIA NACIONAL DE CALZADO DE CAPELLADA SINTÉTICA 48
- B. VARIABLES DE DAÑO DE LA INDUSTRIA NACIONAL DE CALZADO DE CAPELLADA TEXTIL 50
- C. VARIABLES DE DAÑO CALZADO DE CAPELLADA DE CUERO 52
- V. ANALISIS DE LAS CAUSAS DEL EVENTUAL DAÑO QUE PUEDE REFLEJAR LA INDUSTRIA NACIONAL: Factores que han afectado la competitividad del sector de calzado 53
  - A. CONTRABANDO 54
  - B. CAÍDA DE LAS EXPORTACIONES 57
  - C. IMPORTACIONES A PRECIOS DE DUMPING POR PARTE DE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL 59
  - D. AUSENCIA DE INVERSIÓN Y ESFUERZOS POR PARTE DE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL POR MODERNIZARSE, INNOVAR Y MANTENERSE COMPETITIVOS 60
- VI. EN CONCLUSIÓN 68
- VII. PETITORIO 69

## I. CONSIDERACIONES GENERALES



Como hemos manifestado a lo largo de la presente investigación solicitamos a la autoridad no sean impuestos derechos definitivos en el marco de la presente investigación con fundamento en las razones que a continuación se exponen.

Al realizar un análisis transversal de los requisitos establecidos en la normativa nacional e internacional es evidente que no se configuran los elementos indispensables requeridos para la aplicación de una medida antidumping. De acuerdo con el artículo 3.1 del AAD:

*La determinación de la existencia de daño a los efectos del artículo VI del GATT de 1994 se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo: a) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno y b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos.*

A la luz de estos criterios y con base en las pruebas que reposan en el expediente y haciendo un examen objetivo de las mismas resulta forzoso concluir que:

- 1) No se ha probado para ninguno de los grupos investigados la existencia de un daño importante, solo existen indicios leves de daño que en ninguna medida pueden considerarse importantes.
- 2) No se demostró una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el supuesto daño importante a la rama de producción nacional pues:
  - a) Para ninguno de los grupos investigados se probó un incremento significativo en el volumen de las importaciones investigadas. En contraposición a ello, las importaciones de otros orígenes vienen presentando un importante crecimiento y representan en general volúmenes de importaciones mayores a los de China.
  - b) El comportamiento de los precios de las importaciones Chinas los cuales han aumentado durante el periodo del dumping, mientras que los precios de las importaciones de los demás orígenes caen, lo que hace imposible concluir

que exista un nexo causal entre las importaciones investigadas y el supuesto daño sufrido por la industria nacional.

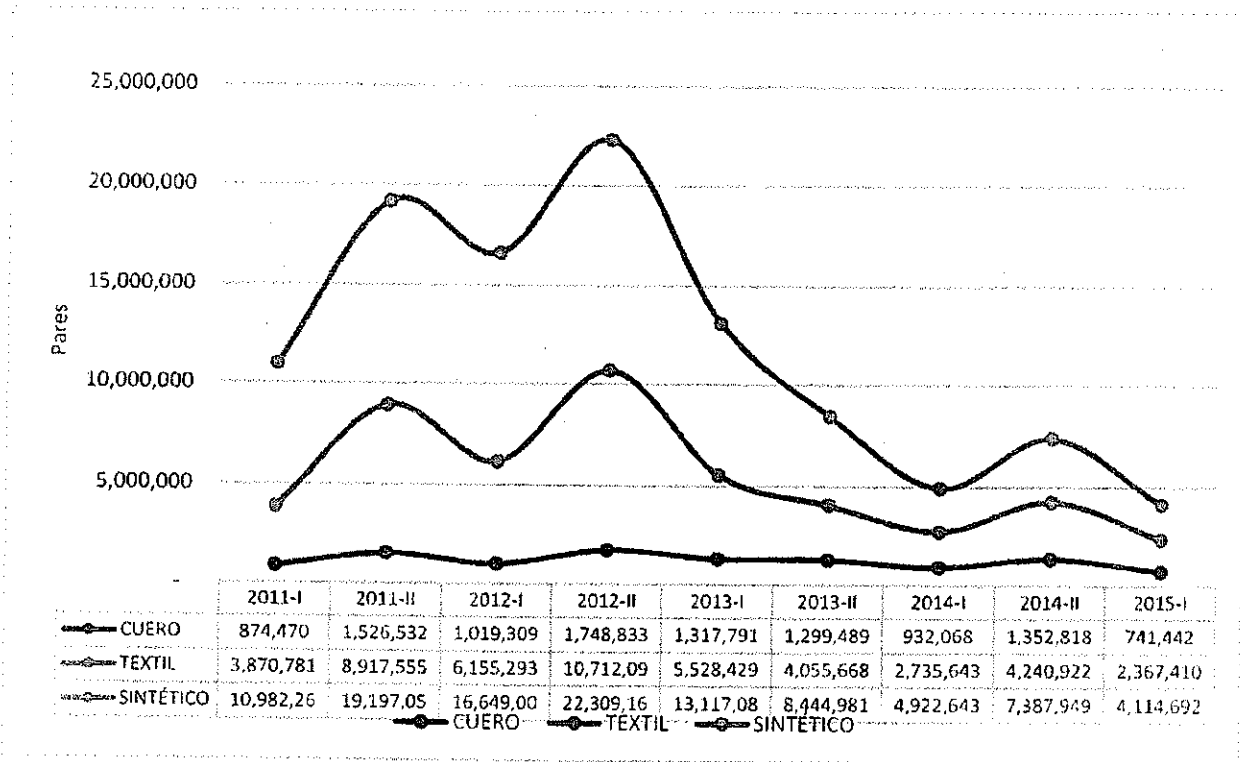
3. De hecho, en la medida en que las presuntas importaciones objeto de dumping no tuvieron un incremento significativo en el periodo de dumping, cualquier eventual daño sufrido por la industria no puede ser imputado al supuesto dumping alegado.

**II. NO EXISTE UN INCREMENTO DE LAS IMPORTACIONES INVESTIGADAS DURANTE EL PERIODO DE LA PRESUNTA PRACTICA DE DUMPING EN NINGUNO DE LOS GRUPOS**

La premisa fundamental que establece el artículo 3.2 del AAD para determinar la existencia de daño causado por importaciones hechas a precios de dumping es que exista un incremento significativo de las importaciones objeto de investigación en términos absolutos y relativos.

Tal como ha constatado la misma autoridad a lo largo de la presente investigación al comparar el comportamiento de las importaciones del segundo semestre de 2014 y el primer semestre de 2015, con los periodos análogos en los años anteriores desde el 2011, encontramos que no se da el incremento significativo de las importaciones investigadas que exige el AAD para ninguno de los tres grupos de productos investigados.

Gráfica 1 Volumen de importaciones calzado de capellada de cuero, calzado de capellada textil y calzado de capellada sintética



Fuente: DIAN. Elaboración Propia

Como se puede observar en la gráfica anterior, para el 2014 las importaciones de los tres grupos cayeron respecto de 2013 y respecto de todo el periodo 2011-II sem-2014.

Las importaciones de China de calzado de capellada de cuero en el 2014 cayeron 13%, las importaciones de calzado de capellada textil cayeron 27% y las de capellada sintética cayeron 43%, respecto de 2013.

### A. COMPORTAMIENTO DE LAS IMPORTACIONES DE CALZADO DE CAPELLADA SINTETICA

Antes de entrar a analizar en detalle las cifras de este grupo de productos, nos permitimos hacer respetuosamente la siguiente observación sobre ciertas inconsistencias numéricas que fueron detectadas en el Informe Técnico Preliminar-ITP. En la página 22 de la Resolución de determinación preliminar se afirma que



para el segundo semestre del periodo de dumping el volumen de importaciones totales del calzado de capellada sintética fue de 17.322.117<sup>1</sup> de pares, pero luego en los párrafos siguiente se afirma que las importaciones de China para ese mismo periodo fueron 11.548.078 de pares y para los demás países 13.628.143 pares. Ahora si sumamos, las importaciones de los demás países y las de China claramente no suman el valor total de 17.322.117 pares.

Volumen promedio semestral de las importaciones de calzado de capellada sintética

ORIGEN	PERIODO REFERENTE				PERIODO CRITICO	DIFERENCIA ABSOLUTA	DIFERENCIA RELATIVA	PERIODO REFERENTE				PERIODO CRITICO	DIFERENCIA ABSOLUTA	DIFERENCIA RELATIVA						
	2011-I SEM		2012-I SEM					2013-I SEM		2014-I SEM					2015-I SEM		2011-II SEM		2012-II SEM	
	2011-I SEM	2012-I SEM	2013-I SEM	2014-I SEM				2015-I SEM	2011-II SEM	2012-II SEM	2013-II SEM				2014-II SEM	2015-II SEM	2011-II SEM	2012-II SEM	2013-II SEM	2014-II SEM
TOTAL	15.570.466				11.548.078	-4.022.388	-25.84%	15.430.695				17.322.117	1.891.422	12.26%						

Fuente: DIAN – Cálculos SPC

Fuente: ITP pág. 127

Volumen promedio semestral de las importaciones de calzado de capellada sintética, originarias de la República Popular China y los demás Países

ORIGEN	PERIODO REFERENTE					PERIODO CRITICO	DIFERENCIA ABSOLUTA	DIFERENCIA RELATIVA	PERIODO REFERENTE				PERIODO CRITICO	DIFERENCIA ABSOLUTA	DIFERENCIA RELATIVA				
	2011-I SEM		2012-I SEM		2013-I SEM				2014-I SEM		2015-I SEM					2011-II SEM		2012-II SEM	
	2011-I SEM	2012-I SEM	2013-I SEM	2014-I SEM	2015-I SEM				2011-II SEM	2012-II SEM	2013-II SEM	2014-II SEM				2015-II SEM	2011-II SEM	2012-II SEM	2013-II SEM
CHINA	11.874.500					4.114.692	-7.759.808	-65.35%	6.918.524				11.548.078	4.629.554	66.92%				
DEMÁS PAÍSES	4.795.966					7.433.286	2.637.386	55.07%	8.491.171				13.628.143	5.136.972	60.50%				

Fuente: DIAN – Cálculos SPC

Fuente: ITP pág. 129

Por tanto no sería conforme a la realidad la conclusión a la que llega la subdirección en la página 128 del ITP, en el que:

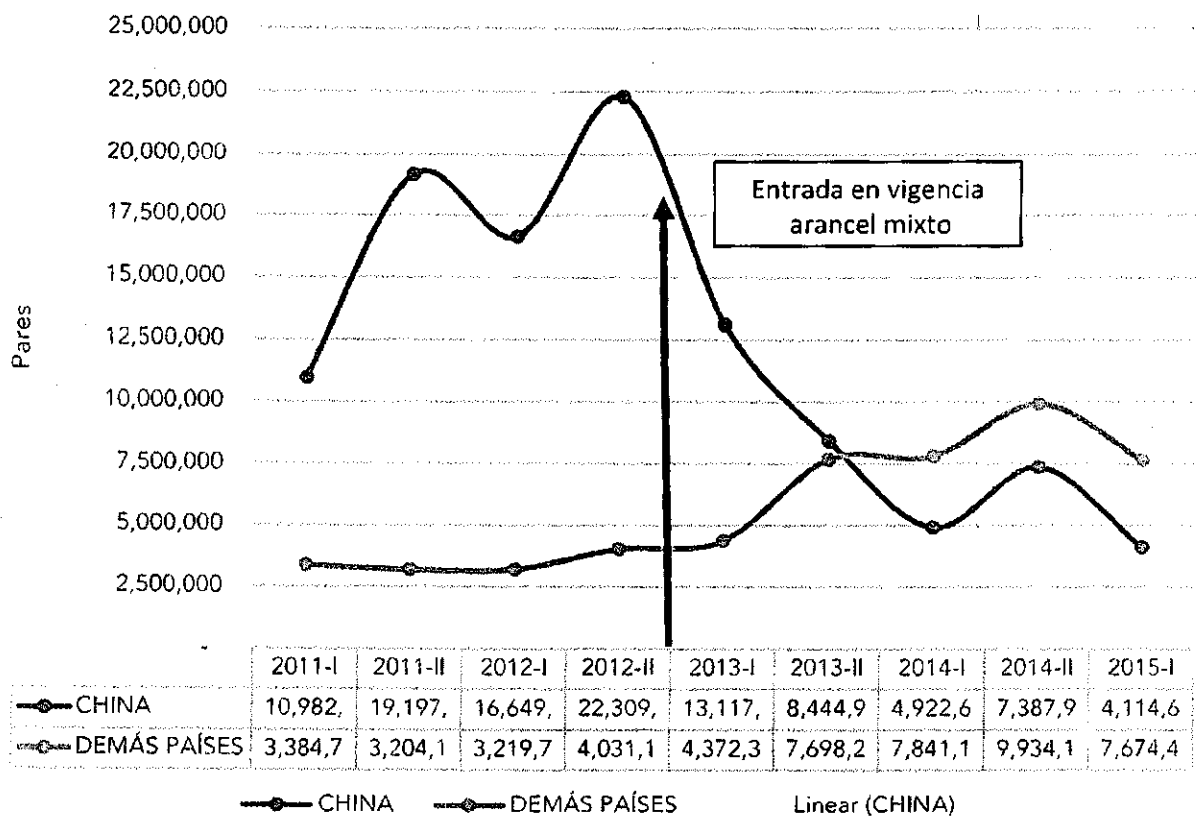
*Desde la entrada en vigencia del comercio administrado, primer semestre de 2012, las importaciones comienzan a descender, con excepción del segundo semestre de 2014, hasta alcanzar los volúmenes más bajos en el periodo del dumping, comparados con los primeros y segundos semestres del periodo referente, es decir, 7.387.949 pares en el segundo semestre de 2014 y 4.114.692 pares en el primero de 2015."*

<sup>1</sup> Esta cifra se encuentra también mencionada en la página 127 del ITP.

Como puede verse en razón del error numérico se hace ver erradamente que la caída de las importaciones chinas se interrumpió en el segundo semestre de 2012. Sin embargo, si se observan las cifras que el mismo Ministerio presenta, la caída se mantiene. Entre otras cosas porque en este apartado el volumen de importaciones de China ya no es referido como 11.548.078 de pares sino como 7.387.949 pares. Estamos seguros que esta imprecisión se trata de un error involuntario, entre otras cosas porque la gráfica incluida en la página 128 si muestra las cifras correctas.

Aclarado este punto procedamos al análisis de las cifras de importaciones de calzado de capellada sintética las cuales muestran claramente que durante el periodo del dumping se registraron los volúmenes más bajos de importaciones chinas dentro del periodo investigado.

Gráfica 2 Volumen de importaciones calzado de capellada sintética

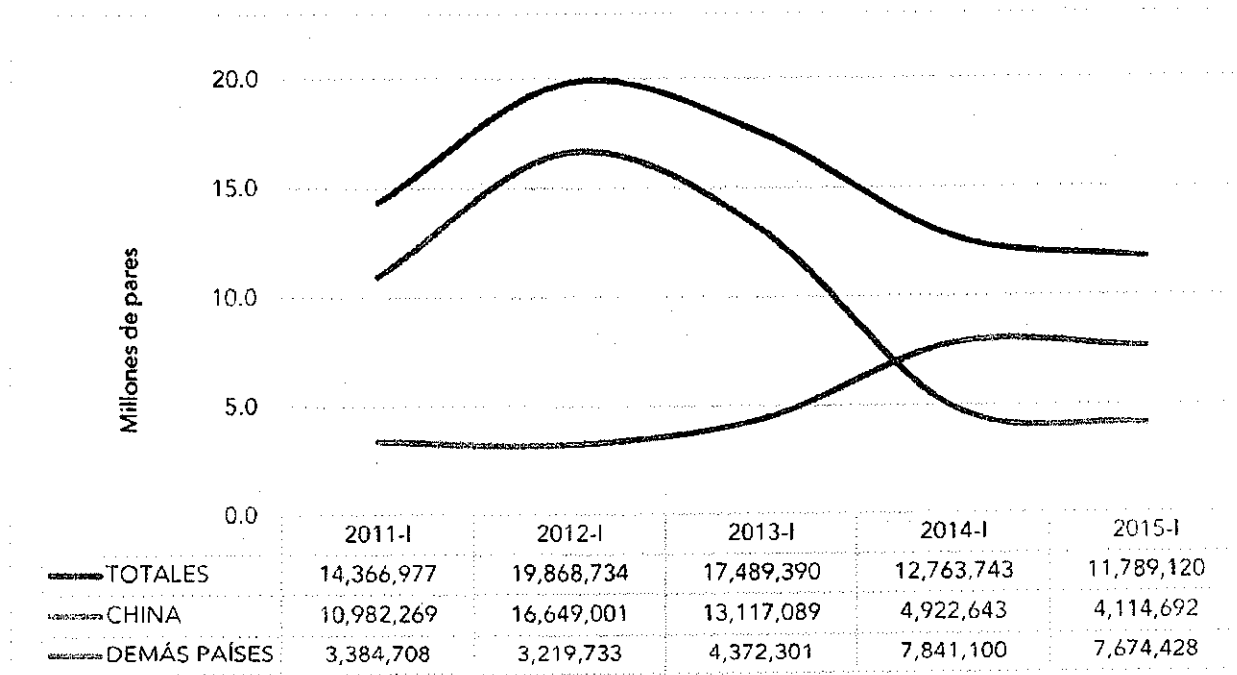


Fuente: DIAN. Elaboración Propia

Al hacer el análisis de importaciones comparando el comportamiento de los primeros semestres del periodo referente frente al primer semestre de 2015 y de los segundos semestres del periodo referente frente al segundo semestre de 2014 se puede ver que desde 2013 las importaciones de China han mantenido una tendencia decreciente, y desde el primer semestre de 2014 el volumen de importaciones de China fue menor al volumen de importaciones de los demás países.

El volumen de las importaciones totales de calzado de capellada sintética cayó 26.88% en el 2015-I respecto del promedio de importaciones de los primeros semestres de 2011 a 2014 al pasar de 16, 122,211 pares a 11, 789,120 pares. Al analizar en detalle el origen de las importaciones se ve con claridad que esta disminución responde principalmente a la caída de las importaciones originarias de China. Como lo muestra la siguiente grafica el volumen de importaciones chinas en 2015-I presenta una caída del 63.96% respecto del promedio de los primeros semestres de 2011 a 2014 pasando de 11, 417,751 pares a 4, 114,692 pares.

**Gráfica 3 Volumen de importaciones calzado de capellada sintética primeros semestres**



Fuente: DIAN. Elaboración Propia

En contraste con esta caída de las importaciones chinas, las importaciones de los demás países presentan un crecimiento de 63.13% al comparar el volumen de primer semestre de 2015 (7, 674,428 pares) frente al promedio de los primeros semestres del periodo referente (4, 704,461 pares).

7362

Tabla 1 Comparación de importaciones de capellada sintética I semestre 2015 vs. Promedio Periodo Referente (primer semestre 2011, 2012, 2013 y 2014)

	PERIODO CRITICO 2015- I SEMESTRE	PROMEDIO PERIODO REFERENTE (I SEM. 2011, 2012, 2013 Y 2014)	DIFERENCIA RELATIVA	DIFERENCIA ABSOLUTA
Totales	11,789,120	16,122,211	-26.88%	(4,333,091)
China	4,114,692	11,417,751	-63.96%	(7,303,059)
Demás países	7,674,428	4,704,461	63.13%	2,969,968

Fuente: DIAN. Elaboración Propia

Al analizar las cifras de los segundos semestres encontramos que se presenta la misma situación. Las importaciones totales de calzado de capellada sintética caen 19.91%, al pasar de 21, 628,249 pares en promedio en los segundos semestres de 2011 a 2013 a 17, 322,117 pares en el segundo semestre de 2014. Esta caída de las importaciones responde en este caso también a la caída de las importaciones Chinas. El volumen de importaciones chinas en 2014-II presenta una caída del 55.63% respecto del promedio de los segundos semestres de 2011 a 2013, al pasar de 16, 650,402 pares a 7, 387,949 pares.

Tabla 2 Comparación de importaciones de capellada sintética II semestre 2014 vs. Promedio Periodo Referente (segundo semestre 2011, 2012 y 2013).

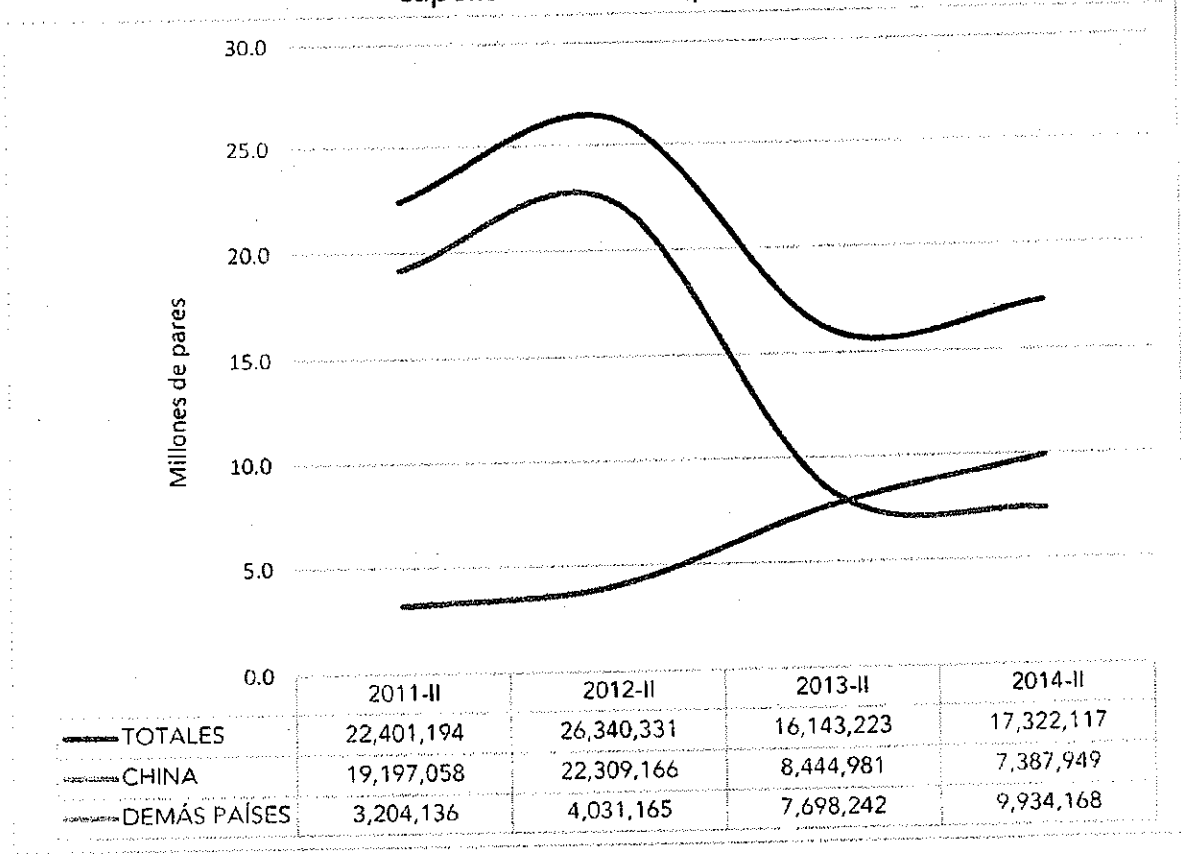
7368

	PERIODO CRITICO 2014- II SEMESTRE	PROMEDIO PERIODO REFERENTE (II SEM 2012, 2013 Y 2014)	DIFERENCIA RELATIVA	DIFERENCIA ABSOLUTA
Totales	17,322,117	21,628,249	-19.91%	(4,306,132)
China	7,387,949	16,650,402	-55.63%	(9,262,453)
Demás países	9,934,168	4,977,848	99.57%	4,956,320

Fuente: DIAN. Elaboración Propia

Como lo muestra la tabla anterior y lo ilustra la siguiente gráfica, durante este mismo periodo las importaciones de los demás países presentaron un drástico incremento (99.57%), llegando casi a duplicarse respecto del promedio de las importaciones promedio de los segundos semestres de 2011 a 2013, al pasar de 4,977,848 pares a 9,934,168 pares en segundo semestre de 2014. Como consecuencia de este crecimiento las importaciones de los demás países pasaron a representar una mayor proporción de las importaciones totales y mucho más que las de China.

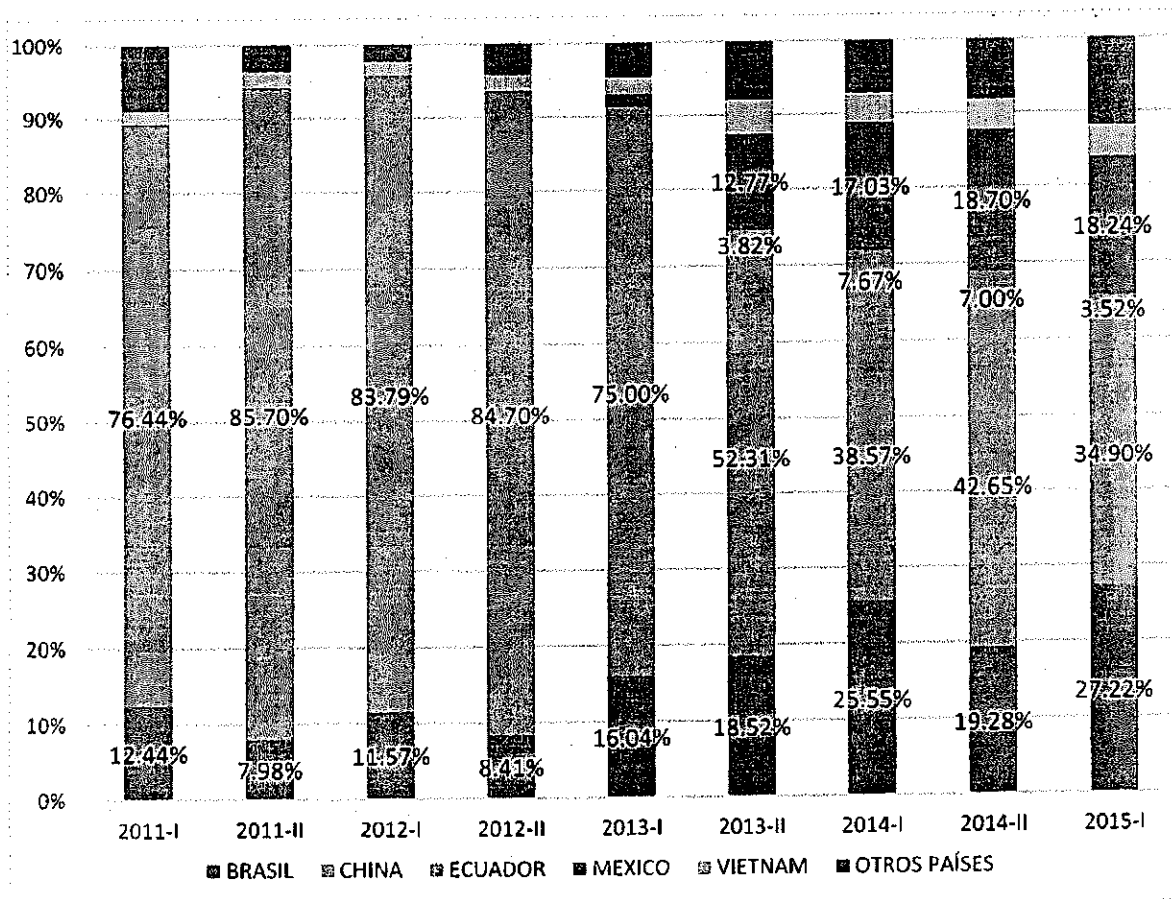
Gráfica 4 Crecimiento importaciones segundos semestres capellada sintética (pares)



Fuente: DIAN. Elaboración Propia

De manera que, en caso de que eventualmente llegase a encontrarse que existe un daño importante a la industria nacional que produce los bienes agrupados como calzado de capellada sintética, el mismo no podría imputarse a las importaciones originarias de China en la medida que estas descienden mientras las de otros países crecen. Esta conclusión se refuerza al revisar el comportamiento de la participación de las importaciones chinas del calzado de capellada sintética respecto del total de las importaciones.

Gráfica 5 Participación por país de origen – calzado de capellada sintética



Fuente: DIAN. Elaboración Propia

Desde el primer semestre de 2013 se evidencia una tendencia decreciente en la participación de las importaciones de China sobre el total de importaciones. Habiendo representado en el segundo semestre de 2011 el 85.7% de las importaciones, para el primer semestre de 2015 las importaciones chinas pasaron a representar el 34.90%. En contraposición, Brasil, que es el país que más gana participación desde el primer semestre de 2013, debido a su reducción de precio desde ese semestre, lo que lo convierte en un origen representativo en las importaciones de capellada sintética. Adicionalmente México, que ha ganado participación desde el primer semestre de 2013. Si comparamos la participación promedio de las importaciones de China entre el periodo referente (primer semestre de 2011 a segundo semestre de 2012) y el periodo crítico (primer y segundo semestre de 2014) la participación pasó de 76,32% a 40,61%. En contraposición a ello, las importaciones de México y Brasil, cuyos precios como se

verá son inferiores a los de China, han llegado a representar en conjunto el 42.58% de las importaciones. 7371

Adicionalmente, tal como lo pudo constatar la misma Autoridad Investigadora en ITP, no solo se ha dado una contracción de las importaciones de China el último año, sino que, el CNA de este grupo de productos en el primer semestre de 2015 presentó una caída del 27.95% respecto del promedio de los primeros semestres de 2011 a 2014, que se explica por la reducción de las importaciones chinas, las cuales perdieron 30.54 puntos porcentuales de participación en el CNA. Al otro extremo del espectro las importaciones de los demás países muestran un incremento en su participación en el CNA de 29.37% a pesar de la caída del CNA. Por su parte la industria nacional, a pesar de la disminución del CNA, se mantuvo con leves incrementos en su participación (de 1.08% por parte de los productores no peticionarios y de 0.09% para el caso específico de las empresas seleccionadas para la muestra estadísticamente representativa).

**Tabla 3 Variación de Participación de los Actores en el Consumo Nacional Aparente**

Actor	2015-I vs. I sem. 2011-2014	2014-II vs. II sems. 2011-2013
CNA	-27,95%	2,18%
Importaciones otros países	29,37%	27,52%
Otros productores nacionales	1,08%	0,72%
Peticionarias	0,09%	0,06%
Importaciones chinas	-30,54%	-28,30%

Fuente: Informe Técnico Preliminar págs. 122-125



En cuanto al segundo semestre de 2014 vemos que si bien el CNA tuvo un leve incremento respecto del promedio de los segundos semestres del periodo referente, el único actor que presentó una caída significativa en su participación fueron precisamente las importaciones chinas (-28.30%). Por su parte las importaciones de otros orígenes absorbieron una mayor porción del mercado al haber incrementado en 27.52% su participación en el CNA.

De manera que no solo no hay un incremento significativo de las importaciones originarias en términos absolutos, sino que tampoco se presenta un incremento significativo de las importaciones en términos relativos respecto del CNA que contempla el artículo 3.2 del AAD.

*En lo que respecta al volumen de las importaciones objeto de dumping, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido un aumento significativo de las mismas, en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo del Miembro importador.*

Todo lo contrario, no puede de hablarse si quiera de un aumento medido o de un volumen estable sino que las importaciones investigadas lo que muestran en el periodo del dumping es UNA CAIDA SIGNIFICATIVA.

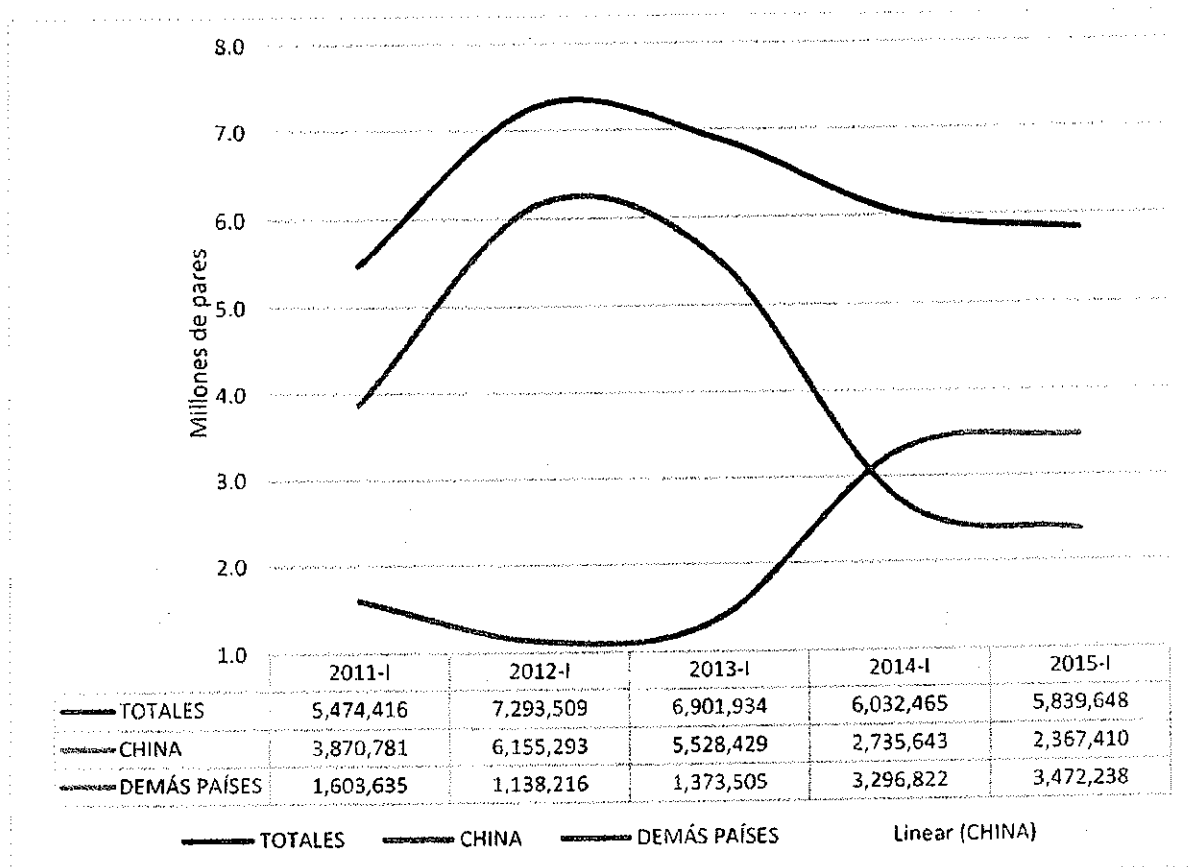
De igual forma los hallazgos de la autoridad investigadora muestran que las importaciones investigadas han caído en términos relativos respecto de la producción nacional en -4.197% y -3.078% para los primeros y segundos semestres respectivamente.

El análisis del comportamiento de las cifras de importación y de la participación del consumo nacional aparente y de la producción nacional prueban, no solo no ha habido un daño a la industria en términos de pérdida de participación del mercado, sino que si en gracia de discusión se aceptase que este existe, el mismo no podría ser causado por las importaciones chinas, pues estas han presentado una caída importante tanto respecto de su volumen histórico de importaciones como respecto del CNA.

## B. COMPORTAMIENTO DE LAS IMPORTACIONES DE CALZADO DE CAPELLADA TEXTIL

Al igual que en el caso del grupo de calzado de capellada sintética, el volumen de importaciones de calzado de capellada textil cae y en particular en general y las importaciones chinas de calzado de capellada textil presenta una caída importante en el periodo del dumping respecto del promedio del periodo referente. En el primer semestre de 2015 se presenta una caída de -9.12% de las importaciones totales respecto del promedio de los primeros semestres de 2011 a 2014, al pasar de 6, 425,581 pares a 5, 839,648 pares.

Gráfica 6 Volumen de importaciones de calzado capellada textil (Pares) primeros semestres



Fuente: DIAN. Elaboración Propia

En cuanto a las importaciones de calzado de capellada textil de China en particular, observamos que estas presentaron una caída del 48.23% respecto del promedio de los primeros semestres de 2011 a 2014, al pasar de 4, 572,537 pares a 2, 367,410 pares en el primer semestre de 2015. En contraste con esta caída las importaciones de los demás países crecieron un 87.38% al pasar de 1, 853,045 pares en promedio en los primeros semestres del periodo referente a 3, 472,238 pares en el primer semestre de 2015.

Tabla 4 Comparación de importaciones de capellada textil I semestre 2015 vs. Promedio Periodo Referente (primer semestre 2011, 2012, 2013 y 2014)

	PERIODO CRITICO 2015- I SEMESTRE	PROMEDIO PERIODO REFERENTE (I SEM. 2011, 2012, 2013 Y 2014)	DIFERENCIA ABSOLUTA	DIFERENCIA RELATIVA
Totales	5,839,648	6,425,581	(585,933)	-9.12%
China	2,367,410	4,572,537	(2,205,127)	-48.23%
Otros orígenes	3,472,238	1,853,045	1,619,194	87.38%

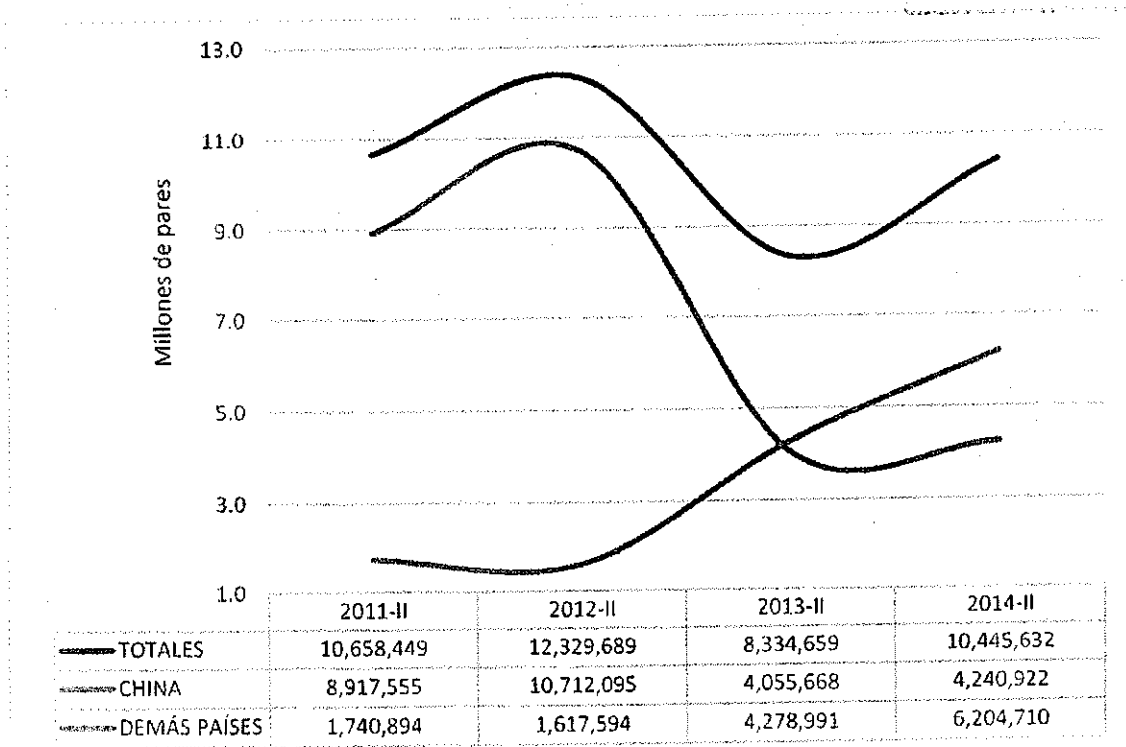
Fuente: DIAN. Elaboración Propia

Para el segundo semestre de 2014 (que es el periodo expansivo del ciclo anual de la industria) muestra un leve incremento en el total de importaciones (0.05%) frente al promedio de importaciones de los segundos semestres del periodo referente. Este leve aumento se explica por un significativo incremento de las importaciones de los demás países. Durante este semestre las importaciones provenientes de orígenes diferentes a China crecieron de 2, 545,826 a 6, 204,710 pares, lo cual representó un aumento del 143.72%.

Por su parte el volumen de importaciones chinas en 2014-II presenta una caída del 46.28% respecto del promedio de los segundos semestres de 2011 a 2013, al pasar de 7, 895,106 pares a 4, 240,922.

Gráfica 7 Volumen de importaciones de calzado capellada textil (Pares)  
segundos semestres

7375



Fuente: DIAN. Elaboración Propia

Tabla 5 Comparación de importaciones de capellada textil segundo semestre 2014 vs. Promedio Periodo Referente (segundo semestre 2011, 2012 y 2013)

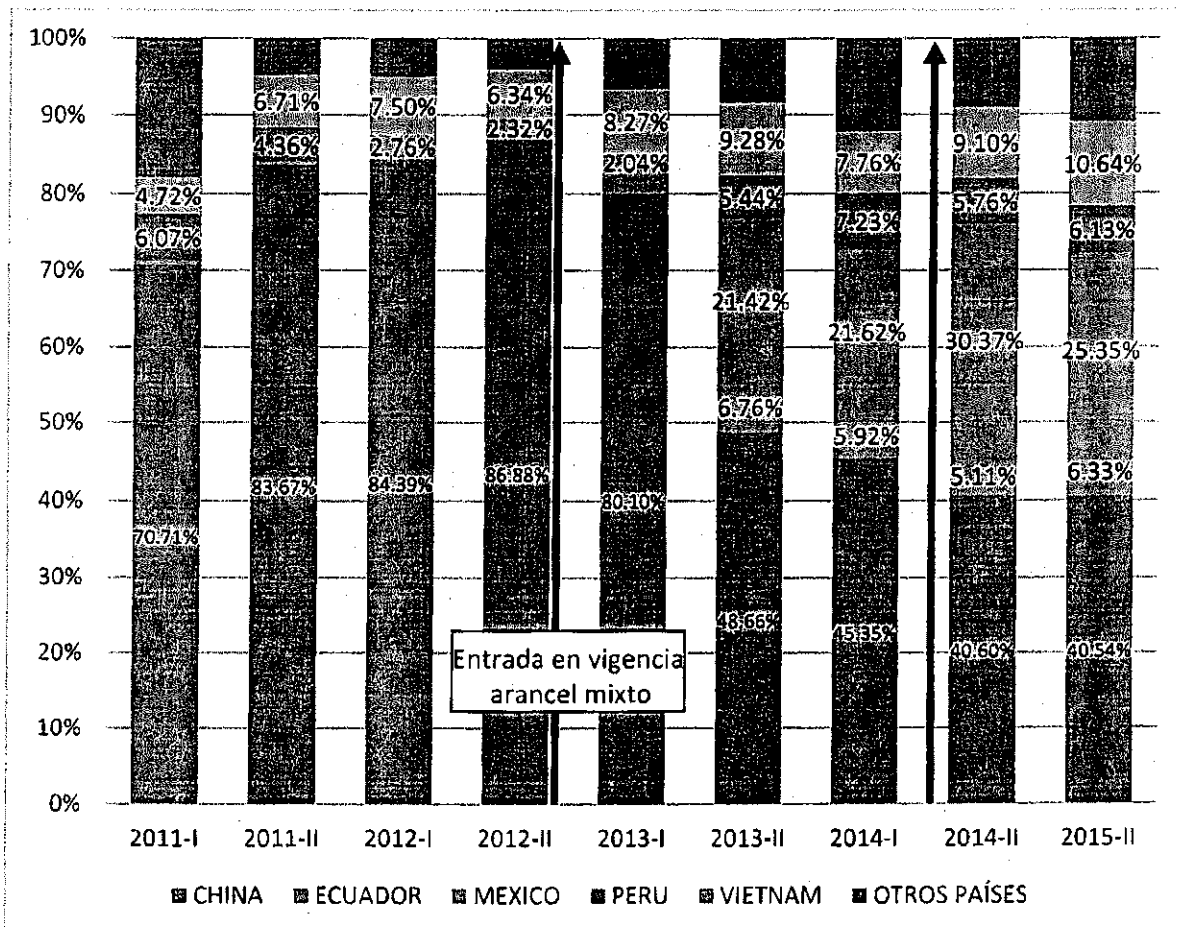
	PERIODO CRITICO 2014- II SEMESTRE	PROMEDIO PERIODO REFERENTE (I SEM. 2011, 2012 Y 2013)	DIFERENCIA ABSOLUTA	DIFERENCIA RELATIVA
Totales	10,445,632	10,440,932	4,700	0.05%
China	7,895,106	4,240,922	(3,654,184)	-46.28%
Otros orígenes	6,204,710	2,545,826	3,658,884	143.72%

Fuente: DIAN. Elaboración Propia

7376

De acuerdo con las cifras, desde el primer semestre de 2013 las importaciones de calzado de capellada textil originarios de China han venido presentando una tendencia decreciente que se hizo mucho más marcada en el periodo del dumping. Esta caída se ve contrastada por el aumento pronunciado y significativo de las importaciones de otros orígenes. Estas variaciones han tenido un efecto directo sobre la participación de las importaciones chinas en el total. Tal como lo muestra la gráfica 8 China ha pasado a representar alrededor del 40 % de las importaciones cuando en el periodo referente alcanzó incluso a representar el 86.88% de las importaciones.

Gráfica 8 PARTICIPACIÓN POR PAÍS DE ORIGEN CALZADO DE CAPELLADA TEXTIL



Fuente: DIAN. Elaboración Propia

Desde el segundo semestre de 2012 se evidencia una tendencia decreciente en la participación de las importaciones de China sobre el total de importaciones, mientras México es el país que más gana participación desde el segundo semestre de 2013 debido a su reducción de precio, que desde ese semestre lo convierte en un origen representativo en las importaciones de capellada textil. De igual forma crecen en participación las importaciones de Perú y Ecuador presentando también precios significativamente bajos (ver sección sobre precios de importación calzado de capellada textil). De hecho estos tres orígenes juntos presentan una tasa de crecimiento del 191.72% en el primer semestre de 2015 respecto al promedio de los primeros semestres del periodo referente y de 254.83% en el segundo semestre de 2014 respecto de los segundos semestres del periodo referente. Como resultado de este comportamiento creciente su participación en el total de importaciones sumadas ha pasado a ser representativa. Sumados estos tres orígenes representan el 41,24% de las importaciones en el segundo semestre de 2014 y el 37.81% en el primer semestre de 2015.

**Tabla 6 Número de pares importados de capellada textil de los principales orígenes (primeros semestres)**

Origen	2011-I	2012-I	2013-I	2014-I	2105-I
CHINA	3,870,781	6,155,293	5,528,429	2,735,643	2,367,410
ECUADOR	18,438	6,972	3,997	356,877	369,764
MEXICO	15,210	13,905	197,216	1,303,930	1,480,154
PERU	332,442	201,640	140,523	436,395	358,101
VIETNAM	258,204	547,071	570,521	468,065	621,100
OTROS PAÍSES	979,341	368,628	461,248	731,555	643,119

Fuente: DIAN. Elaboración Propia

**Tabla 7 Número de pares importados de capellada textil de los principales orígenes (segundos semestres)**

Origen	2011-II	2012-II	2013-II	2014-II
CHINA	8,917,555	10,712,095	4,055,668	4,240,922
ECUADOR	25,822	19,857	563,323	533,458
MEXICO	17,868	25,916	1,785,001	3,171,910
PERU	464,929	285,769	453,274	602,027
VIETNAM	714,831	781,799	773,304	950,594
OTROS PAÍSES	517,444	504,253	704,089	946,721

Fuente: DIAN. Elaboración Propia

Adicionalmente, tal como lo pudo constatar la misma Autoridad Investigadora en el folio 125 del ITP, no solo se ha dado una contracción de las importaciones de China particularmente durante el periodo del dumping, sino que, también ha caído su participación respecto del CNA.

Tal como lo muestra la Tabla 8 el CNA del calzado de capellada textil en el primer semestre de 2015 presentó una caída del 10.56% que se explica por la reducción de la participación de las importaciones chinas en 22.33 puntos porcentuales. En contraste con ello las importaciones de otros orígenes aumentaron un 22,30% su participación en el CNA, mientras los productores nacionales peticionarios y no peticionarios presentaron un aumento de 0,02% y 0,01% respectivamente.

En el segundo semestre de 2014 también se presenta una reducción del CNA (-1.28%), aunque menor que la experimentada en el primer semestre de 2015. En esta ocasión nuevamente las importaciones chinas presentan una caída importante en su participación del CNA (-27,84%). Aquí nuevamente las importaciones de los demás países incrementan su participación en el CNA en 27.86%, mientras que los productores nacionales peticionarios y no peticionarios pierden 0.02% y 0.01% respectivamente.

**Tabla 8 Variación del CNA en Periodo Critico Vs Referente y Variación de participacion de los Actores en el mismo-Capellada Textil**

Actor	2015-I vs. I sems. 2011-2014	2014-II vs. II sems. 2011-2013
CNA	-10.56%	-1.28%
Importaciones otros países	22,30%	27,86%
Otros productores nacionales	0,01%	-0,01%
Peticionarias	0,02%	-0,02%
Importaciones chinas	-22,33%	-27,84%

Fuente: DIAN. Informe Técnico Preliminar pág. 214

1319

Por otro lado, de acuerdo con los hallazgos presentados en el folio 194 del I.T.P., las importaciones investigadas tampoco presentan un aumento significativo respecto del volumen de producción nacional. Todo lo contrario: las importaciones investigadas respecto de la producción nacional cayeron 144.58% en el primer semestre de 2015 frente al promedio de los primeros semestres del periodo referente. El segundo semestre de 2014 también muestra una caída en la participación de las importaciones chinas respecto de la producción nacional en 251.49%.

El análisis de estas cifras, constatadas ya por la autoridad investigadora deja ver claramente como no solo no hay un incremento significativo de las importaciones en términos absolutos, sino que tampoco se presenta un incremento significativo de las importaciones en términos relativos respecto del CNA o de la producción nacional que contempla el artículo 3.2 del AAD dentro de la determinación de existencia de daño causado por las importaciones investigadas. Tal como lo dejan ver las cifras la tendencia es la totalmente opuesta UNA CAIDA SIGNIFICATIVA DE LAS IMPORTACIONES INVESTIGADAS EN TERMINOS ABSOLUTOS Y RESPECTO DEL CNA Y DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL. Ante esta realidad resulta imposible imputar cualquier daño que llegase a constatarse que sufra la industria nacional a las importaciones chinas.

**C. COMPORTAMIENTO DE LAS IMPORTACIONES CALZADO DE CAPELLADA DE CUERO**

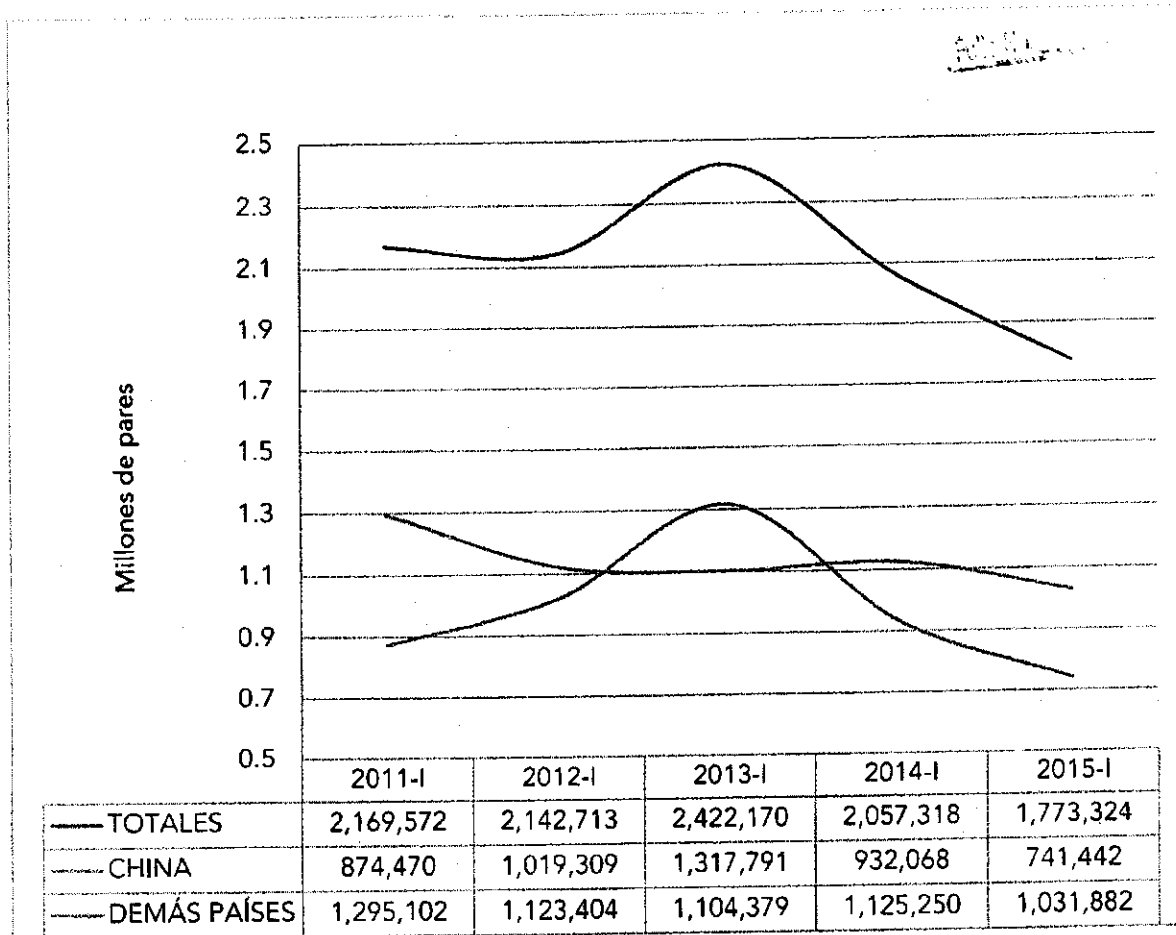
En cuanto al comportamiento de las importaciones de calzado de capellada de cuero encontramos que el volumen total de importaciones cayó durante el periodo del dumping. En el primer semestre de 2015, en particular las importaciones totales de este grupo de productos pasaron de alrededor del al pasar de 2, 197,943 pares a 1, 773,324 pares, lo cual representó una caída de 19.32% respecto del promedio de los primeros semestres de 2011 a 2014.

Esta caída se explica en buena medida por la disminución de las importaciones chinas, las cuales cayeron 28.43% respecto del promedio de los primeros semestres de 2011 a 2014 al pasar de 1, 035,910 de pares a 741,442 pares. Por su parte las importaciones de los demás países también sufrieron una caída (-11.20%), aunque menos pronunciada que la de las importaciones chinas. Los volúmenes de los demás países pasaron de 1, 162,034 de pares a 1, 031,882 de pares.



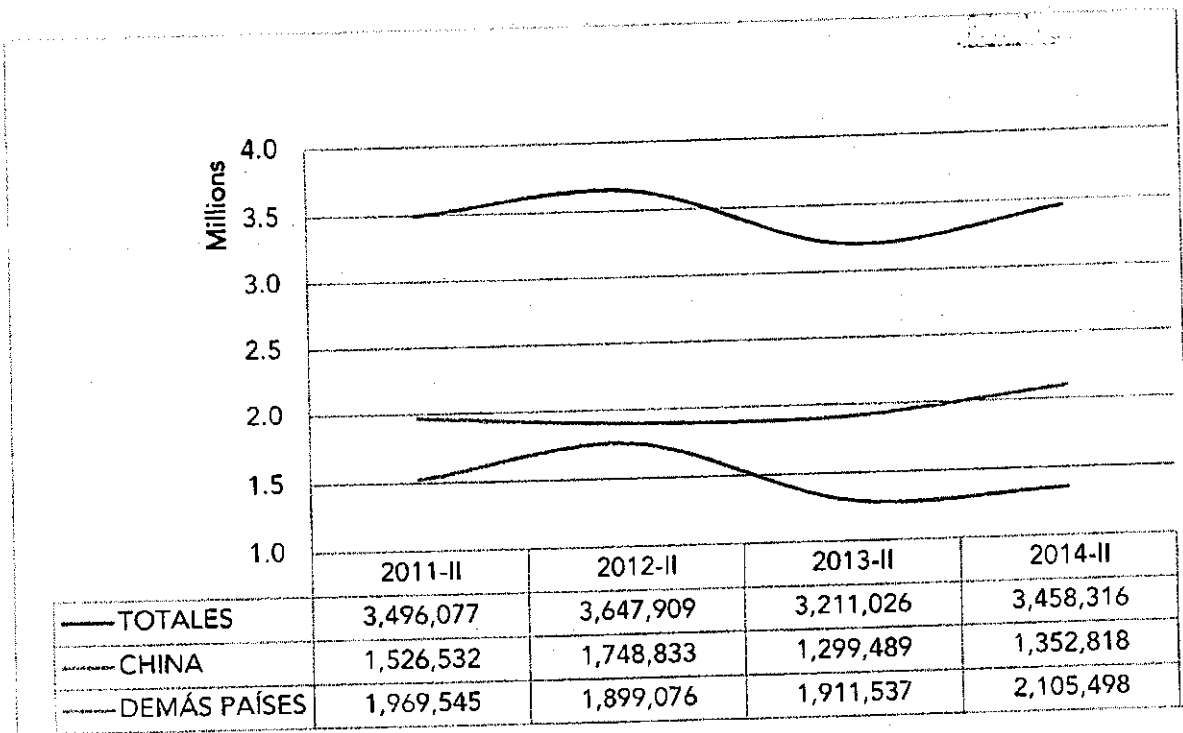
Tabla 9 Comportamiento importaciones primeros semestres capellada de cuero (Pares)

7380



Fuente: DIAN. Elaboración Propia

Tabla 10 Crecimiento importaciones segundos semestres capellada de cuero (Pares)



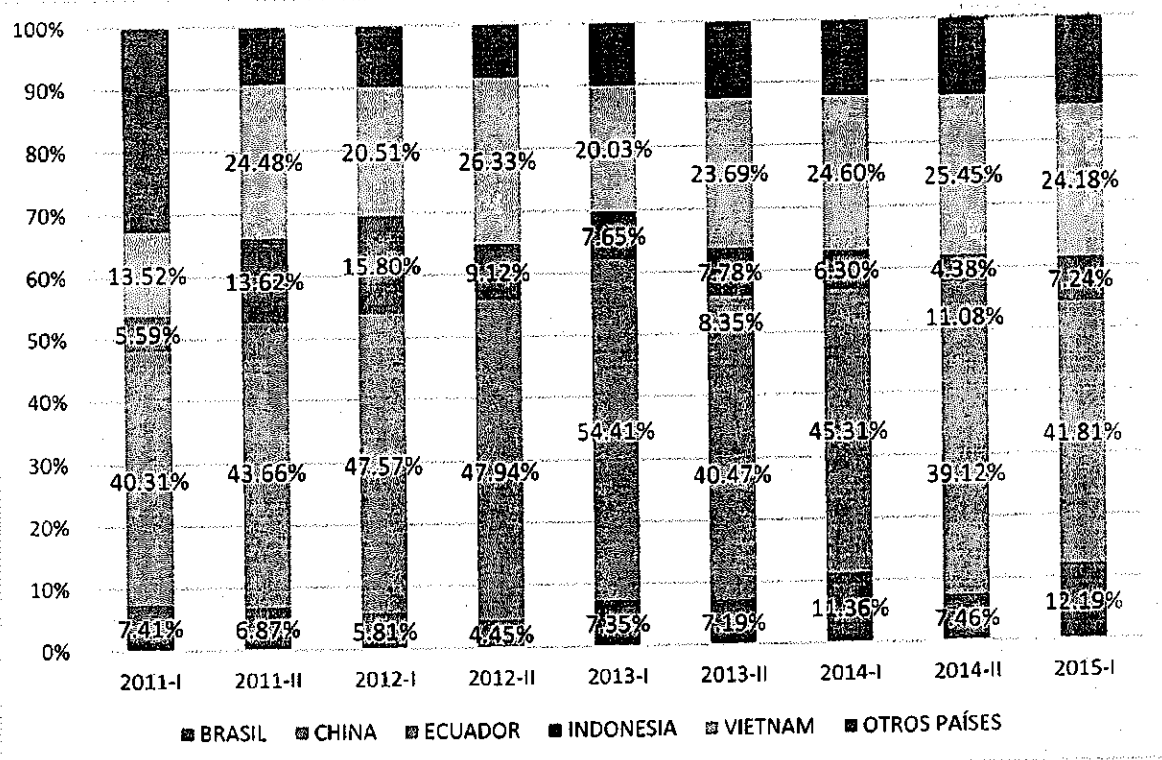
Fuente: DIAN. Elaboración Propia

En el segundo semestre de 2014 observamos un leve incremento de las importaciones totales (0.19%). Por su parte el volumen de importaciones chinas en 2014-II presenta una caída del 11.29% respecto del promedio de los segundos semestres de 2011 a 2013. En contraste con esto, el volumen de las importaciones de los demás países creció 9.28%. Adicionalmente, tal como lo muestra la gráfica anterior dentro del periodo crítico, el volumen de importaciones de los demás países siempre es mayor al volumen de importaciones de China.

En cuanto a la participación, se observa que desde el primer semestre de 2013 las importaciones Chinas han mantenido una tendencia decreciente en su participación en las importaciones totales. Pasando en los primeros semestres de 54.41% en el primer semestre de 2013 a 45.31% en el primer semestre de 2014 y de 40.47% en el segundo semestre de 2013 a 39.12% en el segundo semestre de 2014. En contraposición, Vietnam y Ecuador han venido ganando participación, este último particularmente en los segundos semestres.

Tabla 11 Participación por país de origen de calzado de capellada de cuero...

9382



Fuente: DIAN. Elaboración Propia

Pero esta caída en la participación de las importaciones chinas no se limita al total de las importaciones en general sino que también se observa en su participación respecto del CNA y de la producción nacional.

Como lo muestra la siguiente tabla en el primer semestre de 2015 el CNA experimentó una contracción del -33.89% que se explica principalmente por una caída de las importaciones chinas (-5.64%) y de los demás orígenes (-3.08%). En contraste con esta situación la industria nacional gano participación en el CNA con aumentos de 8.64% para los productores no incluidos en la muestra estadística y de 0.48% para los productores incluidos en la muestra.

En el segundo semestre de 2014 a pesar de que el CNA presentó un crecimiento de casi el 75% la participación de las importaciones chinas presentó una caída del 7.41%. Las importaciones de los demás países también experimentaron una caída aunque menor a la china en su participación (-5.07%). Por su parte los productores nacionales presentan un incremento en su participación, del 11.08% para los

productores no incluidos en la muestra y del 0.69% para las tres empresas usadas en la muestra estadísticamente representativa para el análisis de daño. 7383

En razón de lo anterior resulta insostenible afirmar que las importaciones chinas están causando un daño a la rama de producción nacional cuando suba o baje el CNA los productores nacionales ganan participación respecto del consumo mientras las importaciones investigadas en ambos casos pierden participación. Esta situación muestra con total claridad que no existe un nexo de causalidad entre los débiles indicios de daño que ha encontrado la autoridad y las importaciones investigadas.

**Tabla 12 VARIACION DE PARTICIPACION DE LOS ACTORES EN EL CONSUMO NACIONAL APARENTE**

Actor	2015-I vs. I sems. 2011-2014	2014-II vs. II sems. 2011-2013
CNA	-33,89%	74,45%
Importaciones otros países	-3,08%	-5,07%
Otros productores nacionales	8,64%	11,80%
Peticionarias	0,48%	0,69%
Importaciones chinas	-5,64%	-7,41%

Fuente: DIAN e ITP- Elaboración Propia

Finalmente, la caída de las importaciones chinas se evidencia también respecto del volumen de producción nacional. La participación de las importaciones investigadas respecto de la producción nacional en el primer semestre de 2015 perdió 2337.77 puntos porcentuales respecto del promedio de los primeros semestres de 2011 a 2014. Una tendencia similar se presenta en el segundo semestre de 2014 con una caída de 227.44%. En consecuencia, las cifras obrantes en el expediente prueban sin lugar a dudas que no existe un incremento importante

7384

de las importaciones de calzado de capellada de cuero originario de China ni en términos absolutos ni en términos relativos respecto del CNA ni de la producción nacional. Por el contrario lo que se presenta de forma generalizada es UNA CAIDA IMPORTANTE DE LAS IMPORTACIONES CHINAS mientras las importaciones de otros orígenes crecen en volumen y participación del CNA.

#### D. CONSECUENCIAS DE LA CAIDA DE LAS IMPORTACIONES INVESTIGADAS DURANTE EL PERIODO DE DUMPING Y DE SU PARTICIPACIÓN RESPECTO DEL TOTAL DE IMPORTACIONES Y LA PRODUCCIÓN NACIONAL

Como ya se ha mencionado en varias ocasiones de conformidad con el artículo 3.2 del AAD para determinar la existencia de daño y la causalidad del mismo respecto de las importaciones investigadas, estas deben presentar un incremento significativo en términos absolutos y/o relativos durante el periodo del dumping.

En razón de lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia de la Organización Mundial del Comercio, no puede haber lugar a la existencia de daño en la medida en que no existe un incremento significativo de importaciones de los grupos de productos investigados en el periodo del dumping respecto del periodo referente:

*"También convenimos con el Grupo Especial en que para el análisis y la determinación de la relación de causalidad debe ser esencial "la relación entre los movimientos de las importaciones (volumen y participación al mercado) y los movimientos de los factores de daño" (Cursiva añadida) Además, en lo que respecta a una "coincidencia" entre un aumento a las importaciones y una disminución de los factores de daño pertinentes, observamos que el Grupo Especial se limitó a decir que esto ha debido ocurrir "normalmente" si la relación de causalidad estaba presente. Sin embargo, el Grupo Especial matizó esta afirmación con la siguiente oración:*

*Si bien tal coincidencia por sí sola no puede probar la existencia de una relación de causalidad (porque, entre otras cosas, el artículo 3 exige una explicación -es decir, "las constataciones y las conclusiones*

fundamentadas"), su ausencia podría despertar serias dudas con respecto a la existencia de dicha relación, y exigiría un análisis muy preciso de las razones por las cuales seguiría existiendo la relación de causalidad.

145. Nos sentimos algo sorprendidos de que el Grupo Especial, habiendo determinado que no se había producido un "aumento de las exportaciones", y habiendo determinado que no había ocurrido ningún "daño grave", procediera por alguna razón, a llevar a cabo una evaluación de la relación de causalidad. Sería difícil, por cierto, demostrar la existencia de un "vínculo causal" entre un "aumento de las importaciones" que no ocurrió y un "daño grave" que no existía.<sup>2</sup>

En línea con esta jurisprudencia internacional la autoridad investigadora en Colombia ha valorado ya en varias ocasiones una caída en las importaciones investigadas durante el periodo del dumping y ha llegado a concluir que no hay fundamento para la imposición de derechos antidumping por esta razón. Fue así como en la Resolución 173 de 2014 se decidió no proceder a imponer derechos antidumping a las importaciones de Corea en la medida que se presentaba una disminución en el volumen de las importaciones de dicho origen, lo que hacía que no existiese evidencia suficiente sobre el nexo de causalidad respecto de daño alegado (ver página 4 de la Resolución 173 de 2014). Esta interpretación fue reiterada en el año en curso cuando se resolvió sobre la solicitud de revocatoria directa de la Resolución 173 de 2014.

De igual forma, en la investigación administrativa adelantada por dumping en las importaciones de licuadoras, originarias de la República Popular de China, mediante Resolución 1852 de 2010 la autoridad decidió:

*"En desarrollo de la presente investigación se encontró que no existe mérito para la imposición de derechos antidumping definitivos a las importaciones de licuadoras objeto de investigación, originarias de la República Popular China, dado que a pesar de la existencia de dumping, daño importante en los*

<sup>2</sup> OMC. WT/DS121/AB/R ARGENTINA- MEDIDAS DE SALVAGUARDIA SOBRE IMPORTACIONES DE CALZADO.

indicadores económicos y financieros enunciados anteriormente, ~~no~~ hay evidencia de nexo causal entre el deterioro en el desempeño de la rama de producción nacional y las importaciones investigadas." 7386

En las consideraciones se resalta:

"Respecto de las importaciones...:

II) También se encontró que al comparar el volumen promedio de importaciones investigadas del periodo comprendido entre el primer y segundo semestre de 2009 período en el cual se estableció la práctica de dumping, con el volumen promedio registrado durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2007 y segundo semestre de 2008, se observa un descenso de 135.078 unidades, que corresponde al 35,44%. Mientras tanto las importaciones de los demás proveedores internacionales presentan un aumento de 14.706 unidades que equivalen a 47,79%."

En nuestro caso las importaciones caen en un rango de 63,93% y 55,93% (sintético) entre 48% y 48,23% (textil) y 28,43 y 11,28% (cuero), y además, no existe prueba de daño importante a diferencia del caso citado. De manera que con mayor razón en el caso que nos ocupa no debe procederse a la imposición de derechos antidumping pues no solo se da el incremento de importaciones de otros países mientras caen sustancialmente las importaciones chinas sino que adicionalmente estas últimas suben sus precios mientras que los de los demás países caen y son significativamente más bajos. En consecuencia además de no haber prueba de daño no existe un nexo causal entre el supuesto daño y la práctica de dumping alegada.

En razón de lo anterior solicitamos a la autoridad investigadora tomar en consideración esta jurisprudencia internacional, así como sus propios pronunciamientos a los cual debe dar continuidad a fin de no defraudar la confianza legítima de los administrados y actuar de conformidad con los compromisos internacionales adquiridos en el marco de la OMC.

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
7387

### III. SOBRE EL COMPORTAMIENTO DE LOS PRECIOS DE IMPORTACIÓN Y SUS EFECTOS SOBRE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL

Además de haber quedado probado a lo largo de la investigación que no existe un incremento de las importaciones investigadas en ninguno de los tres grupos y que por el contrario se presenta una caída significativa de las mismas, vale resaltar que en el marco de los elementos previstos en el artículo 3 del AAD las cifras de los distintos grupos de productos investigados prueban que las importaciones chinas no hacen una subvaloración de precios, no hacen caer los precios del productor nacional de forma significativa ni impiden su subida.

#### A. ANÁLISIS DE PRECIOS CALZADO DE CAPELLADA SINTÉTICA

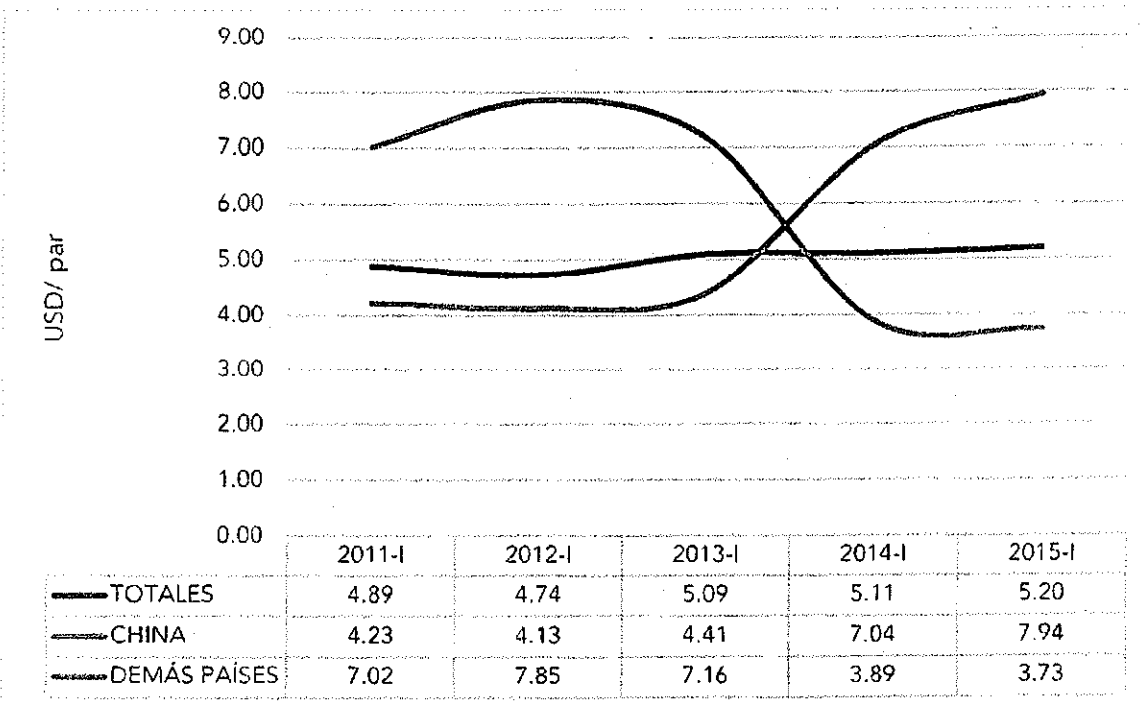
Como si el comportamiento del volumen de importaciones chinas de calzado de capellada sintética no fuese suficiente para desvirtuar las alegaciones de daño por el presunto dumping de China, los precios de importación de los diversos orígenes deja ver con claridad que no existen bases para sostener que la causa del presunto daño a la industria nacional sean las importaciones chinas.

Como lo muestran las gráficas 9 y 10 los precios implícitos de China, tanto en el primer semestre de 2015 como en el segundo semestre de 2014, presentan un incremento respecto de los periodos anteriores. De manera que para el periodo de la práctica del dumping, en lugar de presentarse una disminución de los precios que pudiese alegarse está generando una competencia desleal hacia los productores nacionales, estos aumentan.



Gráfica 9 Precio Implícito de Importación primeros semestres capellada sintética

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERNO  
 Versión Pública 7388



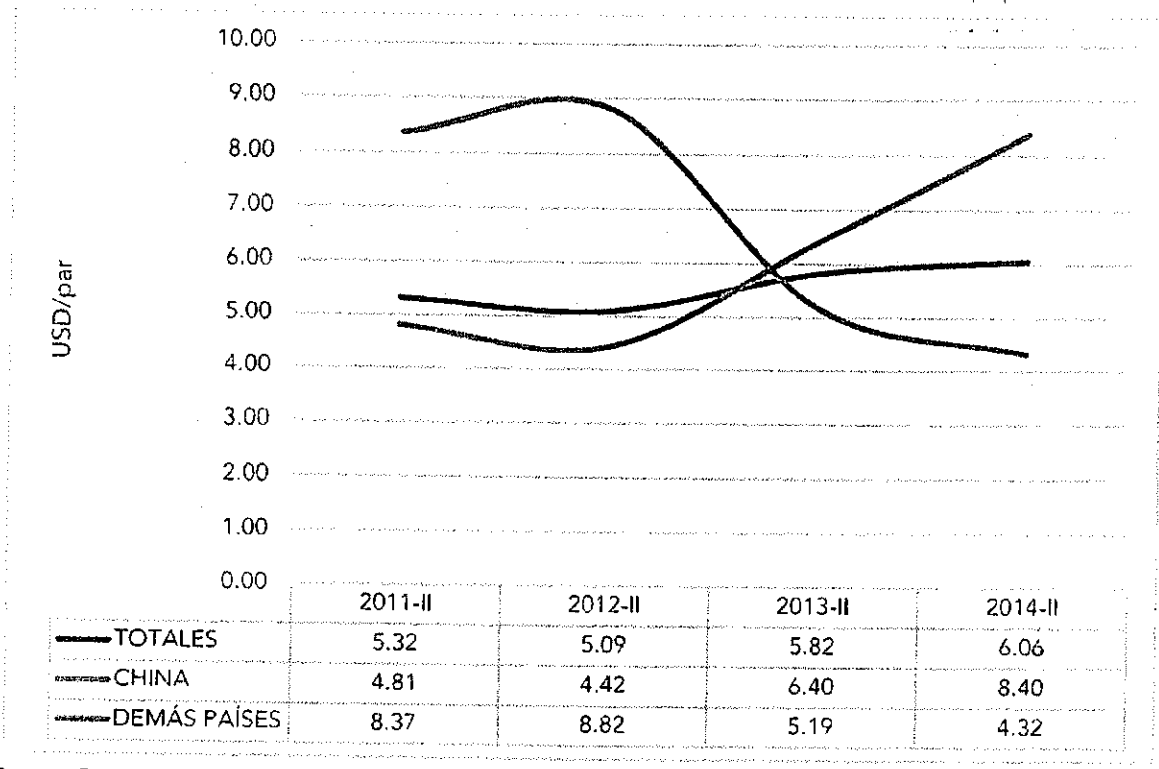
Fuente: DIAN. Elaboración Propia

En el primer semestre de 2015, las importaciones Chinas presentaron un precio promedio de 7.94 USD, el cual implica un aumento equivalente al 60% respecto del precio promedio de los primeros semestres de 2011 a 2014 (4.95USD par).

En cuanto al segundo semestre de 2014, el calzado de capellada sintética originario de China presentó un precio promedio de 8.40 USD. Esto implicó un aumento del 61% en el precio respecto del promedio de los segundos semestres del periodo referente (5.21 USD).

Gráfica 10 Precio Implícito de Importación segundos semestres capellada sintética

DIRECCIÓN DE DERECHOS DE ADUANA  
 Operación Pública  
 9389



Fuente: DIAN. Elaboración Propia

Pero esto no es todo. Además de que los precios de las importaciones de calzado de capellada sintética China presentan una evidente tendencia creciente, de manera simultánea los precios de importación de los demás países caen de forma importante. Al hacer la comparación de precios de forma semestral se observa que desde el segundo semestre de 2013 y en el periodo de dumping el precio de las importaciones de China se encuentra por encima del precio promedio de las importaciones totales y de los demás países.

Entre el primer semestre de 2011 y el segundo semestre de 2014 el precio de importación de China creció un 98% pasando de 4,23 USD/Par a 8,40 USD/Par, mientras el precio de importación de los demás países cayó un 38% pasando de 7,02USD/Par a 4,32 USD/Par.

Como consecuencia de lo anterior, para el segundo semestre de 2014 el precio promedio de las importaciones de China fue 48.5% mayor que el precio de las

importaciones de los demás países, mientras que para el primer semestre de 2015 el precio de importación chino alcanzó a estar 53% por encima del de los demás países.

7390

Una mirada detallada a los precios de importación de los demás países por orígenes nos permite ver con claridad que existen países distintos a China cuyos precios de importación resultan ostensiblemente bajos.

**Tabla 13 Precio implícitos de importación, principales orígenes de importación de capellada sintética (USD)**

ORIGEN	2011	2012	2013	2014	2015
BRASIL	4.49	4.62	4.19	4.78	3.64
CHINA	4.60	4.30	5.19	7.86	7.94
ECUADOR	0.94	0.91	1.33	0.74	0.47
MEXICO	4.69	7.63	1.93	1.17	1.03
VIETNAM	21.51	21.92	19.17	17.45	17.90

Fuente: DIAN. Elaboración Propia

Dentro de los orígenes incluidos en los demás países encontramos Ecuador, México y Brasil que se encuentran dentro de los cinco principales orígenes de importación representando juntos el 44,98% de las importaciones en 2014-II y el 48,99% en 2015-I. El precio de importación de estos orígenes está por debajo del precio de importación de China desde 2013. Entre 2011-2014 el precio de importación de Ecuador y México presentó una tasa decreciente: cayendo 21,28% y 75,05% respectivamente. Tal como lo muestra la Tabla 13, los precios de estos orígenes

oscilan entre 0.47 USD y 1.03 USD. Brasil de igual forma presenta precios que son inferiores a los de China en más del 50%. Adicionalmente, Perú si bien no se encuentra entre los cinco primeros orígenes, si alcanzó a representar el 6.18% de las importaciones del primer semestre de 2015 y sus precios son ostensiblemente bajos durante este periodo (1.15 USD). De manera que incluyendo este origen dentro del análisis el 55.17% de las importaciones totales del primer semestre de 2015 presentaron precios significativamente más bajos que las importaciones de China (2.30 USD).

Tabla 14 Participación y precio promedio China vs. Brasil, Mexico, Ecuador y Peru

	CHINA	BRASIL, MEXICO, ECUADOR Y PERU
Participación de las importaciones 2015-I	34.90%	55.17%
Precio promedio importaciones 2015-I	7.94 USD	2.30 USD
Participación de las importaciones 2014-II	42.65%	46.46%
Precio promedio importaciones 2014-II	8.40 USD	2.83 USD

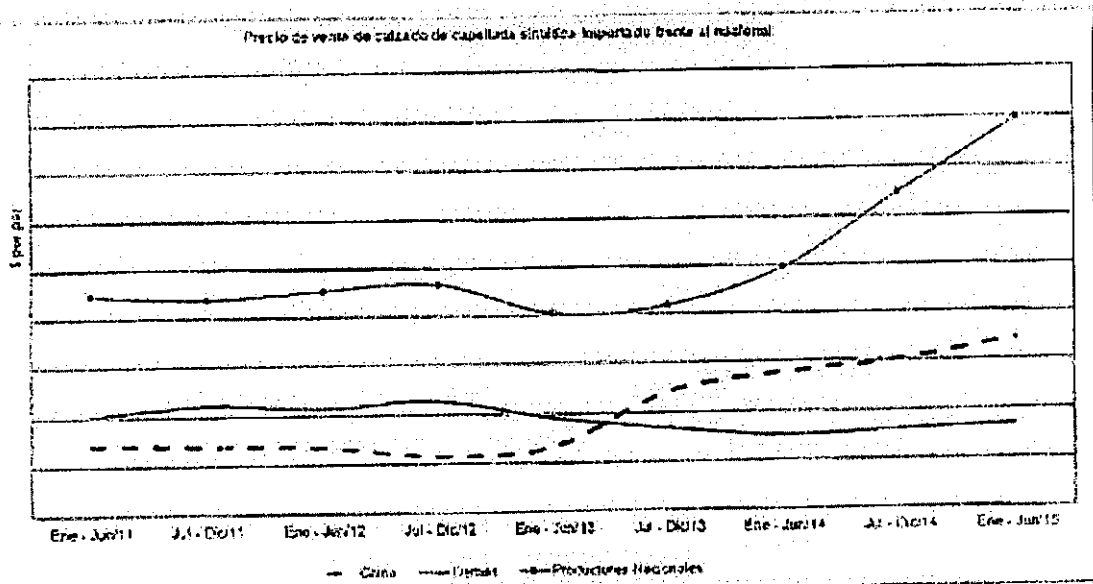
Fuente: DIAN. Elaboración Propia

El análisis de estos precios muestra con claridad como las importaciones a precios significativamente más bajos y en cantidades importantes y crecientes son originarios de otros países y no de la República Popular China. En ese sentido, se desvirtúa el nexo causal entre el supuesto daño que sufre la rama de producción nacional de los productos agrupados como calzado de capellada sintético con el supuesto aumento de las importaciones a precios de dumping. Esta conclusión se refuerza si se tiene en cuenta que las importaciones originarias de México, Perú, Ecuador y Brasil gozan de preferencias arancelarias producto de acuerdos

comerciales (G2, CAN y MERCOSUR) y no están regidas por el arancel específico del Decreto 456 de 2014.

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
 Dirección de Comercio Exterior  
 3392

Estos hechos prueban que las importaciones chinas no han tenido el efecto previsto por el 3.2 de AAD, esto es, "hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa o impedir en medida significativa la subida que en otro caso se hubiera producido". De hecho de acuerdo con el análisis de precios al mismo nivel de comercialización hecho por la autoridad investigadora (sin perjuicio de las reservas que se harán frente al mismo más adelante), los productores nacionales han venido aumentando su precio de venta al primer comercializador de forma importante desde el segundo semestre de 2013.<sup>3</sup> De hecho, con estos altos precios la industria nacional ha logrado incrementar levemente su participación en el CNA, hacer crecer sus ingresos por ventas entre 43.38% y 66.47%<sup>4</sup>, incluso en el primer semestre de 2015, en el que como se mencionó el CNA cayó 27,95% respecto del promedio de los primeros semestres del periodo referente.



Fuente: Stanton, Calzado Christian, Calzado B&V Sólidos, declaraciones de importación - DIAN, Cálculos SPC

Fuente: ITP folio 160

Vale la pena anotar que si llegase a probarse que existe un eventual daño a la industria nacional de calzado de capellada sintética, cosa que no vemos probable, este tendría que imputarse a las importaciones de otros países, particularmente

<sup>3</sup> ITP folio 160  
<sup>4</sup> ITP folio 146

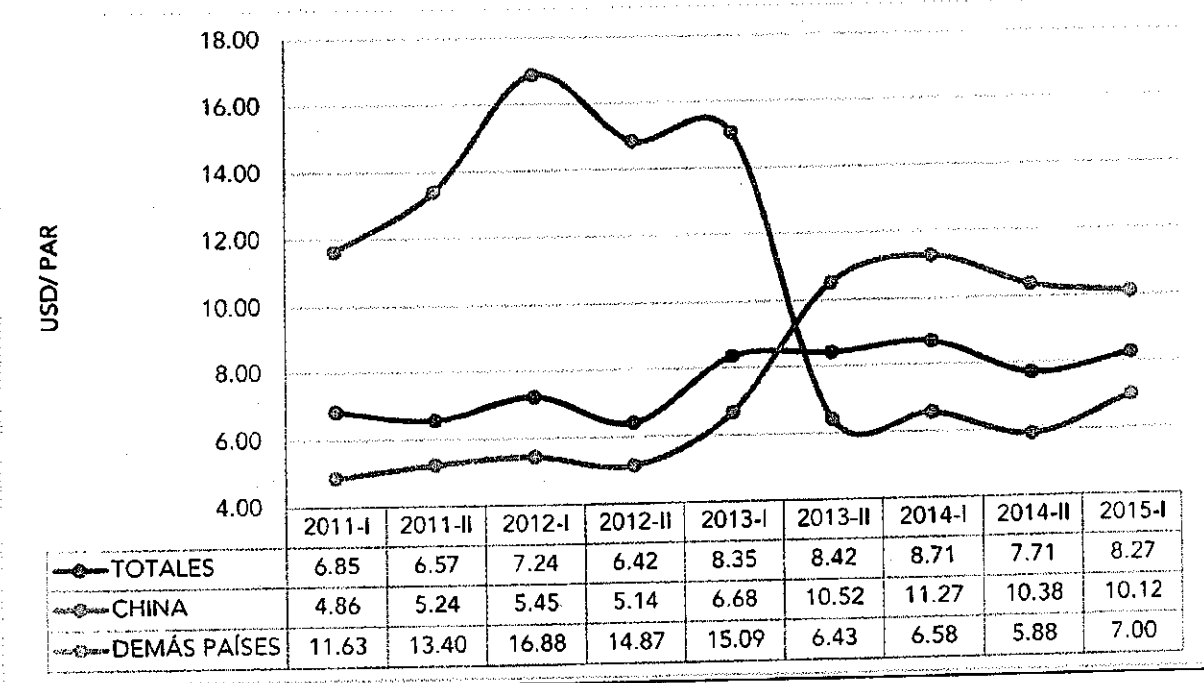
Brasil, Perú, México y Ecuador que en conjunto presentan precios significativamente más bajos a los de China y a los productores nacionales. Los cuales además seguramente son mucho más bajos de lo reflejado en el ITP respecto de los precios a primer distribuidor de otros países, pues estos orígenes tienen preferencias arancelarias y no les aplica el arancel específico previsto por el D. 456 de 2014.

7393

### B. COMPARACIÓN DE PRECIOS DE IMPORTACIÓN CALZADO DE CAPELLADA TEXTIL

Al hacer la comparación de precios en forma se observa que desde el segundo semestre de 2013 y en el periodo de dumping el precio de las importaciones de China se encuentra por encima del precio promedio de las importaciones totales y de los demás países.

Tabla 15 Precio Implícito de Importación calzado de capellada textil

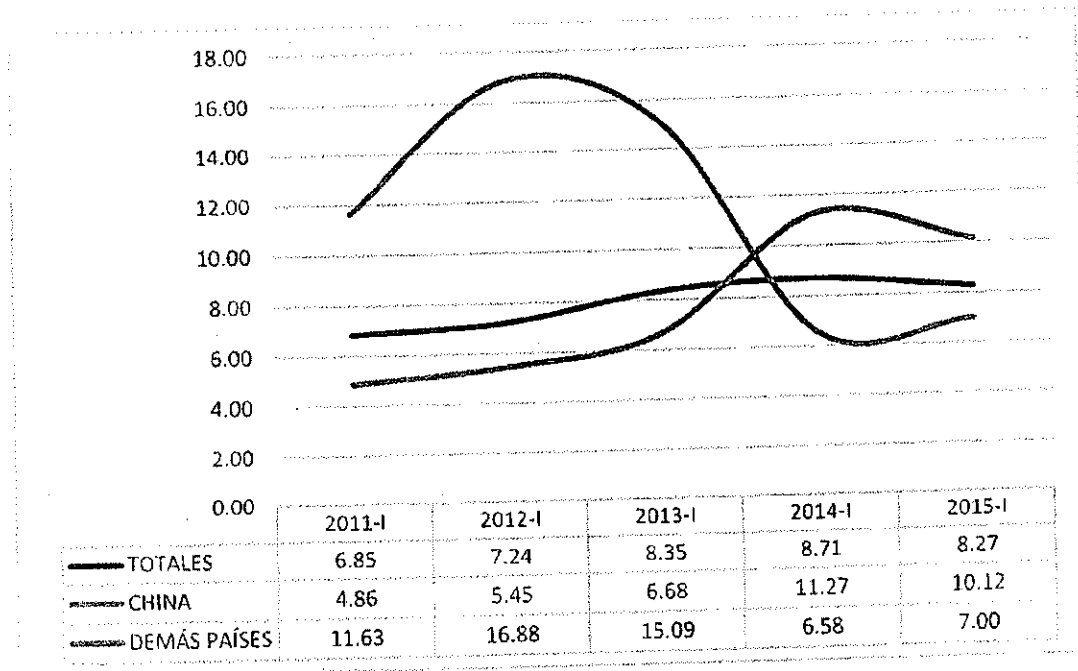


Fuente: DIAN. Elaboración Propia

3394

Mientras el precio de China para el primer semestre de 2015 fue de 10,12 USD/par, el precio de importación de los demás países fue de 7,00 USD/Par y el precio promedio del total de importaciones fue de 8,27 USD/Par. De manera que entre el primer semestre de 2011 y el segundo semestre de 2014 el precio de importación de China creció un 113%, mientras el precio de importación de los demás países cayó un 49 % pasando de 11,63 USD/par a 5,88 USD/par.

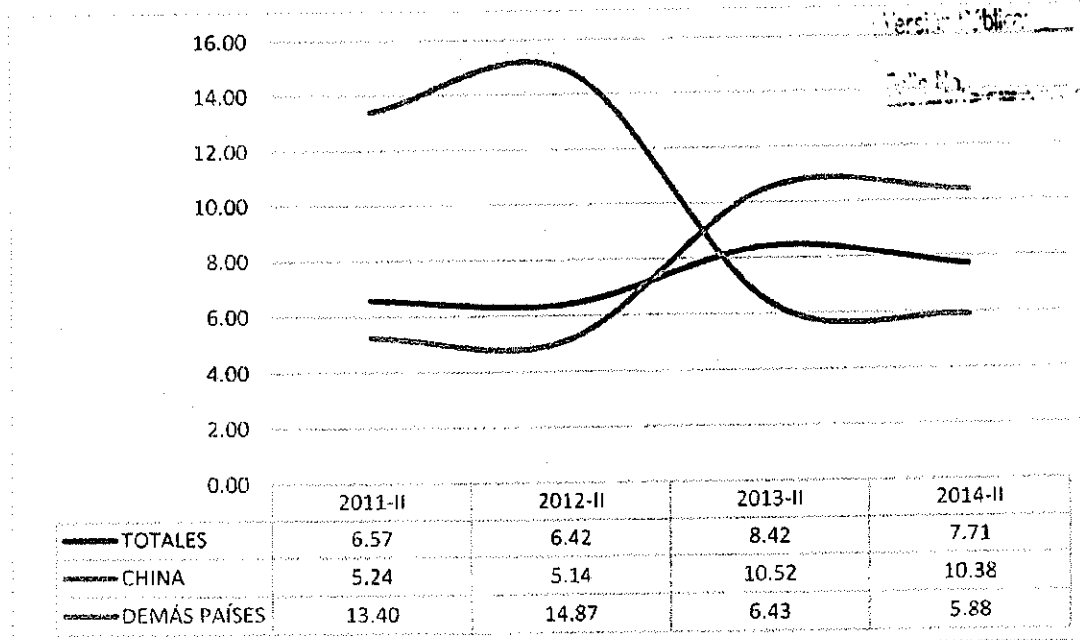
Tabla 16 Precio implícito importaciones calzado de capellada textil primeros semestres



Fuente: DIAN. Elaboración Propia

Durante el segundo semestre de 2014 se presentó un comportamiento similar. Los precios de las importaciones chinas presentaron un crecimiento importante (40.60%) respecto del promedio de segundos semestres del periodo referente al pasar 6.97 USD/ par a 10.38 USD/par.

Tabla 17 Precio Implícito de Importación segundos semestres **capellada textil**



En contraposición al incremento en los precios de las importaciones chinas, dentro de los orígenes incluidos en los demás países encontramos Ecuador, México y Perú que se encuentran dentro de los cinco principales orígenes de importación y su precio está por debajo del precio de importación de China. Entre 2011-2014 el precio de importación de estos países presentó una tasa decreciente: el precio de Ecuador cayó 60,45% pasando de 2,65 USD/par a 1,05 USD/Par, el precio de importación de México cayó 93,61% pasando de 17,95 USD/Par a 1,15 USD/Par y el precio de importación de Perú cayó 1,16% pasando de 4,23 USD/Par a 4,158 USD/Par.

Vistos en conjunto estos tres orígenes representan el 37.81% de las importaciones en el primer semestre de 2015 y el 41.24% en el segundo semestre de 2014 y su precio implícito promedio fue de 1.46 USD/par y 1.58 USD/par respectivamente.



Tabla 18 Precio Implícito de importación de capellada textil principales orígenes

1396

ORIGEN	2011	2012	2013	2014	2015
CHINA	5.13	5.26	8.30	10.73	10.12
ECUADOR	2.65	3.41	1.33	1.05	0.25
MEXICO	17.95	16.09	1.80	1.15	1.25
PERU	4.23	4.19	4.71	4.18	3.57
VIETNAM	19.84	19.21	18.66	19.83	19.43

Fuente: DIAN. Elaboración Propia

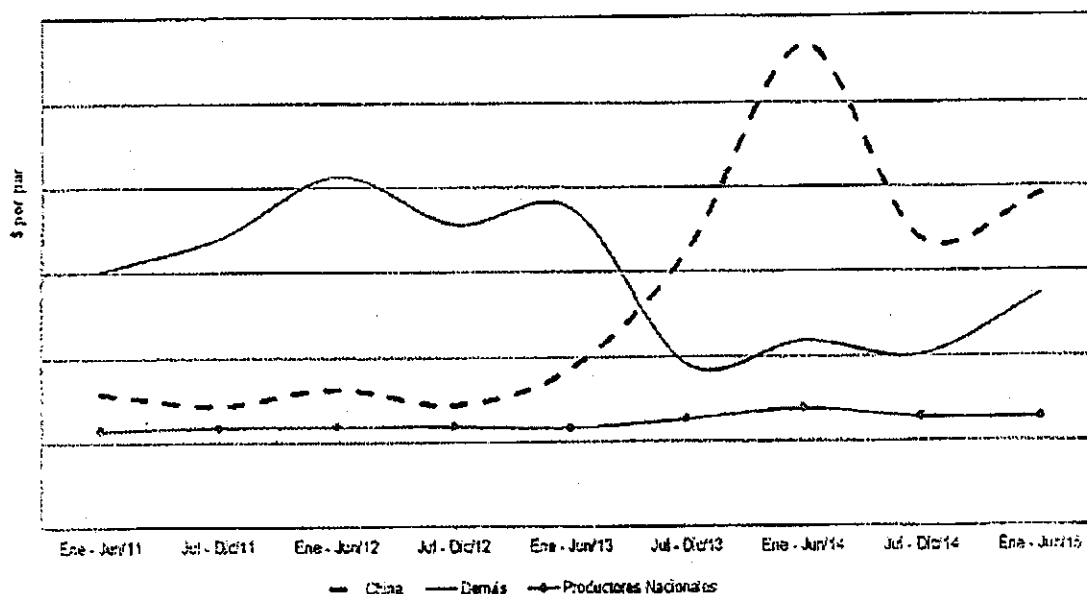
Tabla 19 COMPARACIÓN PRECIOS Y PARTICIPACIÓN CHINA V.S PERU, MEXICO Y ECUADOR

	CHINA	PERU, ECUADOR Y MEXICO	DEMÁS PAISES <sup>5</sup>
PARTICIPACIÓN 2015-I	40.54%	37.81%	17.50%
PRECIO PROMEDIO 2015-I	10.12 USD	1.46 USD	16.68 USD
VARIACIÓN RELATIVA PRECIO RESPECTO DEL PROMEDIO DE LOS PRIMEROS SEMESTRES DE 2011 A 2014	43.2%	- 62%	- 1%
PARTICIPACIÓN 2014-II	40.60%	41.24%	18.16%
PRECIO PROMEDIO 2014-II	10.38 USD	1.58 USD	15.65 USD
VARIACIÓN RELATIVA PRECIO RESPECTO DEL PROMEDIO DE LOS SEGUNDOS SMESTRES DE 2011 A 2013	49%	- 61%	- 4%

<sup>5</sup> Excluyendo a China, México, Perú y Ecuador

Finalmente, al revisar los hallazgos de la autoridad investigadora respecto de los precios de venta al mismo nivel de comercialización, encontramos una prueba adicional sobre como en caso de encontrarse daño en la rama de producción nacional de calzado de capellada textil, este no puede ser imputado a las importaciones chinas. Como puede observarse en los folios 216 y 217 del ITP, los precios de venta de calzado de las importaciones Chinas están por encima tanto de las importaciones de los demás países como de los bienes de los productores nacionales desde el segundo semestre de 2013. Tanto así que las importaciones chinas tienen un precio a primer distribuidor 206.84% más alto que el precio al que vende el productor nacional en el primer semestre de 2015 y 163.98% más alto en el segundo semestre de 2014.<sup>6</sup>

Precio de venta de calzado de capellada textil importado frente al nacional



ente: Calzado Venus, declaraciones de importación – DIAN, Cálculos SPC.

De hecho, tal como lo deja ver la misma autoridad investigadora durante el primer semestre de 2015, el precio a primer distribuidor de las importaciones originarias de China presentaron un crecimiento de 46.02% respecto del promedio de los primeros semestres del periodo referente. Por su parte las importaciones de los

<sup>6</sup> Vale resaltar que de acuerdo con los planteamientos que se harán en la parte final de esta sección esta diferencia puede ser aún mayor en la medida que al hacer los ajustes para comparar a primer distribuidor no fue incluido los 1.75 USD que deben pagar las importaciones en razón del arancel específico previsto en el D. 456 de 2014

demás países presentaron un descenso de 16.54% y el precio de los productores nacionales en este semestre aumentó 4.84%.

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
Versión Final  
7398

Para el segundo semestre de 2014, el precio al primer distribuidor de las importaciones chinas creció 65.90% respecto del promedio de segundos semestres del periodo referente. El productor nacional solo incrementó su precio en 6.12%, a pesar de tener un precio significativamente menor al de las importaciones chinas. Por su parte los precios a primer distribuidor de las importaciones de los demás países decrecieron en 31.85%.

Este panorama muestra como claramente a la luz del artículo 3.2 del AAD no ha existido una subvaloración del producto importado respecto del nacional. A la luz de estas cifras vistas en conjunto, con el comportamiento de las importaciones Chinas y sus precios, tampoco puede afirmarse válidamente que las importaciones Chinas hayan impedido la subida de precios pues por el contrario la tendencia creciente de sus precios en el periodo de dumping permitía incrementar los precios hasta en 206%.

De haber una causa exógena de una eventual supresión de precios de los productores nacionales, ésta sería las importaciones de los demás países, cuyos precios a primer distribuidor si se encuentran mucho más cercanos a los del productor nacional y que han venido presentando tendencias decrecientes. Esta conclusión seguramente se agudizará si se hacen los ajustes sugeridos al final de esta sección al análisis de precios en el mismo nivel de comercialización.

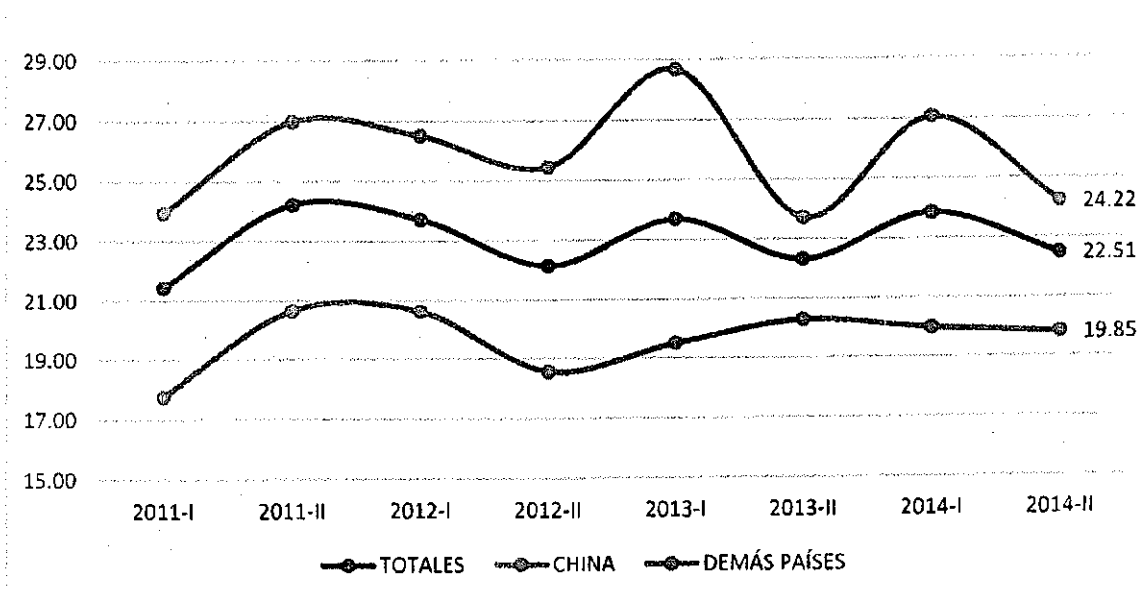
En conclusión, los precios tanto de importación como de venta al primer distribuidor del calzado de capellada textil, aunadas a la caída en los volúmenes de importaciones chinas y su pérdida de participación en el CNA, hacen que resulte insostenible sostener un nexo causal entre las eventuales variables de daño que constate la autoridad investigadora y las importaciones chinas.

### **C. COMPARACIÓN DE PRECIOS IMPORTACIONES DE CALZADO DE CAPELLADA DE CUERO**

Si bien al observar los precios vemos que el precio de China siempre se encuentra por debajo del precio implícito de los demás, este diferencial de precio para el

segundo semestre de 2014 solamente fue de 4,37 USD/Par. Así mismo, entre el primer semestre de 2011 y el segundo semestre de 2014, el precio de importación de China creció 11,83% al pasar de 17,75 USD/Par a 19,85 USD/Par, mientras el precio de los demás países solamente creció un 1,14% al pasar de 23,95 USD/Par a 24,22 USD/Par en el mismo periodo. En contraposición, se resalta el precio de importación de Ecuador que es significativamente inferior al precio promedio de China durante todo el periodo de análisis.

Gráfica 11 Precio Implícito de importación de capellada de cuero



Fuente: DIAN. Elaboración Propia

Tabla 20 Precio calzado de capellada de cuero principales orígenes

ORIGEN	2011	2012	2013	2014
BRASIL	28,48	28,46	27,45	27,04
CHINA	19,61	19,34	19,91	19,91
ECUADOR	9,65	8,91	8,58	9,70
INDONESIA	24,38	23,04	22,71	21,29
VIETNAM	24,89	25,13	25,03	24,31

Fuente: DIAN. Elaboración Propia

Llama la atención también que precisamente una de las empresas peticionarias sea un gran importador de calzado de Ecuador, ya que en ese país tiene su planta más grande. Pareciera que el interés en imponer un derecho antidumping obedeciera

más a su interés en proteger sus importaciones de Ecuador al mercado colombiano, que a proteger su producción en Colombia.

DIRECCIÓN DE COMERCIO  
Versión Final: 1400

#### D. SOBRE LA COMPARACIÓN DE LOS PRECIOS AL MISMO NIVEL DE COMERCIALIZACIÓN

De acuerdo con lo manifestado en el ITP<sup>7</sup> *“para calcular el precio de venta al primer distribuidor del producto objeto de investigación, se tomaron los precios CIF tanto para las importaciones originarias de la República Popular China, como de los demás países proveedores, aplicando el arancel promedio vigente.”*

Respetuosamente consideramos que esta metodología al haber tomado únicamente el arancel promedio *ad valorem* aplicable a las importaciones da una versión distorsionada de la realidad. Lo cierto es que, en razón de lo previsto en el Decreto 456 de 2014, las importaciones originarias de China se encuentran sujetas a un arancel específico del 1.75 USD por par<sup>8</sup>, en adición a un arancel *ad valorem* del 10%. En consecuencia, al no haberse añadido esta cantidad el precio al primer distribuidor del producto chino presentado por la autoridad investigadora en cada uno de los grupos se encuentra altamente subvalorado.

En razón de lo anterior respetuosamente solicitamos a la autoridad ajustar este análisis incluyendo el valor del 1.75 USD del arancel específico para el caso de las importaciones chinas.

Adicionalmente, el aplicar el arancel promedio a las importaciones de los demás países de tajo lleva a una importante distorsión de la realidad. Las importaciones con precios de importación más bajos y con tasas de participación crecientes, particularmente en los grupos de calzado de capellada textil y calzado de capellada sintética son Brasil, Perú, Ecuador y México. Estos países en virtud de los acuerdos comerciales suscritos por Colombia gozan de cero aranceles o de un arancel

<sup>7</sup> Ver folios 124, 159 y 215

<sup>8</sup> Se considera aplicable este valor y no el de 5 USD en la medida que el precio de exportación calculado por la autoridad investigadora para cada uno de los grupos de productos se encuentra por encima de los 7 USD.

significativamente más bajo (3% en el caso de Brasil) y adicionalmente, no se encuentran sujetos al arancel específico de 1.75 USD o 5 USD previsto en el D.456 de 2014<sup>9</sup>. Al representar las importaciones de estos países en conjunto cerca del 50% de las importaciones totales en cada uno de estos grupos, el aplicarle como ajuste un arancel promedio que en realidad no pagan, implica aumentarles un costo en el que en realidad no incurren dichas importaciones.

En consecuencia, con el fin de tener un panorama claro sobre la situación del mercado y la industria se solicita a la autoridad diferenciar entre las importaciones de los orígenes antes indicados y los demás países haciendo los ajustes correspondientes. Léase no adicionar un arancel en el caso de los orígenes exentos de gravamen arancelario *ad valorem* y específico.

**E. RESPECTO DE LA SUSTENTACIÓN DE LOS PETICIONARIOS DE QUE LAS IMPORTACIONES A PRECIOS SIGNIFICATIVAMENTE BAJOS ORIGINARIAS DE MÉXICO, PERÚ Y ECUADOR SON DESVIACIÓN DE COMERCIO PARA ELUDIR LA APLICACIÓN DEL ARANCEL ESPECÍFICO PREVISTO EN EL DECRETO 456 DE 2014**

ACICAM como peticionario ha pretendido sustentar la imposición de los derechos antidumping para estos tres grupos, a pesar de lo disidentes que son las cifras, alegando que las importaciones de los orígenes que presentan precios bajos responden a desviaciones de comercio de otros orígenes, entre ellos China, para evitar el arancel mixto. Sin embargo, ni el Acuerdo Antidumping o el Decreto 1750 de 2015 disponen que una práctica de elusión de la aplicación de aranceles mixtos

---

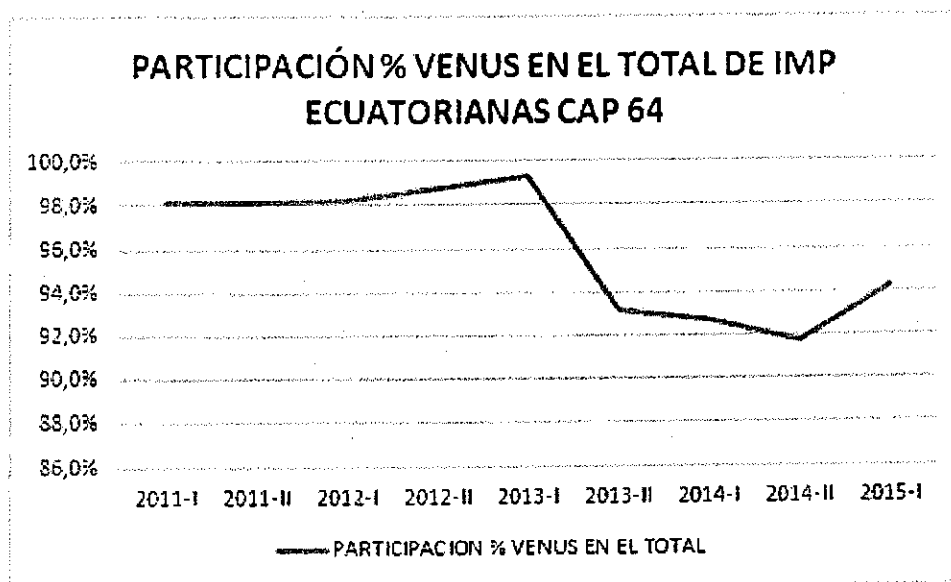
<sup>9</sup> Decreto 456 de 2014 "ART. 5 (...) PAR.—Excluír de la aplicación de las medidas establecidas en los artículos 1° y 2° de este decreto las siguientes importaciones: 1. Las originarias de los países con los cuales Colombia tiene acuerdos comerciales internacionales vigentes, siempre que las subpartidas arancelarias se encuentren negociadas, para lo cual se deberá presentar la prueba de origen que determine el respectivo acuerdo"

o de incumplimiento de origen, sea causales para dar lugar a la aplicación de medidas antidumping.

Por el contrario, existen diferentes instrumentos diseñados en los distintos tratados internacionales que desarrollan las normas de origen y los mecanismos para el cumplimiento de las mismas. Baste citar como referencia el artículo 707 del Tratado de Libre Comercio con México, el cual establece los pasos a seguir para hacer procesos de verificación de origen. Ningún otro tipo de proceso permite llegar a retirar la preferencia y la consecuencia de un proceso de verificación de origen consiste en eliminar la preferencia, no de un aumento de los aranceles.

Menos claro resulta aún como la imposición de derechos antidumping a las importaciones de China, que ya vienen en caída y con precios más altos van a ayudar a disminuir las importaciones a precios de menos de un dólar, que no pagan arancel mixto, originarias de México, Perú, Brasil y Ecuador.

De otro lado, a nosotros nos llama la atención que se hable de la desviación de comercio diciendo que las importaciones de Ecuador en realidad tienen origen chino cuando el principal importador de Ecuador es una de las empresas peticionarias. De acuerdo con las cifras de la DIAN, las importaciones de Venus S.A. representan en promedio el 96% de las importaciones Capítulo 64, origen Ecuador entre 2011-I y 2015-I.



Luego, si bien Payless Shoesource comparte las preocupaciones que generan los trámites irregulares, simplemente en este caso no se dan los presupuestos para la imposición de un derecho antidumping contra China.

2403

#### **F. RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL PETICIONARIO DE APLICAR COMO REFERENTE PARA DECIDIR ESTA INVESTIGACIÓN EL CASO DE CALCETINES**

El presente caso presenta diferencias sustanciales respecto del caso de Dumping de calcetines del 2006 citado por el peticionario, en el que alegó que el precedente era que a pesar de la existencia de una salvaguardia para calcetines, se definió además la imposición de un antidumping. La gran diferencia con el caso de Calcetines de China, es que mientras si hubo caída de las importaciones de China con ocasión de la medida cuantitativa, los precios de importación de China se mantuvieron muy bajos durante todo el periodo crítico de la correspondiente investigación de dumping, siempre entre un 50% y 80% por debajo de los precios de las importaciones de los demás países.

Por lo anterior, era factible alegar en ese particular caso la responsabilidad de las importaciones china en el supuesto perjuicio, pero en el caso que nos ocupa, es totalmente imposible alegar eso, porque la medida de los aranceles mixtos si tuvo el impacto buscado por las autoridades, al reducir importaciones y simultáneamente incrementar sus precios.

#### **IV. AUSENCIA DE DAÑO IMPORTANTE**

De acuerdo con lo previsto en el Artículo IV del GATT de 1994 "el dumping, (...), es condenable cuando causa o amenaza causar un daño importante a una rama de producción existente de una parte contratante o si retrasa de manera importante la creación de una rama de producción nacional." En consecuencia la mera constatación de que los precios de las importaciones chinas se encuentren por debajo de un valor normal establecido en este caso tomando en consideración los



precios de exportación de países sustitutos a Estados Unidos no hace que automáticamente resulten condenables los precios de exportación chinos. De acuerdo con el texto y la intención del GATT esta práctica SOLO ES CONDENABLE cuando la misma CAUSE DAÑO IMPORTANTE A LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL. En el presente caso los hechos muestran con total claridad que no existe DAÑO IMPORTANTE. 7404

En el presente caso, de acuerdo con los hallazgos del ITP, vemos como un examen objetivo de las variables de daño de las empresas seleccionadas para representar cada uno de los grupos de productos no muestran la existencia de un daño importante. De hecho, en términos generales son bien pocas las variables que muestran algún indicio de daño en los tres grupos y solo en el caso de calzado de capellada textil encontramos algunas variables financieras con indicios de daño. Como dijimos anteriormente, el comportamiento negativo de algunas de estas variables no podría jamás imputarse a las importaciones de china, sino si acaso, a las importaciones de los demás países.

A la luz de los hallazgos hechos en el ITP, invitamos a la autoridad a hacer un análisis integral de las variables resaltando y desarrollando en detalle no solo aquellas que muestran indicios de daño sino aquellas que no, interrelacionándolas entre sí y con el comportamiento de las importaciones investigadas y sus precios para construir un panorama claro y completo que muestra, sin lugar a dudas, que en el presente caso no existe un daño importante para ninguno de los grupos de productos.

A la luz de la jurisprudencia de la OMC el análisis de la existencia de daño no se limita meramente a la existencia de más de una variable de daño. En esa medida consideramos que resulta fundamental profundizar el análisis interrelacionando los resultados de las variables entre si y estas con el comportamiento del volumen, participación y precio de las importaciones investigadas, así como las de otros orígenes.

La simple coincidencia de un presunto dumping con algunas variables de daño no prueba la existencia de una relación de causalidad entre las mismas. El Grupo Especial en China - Equipos de Rayos X (WT / DS425 / R), párr. 7,247, señaló:

Una correlación general entre las importaciones objeto de dumping y el daño a la industria nacional puede apoyar una constatación de causalidad. Sin embargo, un análisis de este tipo coincidencia no resuelve la cuestión de causalidad; causalidad y correlación son dos conceptos distintos.

En nuestro caso ni siquiera hay correlación pues a pesar de presuntamente existir el dumping no hay un aumento ni en las importaciones ni en la participación de las importaciones investigadas que pueda ser correlacionado con los leves indicios de daño que ha detectado preliminarmente la autoridad.

#### **A. ANÁLISIS DE LAS VARIABLES DE DAÑO DE LA INDUSTRIA NACIONAL DE CALZADO DE CAPELLADA SINTÉTICA<sup>10</sup>**

En el caso de calzado de capellada sintética la autoridad comprobó que no existe daño ni en el primer semestre de 2015 ni en el segundo semestre de 2014 en ninguna de las siguientes variables:

- Importaciones Investigadas/ vol. Producción
- Inventario final
- Precio real implícito
- Ventas peticionarios/CNA
- Importaciones investigadas/CNA
- Utilidad bruta
- Margen de utilidad bruta
- Utilidad operacional
- Margen de utilidad operacional
- Ventas netas
- Costo de ventas

---

<sup>10</sup> La presente sección se basa en los hallazgos esbozados en la página 139 y siguientes el ITP

Adicionalmente, todas las variables financieras de la rama de producción nacional muestran un comportamiento positivo en ambos semestres del periodo de dumping, pese a la reducción del CNA en el primer semestre de 2015. De hecho un análisis en conjunto de todas las variables lleva a concluir que no existe un daño a la rama de producción nacional causado por el presunto dumping de las importaciones chinas. 7406

Los pocos indicios de posible daño hallados se encuentran principalmente en el primer semestre de 2015, que fue un semestre en el que el CNA se contrajo 27,95%. Esta situación explicaría la reducción en la producción (-16.63%) y ventas (-18.42%) de los peticionarios, que a su vez daría razón de la caída en el uso de la capacidad instalada y la productividad de la industria en ese semestre. No obstante a pesar de haber producido y vendido menos zapatos, la rama de producción nacional logró aumentar levemente su participación en el CNA y reducir en 69,47% sus inventarios. Esta reducción en los inventarios de casi el 70% puede explicar en parte la disminución en la producción durante ese semestre.

Pero quizás el punto de mayor relevancia es el aumento del precio real implícito en 70.77% respecto del promedio de los primeros semestres de años anteriores, el aumento de las ventas netas en 43,38% y el aumento la utilidad operacional en 265.55%. En particular, el aumento tan importante del precio real implícito de los productores nacionales muestra con pruebas objetivas que las importaciones objeto de esta investigación no han tenido un efecto negativo "en los precios de productos similares en el mercado interno" (art.3.1 AAD) en la medida que en este caso el efecto de las importaciones no ha sido "hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa o impedir en medida significativa la subida que en otro caso se hubiera producido" (art. 3.2 AAD).

Además de esto, otra razón por la que no puede imputarse a las importaciones chinas el mal desempeño de las pocas variables que muestran indicios de daño es que durante el primer semestre de 2015 las importaciones de china disminuyeron tanto en términos absolutos (63,96%) como en términos relativos con respecto al CNA (- 30,54%) y aumentaron su precio en 60% respecto del promedio de los primeros semestres de los años anteriores. Por el contrario, tal como se señaló en otro apartado del presente documento, los volúmenes de las importaciones de

otros orígenes presentaron un crecimiento importante y un precio promedio implícito más bajo.

En cuanto al segundo semestre de 2014 las únicas dos variables que muestran indicios de daño son el uso de capacidad instalada y la productividad. El resto del panorama es bastante positivo, en este periodo. No solo no hay daño en ninguna de las variables financieras sino que un leve aumento de 2.18% en el CNA se tradujo para los productores nacionales en un incremento de 66.47% de sus ventas netas y un incremento del 307.28% de su utilidad operacional.

En este periodo nuevamente vemos que hay un aumento del precio real implícito del producto de la industria nacional del 46.29%. Con ello queda comprobado una vez más que las importaciones chinas no han hecho bajar los precios del producto nacional de manera significativa ni han impedido su incremento.

Finalmente, en este semestre también se dio una caída importante de las importaciones chinas en términos absolutos y relativos de manera que no podría imputársele a las mismas la caída en la productividad y uso de capacidad instalada de la industria nacional. Ante todo cuando los productores nacionales lograron aumentar sus ventas y su participación en el mercado.

En síntesis, del análisis en conjunto de las variables muestra que la industria nacional de calzado de capellada sintética no ha sufrido un daño importante como consecuencia de las importaciones chinas hechas presuntamente a precios de dumping.

## **B. VARIABLES DE DAÑO DE LA INDUSTRIA NACIONAL DE CALZADO DE CAPELLADA TEXTIL**

En el caso de Venus, como única empresa representante de la industria nacional de calzado de capellada textil, encontramos que las únicas dos variables económicas que presentan indicios leves de daño, tanto en el primer semestre de 2015 como en el segundo semestre de 2014, son el volumen de producción y el uso de la capacidad instalada.

Respecto del segundo semestre de 2014 es importante resaltar que las caídas que presentan la producción y el uso de la capacidad instalada son realmente mínimas:

-1.31% y 0.71% respectivamente. Pero en adición a esto, para determinar si la industria como tal está sufriendo un daño importante, hay que tomar en consideración que durante dicho semestre la rama de producción nacional logró aumentar su volumen de ventas en 1,27%, disminuir sus inventarios en 31.29% y todo esto mientras las importaciones chinas perdieron 251.48 puntos porcentuales sobre el volumen de producción nacional y 2.84% sobre el CNA. 7408

Adicionalmente, si se observan las variables financieras que muestran indicios de daño en este periodo vemos que la rama de producción nacional presentó una caída de 15.29% en su utilidad bruta y una disminución de -9.13% en su margen de utilidad bruta. No obstante, durante ese mismo periodo la rama de producción nacional tuvo un incremento del 7.27% en sus ingresos por ventas y un aumento del 11.85% en su utilidad operacional. Por el contrario el descenso de 15.29% en la utilidad bruta se explicaría por el aumento de costos de ventas aumentaron en 23.86% lo cual no guarda relación alguna con las importaciones investigadas.

La caída de producción, del volumen de ventas, del uso de la capacidad instalada y la productividad, particularmente en 2015-I, responde a la contracción del CNA en este semestre (-10.56%). A pesar de esta contracción Venus no solo mantuvo sino que pudo aumentar levemente su participación en el CNA, incrementó su precio implícito y logró reducir significativamente inventarios (-47.83%). Visto en este contexto, la reducción de la producción podría explicarse por una decisión en respuesta a la demanda, que implicó disminuir inventario final ante la caída del consumo, en lugar de aumentar la producción.

En todo caso los indicadores negativos no se pueden imputar a las importaciones chinas ya que estas disminuyeron su participación en el CNA (-22.33%) y también respecto del volumen de producción nacional de manera sustancial (-144.58%). Lo anterior sin mencionar que los precios de las importaciones chinas son los más altos del mercado. Por el contrario, como ya se señaló el daño podría explicarse por las importaciones originarias de otros países a precios sustancialmente más bajos. Lo anterior no sin advertir que como ya se dejó ver las importaciones de Venus de Ecuador hace parte de estas importaciones a precios sustancialmente bajos. De manera que podría ser la misma industria nacional la que se estuviera auto-infringiendo el daño con miras a favorecer la venta de su producto importado de una empresa vinculada a su grupo en el exterior.

### C. VARIABLES DE DAÑO CALZADO DE CAPELLADA DE CUERO<sup>11</sup>

Para el grupo de calzado de capellada de cuero únicamente hay indicios de daño MUY LEVES en tres variables: uso de la capacidad instalada, productividad y salarios. Las demás variables tanto económicas como financieras muestran un desempeño muy favorable.

En el primer semestre de 2015-I a pesar de haberse contraído el CNA 33.89%, los productores nacionales lograron aumentar su volumen de ventas (18.52%) y de producción (29.72%) y reducir los inventarios en 7.02%. Esto se tradujo a su vez en un aumento en la participación de la industria nacional en el CNA (de 8,64% para los productores no incluidos en la muestra y del 0.48% para las tres empresas que componen la muestra estadísticamente representativa). Adicionalmente, este aumento en la conquista de la demanda se logró con un incremento del precio implícito de 23.87%, respecto del promedio de los semestres anteriores. De manera que el empleo no se vio afectado por la contracción del mercado, todo lo contrario, aumentó cerca al 40%. De igual forma los indicadores financieros no se vieron afectados por la reducción de la demanda. Por el contrario, la utilidad operacional creció un 64.96% y las ventas netas subieron 51.07%. Esto a pesar de que los costos de ventas aumentaron 49.61%.

En el segundo semestre de 2014-II, el CNA aumentó en 74% lo cual representó la posibilidad de aumentar la producción de los peticionarios en 22% y reducir sus inventarios en 31.65%. Como resultado de ello el volumen de ventas de los peticionarios aumentó en 45% y el empleo directo en 47% respecto del promedio de los segundos semestres de los años referentes. De igual forma, los ingresos por ventas se incrementaron en 59.60% y la utilidad operacional creció en 76.82%, a pesar de que los costos de ventas crecieron en 56.29%. En términos de participación en el mercado, esto se tradujo en un aumento de las ventas de los peticionarios respecto del CNA en 0.69%. Este aumento representa, a escala, la ventaja que goza en general la industria nacional en ese semestre, donde los productores no peticionarios aumentaron 11.8% su participación en el CNA,

<sup>11</sup> Análisis realizado con base en las cifras del ITP folios 86 y siguientes.

mientras que los demás actores del mercado (importaciones) perdieron participación. Finalmente, este aumento en producción, volumen de ventas y participación en el mercado lo logró a la vez que pudo aumentar el precio implícito en 5.89%.

7410

De manera que los indicios de daño que hay en las variables de uso de capacidad instalada, productividad y salarios mensuales responden claramente a situaciones de ineficiencias o problemas internos de desempeño de la industria, a pesar de los cuales han obtenido resultados muy favorables en el periodo del supuesto dumping.

#### V. ANÁLISIS DE LAS CAUSAS DEL EVENTUAL DAÑO QUE PUEDE REFLEJAR LA INDUSTRIA NACIONAL: Factores que han afectado la competitividad del sector de calzado

Si bien quedó demostrado en el acápite anterior que no existe un daño importante a la industria nacional, la presente sección reitera a la autoridad investigadora las causas que explica los posibles indicios de daño que presenta la industria. No sin antes resaltar que lo que se presenta a continuación no son "otras causas de daño", pues como quedó demostrado suficientemente en las secciones II y III del presente documento, no existe nexo de causalidad entre el daño alegado y las importaciones investigadas.

Un estudio sobre los sectores de confecciones y calzado realizado por Fedesarrollo en el 2010<sup>12</sup> atribuye la crisis de estos sectores a la tendencia revaluacionista que tuvo la moneda desde el 2003 hasta el 2012; al fenómeno del contrabando, particularmente, el contrabando técnico; y la caída de las exportaciones a Venezuela, principal destino de las exportaciones de estos sectores por la

---

<sup>12</sup> ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA PROTECCIÓN COMERCIAL SOBRE LOS SECTORES DE CONFECCIONES Y CALZADO, FEDESARROLLO, 2010.

imposición de restricciones comerciales a los productos colombianos a partir de 2008<sup>13</sup>.

Si bien este diagnóstico se hizo hace 5 años, vale la pena entrar a analizar cada uno de estos factores que podrían explicar la situación enfrenta el sector de calzado en Colombia, sumados a los factores adicionales que cita la legislación, doctrina y jurisprudencia internacional para tener en cuenta en los casos de dumping al establecer la relación causal entre las importaciones a precios de dumping y el daño a la rama de producción nacional.

## A. CONTRABANDO

Sin duda, uno de los sectores más afectados por el fenómeno del contrabando ha sido el del calzado. Así lo constatan múltiples declaraciones públicas de los empresarios y dirigentes gremiales del sector<sup>14</sup>, estudios especializados, doctrina, así como los informes de las gestiones y esfuerzos que han hecho las autoridades competentes para combatir este flagelo<sup>15</sup>.

---

<sup>13</sup> ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA PROTECCIÓN COMERCIAL SOBRE LOS SECTORES DE CONFECCIONES Y CALZADO, FEDESARROLLO, 2010. INTRODUCCIÓN. En Colombia, al igual que en la mayoría de países en desarrollo, las condiciones competitivas de los sectores productores de textiles, confecciones y calzado se han visto tradicionalmente afectadas por la evolución de la tasa de cambio. En períodos de revaluación de la moneda aumenta la competencia de productos importados, mientras las exportaciones pierden competitividad. En el caso colombiano esta problemática se ve reforzada por el fenómeno del contrabando, que afecta de manera particular a estos sectores y por lo general está asociado con prácticas de lavado de activos. A esta tendencia, se sumó desde 2008 una coyuntura particular de caída abrupta de las exportaciones a Venezuela por la imposición de restricciones comerciales a los productos colombianos. Esas restricciones han afectado de manera especial a los sectores de confecciones y calzado, para los cuales el mercado del vecino país se había convertido en su principal destino de exportación.

<sup>14</sup> [http://www.acicam.org/index.php?option=com\\_content&view=article&id=50%3Aacicam-manifiesta-su-apoyo-al-proyecto-de-ley-anticontrabando&catid=2&Itemid=101](http://www.acicam.org/index.php?option=com_content&view=article&id=50%3Aacicam-manifiesta-su-apoyo-al-proyecto-de-ley-anticontrabando&catid=2&Itemid=101)

<sup>15</sup> En agosto de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo lanzó una iniciativa liderada por el PTP que para combatir la ilegalidad en los sectores de palma, aceites y grasas vegetales, sistema de moda (textiles, confecciones y calzado), carne bovina, y software y tecnologías. Esta estrategia comprende operativos conjuntos por parte de las entidades de inspección, vigilancia y control, campañas de medios de promoción de comprar legales y capacitaciones a funcionarios en Zona Primaria Aduanera para mejorar el control en esa zona.



7412

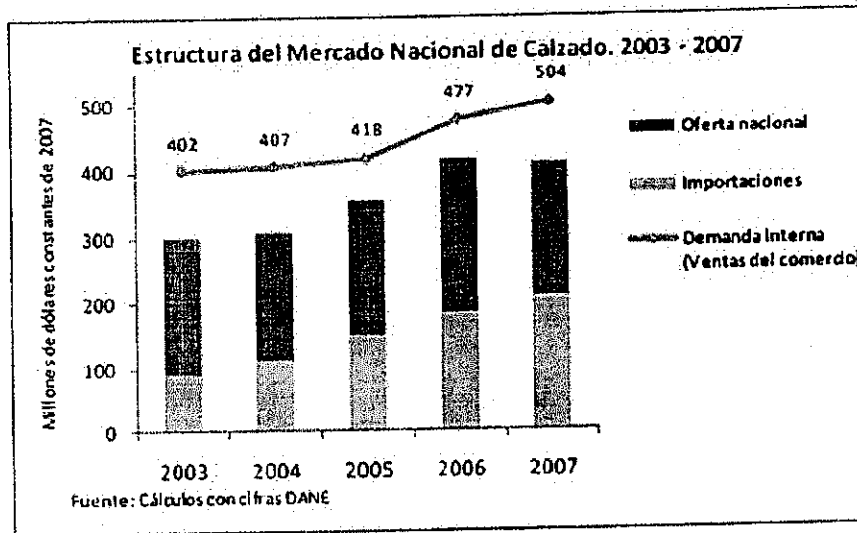
Además del contrabando abierto, que es la concepción típica y más básica del mismo y que tiene que ver con el ingreso al territorio aduanero nacional sin cumplir las normas aduaneras -en particular, el pago de tributos aduaneros, arancel e IVA- ni pasar por la autoridad aduanera; existen otras formas de contrabando mucho más sofisticadas, que se denominan contrabando técnico y que se ejecutan mediante distintas modalidades. Tal es el caso de la subfacturación, que se da bien sea cuando una mercancía es declarada por un valor inferior al real de transacción para efectos de pagar menos tributos aduaneros o cuando para los mismos efectos, se declara un volumen inferior de mercancía al realmente importado; o la modalidad de utilizar una subpartidas distinta que tenga unos tributos aduaneros con tasas menores.

Teniendo en cuenta todas las modalidades descritas, el estudio de Fedesarrollo (2010), utiliza la metodología de comparar la oferta y demanda en los sectores para establecer la brecha que existe entre el consumo nacional aparente (producción nacional más las importaciones totales menos las exportaciones) y las ventas del comercio para determinar la participación del contrabando o producción ilegal en el mercado del sector. Al respecto, el estudio sugiere esta metodología en los siguientes términos: "Si bien no se cuenta con estimaciones oficiales de contrabando para los sectores de calzado y confecciones, una manera indirecta de ver el desbalance que hay entre la oferta y la demanda en estos sectores es a través de la comparación de las estadísticas del DANE de consumo aparente (producción, exportaciones y importaciones) con las de ventas de comercio. Aunque no puede atribuirse toda la magnitud de la diferencia al contrabando, estas cifras evidencian un nivel superior de las ventas del comercio respecto a la oferta doméstica tanto de calzado como de confecciones".

Para el sector de calzado, la metodología descrita arroja una diferencia entre el 23% y 34%, que es el nivel de contrabando que han alegado estos sectores públicamente, si no es más. "La diferencia en dólares constantes entre la oferta nacional (calculada como producción menos exportaciones más importaciones) y la demanda interna (calculada como las ventas del comercio) fluctúa entre 34% en

2003 y 23% en 2007. Esta diferencia recurrente podría estar indicando la incidencia del contrabando en este sector".

7413



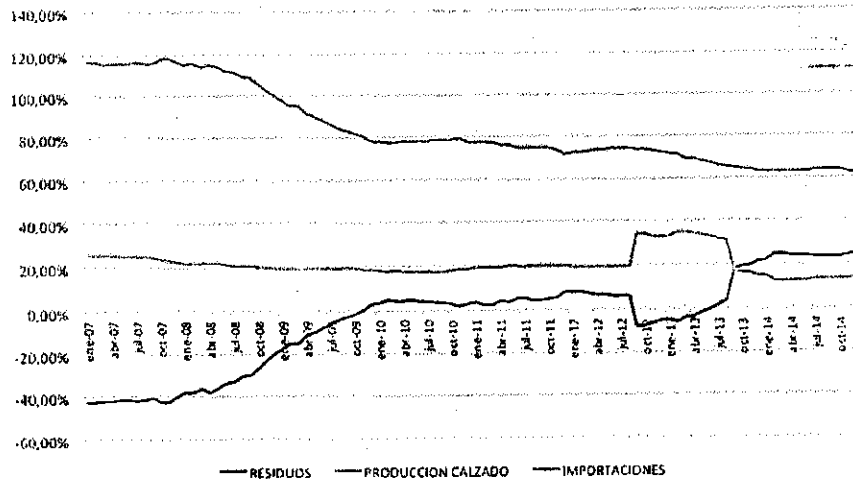
Fuente: Fedesarrollo (2010)

Cifras entregadas por el anterior Director de la DIAN estimaban que el valor del contrabando de calzado oscilaba entre \$200 y \$300 millones de dólares en 2012<sup>16</sup>, lo que equivalía a un 57% del total de las importaciones legales que ingresaron al país en ese año (USD\$524.5 millones).

Ahora bien, un estudio reciente realizado por Raddar (2015), sobre el impacto de Decreto 74 de 2013 en el sector, el cual analizaremos con mayor detalle más adelante, concluye que "se cumplió con el objetivo del Decreto 74 de desmotivar las importaciones pero contrayendo la producción local, el empleo, el comercio y motivando la informalidad y contrabando. Un modelo realizado en el marco del estudio en cuestión constata que "el comercio minorista tiene tres fuentes que lo alimenta: la producción nacional, las importaciones y una tercera fuente, que parece compuesta por producción informal y contrabando y que crece mucho más que las otras dos".

<sup>16</sup> Tomado de una presentación de Juan Ricardo Ortega en 2013.

COMPONENTES DEL COMERCIO MINORISTA DE CALZADO POR FUENTE



Fuente: Raddar

Por otra parte, un estudio de la firma Econestudio (2015), que entendemos aún no es público pero que servirá de base para la construcción de una política pública integral que combata el contrabando y la ilegalidad incluye al sector del calzado y textil confección como uno de los grandes sectores de la economía afectados por esta práctica ilegal, confirmando este como uno de los factores que más ha afectado la industria en los últimos años.

**B. CAÍDA DE LAS EXPORTACIONES**

Tal como se evidencia en las siguiente Gráficas, entre 2011 y 2014 cayeron las exportaciones de los tres grupos de subpartidas: las exportaciones de calzado de capellada de cuero cayeron -31.43%, las exportaciones de calzado de capellada sintética cayeron -35.23% y las exportaciones de calzado de capellada textil cayeron -63.64% en este periodo.

Tabla 21 Volumen de exportaciones colombianas de calzado (pares)

Año	Capellada de Cuero	Capellada Sintética	Capellada Textil
2011-I	376.817	456.127	170.649

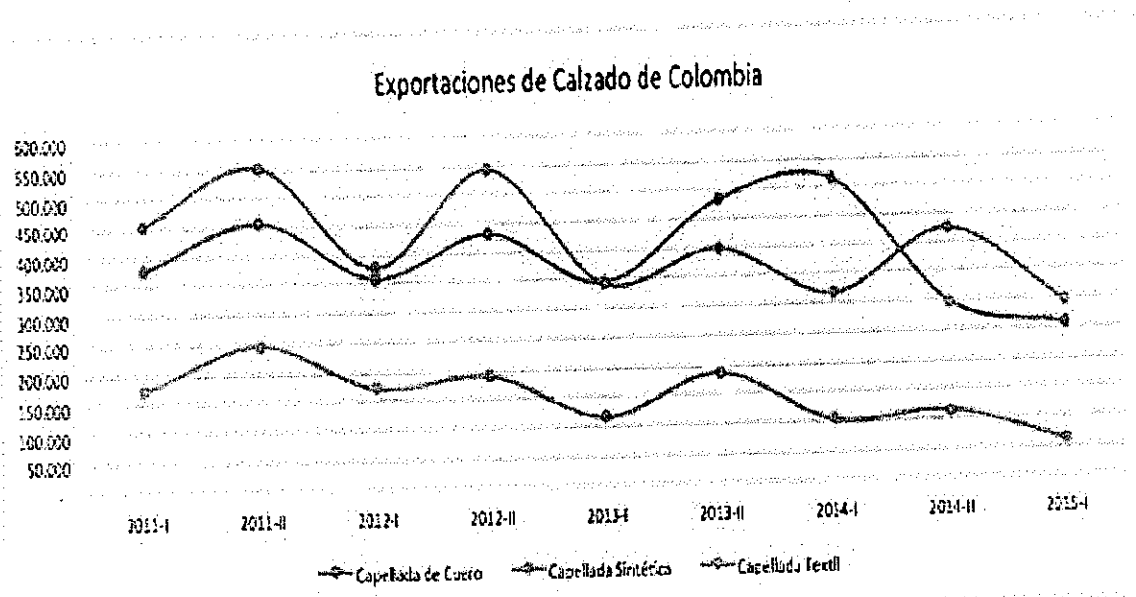
2011-II	457.498	553.313	<del>247.019</del>
2012-I	358.126	377.107	171.075
2012-II	431.554	543.012	188.499
2013-I	343.469	341.293	116.199
2013-II	482.794	398.616	185.745
2014-I	514.423	317.234	102.748
2014-II	298.474	423.934	115.045
2015-I	258.383	295.411	62.055

Fuente: DIAN. Elaboración Propia

Tasa de crecimiento semestral	Cuero	Sintético	Textil
2011-II	21,41%	21,31%	44,75%
2012-I	-21,72%	-31,85%	-30,74%
2012-II	20,50%	43,99%	10,19%
2013-I	-20,41%	-37,15%	-38,36%
2013-II	40,56%	16,80%	59,85%
2014-I	6,55%	-20,42%	-44,68%
2014-II	-41,98%	33,63%	11,97%
2015-I	-13,43%	-30,32%	-46,06%
Crecimiento entre 2011-I y 2014-II	-31,43%	-35,23%	-63,64%

Fuente: DIAN. Elaboración Propia.

Tal como establece expresamente el artículo 3.5 del AAD, otro de los factores a considerar a la hora de establecer la relación de causalidad entre las importaciones a precios de dumping y el daño a la rama de producción nacional es precisamente el resultado de la actividad exportadora de la rama de producción nacional. Las cifras oficiales lo ratifican y los antecedentes de las medidas proteccionistas de dos de los principales mercados, Venezuela y Ecuador, así como la contracción de la economía mundial y de la venezolana en particular, explican esta caída. Caída de ventas a mercados extranjeros que aunque explican en buena parte la situación de la industria del calzado en Colombia, mal podrían imputarse a supuestas importaciones a precios de dumping.



Fuente: DIAN. Elaboración Propia.

### C. IMPORTACIONES A PRECIOS DE DUMPING POR PARTE DE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL

Tal como lo vimos en el acápite sobre importaciones, lo cierto es que los precios implícitos de las importaciones de origen Chino han venido aumentando en los últimos dos años, en contraposición a los precios de las importaciones de otros orígenes ¿Cómo puede alegarse entonces importaciones a precios de dumping cuando incluso la industria nacional importa de otros orígenes a precios inferiores?

Por ejemplo, como ya se mencionó con anterioridad, para el grupo de calzado con capellada textil encontramos importaciones realizadas por Venus (única empresa tenida en cuenta para las variables de daño por representar más del 50% de la producción nacional) desde Ecuador a precios inferiores. Para 2014 el precio promedio de las importaciones de Venus desde Ecuador fue de USD\$3.90 por par mientras que las importaciones de China de este mismo producto registraron un precio implícito de USD\$10.73. Aún más grave, el precio promedio implícito de las importaciones totales desde Ecuador es de USD\$1.05 por par, tal como se refleja en la siguiente tabla.

ORIGEN	2011	2012	2013	2014
CHINA	5,13	5,26	8,30	10,73
ECUADOR	2,65	3,41	1,33	1,05
MEXICO	17,95	16,09	1,80	1,15
PERU	4,23	4,19	4,71	4,18

Estas importaciones a precios tan bajos, aunados al precio tan bajo de los productores nacionales al primer distribuidor respecto de los precios de las importaciones de los demás países y más aún respecto de China dejan serias preguntas sobre lo que en realidad está sucediendo en la rama de producción nacional de calzado de capellada textil. Pareciera una estrategia de la empresa para proteger sus importaciones de Ecuador a bajos precios más que su producción nacional.

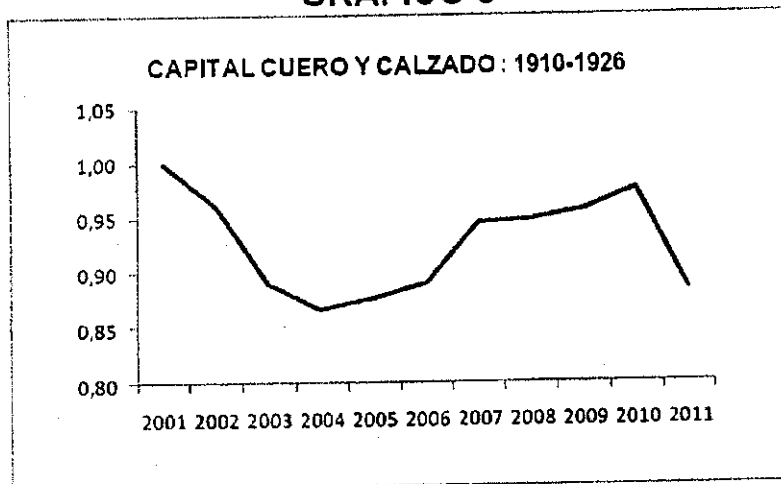
#### **D. AUSENCIA DE INVERSIÓN Y ESFUERZOS POR PARTE DE LA RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL POR MODERNIZARSE, INNOVAR Y MANTENERSE COMPETITIVOS**

Otro de los factores que enuncia la doctrina internacional a tener en cuenta son los esfuerzos que realice la rama de producción nacional para mantenerse competitivos mediante tecnología, modernización e innovación.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES Y ESTADÍSTICA

Un estudio reciente realizado por la Universidad Sergio Arboleda revela el comportamiento de la inversión en el sector de calzado calificándolo como una descapitalización en los últimos años. "A partir del 2005 se registró una recuperación de la capitación del sector, que alcanzó una cifra satisfactoria hasta 2010, para caer nuevamente entre 2010 y 2011 de manera significativa, al punto que la desinversión coloca a la industria por pérdida del valor de sus activos en niveles de activos inferiores a los que existían al principio de la década pasada y similares a los muy bajos niveles de capital que se tuvieron en 2005".

**GRÁFICO 5**



Lo anterior, contrario a lo que se hubiera esperado con la revaluación del peso con respecto al dólar, que debió traducirse en mayores niveles de inversión en tecnología, bienes de capital, etc., como un esfuerzo para mantenerse competitivos, aumentar su productividad, innovar, modernizarse y aprovechar la coyuntura de revaluación.

En conclusión existen en Colombia múltiples estudios realizados cuyos hallazgos principales pasamos a resumir, en los que se reconoce que la situación de la industria del calzado en Colombia obedece a factores estructurales y no a las importaciones originarias de China.

En primer lugar, el estudio de Fedesarrollo de 2010 "ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA PROTECCIÓN COMERCIAL SOBRE LOS SECTORES DE CONFECCIONES Y

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
CALZADO" elaborado por un equipo conformado por - Sandra Zuluaga, Camila Salamanca, Wendy Bermúdez, Asesoría Legal: Silvia Anzola, concluye que los factores estructurales que afectan el sector son la revaluación, el contrabando y las restricciones comerciales en el mercado de Venezuela: 7419

*"Desde 2008 representantes tanto del sector calzado como del sector confección han señalado la difícil coyuntura que han experimentado con la confluencia de dos factores centrales para su actividad la revaluación de la moneda y el contrabando. La tendencia decreciente de la tasa de cambio afecta las exportaciones y favorece la compra de productos importados lo cual se suma al contrabando tanto técnico como abierto que históricamente ha afectado a estos sectores.*

*A esta situación se suma el impacto particularmente negativo de la caída de las exportaciones a Venezuela por la alta concentración que las ventas externas de estos dos sectores tienen en el mercado del país vecino.*

*Los Gráficos 1.24 y 1.25 evidencian la relación que existe entre las importaciones de los sectores calzado y confecciones y la evolución de la tasa de cambio. Entre 2005 y 2008 la tasa de cambio registró una tendencia decreciente, la cual se tradujo en un incremento de las importaciones de calzado y confecciones por la mejora relativa de la competitividad de los productos importados.*

*Por su parte, el contrabando ha sido un problema recurrente que ha afectado históricamente a diversos sectores de la industria colombiana entre los que se destacan el calzado y el sector textil-confección. Además del contrabando abierto hay varios canales a través de los cuales se generan distorsiones en las importaciones en Colombia. Estimaciones hechas por la DIAN evidencian que las principales prácticas irregulares asociadas con sobrefacturación, subfacturación, contrabando abierto, contrabando técnico y cambio de procedencia, generan una distorsión total que en 2006 ascendió a 44.6% del valor de las importaciones, para una muestra de 26 países que representaron 82.3% del total de las importaciones del país realizadas ese año por Colombia. Entre las distintas modalidades mencionadas, el contrabando técnico, la sobrefacturación y la subfacturación fueron en su orden las más*



importantes que se detectaron...

....Si bien no se cuenta con estimaciones oficiales de contrabando para los sectores de calzado y confecciones, una manera indirecta de ver el desbalance que hay entre la oferta y la demanda en estos sectores es a través de la comparación de las estadísticas del DANE de consumo aparente (producción, exportaciones y importaciones) con las de ventas de comercio. Aunque no puede atribuirse toda la magnitud de la diferencia al contrabando, estas cifras evidencian un nivel superior de las ventas del comercio respecto a la oferta doméstica tanto de calzado como de confecciones (Gráficos 1.26 y 1.27).

....En el caso del sector calzado la diferencia en dólares constantes entre la oferta nacional (calculada como producción-exportaciones+importaciones) y la demanda interna (calculada como las ventas del comercio) fluctúa entre 34% en 2003 y 23% en 2007. Esta diferencia recurrente podría estar indicando la incidencia del contrabando en este sector.

...Finalmente, para analizar la situación de los sectores de calzado y confecciones es necesario tener en cuenta el impacto que tienen las restricciones comerciales impuestas por Venezuela a Colombia sobre las exportaciones de estos sectores. Como se vio en la sección anterior, en 2009 el valor de las exportaciones de calzado se redujo 51% en términos reales, cifra de la cual 47.2 puntos porcentuales se explican por el desplome de las ventas a Venezuela."

Todas estas afirmaciones son muy dicientes sobre la situación estructural del sector, originado en fenómenos muy diferentes a las importaciones de China en el período crítico de la investigación.

Por su parte, el PLAN DE NEGOCIOS DEL SECTOR DEL CUERO , CALZADO Y MARROQUINERÍA : UNA RESPUESTA PARA LA TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, elaborado conjuntamente por el Programa de Transformación Productiva, ACICAM, FEDECUERO, COELLO, y la Universidad del Rosario, concluye textualmente lo siguiente:

"En primer lugar, el 98% de las empresas del sector de marroquinería y

calzado están en la micro y pequeña empresa. Además, en este diagnóstico realizado con el consenso del sector privado, es claro que el sector del cuero, calzado y marroquinería en Colombia no cuenta con las condiciones productivas y los encadenamientos necesarios para mantener su participación en el mercado local y competir en mercados internacionales.

Este diagnóstico es atribuido a unos factores internos y otros de entorno. En cuanto a los factores internos que explican situación del sector, incluyen:

1. Débil gestión del sistema productivo de las empresas con ausencia visible de liderazgo, conocimiento técnico y aplicación de métodos;
2. Débil gestión comercial de las empresas;
3. Conflicto de responsabilidades en la formación del personal;
4. Dificultad de acceso a un portafolio amplio e innovador de insumos de calidad;
5. Baja vocación de asociatividad de los empresarios del sector. Altos costos de transacción derivados de la informalidad en las transacciones comerciales.

Estas razones generan las siguientes consecuencias o efectos:

1. Diversidad de modelos de gestión que se expresa en volatilidad de procesos con brechas en todos los indicadores de productividad.
2. Ruptura en los procesos de demanda.
3. Conflicto de responsabilidades en la formación de personal con impacto en la curva de aprendizaje y variabilidad de métodos
4. Bajos incentivos hacia la innovación de productos
5. Pérdida de oportunidad para el desarrollo de encadenamientos productivos.
6. Baja de capacidad en la diferenciación del producto.
7. Baja frecuentes dificultades en el flujo de caja de las empresas..

Entre los Factores de entorno en la situación del sector, el diagnóstico menciona que:

*"Existe una débil articulación institucional entre el sector cuero, calzado y marroquinería en Colombia, y la oferta gubernamental de apoyo y regulación. Las causas de esto, según el estudio, se enumeran así:*

1. Ausencia de un modelo formativo para empresas de talla mundial
2. Débil actitud frente a la normatividad y regulación
3. Brechas entre la oferta de servicios de apoyo y promoción y los empresarios de la cadena
4. Débil soporte en tendencias, inteligencia competitiva, y otros sistemas de información.
5. Débil infraestructura competitiva
6. Débil infraestructura logística

Los efectos que esto genera según este estudio son:

1. Alta variabilidad en los métodos productivos con impacto en deterioro del índice competitivo.
- 2.a Cultura de informalidad y bajos estándares ambientales.
- 2.b Competencia desleal derivada del contrabando y subfacturación.
3. Pérdida de oportunidades tanto en productos como en mercados.
4. Ausencia de señales sobre prioridad del sector y articulación con gobiernos locales
5. Bajo desarrollo tecnológico y
- 6 Altos costos de proveeduría, distribución y comercio internacional.

El único elemento que menciona este diagnóstico del sector realizado en el año que pudiera dar lugar a equívocos es la competencia desleal pero ésta la circunscriben a la derivada del contrabando y la subfacturación, fenómenos que como ya vimos han sido abordados no sólo por la misma industria del calzado

representada en esta investigación por ACICAM, sino por el Gobierno Nacional.

7423

De esta manera, el estudio Análisis del impacto del decreto 074 en el sector de la moda, realizado por la firma Raddar, concluye que:

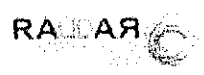


**CONCLUSIONES A LA REVISIÓN DEL IMPACTO DEL DECRETO 074 DE 2013 EN EL SECTOR MODA**

- o El decreto 074 aumento con las importaciones de confecciones, lo cual no era esperado = ↓
- o El decreto 074 redujo la producción, ventas y empleo de textiles, confecciones y calzado = ↓
- o El decreto 074 causó una menor dinámica el comercio minorista de confecciones y calzado = ↓
- o El decreto 074 genera aumentos en la informalidad y el contrabando en confecciones y calzado = ↓
- o El decreto 074 cumplió con su objetivo de desmotivar las importaciones de confecciones y calzado = ↑

En conclusión, se puede afirmar que se cumplió con el objetivo del decreto 074 de 2014 de desmotivar las importaciones pero contrayendo la producción local, el empleo, el comercio y motivando la informalidad y el contrabando.

Se sabe que muchos empresarios formales consideran que la medida ha tenido impactos positivos, lo que puede evidenciar que la medida a afectado mucho más a empresarios pequeños e informales, o bien que los muchas de las producciones se han ido a empresas satélites que no son medidas correctamente por el DANE, lo cual explicaría la diferencia entre los datos oficiales y la percepción.



@CONSUMIENDO - @RADDARCKG

Este estudio es claro al encontrar que las medidas de protección adoptadas, es decir, los aranceles mixtos de los decretos 74 de 2013 y Decreto 456 de 2014 no tuvieron ningún impacto en la mejora de la producción de calzado, sino que por el contrario se ha contraído la producción local, el empleo, el comercio y se ha incrementado la informalidad y el contrabando.

Finamente, el estudio-INDUSTRIA DE LAS CONFECCIONES, EL CUERO Y CALZADO Y LAS ACTIVIDADES DEL DISEÑO Y LA MODA, EN UN CONTEXTO DE PROTECCION COMERCIAL realizado por la Universidad Sergio Arboleda, con el equipo conformado por Carlos Ronderos como director, y Fernando Mesa, Rita Russo y Edwin Torres, en Agosto 26 de 2013, concluye lo siguiente:

*En los diez años anteriores a la medida comercial, el desempeño económico de las confecciones y el calzado fue altamente positivo en términos de sus niveles de producción y en los aumentos de sus productividades. Además que se reducían las capacidades ociosas de sus instalaciones.*

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
INFORMACIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS

En 2008 y 2009 los niveles de producción de las empresas locales caen como consecuencia de la ruptura de las relaciones comerciales con el gobierno venezolano. Esto condujo a la caída drástica en las exportaciones de los productos en estudio, pero más tarde se recuperan y con pequeños intentos de diversificación de sus mercados externos. Cabe destacar que a partir de 2010 el mercado interno aumenta su dinámica de crecimiento, pero los empresarios locales se ven restringidos para abastecerlo por las limitaciones en sus capacidades de producción. JAZA

A pesar de lo anterior, los empresarios no realizaron las inversiones que les permitiera ampliar sus capacidades de producción y modernizar su maquinaria y equipo. Esto se vio reflejado en la brecha creciente entre el crecimiento del mercado interno y el de la producción de las empresas. Esa brecha fue creciente, de tal manera que la expansión del mercado local lo abasteció cada vez más las importaciones. Cabe destacar que el aumento de la producción local se realizó gracias a la capacidad ociosa con que contaban las empresas.

Las medidas comerciales que se tomaron tienen como consecuencia el aumento de los precios domésticos, con efectos devastadores para la población con los menores niveles de ingresos. Este efecto es altamente negativo en términos de bienestar para el consumidor en general, pero muy positivo para los empresarios, que han visto como se multiplican sus ganancias por efecto de los aumentos de sus niveles de protección efectiva. Esto está relacionado con la literatura de los buscadores de rentas.

Con base en las estadísticas disponibles, las actividades manufactureras objeto de la medida no han respondido a los incentivos económicos que les ofreció el gobierno nacional. Por el contrario, esta medida está afectando negativamente otras empresas y actividades (empresas que producen y comercializan) en la cadena de valor, que han mostrado mayor dinámica en su crecimiento y en la generación de empleo. Estas últimas actividades han atraído inversión extranjera para el país y el gobierno les está dando señales contradictorias con respecto a cuál es la verdadera política comercial del país. En general se tienen aumentos de las ventas al por menor, sin una

respuesta o con la caída de la producción nacional y el crecimiento negativo de las importaciones registradas oficialmente. Por consiguiente es dable esperar en el futuro mayores niveles de contrabando en sus diferentes modalidades. 2425

Todo lo anterior evidencia entonces la falta de competitividad de la industria del calzado en Colombia, que se reitera desde múltiples perspectivas y estudios, y en donde claramente es el mismo sector productivo el que reconoce que:

*Es claro que el sector del cuero, calzado y marroquinería en Colombia no cuenta con las condiciones productivas y los encadenamientos necesarios para mantener su participación en el mercado local y competir en mercados internacionales.*

Si bien ACICAM ha presentado a lo largo de la investigación pruebas mostrando recientes esfuerzos para modernizar la industria de calzado de la mano del Gobierno, lo cierto es que el impacto de estas medidas no es automático y la realidad que hoy vive la industria responde a una situación estructural del muchos años que tomará tiempo en corregirse.

## VI. EN CONCLUSIÓN

- No existe un incremento significativo de las importaciones de los grupos de productos investigados en el periodo del dumping respecto del periodo referente.
- Los precios implícitos de China del calzado de capellada sintética y capellada textil está por encima del precio promedio de las importaciones totales, y muy por encima de las importaciones de otros orígenes.
- Las importaciones de otros orígenes son las que están presentando un crecimiento importante con precios significativamente más bajos que los de China.
- La ausencia de un incremento de las importaciones objeto de investigación hace que se rompa el nexo causal entre las mismas y el supuesto daño importante que pueda estar sufriendo la industria nacional de calzado.

- 7426
- No existe prueba de daño importante a la rama de producción nacional de ninguno de los tres grupos de productos. Todo lo contrario, existen prueba de mejoría en muchos de los indicadores evaluados por el Ministerio en su análisis.
  - Los eventuales indicios de daño que pudiera constatar la autoridad, de existir efectivamente, son causados por problemas estructurales de competitividad de la industria nacional o en su defecto, por las importaciones de otros orígenes que son las que más crecen y las que presentan los precios más bajos.

## VII. PETITORIO

1. Solicitamos que sin demora se ponga fin a la investigación abierta mediante Resolución 100 de 2015 sin imposición de derechos definitivos.
2. Que en el marco del análisis de precios al mismo nivel de comercialización se realicen los ajustes necesarios para incorporar dentro del precio del producto chino el arancel específico de 1.75 USD.
3. Que se calcule de manera independiente el precio de venta al primer comercializador de las importaciones de Perú, México, Ecuador y Brasil teniendo en cuenta que estos orígenes cuentan con beneficios arancelarios y no están cubiertos por el arancel mixto, ni por el ad valorem general.

Cordialmente,

**PATRICIA BRUGES**  
Representante Legal  
Payless Shoesource PSS de Colombia